

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 074-2022

A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL 03 DE NOVIEMBRE, 2022

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Acta número setenta y cuatro, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, no obstante, los señores Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, por lo que la misma inició a las 9:45 horas del 03 de noviembre del 2022, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Gilbert Camacho Mora, quien preside, Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución de la señora Cinthya Arias Leitón, quien se encuentra participando en el “XVI Foro Centroamericano de Competencia”, que se realiza en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 03 y 04 de noviembre del 2022, según lo dispuesto en el acuerdo 022-071-2022, de la sesión ordinaria 071-2022, realizada el 20 de octubre del 2022 y Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. Por otra parte, participan de forma virtual las funcionarias Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Mariana Brenes Akerman y Natalia Salazar Obando, Asesoras del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### Adicionar:

1. Propuesta para modificar el numeral 3 del acuerdo 014-027-2022 de la sesión 027-2022 con el fin de sustituir a la señora Cinthya Arias por el señor Juan Gabriel García.
2. Oficio SUB-DCN-UCC-1045-2022 por cuyo medio el Ministerio de Hacienda se refiere al Informe Matriz Autoevaluación II Trimestre actualizada al 15 de setiembre del 2022.
3. Oficio 12-CV-FGPP-2022 mediante el cual el Comité de Vigilancia hace una consulta sobre el PNDT 2023-2027 y Presupuesto ordinario del FIDEICOMISO para el periodo 2023.
4. Oficio CIEMI 689-2022, mediante el cual el Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI), solicita un espacio para tratar Ruta de 5G, Reglamentación asociada con infraestructura de telecomunicaciones y avances de FONATEL.
5. Oficio del 27 de octubre del 2022, mediante el cual la Comisión Especial Provincia de Alajuela invita al evento "Mesa Norte-Norte" a celebrarse el 25 de noviembre en las instalaciones de la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica (UNED), en Upala.
6. Invitación de Claro CR Telecomunicaciones a la actividad de inauguración del Cable Submarino AMX-1, Westfalia, Limón.
7. Informe de costos de Representación “Reunión ordinaria del Comité Centroamericano de Competencia (CCC)”, y de forma consecutiva al Foro Regional de Competencia “Mecanismos de cooperación para fomentar la libre competencia a nivel centroamericano”.

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

**Posponer:**

1. Borrador de respuesta para la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología y Educación sobre el Proyecto de Ley Expediente 23.292 "*Ley de Ciberseguridad de Costa Rica*".
2. Permiso sin goce de salario para la funcionaria Natalia Salazar, Asesora del Consejo.

**AGENDA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2 - APROBACIÓN DE ACTA DEL CONSEJO.**

- 2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 065-2022.*
- 2.2 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 066-2022.*

**3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 3.1 - *Participación presencial de la Sutel en los Grupos de trabajo 1 y 2, Comité de Competencia y Foro Global de Competencia organizados por la OCDE en París, Francia.*
- 3.2 - *Participación virtual de la Sutel en el 2° Coloquio de gestión del espectro radioeléctrico organizado por la Agencia Espacial Mexicana.*
- 3.3 - *Participación virtual de la Sutel en la Conferencia sobre la gestión del espectro radioeléctrico en América Latina organizado por el Fórum Global.*
- 3.4 - *Informe recurso de apelación en subsidio, interpuesto por MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. contra la resolución RDGC-00036-SUTEL-2022.*
- 3.5 - *Informe del recurso de apelación en subsidio interpuesto por Jaime Sibaja en contra del acto emitido por la Unidad de Recursos Humanos.*
- 3.6 - *Informe del recurso de revocatoria con apelación en subsidio con nulidad absoluta concomitante en contra del acuerdo 018-054-2022.*
- 3.7 - *Borrador de respuesta a los oficios MICITT-DVT-OF-654-2022 y MICITT-DVT-OF-712-2022 Planes de Acción PNDT 2022-2027.*
- 3.8 - *Propuesta para modificar el numeral 3 del acuerdo 014-027-2022 de la sesión 027-2022 con el fin de sustituir a la señora Cinthya Arias por el señor Juan Gabriel García.*
- 3.9 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
  - 3.9.1 - *Oficio MICITT-DVT-OF-729-2022 mediante el cual el MICITT remite la nota OF-AL-182-2022 mediante el cual el alcalde de Río Cuarto se refiere a los problemas de accesibilidad de telefonía móvil en distintas comunidades del cantón.*
  - 3.9.2 - *Oficio SUB-DCN-UCC-1045-2022 por cuyo medio el Ministerio de Hacienda se refiere al Informe Matriz Autoevaluación II Trimestre actualizada al 15 de setiembre del 2022.*
  - 3.9.3 - *Oficio 12-CV-FGPP-2022 mediante el cual el Comité de Vigilancia hace una consulta sobre el PNDT 2023-2027 y Presupuesto ordinario del FIDEICOMISO para el periodo 2023.*
  - 3.9.4 - *Oficio CIEMI 689-2022, mediante el cual el Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI), solicita un espacio para tratar Ruta de 5G, Reglamentación asociada con infraestructura de telecomunicaciones y avances de FONATEL.*
  - 3.9.5 - *Oficio del 27 de octubre del 2022, mediante el cual la Comisión Especial Provincia de Alajuela invita al evento "Mesa Norte-Norte" a celebrarse el 25 de noviembre en las instalaciones de la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica (UNED), en*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*Upala.*

*3.9.6 - Invitación de Claro CR Telecomunicaciones a la actividad de inauguración del Cable Submarino AMX-1, Westfalia, Limón.*

#### **4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 4.1 - Propuesta de informe de respuesta en atención a la solicitud del MICITT en materia de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito.*
- 4.2 - Principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva para el periodo 2022.*
- 4.3 - Propuesta de criterio técnico sobre la solicitud de cesión de acciones del 100% del capital social que ostenta Liberty Servicios Fijos LY S.A. (antes Cabletica S.A.).*
- 4.4 - Propuesta para sincronización de los relojes de los operadores de telefonía móvil.*
- 4.5 - Propuesta de actualización del contrato de adhesión homologado móvil post pago.*

#### **5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 5.1 - Atención del acuerdo 016-056-2022, respuesta a nota 09-CV-FGPP-2022 del Comité de Vigilancia.*
- 5.2 - Informe ejecutivo mensual de Fonatel al cierre de agosto 2022.*
- 5.3 - Informe sobre inspección en Zonas de Acceso a Internet Gratuito del Programa Espacios Públicos Conectados.*

#### **6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 6.1 - Informe de costos de Representación “Reunión ordinaria del Comité Centroamericano de Competencia (CCC)”, y de forma consecutiva al Foro Regional de Competencia “Mecanismos de cooperación para fomentar la libre competencia a nivel centroamericano”.*
- 6.2 - Propuesta de recomendación de nombramiento de la plaza 62216 para la Dirección General de Calidad- CONFIDENCIAL.*
- 6.3 - Propuesta de recargo de funciones de la señora Gabriela Miranda, en la plaza código 95210, de la clase de profesional 2 en la Secretaría del Consejo.*
- 6.4 - Atención al acuerdo del Consejo 017-062-2022 sobre plan de regularización de las vacaciones de los funcionarios de SUTEL.*
- 6.5 - Informe de costos de representación “Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD)”.*
- 6.6 - Respuesta al formulario del índice de capacidad de gestión financiera CGR.*
- 6.7 - Propuesta de ajuste a informe de renuncia del señor Nervin Rivas Jerez, al puesto de gestor técnico en la Dirección General de Calidad.*
- 6.8 - Recomendación de nombramiento interino de plazas de la Unidad Jurídica 51216 y 51217.*
- 6.9 - Propuesta de recargo de funciones en la plaza 51207 Director General de Calidad.*

#### **7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 7.1 Informe sobre la solicitud de prórroga de autorización presentado por la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO.*

#### **8 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.**

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

**8.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

*8.1.1 - Propuesta de procedimiento de declaratoria de confidencialidad.*

*8.1.2 - Propuesta de lineamientos externos para la presentación de versiones públicas en materia de competencia.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 001-074-2022**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

## ARTÍCULO 2

### APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

#### **2.1 -Aprobación del acta de la sesión ordinaria 065-2022.**

Seguidamente, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 065-2022, celebrada el 22 de setiembre del 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

**ACUERDO 002-074-2022**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 065-2022, celebrada el 22 de setiembre del 2022.

Se deja constancia de que el señor Gilbert Camacho Mora no la aprueba, ya que no participó en la respectiva sesión.

#### **2.2 -Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 066-2022.**

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 066-2022, celebrada el 29 de setiembre del 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-074-2022**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 066-2022, celebrada el 29 de setiembre del 2022.

Se deja constancia de que el señor Walther Herrera Cantillo no la aprueba, ya que no participó en la respectiva sesión.

## ARTÍCULO 3

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

## PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

### 3.1. *Participación presencial de la Sutel en los Grupos de trabajo 1 y 2, Comité de Competencia y Foro Global de Competencia organizados por la OCDE en París, Francia.*

La Presidencia presenta para consideración del Consejo la información recibida de la Secretaría de la División de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la cual comunicó a esta Superintendencia la realización presencial de las siguientes actividades en materia de competencia en París, Francia.

Al respecto, se conoce el correo electrónico de la Secretaría de la División de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en la cual se comunica la realización de actividades de forma presencial de los Grupos de trabajo 2 y 3 (WP 2 y 3), el Comité de Competencia y el Foro Global de Competencia, a realizarse del 28 de noviembre al 02 de diciembre del 2022 en París, Francia.

El señor Camacho Mora se refiere al tema, detalla los aspectos relevantes de la actividad mencionada, la importancia de los temas que se analizarán y la conveniencia de que Sutel presente un documento para análisis en ese evento.

Agrega que: *“lo recomendable sería en este caso que participe la señora Cinthya Arias Leitón en los eventos indicados, para lo cual lo procedente es trasladar la documentación recibida sobre el particular a la Unidad de Recursos Humanos, para que proceda con las estimaciones de costos que corresponde y sometan un informe al Consejo para su valoración”.*

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 004-074-2022**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correo electrónico (NI-11890-2022, NI-16241-2022 y NI-16242-2022), la Secretaría de la División de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) comunicó la realización presencial de las siguientes actividades en materia de competencia en París, Francia:

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Reunión	Fecha	Temas a tratar
Grupos de trabajo (WP) 2 y 3	28 de noviembre de 2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>Grupo de Trabajo N°2 (WP2) debatirá la competencia en los mercados energéticos (mañana)</li> <li>Grupo de Trabajo N°3 (WP3) discutirá las herramientas de detección de datos de TI para investigaciones digitales (tarde)</li> </ul>
Comité de Competencia	29 y 30 de noviembre de 2022	<p>Mesas redondas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Exámenes de detección de la IED y su relación con los exámenes de control de fusiones.</li> <li>Competencia e inflación</li> <li>Descalificación del director, inhabilitación y exclusión del licitador</li> </ol>
Foro Global de Competencia	1 y 2 de diciembre de 2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los objetivos de la política de competencia</li> <li>Comercio internacional, competencia desleal y empresas estatales o apoyadas</li> <li>Relaciones de la autoridad de competencia con los reguladores</li> <li>Sanciones, remedios y compromisos por casos de abuso</li> </ul>

- II. Que según la matriz de representaciones internacionales 2022, aprobada por el Consejo mediante acuerdo 003-026-2022, de la sesión ordinaria 026-2022, celebrada el 17 de marzo del 2022, la representación de Sutel en estas actividades de competencia de la OCDE sería efectuada por el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo.
- III. Que debido a una nueva calendarización de las agendas de los Miembros de Consejo para atender asuntos relativos a su cargo, se propuso que la representación de Sutel en dichas actividades organizadas por la OCDE sea efectuada por la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, por lo cual se efectúa la sustitución del Miembro designado para dicha actividad en la matriz de representaciones internacionales 2022.
- IV. Que a la Superintendencia de Telecomunicaciones corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y en particular como autoridad sectorial de competencia, el régimen sectorial de competencia dispuesto a partir del artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 y del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
- V. Que la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, dispone en el Capítulo II del Título III la existencia de un Régimen Sectorial de Competencia, que le otorga a SUTEL facultades de autoridad sectorial de competencia y al cual estarán sujetos la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- VII. Que la participación de Sutel en las actividades citadas, permiten el intercambio de información, el aprendizaje de nuevos conocimientos y realimentación de prácticas internacionales, que posteriormente podrán ser usados en el diseño de estrategias en materia

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

de competencia y en la toma de decisiones institucionales, así como en la posibilidad de compartir experiencias con otros países del mundo.

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la Secretaría de la División de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en la cual se comunica la realización de actividades de forma presencial de los Grupos de trabajo 2 y 3 (WP 2 y 3), el Comité de Competencia y el Foro Global de Competencia del 28 de noviembre al 2 de diciembre del 2022 en París, Francia.
2. DESIGNAR a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, para que participe en las citadas actividades de competencia organizadas por la OCDE.
3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de la señora Arias Leitón en las mencionadas actividades de la OCDE.
4. INSTRUIR a la funcionaria indicada para que presenten el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de Sutel.
5. REMITIR el presente acuerdo al Ministerio de Comercio Exterior (Comex) y a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**3.2. Participación virtual de la Sutel en el 2° Coloquio de gestión del espectro radioeléctrico organizado por la Agencia Espacial Mexicana.**

Seguidamente, la Presidencia somete a valoración del Consejo la propuesta recibida para que Sutel participe, de manera virtual, en el 2° Coloquio de gestión del espectro radioeléctrico organizado por la Agencia Espacial Mexicana.

Al respecto, se conoce el correo electrónico recibido del señor Serafín Chávez Barranco, Gerente de Desarrollo de Sistemas Espaciales de la Agencia Espacial Mexicana (AEM), referente a una invitación para que el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad de Sutel, participe en una de las mesas de trabajo de 90 minutos del “2° Coloquio del Espectro Radioeléctrico: su uso científico y experimental en el espacio”, el cual se realizará de forma virtual el 1° y 2 de diciembre de 2022.

El señor Camacho Mora expone los aspectos relevantes de la actividad a que se refiere la invitación conocida en esta oportunidad y menciona que: “el evento se compone de 3 mesas de trabajo y de acuerdo con la revisión efectuada por la Dirección General de Calidad, la participación de Sutel en dicha

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*actividad podría llevarse a cabo en la mesa de trabajo N° 2: Oportunidades para la coexistencia de las bandas de frecuencia en comunicaciones 5G y servicios satelitales.*

*La participación de Sutel en el citado coloquio fomenta el intercambio de experiencias internacionales del Órgano Regulador con otras organizaciones, así como también le permite continuar analizado aspectos relativos al tema de la implementación del 5G, por lo que es conveniente la participación del señor Fallas Fallas en el citado evento”.*

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta actividad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 005-074-2022**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correo electrónico recibido del señor Serafín Chávez Barranco, Gerente de Desarrollo de Sistemas Espaciales de la Agencia Espacial Mexicana (AEM), se remitió invitación para el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad de Sutel, para participar en una de las mesas de trabajo de 90 minutos del “2° Coloquio del Espectro Radioeléctrico: su uso científico y experimental en el espacio”, el cual se realizará de forma virtual el 01 y 02 de diciembre del 2022.
- II. Que las mesas propuestas por la AEM son las siguientes:
  - Mesa 2. *Oportunidades para la coexistencia de las bandas de frecuencia en comunicaciones 5G y servicios satelitales.* Alcance de la mesa: Reconocer aquellas bandas del espectro radioeléctrico que podrían presentar incompatibilidad o interferencia y proponer alternativas de coexistencia entre servicios 5G y satelital.
  - Mesa 5: *Análisis para agilizar la gestión del espectro radioeléctrico en proyectos de satélites pequeños en países de Latinoamérica.* Alcance de la mesa: Evaluar los mecanismos actuales para la gestión del espectro radio eléctrico para satélites pequeños para facilitar el desarrollo de futuras misiones de países latinoamericanos.

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- **Mesa 7: Satélites GEO: Retos y oportunidades para América Latina (Presente y futuro).**  
Alcance de la mesa: Analizar la trascendencia del uso del espectro radioeléctrico de satélites de telecomunicaciones en orbitas Geoestacionarias, sus aplicaciones, impactos y oportunidades en sectores privados y gubernamentales en América Latina.
- III. Que de acuerdo con la revisión efectuada por la Dirección General de Calidad, la participación de Sutel en dicha actividad podría llevarse a cabo en la mesa de trabajo N°2: *Oportunidades para la coexistencia de las bandas de frecuencia en comunicaciones 5G y servicios satelitales*.
- IV. Que la participación de Sutel en el citado coloquio fomenta el intercambio de experiencias internacionales del órgano regulador con otras organizaciones, así como también le permite continuar analizando aspectos relativos al tema sobre la implementación del 5G.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico del señor Serafín Chávez Barranco, Gerente de Desarrollo de Sistemas Espaciales de la Agencia Espacial Mexicana (AEM), referente a una invitación para que el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad de Sutel, participe en una de las mesas de trabajo de 90 minutos del “2° Coloquio del Espectro Radioeléctrico: su uso científico y experimental en el espacio”, el cual se realizará de forma virtual el 1° y 2 de diciembre de 2022.
2. AUTORIZAR al funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad para participar en la mesa de trabajo N°2: *Oportunidades para la coexistencia de las bandas de frecuencia en comunicaciones 5G y servicios satelitales*, la cual se efectuará de forma virtual el 01 de diciembre del 2022, en horario de 11:30 a 13:00 horas (GMT-6).
3. REMITIR el presente acuerdo a la AEM y al señor Glenn Fallas Fallas.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

### **3.3. Participación virtual de Sutel en la Conferencia sobre la gestión del espectro radioeléctrico en América Latina organizado por el Forum Global.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de participación en la Conferencia sobre la gestión del espectro radioeléctrico en América Latina.

Al respecto, se conoce la nota recibida del señor Dan Craft, Managing Director de Forum Global, referente a una invitación al señor Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad de Sutel, para participar como ponente en la “Sesión 8: Banda de 6GHz: maximizando el beneficio socioeconómico valor de este espectro clave”, la cual se llevará a cabo de forma virtual el 07 de diciembre del 2022, en horario de 08:30 a 09:50 (hora Colombia).

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

El señor Camacho Mora expone los detalles de la invitación recibida por el funcionario González Guillén para participar en el citado evento y menciona que: *“esta conferencia se realizará en formato virtual y los temas que se abordarán son:*

- *Preparativos para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)*
- *Despliegue de 5G en la región*
- *Discusiones sobre frecuencias clave de banda media*
- *Mejores prácticas en la fijación de precios del espectro en concesiones y renovaciones, y la entrega de una hoja de ruta compartida para la región*

*Este Consejo considera que lo recomendable en esta ocasión es aprobar la participación del citado funcionario en esa actividad”.*

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 006-074-2022**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante nota recibida del señor Dan Craft, Managing Director de Forum Global, se remitió invitación al señor Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad de Sutel, para participar como ponente en la *“Sesión 8: Banda de 6GHz: maximizando el beneficio socioeconómico valor de este espectro clave”*, la cual se llevará a cabo de forma virtual el 07 de diciembre del 2022, en horario de 08:30 – 09:50 (hora Colombia).
- II. Que dicha sesión se desarrolla en el marco de la Conferencia de Gestión del Espectro de América Latina, organizada por Forum Global, que se realizará virtualmente del 05 al 07 de diciembre del 2022.
- III. Que el objetivo de la conferencia es reunir a las partes interesadas para discutir temas de actualidad, relacionados con la gestión y coordinación de política de espectro en América Latina.
- IV. Que entre los temas que abordará la Conferencia de gestión del espectro radioeléctrico están:

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- Preparativos para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
  - Despliegue de 5G en la región
  - Discusiones sobre frecuencias clave de banda media
  - Mejores prácticas en la fijación de precios del espectro en concesiones y renovaciones, y la entrega de una hoja de ruta compartida para la región
- V. Que se sugiere la participación del Órgano Regulador en esta actividad, por cuanto permite el intercambio de experiencias en materia de gestión del espectro radioeléctrico con otros países del mundo y el aprendizaje de nuevas tendencias en la materia.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota del señor Dan Craft, Managing Director de Forum Global, referente a una invitación al señor Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad de Sutel, para participar como ponente en la “*Sesión 8: Banda de 6GHz: maximizando el beneficio socioeconómico valor de este espectro clave*”, la cual se llevará a cabo de forma virtual el 07 de diciembre del 2022, en horario de 08:30 – 09:50 (hora Colombia).
2. AUTORIZAR al funcionario Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para participar en la citada sesión en el horario definido por los organizadores del evento.
3. REMITIR el presente acuerdo a Forum Global y al funcionario González Guillén.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

***Se incorpora a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.***

**3.4. Informe recurso de apelación en subsidio interpuesto por MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. contra la resolución RDGC-00036-SUTEL-2022.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica, correspondiente al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. contra lo dispuesto en la resolución EGDC-00036-SUTEL-2022.

Al respecto, se conoce el oficio 09474-SUTEL-UJ-2022, del 27 de octubre del 2022, mediante el cual la Unidad Jurídica expone el tema indicado.

Interviene la funcionaria María Marta Allen Chaves, quien expone los antecedentes de este tema y señala que: “Este es un informe de apelación que interpone Millicom en contra del acto final emitido en un

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*procedimiento de reclamación. La Dirección General de Calidad en el acto final declaró la reclamación parcialmente con lugar, porque acreditó que el operador no comprobó que el usuario realizara acciones irregulares que afectaran la red o la prestación del servicio que ameritaran la desconexión definitiva de los servicios, como fue lo que hizo Tigo, por lo que ordenó a Tigo restablecer los servicios de acceso a Internet fijo y televisión por suscripción del usuario. El operador impugnó esta decisión, el recurso de revocatoria fue declarado sin lugar y ahora vemos el de apelación.*

*Los dos argumentos del operador son los siguientes: el primero indica que hay una falta de legitimación del reclamante y esto lo dice pues indica que la reclamación no la presentó quién es el titular del servicio.*

*Esto efectivamente así es; sin embargo, en el expediente administrativo consta un documento, el NI 12250-2021, que es el documento mediante el cual el titular del servicio, que es Óscar Calvo Salinas, autoriza al señor Jesús Aviña Ramírez a presentar la reclamación.*

*Por lo que el señor Aviña Ramírez, que fue quien presentó la reclamación, se encuentra autorizado para iniciar este procedimiento administrativo, y como segundo argumento indica que hubo una indebida valoración de la prueba. Esto lo indica porque señala que no se le intimaron una totalidad de los hechos investigados y los hechos que se le declararon ciertos. Eso es el argumento de Tigo, sin embargo, estudiamos el expediente administrativo y si se acredita que el acto de inicio del procedimiento que es el oficio 0179-SUTEL-DGC-2022, sí se le informó a Tigo de una forma clara y expresa los hechos expuestos por el reclamante. Sin embargo, Tigo, no presentó la prueba para refutar todos estos alegatos que presentaba el usuario. Por lo tanto, este argumento también se debe rechazar y en virtud de lo anterior, recomendamos declarar sin lugar el recurso de apelación y nulidad concomitante interpuesto por Millicom cable Costa Rica, S. A. contra la resolución RDGC-036-SUTEL-2022, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que resuelva el recurso de apelación”.*

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Allen Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09474-SUTEL-UJ-2022, del 27 de octubre del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-074-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 09474-SUTEL-UJ-2022, del 27 de octubre del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. contra lo dispuesto en la resolución EGDC-00036-SUTEL-2022.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-293-2022**

03 de noviembre del 2022  
SESIÓN ORDINARIA 074-2022

**SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MILLICOM CABLE  
COSTA RICA, S. A. CONTRA LA RDGC-00036-SUTEL-2022 DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**EXPEDIENTE: M0391-STT-MOT-AU-01305-2021**

**RESULTANDO:**

1. El 06 de setiembre de 2021, el señor Jesús Aviña Ramírez, portador del carné provisional permiso laboral número 148400514735, interpuso una reclamación ante esta Superintendencia en representación de Óscar Andrés Calvo Salinas, portador de la cédula de identidad número 1-1527-0841, contra Millicom Cable Costa Rica S.A., (en adelante Tigo) por supuestos problemas con la desconexión definitiva del servicio de acceso a Internet fijo y televisión por suscripción, asociado al número de cliente 10953688, en los siguientes términos:

*“Con el contrato N° 10953688 se brinda el servicio de televisión digital a inicialmente internet de 8 Mbps; el 25 de febrero 2020, TIGO hace un incremento de velocidad a 50 Mbps sin costo, con el contrato N° 11880117 se brinda el servicio de internet de 100Mbps. Los servicios se brindan en direcciones distintas. El N110953688 en San José- San José -Zapote, de Radio Omega 200 100 N casa esq. Blanca (sic), y el N° 11880117 en dirección San José, Montes De Oca, San Pedro del Banco Nacional de San Pedro, 600 metros Sur y 100 metros Oeste Apartamentos Esquineros Sarasota. Cabe señalar que en domicilio ubicado en Zapote viven 2 adultos mayores que no tienen capacidad física para realizar labores complejas y vive un niño de 14 años que tampoco tiene la capacidad por cuestiones médicas para realizar gran esfuerzo físico. El contrato del domicilio de Zapote tiene más de 10 años de servicio ininterrumpido durante los cuales jamás ha existido algún atraso y/o falla en el pago puntual. Sin embargo, las fallas de (sic) servicio han sido recurrentes desde el inicio del contrato. Durante el transcurso de los años 2019, 2020 y 2021 hemos reportado incontables afectaciones en el servicio por parte del operador Tigo, tales como (sic) servicio de internet lento, caída total y/o parcial del servicio, cobros dobles, cobros de servicios adicionales, mal servicio al cliente, entre otros. Dicho sea de paso, nos mantuvimos con este servicio porque la competencia no ofrecía fibra óptica en el domicilio. Durante el 2019 y 2020 en todas las visitas técnicas que nos había hecho personal técnico de Tigo, mi familia siempre les menciono (sic) que si las Pallas (sic) no se debían al mal estado del cableado porque cuando mi familia se mudó a esa casa en Zapote y se hizo la contratación del servicio de Tigo (...) el técnico había utilizado el mismo cableado que había dejado puesto la compañía que anteriormente daba el servicio en esa casa. Los técnicos tomaban nota de lo sucedido y no nos confirmaban que eso había sido una mala práctica por parte del primer técnico de Tigo, pero que mientras no afectara el servicio no había problema. Resulta que nuevamente por una falla en el servicio (lentitud del mismo) generamos un reporte para una visita técnica el día 13 de julio, misma que no se llevó a cabo porque el técnico que asistió al domicilio no sabía cómo solucionar el problema que teníamos (la caja de la televisión digital estaba bloqueada y el internet estaba lento). Nuevamente para el 07 de agosto la asesora de Tigo Fabiola Monge Fernández agendó una visita técnica a la casa, misma que se (llevó a cabo y los técnicos procedieron a revisar todo el cableado y a cambiar la instalación en su totalidad. Para el mismo 7 de agosto recibimos por correo el reporte con las observaciones técnicas. El 18 de agosto nuevamente nos quejamos porque el servicio de internet presentaba fallas. El 31 de agosto nos notifican por correo y teléfono (sic) que durante la visita del sábado 7 de agosto los técnicos determinaron que nosotros manipulamos el sistema de cableado, que somos personas deshonestas y que por ende nos van a cancelar uno de los servicios zapote) a partir del 01 de octubre de 2021. Solicitamos la aclaración respectiva con personal de Tigo, pero ninguna persona estuvo dispuesta a escuchar nuestra versión, incluso ofrecimos una reunión virtual, un nuevo peritaje, solicitamos que se revisaran*

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*todos los reportes previos donde nosotros ya habíamos señalado estas fallas y la respuesta fue negativa en todo momento, no nos dieron derecho de réplica, solicitamos copias de las bitácoras, que se revisaran los reportes previos y que fueran incluidos en el reporte final pero no nos dieron la opción; solicitamos hablar con las personas de mayor nivel jerárquico de la compañía pero todos se negaron a escuchar nuestra versión, a revisar nuestras pruebas y a revisar sus propios récords y bitácoras de los reportes generados previamente. (...)*

2. Las pretensiones del señor **Aviña Ramírez** consisten en:

- *“Disculpa por escrito por la acusación tan grave que han hecho a mí y a los miembros de mi familia al acusarnos de haber manipulado el sistema de cableado, firmada directamente por el Country Manager José Daniel Gómez.*
- *Anulación de la orden de cancelación del servicio del domicilio de Zapote.*
- *Despido inmediato y/o sanción ejemplar para la señora Roxana María Sánchez Eguizábal por haber firmado un documento que contenía una fotografía de un menor de edad que fue tomada sin nuestro consentimiento dentro de nuestra casa, violando así nuestra privacidad, protección de datos y exponer a un menor de edad.*
- *Disculpa firmada por la señora Roxana Marla Sánchez Eguizábal por haber firmado un documento que contenía una fotografía de un menor de edad que fue tomada sin nuestro consentimiento dentro de nuestra casa, violando así nuestra privacidad, protección de datos y exponer a un menor de edad.*
- *Sanción para las siguientes personas por su negligencia en el manejo del caso y atención al cliente: Luis Carlos Cossio Montero, Mónica Calvo, Mariana Morillo dicho sea de paso el servicio y atención que recibimos por parte de ellos fue pésimo, nos trataron prácticamente como criminales”.*

3. El 24 de febrero del 2022, mediante oficio número 01819-SUTEL-DGC-2022, el órgano director brindó el informe de recomendación respectivo al órgano decisor.

4. El 24 de febrero de 2022, el órgano decisor del procedimiento administrativo, emitió la resolución número RDGC-00036-SUTEL-2022 de las 13:20 horas de misma fecha, debidamente notificada a ambas partes el mismo día. En la misma se resolvió, lo siguiente:

*“(…)*

1. **DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** la reclamación interpuesta por el señor **Jesús Aviña Ramírez** contra **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** por cuanto: **a)** el operador no acreditó que el usuario realizara acciones irregulares que afectaran la red o la prestación del servicio y que ameritaran la desconexión definitiva de los servicios, asociados al contrato N° 10953688, posterior al 7 de agosto de 2021, fecha en la que **Tigo** realizó la corrección de la red del usuario, según el numeral 34 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. **b)** para brindar el servicio de televisión por suscripción, **Tigo** utilizó el cableado de calidad irregular previamente instalado en la casa de habitación del reclamante, ubicada en San José, Zapote, de Radio Omega 200 metros al oeste y 100 al norte, casa esquinera de color blanco.
2. **RECHAZAR** las pretensiones del reclamante que versan sobre políticas internas de atención al cliente de los operadores, a solicitar disculpas por escrito, así como sanciones o despido de personal del operador, ya que dichos supuestos se enmarcan en una relación laboral-administrativa propia del operador con sus empleados y **escapan del ámbito regulatorio**. De igual forma, esta Superintendencia tampoco es competente para analizar la supuesta violación del derecho a la imagen de personas menores de edad, por lo que, en caso de que lo considere necesario, puede acudir a las instancias judiciales correspondientes.
3. **ORDENAR** a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** que, en el plazo máximo de **4 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del acto final, deberá restablecer al señor **Calvo Salinas**

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

los servicios de acceso a Internet fijo y televisión por suscripción asociados al contrato N° 10953688 según el umbral IC-1 de la resolución RCS-152-2017 y el artículo 26 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.

4. **ORDENAR a Millicom Cable Costa Rica, S.A** que debe restablecer la aplicación del contrato N°10953688 de manera que no se tenga por anulado, al no resultar procedente la aplicación de la suspensión definitiva de los servicios conforme al numeral 34 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
  5. **SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica, S.A.** que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la Sutel número 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, se debe apegar en lo sucesivo a la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la Sutel, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones de conformidad con la normativa vigente y así lograr que se brinde una pronta y efectiva respuesta a los usuarios.
  6. **SEÑALAR** que las resoluciones que dicte esta Superintendencia son vinculantes para las partes involucradas, por lo que deben ser acatadas de forma inmediata, caso contrario, la Sutel puede aplicar la sanción correspondiente por incumplimiento de sus instrucciones, o acudir al Ministerio Público para interponer la denuncia por desobediencia, tal y como lo dispone el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
  7. **PROCEDER** con el cierre y archivo del expediente **M0391-STT-MOT-AU-01305-2021** en el momento procesal oportuno. (...). (Destacado corresponde al original)
5. El 2 de marzo de 2022, **Tigo** presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, contra la resolución número RDGC-00036-SUTEL-2022 de las 13:20 horas del 24 de febrero de 2022 de la Dirección General de Calidad. Adicionalmente, el día 3 del mismo mes y año, remitió el informe de cumplimiento de lo ordenado en la citada resolución.
  6. El 23 de marzo de 2022 mediante oficio número 02730-SUTEL-DGC-2022 el órgano consultor rindió criterio jurídico.
  7. El 23 de marzo de 2022, mediante resolución número RDGC-00053-SUTEL-2022, se resolvió el recurso de revocatoria interpuesto, en la cual se dispuso en lo que interesa lo siguiente:
    1. “(...) **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por **Tigo** contra la resolución número RDGC-00036-SUTEL-2022 de las 13:20 horas del 24 de febrero de 2022, de la Dirección General de Calidad, por cuanto dicho acto administrativo se encuentra debidamente motivado y cumple con todos los elementos de validez, además que, no violentó los principios de debido proceso y derecho de defensa.
    2. **RECTIFICAR** la referencia normativa al Código Procesal Civil del **Considerando 10** de la resolución impugnada, para que en adelante se lea: “**10.** Que se pudo constatar que, el señor **Óscar Calvo Salinas** es titular de los servicios asociados al contrato N°10953688 reclamados en el presente procedimiento y aportó al expediente administrativo la autorización debidamente firmada que otorgó al señor **Jesús Aviña Ramírez** para representar sus intereses, conforme a lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública y numeral 19.2 Código Procesal Civil y 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final”, lo cual es conforme a lo dispuesto en el numeral 168 de la Ley General de la Administración Pública

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*sobre el Principio de Conservación de los Actos en materia administrativa.*

3. **MANTENER INCÓLUME** los demás extremos de la resolución número RDGC-00036-SUTEL-2022 de las 13:20 horas del 24 de febrero de 2022, de la Dirección General de Calidad.
4. **REMITIR** al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por **Tigo**, contra la resolución número RDGC-00036-SUTEL-2022 de las 13:20 horas del 24 de febrero de 2022, para lo que en derecho corresponda.
5. **EMPLAZAR** a las partes para que se apersonen ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a hacer valer sus derechos y expresar sus agravios por escrito, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. La falta de firma producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública”.
8. El 24 de marzo del 2022, mediante el oficio número 02794-SUTEL-DGC-2022 se emitió el informe respecto al recurso de apelación interpuesto por Millicom Cable Costa Rica, S.A, contra la resolución número RDGC-00036-SUTEL-2022 de las 13:20 horas del 24 de febrero de 2022 de la Dirección General de Calidad.
9. En atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido, de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
10. El 27 de octubre del 2022 se emitió el oficio número 09474-SUTEL-UJ-2022, relacionado con el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP).
11. Se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 09474-SUTEL-UJ-2022, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor y que indica lo siguiente:

“(…)

#### **III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

*De seguido se analizan los argumentos de la empresa.*

#### **1. SOBRE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL RECLAMANTE Y FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO**

*Vemos que tal y como se dispuso en la resolución número RDGC-00053-SUTEL-2022 que resolvió el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por Tigo contra la resolución RDGC-00036-SUTEL-2022, el señor Aviña Ramírez sí se encontraba facultado y autorizado para representar al señor Salinas Calvo, en el procedimiento administrativo que nos ocupa.*

03 de noviembre del 2022  
SESIÓN ORDINARIA 074-2022

Esto se acredita mediante la siguiente imagen del NI-12250-2021 aportada al expediente de la reclamación.

San José, Costa Rica a 05 de septiembre de 2021

Honorable Consejo de la SUTEL

Por medio de la presente, autorizo al señor Jesús Aviña Ramírez, cédula: 148400514735 para representar mis intereses dentro del procedimiento en contra de la compañía Millicom Cable Costa Rica, S.A. (en adelante TIGO).

Agradezco su atención y quedo atento.

 115270841

Atentamente  
Oscar Calvo salinas  
1-15 27 0841



Es decir, se confirma que no lleva razón el recurrente al afirmar que, durante el procedimiento se haya omitido acreditar la legitimación del reclamante, en lo actuado por parte del señor Aviña Ramírez. De lo anterior, se confirma que la autorización aportada por el señor Aviña Ramírez se constituye como un instrumento jurídico válido para acreditar su legitimación. Por lo que, se deben rechazar todos los argumentos del operador sobre este extremo.

En este contexto, se rescata lo indicado en la RDGC-00053-SUTEL-2022 que resolvió el recurso ordinario de revocatoria, que esta Unidad comparte en los siguientes términos:

“Lo anterior implica que, el señor **Aviña Ramírez** se encontraba legitimado para presentar la reclamación en nombre del señor **Calvo Salinas**, sin embargo, para ser parte y representar sus intereses dentro del procedimiento administrativo debía contar con una autorización del titular del servicio, lo cual fue acreditado con el documento con número de ingreso NI-12250-2021 que consta en el expediente de referencia.

Al respecto, en el dictamen rendido por la Unidad Jurídica por medio del oficio número 01067-SUTEL-UJ-2020 del 20 de febrero de 2020, se concluyó que: “(...) Resaltamos que, **al no exigirse un patrocinio letrado para interponer una reclamación, no aplica lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley General de la Administración Pública**. Esa norma aplica en los casos en que el usuario final-administrado- decide contar con patrocinio letrado. Sin embargo, como hemos acreditado, **el procedimiento de reclamación no exige patrocinio letrado**. Esto es conforme con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición N° 9097, que dice así: Artículo 4. Formalidad en el ejercicio del derecho de petición a) Las peticiones se formularán por escrito, debiendo incluir, necesariamente, el nombre, la cédula o el documento de identidad, el objeto y el destinatario de la petición. Cada escrito deberá ir firmado

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

por el peticionario o los peticionarios. En cuanto a otros requisitos o procedimientos no establecidos en esta normativa y desarrollados reglamentariamente, o mediante órdenes, instrucciones o circulares, **prevalecerá en toda petición el principio de informalidad**, con el fin de garantizar a todos los ciudadanos su libre ejercicio. En este mismo sentido lo estipulan los artículos 224 y 286 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), Artículo 224. Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, pero el informalismo no podrá servir para subsanar nulidades que son absolutas. Artículo 286. 1. La petición será válida sin autenticaciones, aunque no la presente la parte, salvo facultad de la Administración de exigir la verificación de la autenticidad por los medios que estime pertinentes. (...)

En este sentido, la Ley General de la Administración Pública, partiendo de un principio de informalismo en favor del administrado, establece el principio pro actione que establece la obligación de la Administración de interpretar todo escrito y sus respectivos formalismos, en favor de la admisibilidad del reclamo o petición. Es decir, aunque en esta ocasión el recurrente insista en la falta legitimación, esta ha quedado acreditada según líneas atrás, por lo que se recomienda que se debe realizar un ejercicio de interpretación que permita su admisibilidad y proceder a resolver lo que corresponde.

De tal forma, no resulta procedente dicho argumento por lo que debe ser rechazado.

## **2. SOBRE LA INDEBIDA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, PRESUNTA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO E INDEFENSIÓN**

Vemos que en lo referente al tema de la carga de la prueba, ya esta Superintendencia ha manifestado en múltiples resoluciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y los numerales 10 y 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones que: "...en los casos de reclamaciones presentadas por los usuarios finales ante la SUTEL, al operador o proveedor le corresponde la carga de la prueba".

Esto significa que la empresa recurrente Tigo tenía la obligación de aportar todos los elementos de prueba que desacreditaran lo dicho por el reclamante.

No obstante, del estudio del expediente se desprende que no se remitió a la Dirección General de Calidad, la documentación mediante la cual se lograra desacreditar y refutar los argumentos expuestos por el reclamante, argumentos de los cuales tenía conocimiento desde el acto de inicio del procedimiento sumario que consta en el oficio número 00179-SUTEL-DGC-2022 del 10 de enero de 2022.

Como se ha reiterado, el operador se encuentra en la obligación de aportar todos los elementos de prueba que sean necesarios y no intentar trasladar esa responsabilidad al órgano decisor o al usuario, pues en el régimen de protección al usuario final una presunción de verdad de lo afirmado por el usuario, en razón de la situación desventajosa frente a los operadores. De tal forma, también se considera para este caso que no existe una indebida valoración de la prueba y que el argumento del recurrente debe ser rechazado.

Por otro lado, es procedente referirnos a lo que el operador señala como una presunta violación al debido proceso e indefensión por cuanto, a su criterio, no se le intimaron la totalidad de los cargos investigados. En este particular sentido, se rescata lo indicado en la RDGC-00053-SUTEL-2022 que resolvió el recurso ordinario de revocatoria y que esta Unidad también comparte en los siguientes términos:

"Es necesario señalarle al operador que el oficio 09293-SUTEL-DGC-2021 al que hace

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*referencia en su alegato corresponde a la remisión de la reclamación presentada por el señor Aviña Ramírez, con el objetivo de que el operador valorara la aplicación de una solución alterna al conflicto y no corresponde al acto de inicio del procedimiento administrativo sumario.*

*Es decir, se le aclara al recurrente que el oficio 09293-SUTEL-DGC-2021 no se refiere en modo alguno al acto formal de apertura del procedimiento, pues este fue comunicado mediante el oficio número 00179-SUTEL-DGC-2022 del 10 de enero de 2022, notificado a las partes en esa misma fecha. En dicho acto, se le informó de forma clara y expresa al operador, los hechos expuestos por el señor Aviña Ramírez. El oficio 09293-SUTEL-DGC-2021 se refería a un acercamiento entre las partes con la finalidad de que se accediera a un acuerdo entre las partes.*

*De forma se concuerda con esa Dirección General de Calidad en cuanto a que se deben rechazar los argumentos del operador que versan sobre el supuesto “vicio grave del debido proceso y la indefensión”, ya que como se acreditó, estos hechos fueron conocidos por el operador a partir de que se le notificó el acto de inicio del procedimiento administrativo sumario.*

*Finalmente, en cuanto a los supuestos vicios de nulidad del acto señalado por el recurrente, que se trata de la incorrecta o falta de motivación del acto recurrido, resulta oportuno indicar lo expuesto por el autor JINESTA LOBO (Ernesto) cuando señala que: “otro indicador para determinar la invalidez del acto administrativo, lo constituyen los vicios o defectos en los elementos constitutivos y entendemos por tales los materiales (subjetivos-competencia, legitimación, investidura, voluntad- y objetivos- motivo, contenido y fin) y los formales (motivación, forma y procedimiento administrativo). (Tratado de Derecho Administrativo, Editorial Jurídica Continental. Tomo I. Págs.542 y 543)*

*En atención de los extremos expuestos, se debe estimar que el acto administrativo impugnado, sí cumple con los elementos sustanciales y formales exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública (LGAP), descritos a saber:*

- A. Ser dictado por el órgano competente (artículo 129 y 180 Ley General de la Administración Pública -Sujeto). En este caso el acto fue dictado por Dirección General de Calidad de la Sutel quien tiene la facultad para dictar dicho acto.*
- B. Ser emitido por escrito como corresponde (artículos 134 y 136 Ley General de la Administración Pública -Forma). Se cumple con el elemento de forma al ser dictado mediante resolución formal.*
- C. De previo a su dictado, deben realizarse los trámites sustanciales y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley (artículo 129 Ley General de la Administración Pública -Procedimiento). Tal como se indicó, el acto administrativo aquí analizado fue emitido por el órgano competente.*
- D. El acto debe contener un motivo legítimo y existente (artículo 133 Ley General de la Administración Pública -Motivo) Evidentemente aquí el motivo se encuentra presente, toda vez que se tomó en cuenta el procedimiento establecido para la atención de reclamaciones ante esta Superintendencia.*
- E. El dictado del acto debe encontrarse dispuesto de conformidad con los artículos 131 y 132 (Fin y contenido). En este caso el contenido del acto no resulta ilícito y es emitido en estricto apego al fin para el que fue creado.*

*Por todo lo anterior, esta Unidad Jurídica considera que al no presentarse vicio alguno en los elementos del acto administrativo, que implique su nulidad y en lo que se refiere a los aspectos meramente procedimentales, tampoco se observan omisiones o defectos que puedan generar nulidad de lo actuado y resuelto en este caso, de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, en consecuencia, no existe una base jurídica para concluir que dicha resolución sea nula y por ende, considera este órgano asesor que no lleva razón la recurrente en*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*cuanto a su gestión de nulidad.*

*En este sentido, recordemos que establecer la nulidad de un acto administrativo se encuentra relacionado con la falta, defecto o desaparición de alguno de sus requisitos o condiciones, señalándose que será inválido el acto que sea sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico. Al respecto, nuestro ordenamiento jurídico establece dos tipos de nulidades - según la gravedad de la violación cometida-: la relativa y la absoluta (nulidad absoluta y nulidad absoluta, evidente y manifiesta). En este sentido, habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, (artículo 166 de la LGAP), y estamos ante la presencia de una nulidad relativa cuando el acto sea imperfecto en uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta (artículo 167 LGAP).*

*Debe considerarse, con fundamento en los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad que orientan el desarrollo de la función administrativa, que la resolución RDGC-00036-SUTEL-2022 de las 13:20 horas del 24 de febrero de 2022 de la Dirección General de Calidad cuenta con una motivación extensa, donde se analizan todos los supuestos requeridos por Ley.*

*Adicionalmente, el artículo 128 de la LGAP dispone que un acto valido es aquel que se conforma sustancialmente con el ordenamiento:*

**Artículo 128.-**

*Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta.*

*Y a contrario sensu, un acto administrativo carece de validez cuando es sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico, según lo dispone el artículo 158 de la misma LGAP, señalando lo siguiente:*

**Artículo 158.-**

- 1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.*
- 2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.*
- 3. Las causas de invalidez podrán ser cualesquiera infracciones sustanciales del ordenamiento, incluso las de normas no escritas.*
- 4. Se entenderán incorporadas al ordenamiento, para este efecto, las reglas técnicas y científicas de sentido unívoco y aplicación exacta, en las circunstancias del caso.*
- 5. Las infracciones insustanciales no invalidarán el acto pero podrán dar lugar a responsabilidad disciplinaria del servidor agente.*

*Por tanto, nada hace suponer que lleva razón el recurrente al solicitar que se declare la nulidad del procedimiento, por la falta de fundamentación del acto administrativo, por clara violación al debido proceso y del derecho de defensa, específicamente en cuando al acto de inicio del procedimiento sumario, por lo que se rechaza dicho argumento.*

**IV. FIRMEZA DEL ACUERDO**

*Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel*

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.*

*Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.*

*La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.*

*Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.”*

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación y nulidad concomitante interpuesto por MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. contra la resolución número RDGC-00036-SUTEL-2022 de las 13:20 horas del 24 de febrero de 2022, de la Dirección General de Calidad.
2. **DAR** por agotada la vía administrativa y declarar al firme el acuerdo que resuelva el recurso de apelación interpuesto.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**3.5. Informe del recurso de apelación en subsidio interpuesto por Jaime Sibaja Segura en contra del acto emitido por la Unidad de Recursos Humanos.**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica, para atender el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el señor Jaime Sibaja Segura en contra del acto emitido por la Unidad de Recursos Humanos y que se tramita en el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-SLP-01235-2022.

Al respecto, se conoce el oficio 09472-SUTEL-UJ-2022, del 27 de octubre del 2022, mediante el cual esa Unidad emite el informe indicado.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

La funcionaria Allen Chaves indica que: *“Este caso es de un concurso que se llevó a cabo para ocupar una plaza en la Unidad de Comunicación; el señor Jaime Sibaja Segura que es el que recurre, presentó la oferta de servicios dentro de ese concurso, sin embargo, la unidad de Recursos Humanos rechazó la oferta pues al revisar los documentos que presentó para acreditar la experiencia, así como las declaraciones juradas, para determinar la experiencia, acreditaron que no cumple con lo que indicaban las bases del concurso.*

*Entonces, Recursos Humanos le mandó un correo a este señor y le indica que queda fuera del concurso por no presentar de una forma correcta la experiencia laboral y las declaraciones juradas.*

*El señor impugna esta decisión. La Dirección General de Operaciones rechaza al recurso y ahora estamos en el de apelación. Aquí, como les digo, el asunto es que el señor Jaime Sibaja no presentó, de forma, como lo indicaba en las bases del concurso, la declaración jurada y la experiencia.*

*Sin embargo, él alega que sí cumplió con las bases del concurso en relación con la experiencia laboral.*

*Procedimos a revisar las bases del concurso y acreditamos que en ese documento se indican de una forma clara todas las opciones que tienen los concursantes para acreditar la experiencia.*

*El señor Sibaja presenta una declaración jurada para acreditar experiencia, sin embargo, de la revisión que se hizo en el expediente, se comprueba que ese documento no cumple con lo que establece el anexo sobre las declaraciones juradas, que es un anexo a las bases del concurso.*

*Entonces, coincidimos con la Unidad de Recursos Humanos, que el incumplimiento de este requisito tenía que dejar por fuera al señor Sibaja de este proceso concursal. Por lo que recomendamos declarar sin lugar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el señor Sibaja Segura en contra del acto recibido mediante correo electrónico de las 7:59 horas del 13 de septiembre del 2022 por parte de la Unidad de Recursos Humanos, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte”.*

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Allen Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09472-SUTEL-UJ-2022, del 27 de octubre del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-074-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 09472-SUTEL-UJ-2022, del 27 de octubre del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el señor Jaime Sibaja Segura, en contra del acto emitido por la Unidad de Recursos Humanos y que se tramita en el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-SLP-01235-2022.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-294-2022**

**SE RESUELVE RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO PRESENTADO POR JAIME SIBAJA SEGURA CONTRA EL ACTO RECIBIDO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE LAS 7:59 HORAS DEL 13 DE SETIEMBRE, 2022, EMITIDO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGO-RHH-SLP-01235-2022**

**RESULTANDO:**

1. En fechas del 12 al 21 agosto de 2022, fue publicado el concurso externo 10-2022, para ocupar la plaza código 95239, clase profesional 2, cargo gestor profesional en Comunicación, ubicada en el Consejo Sutel.
2. Durante el periodo establecido en la base de selección para participar del 12 al 21 de agosto 2022, se recibieron un total de 13 ofertas de servicio y 11 correos electrónicos con manifestación de interés en el concurso 10-2022.
3. El 19 de agosto 2022, el señor Jaime Sibaja Segura, cédula 1-1001-0816, llenó y presentó el formulario de oferta de servicio y el 21 de agosto del 2022, remitió un correo electrónico aportando parcialmente los atestados requeridos para participar en el concurso 10-2022.
4. El 13 de setiembre de 2022, mediante correo electrónico la Unidad de Recursos Humanos, se le notifica al señor Sibaja Segura, lo siguiente:

*“La Unidad Recursos Humanos de Sutel agradece su interés y participación en el proceso de reclutamiento y selección del concurso 10-2022, plaza código 95239, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Comunicaciones.*

*Se le informa, que hemos recibido de su parte el formulario de oferta de servicio y un correo, sin embargo, no contamos en tiempo y forma con documentación que nos permita corroborar su experiencia laboral y adicional la declaración jurada presentada a título personal no cumple con los requisitos establecidos para situaciones excepcionales, lo anterior de conformidad con lo establecido en la base de selección que constituye las reglas del concurso, (...)*”

5. El 14 de julio de 2022, mediante correo electrónico, el señor Jaime Sibaja Segura, interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra del correo electrónico antes citado.
6. El 27 de setiembre del 2022, mediante la resolución número RDGO-0010-SUTEL-2022 de las 10 horas del 27 de setiembre del 2022 la Dirección General de Operaciones resuelve el recurso ordinario de revocatoria interpuesto, la cual dispuso:

*“RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Jaime Sibaja Segura, cédula 110010816, contra la notificación “CONTRA EL CORREO DE COMUNICADO NO ADMISIBILIDAD CONCURSO 10-2022, comunicado mediante correo electrónico del 13 de setiembre de 2022.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*MANTENER INCÓLUME lo resuelto por Recursos Humanos en la notificación “Comunicado no admisibilidad concurso 10-2022 declaración jurada”, comunicado mediante correo electrónico del 13 de septiembre de 2022.*

*SEÑALAR a la parte que, en relación con el recurso de apelación, puede expresar sus agravios por escrito ante el Consejo de la Sutel, para hacer valer sus derechos, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente notificación, en cumplimiento del artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.”*

7. El día 28 de setiembre del 2022, la Unidad de Recursos Humanos remite el informe que ordena el artículo 349 de la Ley general de la Administración Pública, sobre el recurso ordinario de apelación interpuesto contra el acto de no admisibilidad concurso 10-2022, comunicado mediante correo electrónico de las 7:59 horas del 13 de setiembre de 2022, emitido por la unidad de recursos humanos, de la dirección general de operaciones.
8. El 10 de octubre del 2022, mediante oficio 08887-SUTEL-2022 se informó a esta Unidad Jurídica sobre el acuerdo número 008-069-2022 de la sesión ordinaria 069-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 6 de octubre que dispuso:
  - I. *Dar por recibido el oficio 08599-SUTEL-DGO-2022, del 28 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe para atender el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el señor Jaime Sibaja Segura, cédula de identidad número 110010816, contra el correo de comunicado de no admisibilidad al concurso 10-2022, de las 7:59 horas del 13 de setiembre del 2022, emitido por la Unidad de Recursos Humanos.*
  - II. *Trasladar el oficio 08599-SUTEL-DGO-2022, a que se refiere el numeral anterior, a la Unidad Jurídica, con el fin de que proceda con la valoración respectiva y presente su recomendación al Consejo en una próxima sesión.*
9. Que en atención al acuerdo 023-054-013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido, de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
10. El 27 de octubre del 2022 se emitió el oficio número 09472-SUTEL-UJ-2022, relacionado con el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP).
11. Se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 09472-SUTEL-UJ-2022, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor y que indica lo siguiente:

*“(…)*

#### **IV. ANÁLISIS DEL RECURSO**

*De lo anterior se desprende que, el recurrente alega que el sí cumple con las bases del concurso*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*en relación con la experiencia laboral.*

*Una vez revisado el expediente administrativo del concurso 10-2022, se acredita que fue publicado en la página de Sutel, en esa publicación, se incluyeron de forma clara y detallada todas las opciones para que los oferentes pudieran presentar, en tiempo y forma, la evidencia para acreditar la experiencia laboral. Esto consiste en una buena práctica que realiza la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de esta Superintendencia en todos los concursos públicos externos para ocupar cargos dentro de este ente regulador.*

*Las opciones para acreditar la experiencia laboral de los oferentes, en el concurso bajo estudio, se transcriben a continuación.*

*(...)*

*6.1.2. Requisitos de admisibilidad y pasos para aplicar al concurso.*

*La oferta de servicio constituye un consentimiento informado, declaración jurada que no le afecta ninguna de las prohibiciones de ley y autoriza que los resultados de las pruebas psicométricas sean conocidos por el equipo evaluador. Por lo tanto, al llenar la oferta de servicio, expresa su manifestación de estar informado, de haber leído y comprendido todos los requisitos del concurso en que participa. La información de la oferta de servicio, atestados y resultados de evaluaciones formará parte del expediente del concurso, la cual podrá ser conocida por las partes legitimadas en el presente concurso de reclutamiento y selección.*

*Para aplicar debe seguir los siguientes pasos:*

- a. Los interesados deberán ingresar al sitio web de Sutel en la siguiente dirección <https://www.sutel.go.cr/pagina/concursos> deberán descargar el documento denominado “Base de Selección”, que detalla los requisitos de admisibilidad, pasos para aplicar y reglas del concurso.*
- b. En el mismo sitio web encontrará un enlace específico para cada concurso, debe darle clic a la palabra “Oferta de Servicio1”, del concurso de su interés, inmediatamente se desplegará un formulario. Al terminar de llenar el formulario encontrará una sección denominada “IMPORTANCIA ALTA: Verificación y validación de información”; darle clip a la palabra “Enviar”; una vez que aparezca el mensaje “Gracias, la respuesta se ha enviado a Sutel”, la oferta ha enviada exitosamente. No se admitirán postulaciones fuera del plazo establecido en la publicación.*
- c. Envíe copia de todos sus atestados en formato pdf, al correo electrónico de [priscilla.calderon@sutel.go.cr](mailto:priscilla.calderon@sutel.go.cr), para acreditar el cumplimiento de requisitos indicados en el siguiente listado. No se admitirán correos, con enlaces a repositorios de información en la nube iguales o similares a Google Drive, OneDrive, los correos que ingresen fuera del plazo establecido para participar en el concurso, que se indica en la publicación, quedarán automáticamente fuera del proceso.*
- d. Todos los atestados y documentos se deben presentar únicamente en formato pdf.*

*Lista de atestados que debe adjuntar para evidenciar el cumplimiento de los requisitos, los documentos deben ser identificados con el siguiente detalle:*

- i. Indicar en el Asunto del correo: Nº de concurso en que le interesa participar.*
  - ii. Identificar cada archivo con su respectivo nombre*
    - a. Título Licenciatura, Título Maestría,*
    - b. Certificación o constancia de experiencia laboral empresa A...B...C*
    - c. Certificado o constancia de conocimiento #1: XXXXX (Nombre del curso)*
- 1. Copia de cédula de identidad.*
  - 2. Copias de títulos universitarios atinentes al perfil del puesto. Los títulos o estudios realizados*

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*fuera del país deberán estar debidamente reconocidos y equiparados por la Comisión Nacional de Rectores (CONARE).*

3. *Constancia de estar incorporados y al día con el colegio profesional respectivo.*
4. *Copia de constancia(s) de experiencia laboral interna (Sutel) y externa, atinente a los requisitos del puesto en concurso y que respalden lo indicado en la oferta de servicios. De conformidad con el siguiente detalle:*
  - i. *Toda experiencia laboral (interna o externa) debe estar debidamente emitida mediante una constancia en idioma español por la empresa, organismo o institución contratante, donde se indique: nombre de la empresa o institución, períodos laborados (fecha de ingreso (día, mes, año), fecha de finalización (día, mes, año), el nombre de los puestos ocupados y el detalle específico de las funciones realizadas, tipo de jornada laboral (tiempo completo, medio tiempo o cuarto de tiempo) y firmada por un representante legal o de Recursos Humanos.*
  - ii. *La experiencia laboral adquirida en el extranjero debe estar debidamente legalizada o apostillada por el país en que la obtuvo y contener la información indicada anteriormente; de ser un país con un idioma oficial diferente al español, deberá presentarse la debida traducción oficial, por traductores autorizados en Costa Rica.*
  - iii. *Cuando la empresa no detalla las funciones realizadas, el oferente podrá adjuntar una copia del perfil del cargo o puesto, con el detalle específico de las funciones y responsabilidades a su cargo, este último deberá ser sellado y firmado por un representante o de encargado de Recursos Humanos de la empresa donde labora o laboró el cual será considerado como complemento de la constancia de experiencia laboral.*
  - iv. *De no ser factible obtener la constancia de experiencia laboral emitidas por la entidad correspondiente, puede presentar una declaración jurada debidamente protocolizada por un abogado en Costa Rica, en idioma español, de conformidad con el detalle indicado en los párrafos anteriores que permita valorar la experiencia laboral del oferente. Solo serán admisibles las declaraciones juradas en las situaciones excepcionales que se indican al final de este documento, de conformidad con el anexo". (Lo subrayado y en negrita es intencional)*

*Asimismo, en cuanto a las declaraciones juradas que se requerían para este concurso, se indicaba en las bases del concurso lo siguiente:*

*"Anexo  
Sobre las declaraciones Juradas*

*Las declaraciones juradas en los procesos de reclutamiento y selección de Sutel, son un complemento de las constancias de experiencia laboral y se pueden presentar únicamente para situaciones excepcionales, como las siguientes:*

- I. *Cuando la empresa en la que trabajó ya cerró operaciones, (no aplica para fusiones, ventas o empresas que pueden ser consultados sus registros de trabajadores).*
- II. *Cuando la experiencia laboral fue adquirida al brindar servicios como profesional independiente, ejemplos bufete propio, oficina profesional independiente, consultorías u otros similares, en estos casos adicional a la declaración jurada deberá adjuntar evidencia del comprobante de pago o certificación que está inscrito como profesional independiente ante el Ministerio de Hacienda, durante el periodo en que está acreditando dicha experiencia laboral.*
- III. *Cuando tiene una constancia laboral, pero la empresa solo indicó el nombre del puesto desempeñado y las fechas de ingreso y salida y no detallan las funciones u otros datos solicitados. Puede adjuntar a la constancia una declaración jurada con el detalle de información que haga falta según lo estipulado en el punto i) del apartado sobre*

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*constancias se experiencia laboral.*

- IV.** *Cuando una empresa se niegue o, por razones fundamentadas, no pueda otorgarle la constancia con los requerimientos establecidos o le es imposible conseguirla en tiempo, lo cual debe estar debidamente documentado. En este último caso se aceptará la declaración jurada y durante el plazo que dure el concurso, el oferente debe presentar la respectiva constancia.*
- V.** *Cuando la empresa en la que trabaja o trabajó esta fuera del país. Deberá solicitar mediante correo electrónico o cualquier medio que considere oportuno a la empresa donde trabaja o trabajo, la constancia de experiencia laboral, posteriormente, ese mismo correo deberá aportarlo a Sutel durante el periodo de aplicación al concurso, como prueba que permita evidenciar que la constancia ya está en trámite, por alguno de los siguientes motivos: no han contestado su solicitud, la están elaborando y está pendiente la entrega, está en trámite de legalizarla en Costa Rica. En caso de experiencia laboral adquirida en el extranjero, la misma deberá estar debidamente legalizada o apostillada por el país en que la obtuvo, deberá presentarse la debida traducción oficial, por traductores autorizados en Costa Rica.*

*Requisitos de información que debe contener la declaración jurada*

- 1. Deberá contener detallada la información requerida en los requisitos de admisibilidad y ser protocolizada por un abogado en Costa Rica, en idioma español.*
- 2. En el caso de ser un concurso para contratar abogados la declaración jurada deberá extenderla otro abogado (un tercero). No se admiten declaraciones juradas a título personal siendo que este un requisito esencial dentro de un proceso de reclutamiento y selección que otorga ventajas a los oferentes sobre otros candidatos y que debe verificarse la información que se indica para ocupar un puesto, situación que hace necesario hacer un filtro restrictivo y exclusivo de situaciones especiales”.*

*De conformidad con lo estipulado, se determinó que con la documentación presentada por el señor Sibaja Segura no se cumplió con los requisitos de admisibilidad. Es decir, no cumplió con lo indicado en el “Anexo sobre las declaraciones juradas”, donde como vimos líneas atrás, se indican de forma amplia los requisitos de información que debe contener la declaración jurada, pues no se encontró documento que evidenciara el cumplimiento de este requisito.*

*En este sentido, para los analistas de Recursos Humanos como unidad encargada de la verificación del cumplimiento de los requisitos, se determinó que, el ahora recurrente no cumple con los requisitos, de forma ni de fondo, de las declaraciones juradas que se estipularon en la base de selección del concurso.*

*Ahora bien, es importante indicar que, en cuanto a la igualdad de condiciones, que se da en este y en todos los concursos que esta Superintendencia lleva a cabo para la búsqueda y contratación de su personal, la Sala Constitucional confirma que la igualdad de condiciones se configura en cuanto a la participación de los concursantes (sentencia número 2010-021051 de las 14:57 horas del 21 de diciembre de 2010) que en lo conducente dice:*

*“(…) lo relativo a sus nombramientos, los artículos 192 y 193 de la Constitución Política garantizan el derecho de libre acceso a los cargos públicos, en condiciones de igualdad y a partir del sistema de méritos que el propio constituyente denominó “idoneidad comprobada”. En concordancia con lo anterior, los concursos públicos destinados a conformar los registros de elegibles que han de servir como base para efectuar nombramientos en propiedad o de forma interina, les permiten a las personas interesadas ser nombradas en determinado puesto o cargo público, concursar por un nombramiento y enfrentarse con los demás aspirantes, en un plano de igualdad y en el marco de una evaluación objetiva de sus antecedentes y condiciones*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*personales. Ello, a fin de establecer si cumplen los requisitos y características necesarias para desempeñarse óptimamente en determinada plaza, es decir, que reúnen los méritos que la función demanda”.*

*Resulta claro para esta Unidad, y una vez visto el formato de declaración presentada por el aquí recurrente, que el incumplimiento debe dejar al oferente fuera del proceso concursal, ya que, en igualdad de condiciones, sí le fue conferido un plazo razonable para presentar toda la documentación que exigían las bases de este concurso.*

*Es importante indicar que, el acto recurrido es conforme con lo indicado en la Base de Selección, en la cual se establecen los actos procesales para cada fase del concurso, entre ellos, la definición de los requisitos y la forma para acreditar ante la Unidad de Recursos Humanos esos requisitos. Por lo anterior, el acto recurrido encuentra suficiente motivación y consiste en un documento que ha sido puesto en conocimiento del recurrente desde el inicio del procedimiento de concurso.*

*Recordemos que, sobre las bases del concurso, la Sala Constitucional<sup>1</sup> ha dicho que éstas se convierten en reglas obligatorias, tanto para los participantes como para la administración y, ambas partes las deben respetar. Particularmente, la Sala ha señalado:*

*“(...) Sobre el concurso como mecanismo de nombramiento. El concurso es, en pocas palabras, la modalidad de nombramiento a que se acude cuando las normas vigentes sobre la materia no determinen algún otro sistema específico de nombramiento. Se realizará, entonces, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes. Se trata, entonces, del mecanismo por excelencia para proveer cargos de carrera administrativa. **Al señalarse por parte de la Administración las bases del concurso, éstas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla.** En otros términos, a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, por lo que debe respetarlas; su actividad en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe, incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad) y, además, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla. **Así, en relación con los empleos sujetos a concurso público, la Constitución no atribuye al nominador poder discrecional alguno para su nombramiento. Frente al concurso, la administración carece de libertad para adoptar una solución diferente o privilegiar otra alternativa que considere más apropiada para el interés público.** Por el contrario, se parte de la premisa de que el interés público en este caso se sirve mejor acatando el resultado del concurso. La actuación administrativa en lo que respecta a estos empleos no es política y se desarrolla, por ende, de conformidad con estrictas reglas técnicas y objetivas. (...)” (Lo destacado en negrita no corresponde al original).*

*Dicho lo anterior, y luego de examinar las razones expuestas por el señor Sibaja Segura en el recurso de revocatoria y apelación en subsidio, y de la revisión de la resolución emitida por la Dirección General de Operaciones para la atención del recurso de revocatoria, es criterio de esta Unidad que no existen las razones para variar lo resuelto por esa Dirección General y, en consecuencia, se recomienda que el recurso de apelación sea declarado sin lugar.*

<sup>1</sup> Res. Nº 2012-17059, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las dieciséis horas y uno minutos del cinco de diciembre del dos mil doce

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Así, lo pretendido por el recurrente fue atendido de manera oportuna en la resolución RDGO-0010-SUTEL-2022 de las 10:00 horas del 27 de setiembre del 2022, en la cual se resolvió el recurso de revocatoria interpuesto. En esa resolución se atendieron de forma clara, amplia y detallada, todos los argumentos planteados por el recurrente. Para acreditar lo anterior, de seguido destacamos lo resuelto en esa resolución:

*“La fase de verificación de cumplimiento de requisitos de admisibilidad y los pasos para aplicar al concurso, establecidos en la base de selección del concurso 10-2022, es una fase excluyente por sí misma, no requiere realizar ninguna prevención, ya que el incumplimiento de forma o de fondo por parte de los oferentes en alguno de los citados requisitos o pasos para aplicar, como señala la base de selección, deja al oferente fuera del proceso, dado que las reglas, los requisitos y los pasos para participar, fueron establecidos y comunicados en igualdad de condiciones a todos los interesados de forma previa. Dicho concurso en esta oportunidad fue publicado como se indicó y consta en el expediente, por diez días naturales, adicionalmente, se otorgan varias opciones para que cualquier oferente que se entere del concurso con poco tiempo, pueda recurrir a la opción de la declaración jurada, la cual estipulados previamente una serie requisitos, por lo tanto, los oferentes que cumplen en tiempo y forma con los mismos, avanzan a la siguiente fase de preselección, y, por el contrario, los oferentes que no cumplen con los requisitos de admisibilidad, quedan fuera del proceso, tal es el caso del señor Jaime Sibaja; por lo tanto, no cabe en esta fase, ningún tipo de prevención, según lo establecido en la base de selección del concurso 10-2022. Por lo tanto, no es viable darle oportunidad al señor Jaime Sibaja, a diferencia de otros oferentes, para presentar documentación fuera del plazo establecido para participar en el concurso, por tres razones: en primer lugar, pondría en desventaja a los demás oferentes que sí cumplieron en tiempo y forma con los todos requisitos para participar; en segundo lugar, la administración se estaría apartando de los requisitos establecidos para cumplir el interés público mediante este concurso y, por último, consecuencia de lo anterior, nos expondríamos hasta la nulidad del concurso, por no dar la misma oportunidad a lo demás oferentes, quienes podrían recurrir si se le aceptara al recurrente, presentar documentación posterior al cierre del concurso y, con características que no cumplen con lo estipulado.*

*La fase de reclutamiento consiste en divulgar las reglas, requisitos y pasos para participar en un concurso por oposición, con el fin de atraer a un número suficiente de oferentes que demuestren en las diferentes fases, cumplir con los requisitos establecidos. En la base de selección publicada los oferentes tienen acceso a realizar, previamente, todas las consultas que considere necesarias para participar y cumplir con los requisitos de participación.*

*Sobre los documentos incorporados en su escrito de impugnación, por parte del señor Jaime Sibaja, y que él cita como parte de la prueba, no fueron presentados en su totalidad en tiempo y forma durante la fase de reclutamiento según lo establecido en la base de selección, tal como él señor Sibaja lo menciona en su recurso, ya que como él lo destaca en su recurso, los mismos documentos le fueron entregados por sus antiguos patronos días después de realizadas las gestiones; situación que él puedo exponer previamente a la URH para asesorarlo; lo cual no ocurrió, a pesar de estar establecido como una opción en la base de selección.*

*Por lo tanto, ya estos documentos son presentados de forma extemporánea, como parte del mismo recurso. Por esta razón, en etapa de preselección únicamente se valoraron los documentos que se aportaron durante el plazo para participar en el concurso 10-2022. Para este tipo de situaciones, la Sutel pone a disposición de todos los oferentes, en el anexo de la misma base de selección, la opción de presentar una declaración jurada protocolizada, por un abogado en Costa Rica (forma), que incluya todos los datos y elementos establecidos en el numeral 6.1.2. Requisitos de admisibilidad y pasos para aplicar al concurso de la base de selección del concurso 10-2022, sus respectivos numerales. El anexo citado, “Sobre las declaraciones Juradas”, que se solicitan para las constancias de experiencia laboral, contiene la información*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*indispensable que debe cumplir la declaración para que la Unidad de Recursos Humanos pueda comprobar el requisito de experiencia laboral.”*

*Por todo lo anterior, esta Unidad Jurídica considera que no lleva razón la recurrente y debe asimismo declararse sin lugar el recurso de apelación.*

#### **V. FIRMEZA DEL ACUERDO**

*Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.*

*Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.*

*La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.*

*Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.*

#### **VI. CONCLUSIONES**

*En virtud de lo anterior emitimos las siguientes conclusiones:*

- 1. La Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de la Sutel en la ejecución para la preselección de los aspirantes para el concurso interino 10-2022, cargo gestor profesional en comunicación, ubicada en el Consejo Sutel, aplicó lo establecido en la Base de Selección de dicho concurso, la cual fue de conocimiento de los participantes.*
- 2. La Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de la Sutel, rechazó la oferta de servicios presentada por el señor Sibaja Segura, después de realizar el análisis respectivo de todos los documentos presentados por el interesado y se determinó que, no cumplió con los requisitos de admisibilidad de los requisitos obligatorios para dar por bien presentada la oferta de servicios.*
- 3. Es responsabilidad de cada oferente, presentar de manera clara, precisa y en tiempo, toda la información solicitada en igualdad de condiciones, para que pueda ser valorada a la luz de los requerimientos del puesto en concurso. En el presente caso, el recurrente no presentó en tiempo y forma la documentación que permitiera corroborar su experiencia laboral y, además, la declaración jurada presentada no cumple con los requisitos establecidos para situaciones excepcionales, lo anterior de conformidad con lo establecido en la base de selección que constituye las reglas del concurso. De tal forma, se determinó la imposibilidad de continuar en el proceso de selección en el presente concurso.*
- 4. La Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de la Sutel se ha ajustado al procedimiento establecido en la Base de Selección para el Concurso 10-2022.*

*Por lo anterior, considera este órgano asesor, que de conformidad con la Bases de Selección del concurso 10-2022 plaza de gestor profesional en Comunicación, ubicada en el Consejo Sutel, la decisión de excluir la oferta del señor Sibaja Segura, se ajusta a derecho y consecuentemente, debe rechazarse el recurso de apelación.”*

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**UNO: DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el señor Sibaja Segura, contra DEL ACTO RECIBIDO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE LAS 7:59 HORAS DEL 13 DE SETIEMBRE DE 2022 de parte de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de la Sutel.

**DOS:** Dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte.

**TRES:** Notificar al recurrente.

**CUATRO:** Comunicar a la Unidad de Recursos Humanos la presente resolución.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**3.6. Informe del recurso de revocatoria con apelación en subsidio con nulidad absoluta concomitante en contra del acuerdo 018-054-2022.**

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica, para atender el recurso de revocatoria con apelación en subsidio con nulidad absoluta concomitante presentado por el señor Mario Luis Campos Ramírez en contra de lo dispuesto en el acuerdo 018-054-2022, de la sesión ordinaria 054-2022, celebrada el 04 de agosto del 2022.

Al respecto, se conoce el oficio 09534-SUTEL-UJ-2022, del 30 de octubre del 2022, mediante el cual esa Unidad expone el informe indicado.

La funcionaria Allen Chaves indica que: *“Esto es un recurso de apelación que presenta el señor Mario Campos Ramírez en contra del acuerdo 018-054-2022, en relación con el nombramiento de la plaza de Director General de Operaciones, el alegato principal del funcionario se centra en que no se aplicó el artículo 67 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).*

*Este artículo lo que indica es que para ocupar una plaza, y así lo dice, no dice dónde, tienen preferencia los funcionarios con mayor antigüedad, que por su capacidad, experiencia, responsabilidad y calificaciones obtenidas en las evaluaciones de desempeño resulten idóneos para ocupar la plaza.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*El argumento, como les digo, de don Mario, es que no se aplicó ese artículo en este proceso, sí, en este concurso.*

*Nuestro criterio es que una vez revisados los argumentos del señor Mario Campos, recomendamos declarar sin lugar el recurso con base en el siguiente análisis.*

*El primer punto es que el nombramiento del Director General de Operaciones, que fue a Alan Cambronero, se ajustó a las bases del concurso. Aquí hay que recordar un tema, las bases del concurso son reglas obligatorias que auto vinculan y controlan a la administración que promueve el concurso, por lo que es obligatorio cumplimiento. Si la administración se aparta de esas reglas, o sea, de las bases que estipuló en el concurso, rompe parcialidad, falta la buena fe e incurre en violación de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia e imparcialidad.*

*Ahora, ninguno de los criterios establecidos en la fase de preselección, es decir, ninguno de los criterios que establece las bases del concurso, como tampoco en la fase obviamente de selección y de evaluación que establece las bases del concurso, indica que la antigüedad del funcionario es un factor que se va a considerar para el nombramiento de la plaza, es decir, lo que indica el artículo 67 del RAS no se incluyó en las bases de concurso y siendo esto así, pues no podemos aplicar una norma o una disposición para la escogencia de un candidato, cuando esto no lo dice de una manera expresa las bases del concurso.*

*Esto sucede de la misma , para poner un ejemplo, cuando uno publica un cartel de una licitación, es decir, lo que dice la licitación es cómo se van a evaluar los oferentes, no puede uno, después de que realizó el concurso, escoger a uno por una norma X, que no estuvo en las bases del concurso. Pues aquí sucede lo mismo.*

*Es decir, la antigüedad de los concursantes, el artículo 67 del RAS no fue un elemento que se incluyó en las bases del concurso, por lo que la Administración no puede apartarse de esas reglas.*

*Eso sería en cuanto al argumento del artículo 67. Aquí hay varias otras cosas también.*

*Aquí hay que tener en cuenta que para nombrar a una persona y más en un puesto de Dirección de Operaciones, se debe obviamente nombrar un candidato más idóneo, esto está dispuesto inclusive en la Constitución Política, en el artículo 192, para garantizar la eficiencia de la función de la administración.*

*Y esa idoneidad no está referida, como sabemos, únicamente el cumplimiento de requisitos académicos, sino que incluye también una serie de actitudes que tiene que reunir el candidato.*

*Del expediente administrativo se desprende que la nómina del concurso fue conformada por don Mario y por ahí por Alan Cambronero y fue Ala Cambronero quien obtuvo la mejor calificación en los exámenes, entrevista y también en la prueba psicométrica. Posteriormente, también el Consejo emitió su recomendación y también manifestó las razones por las cuales el señor Alan Cambronero era el candidato idóneo para la plaza.*

*Por lo que nosotros consideramos que la escogencia del que quedó nombrado, el señor Alan Cambronero, cumplió con las bases del concurso y cumplió también con los principios constitucionales de igualdad y razonabilidad, pues reitero, ambos candidatos fueron valorados bajo las mismas normas y el nombramiento se realizó considerando tanto los requisitos académicos, como las actitudes requeridas para asegurar que esa persona escogida fuera la más idónea.*

*Ahora y como último punto en relación con la antigüedad, revisamos lo que había dicho la Sala Constitucional al respecto y se ha manifestado en varias acciones de inconstitucionalidad que se han presentado sobre este tema y la sala indica que la antigüedad, como un factor de valoración en un concurso público se debe considerar de manera amplia. ¿Qué significa esto? Que se deben de considerar los años laborados por los concursantes en las instituciones en los cuales ha desempeñado labores similares al puesto que participa.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*En el caso del señor Alan Cambronero Arce, que fue nombrado en la plaza y en relación con la experiencia laboral, se acredita que fue por aproximadamente 9 años Jefe de Operaciones de la Dirección de Fideicomiso del Banco Nacional. Es decir, que sí se ha empeñado por alrededor de 9 años en puestos similares en otras instituciones. Por lo que a nuestro criterio, de la antigüedad del señor Alan Cambronero, en otras instituciones y en puestos similares al de concurso se debe también considerar y no únicamente su trayectoria en Sutel, como lo hace ver don Mario, es decir, don Mario dice que a don Alan solo se puede valorar la experiencia en Sutel. Nosotros consideramos que eso es erróneo, a él se le tiene que considerar la experiencia también otras instituciones públicas como es el Banco Nacional.*

*Bueno, en atención a lo anterior, recomendamos declarar sin lugar el recurso interpuesto por el señor Mario Campos Ramírez en contra del oficio 07079-SUTEL-CSC-2022, mediante el cual se comunican el acuerdo 018-054-2022, del acta de la sesión ordinaria 054-2022, celebrada el 04 de agosto y declarar en firme el acuerdo que se adopte.*

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala: *“Muchas gracias doña María Marta, sin duda un tema delicado. Básicamente yo estaría de acuerdo con la recomendación de la Unidad Jurídica. Don Walther y don Federico? ¿Lo votamos en firme entonces? Bueno, entonces en firme los 3 don Luis. Doña María Marta muchas gracias, que pase buen día”*,

La funcionaria Allen Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09534-SUTEL-UJ-2022, del 30 de octubre del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-074-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 09534-SUTEL-UJ-2022, del 30 de octubre del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender el recurso de revocatoria con apelación en subsidio con nulidad absoluta concomitante presentado por el señor Mario Luis Campos Ramírez en contra de lo dispuesto en el acuerdo 018-054-2022.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-295-2022**

**SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MARIO LUIS  
CAMPOS RAMÍREZ CONTRA EL OFICIO 07097-SUTEL-SCS-2022**

**EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGO-RHH-CGL-00029-2022**

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

**RESULTANDO:**

1. El día 19 de abril del 2022, mediante correo electrónico interno se anunció a los funcionarios de la SUTEL el concurso No. 06-2022 a realizarse del 20 al 27 de abril del 2022, para ocupar por plazo determinado la plaza código 61201, cargo director general de operaciones de Sutel.
2. Se recibieron cuatro ofertas de funcionarios internos de los cuales uno de los candidatos no cumplió con los requisitos de admisibilidad y otro se determinó que no cumplía con el requisito de formación e incorporación al colegio correspondiente.
3. Mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel, 012-036-2022, se dispuso:
  - “1. Solicitar a la Dirección General de Operaciones de ARESEP que, en el marco del Contrato para la prestación de servicios de apoyo logístico, administrativo y de asesoría entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones, apoyo para la evaluación de las pruebas psicométricas, aplicación y calificación de las entrevistas, así como de las pruebas técnicas, que son parte del proceso de reclutamiento y selección de personal para seleccionar al Director General de Operaciones de Sutel.
  2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones de ARESEP que los servicios requeridos sean brindados mediante la funcionaria Patricia Ulloa Corrales, psicóloga de la Dirección de Recursos Humanos, en cuanto a la ejecución de las entrevistas y evaluación de las pruebas psicométricas y el señor Gerardo Alvarado, Director General de Operaciones de la Aresep, en cuanto a la calificación de las pruebas técnicas.
  3. Dejar establecido que la coordinadora del proceso y lo indicado en los numerales anteriores será la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de Sutel, quien realizará la gestión requerida, suministrará la información correspondiente y procesará los resultados que la señora Patricia Ulloa Corrales y el señor Gerardo Alvarado Blanco le remitan, correspondientes a las evaluaciones respectivas, lo anterior en vista de que el actual Director General de Operaciones está participando en el concurso de referencia. Asimismo, la señora Cruz Ruiz será la responsable de integrar los resultados mediante el informe final que presentará al Consejo para la resolución respectiva”.
4. El 19 de julio del 2022 mediante el oficio 06600-SUTEL-DGO-2022, la señora Norma Cruz Ruiz, jefe de Recursos Humanos de la SUTEL, remite la nómina de elegibles para ocupar la plaza código 61201, cargo de director general de Operaciones, concurso 06-2022 a los señores Miembros del Consejo de la SUTEL, en la que les solicita:

*“Se solicita que emitan la recomendación de selección debidamente motivada, con base en la nómina presentada, para ocupar la plaza vacante código 61201, cargo de director general de Operaciones.*

*Al respecto, se indica la normativa por considerar estipulada en el artículo 3 y 67 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios. RAS.*

*Al respecto el artículo 3º señala:*

*“Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.”  
(El subrayado no es del original).*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Por su parte, a la hora de tomar la decisión, considerar lo estipulado en el artículo 67 del Ras que señala lo siguiente:

*“Preferencia de personas funcionarias con carrera administrativa. En igualdad de condiciones y siempre que cumpla con los requisitos para ocupar una plaza o para sustituir a otra persona funcionaria; tendrán preferencia las personas funcionarias con mayor antigüedad que por su capacidad, experiencia, responsabilidad y calificaciones obtenidas en las evaluaciones del desempeño, resulten idóneos para ocupar la plaza o para sustituir a otra persona funcionaria”.*

5. El 28 de julio del 2022 mediante el oficio 06881-SUTEL-CS-2022 el señor Gilbert Camacho Mora emitió la recomendación de selección del candidato al puesto en la cual indicó:

*“... En relación con la nómina de elegibles para ocupar la plaza código 61201, cargo de Director General (sic) de Operaciones, concurso 06-2022, remitida mediante oficio 06600-SUTEL-DGO-2022 del 19 de julio del 2022, y en mi condición de Jefatura Superior según lo dispuesto en el RAS, por este medio considero que el candidato que mejor se ajusta al puesto es el señor Alan Cambronero Arce.*

*En este sentido, una vez analizado el Informe de resultados cualitativos y cuantitativos elaborado por la ARESEP, según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-036-2022, considero que las competencias del señor Cambronero Arce son las que mejor se ajustan al perfil del puesto de Director General (sic) de Operaciones. Además, el señor Cambronero Arce obtuvo la calificación total más alta, superando al otro candidato tanto en la prueba técnica como en la psicométrica.*

*Por otra parte, también he valorado lo siguiente para considerar al señor Cambronero Arce como el idóneo para ocupar la plaza de Director General (sic) de Operaciones:*

- 1. El señor Cambronero Arce ha ejercido el puesto de Director General (sic) de Operaciones de forma interina desde febrero del 2022 y su gestión ha sido eficiente y con resultados acordes con los objetivos. Asimismo, ha establecido buenas relaciones con el equipo actual de la Dirección, lo que demuestra un liderazgo positivo.*
- 2. Su formación académica en contabilidad y administración con énfasis en Mercados Financieros Modernos, así como su experiencia en el manejo de equipos, son elementos que se ajustan a las demandas del puesto.*
- 3. Se valora sus resultados en el apartado “Resultados en Competencias (NPC)” del informe remitido mediante oficio 06600-SUTEL-DGO-2022, especialmente su fuerte desarrollo en las competencias de trabajo en equipo, capacidad de planificar y de organización y pensamiento conceptual.*
- 4. El señor Cambronero Arce ha demostrado, tanto en su puesto de asesor como en el de Director General (sic) interino, una actitud proactiva y asertiva, y además ha mostrado compromiso institucional; aspectos que se consideran de peso para su selección. (...).”*

6. El día 28 de julio del 2022, mediante oficio sin número, el señor Federico Chacón Loaiza emitió la recomendación de selección del candidato al puesto en la cual indicó:

*“En relación con la nómina de elegibles para ocupar la plaza código 61201, cargo de Director General de Operaciones, concurso 06-2022, remitida mediante oficio 06600-SUTEL-DGO-2022 del*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

19 de julio del 2022, y en mi condición de Jefatura Superior según lo dispuesto en el RAS, por este medio considero que el candidato que mejor se ajusta al puesto es el señor Alan Cambronero Arce.

En este sentido, se valoraron los siguientes elementos:

1. El señor Cambronero Arce obtuvo la calificación total más alta, superando al otro candidato tanto en la prueba técnica como en la psicométrica.
  2. El señor Cambronero Arce ha ocupado la plaza de Director General de Operaciones de forma interina, desde febrero del 2022 y ha logrado una gestión eficiente y acorde a los objetivos esperados.
  3. Asimismo, tal y como quedó acreditado en el Informe de resultados cualitativos y cuantitativos elaborado por la ARESEP, según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-036-2022, el señor Cambronero Arce muestra fuerte desarrollo en las competencias de trabajo en equipo, capacidad de planificar y de organización y, pensamiento conceptual, lo cual resulta esencial para liderar la Dirección General de Operaciones.
  4. El perfil del puesto se caracteriza por estar orientado a la consecución de metas, para lo cual su Director debe generar un amplio abanico de relaciones con actores estratégicos. En este sentido, el señor Cambronero Arce ha demostrado, tanto en su puesto de asesor como en el de Director General interino, gran capacidad de comunicación asertiva lo cual es vital para el establecimiento de relaciones estratégicas.
  5. Finalmente, se considera idóneo al señor Alan Cambronero dado que ha demostrado una actitud positiva, proactiva y un buen manejo de la presión laboral.”
7. El día 03 de agosto del 2022 se emite el “Informe de recomendación de nombramiento, concurso 06-2022 para ocupar por plazo determinado la plaza código 61201, cargo de director general de Operaciones de la Sutel” suscrito por la señora Norma Cruz Ruiz, jefe de Recursos Humanos de la Sutel, el cual indicó -en lo conducente- lo siguiente:

*“Mediante el oficio 06881-SUTEL-CS-2022 del 28 de julio del 2022, suscrito por el señor Gilbert Camacho y nota firmada esa misma fecha, por el señor Federico Chacón Loaiza, ambos en calidad de jefatura superior, recomiendan nombrar de la nómina al señor Alan Cambronero Arce, cédula 1-1031-0971 para ocupar la plaza código 61201, cargo director general de operaciones.*

*Una vez recibida la recomendación de la jefatura superior sobre la base de la nómina de elegibles, de conformidad con artículo 15, inciso a) del RAS, al jerarca superior administrativo le corresponde hacer el nombramiento. Al respecto el citado artículo señala lo siguiente:*

*“Según sus competencias, corresponderá:*

- a) *Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente”. (EL subrayado no es del original).*

*La fecha de inicio del nombramiento se recomienda que se realice una vez transcurrido el plazo de los 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, para que sean notificados los candidatos de la nómina; en cumplimiento también de lo estipulado en el artículo 13 Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).*

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*El nombramiento podrá quedar en firme, hasta concluir satisfactoriamente el período de prueba, salvo que se justifique dentro de ese plazo, la inconveniencia para la Institución de mantener al funcionario en el puesto, o bien, este manifieste por escrito su deseo de regresar al puesto anterior, según lo establecido en el artículo 16 del RAS.*

*Según lo estipulado en el artículo 18 del RAS, el “nombramiento estará sujeto a un periodo de prueba mínimo de tres meses y hasta un máximo de seis meses”.*

*La relación obrero patronal y demás disposiciones salariales y laborales, se rigen por la normativa vigente y aplicable a la Sutel.”*

8. El 04 de agosto del 2022, mediante acuerdo 018-054-2022 tomado en la sesión ordinaria 054-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se dispuso lo siguiente:

*“1. Dar por recibido el oficio 06973-SUTEL-DGO-2022, del 03 de agosto del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta para consideración del Consejo los resultados del concurso interno 06-2022, para ocupar por plazo determinado la plaza código 51215, clase de puesto de Director General, cargo Director General de Operaciones.*

*2. Aprobar el nombramiento por plazo determinado del señor Alan Cambronero Arce, cédula 1-1031-0971, para ocupar la plaza código 61201, cargo Director General de Operaciones.*

*3. El nombramiento indicado quedará en firme por plazo determinado al concluir el período de prueba, salvo que se justifique dentro de ese plazo, la inconveniencia para la Institución de mantener al funcionario en el puesto, o bien, este manifieste por escrito su deseo de regresar al puesto anterior, según lo establecido en el artículo 16 del RAS.*

*4. El nombramiento estará sujeto a un periodo de prueba mínimo de tres meses y hasta un máximo de seis meses, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 del RAS.*

*5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.*

*6. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez notificados los candidatos de la nómina y del proceso, así como transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, coordine y acuerde con el candidato nombrado la fecha de inicio del nombramiento que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos de Sutel.”*

9. Dicho acuerdo fue notificado a los concursantes el día 09 de agosto del 2022.

10. El 12 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, el señor Mario Luis Campos Ramírez presentó un recurso de contra el acuerdo 018-054-2022 tomado en la sesión ordinaria 054-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de agosto del 2022.

11. El 18 de agosto del 2022 mediante acuerdo 016-058-2022 de la sesión ordinaria 058-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se dispuso:

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- I. *Dar por recibido el recurso de revocatoria con apelación en subsidio con nulidad absoluta concomitante presentado por el señor Mario Campos Ramírez, Jefe de la Unidad de Finanzas, contra lo dispuesto en el acuerdo 018-054-2022, de la sesión ordinaria 054-2022, celebrada el 04 de agosto del 2022, con relación al nombramiento del Director General de Operaciones.*
  - II. *Trasladar a la Unidad Jurídica el recurso de revocatoria presentado por el señor Mario Campos Ramírez, según lo indicado en el numeral anterior, con el fin de que efectúe el análisis correspondiente y presente el informe respectivo para consideración del Consejo en una próxima sesión.*
12. El 22 de agosto del 2022 se notificó el oficio 07499-SUTEL-SCS-2022 mediante el cual comunican el acuerdo 016-058-2022 de la sesión ordinaria 058-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a la Unidad Jurídica de la SUTEL.
  13. En atención al acuerdo 023-054-013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido.
  14. El 30 de octubre de 2022, la Unidad Jurídica emite el informe 09534-SUTEL-UJ-2022, INFORME DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR MARIO LUIS CAMPOS RAMÍREZ EN CONTRA DEL OFICIO 07097-SUTEL-SCS-2022.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 09534-SUTEL-UJ-2022, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor y que indica lo siguiente:

*“(…)*

#### **II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**

##### **1. NATURALEZA DEL RECURSO**

*El señor Campos Ramírez presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio con nulidad absoluta concomitante, al que le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.*

*Es necesario aclarar que el recurso interpuesto se valora como un recurso de reposición contra el acuerdo 018-054-2022, de la sesión ordinaria 054-2022, celebrada el 04 de agosto del 2022. De esta manera, no corresponde a uno de apelación.*

*En este sentido, la Ley General de la Administración Pública, partiendo de un principio de informalismo en favor del administrado, establece el principio pro actione que establece la obligación de la Administración de interpretar en favor de la admisibilidad del reclamo o petición. Es decir, aunque en esta ocasión el funcionario haya titulado mal su recurso, el Consejo debe realizar un ejercicio de interpretación que permita su admisibilidad y proceder a resolver lo que corresponda.*

##### **2. LEGITIMACIÓN**

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*El señor Campos Ramírez se encuentra legitimado para recurrir el acuerdo del Consejo de la SUTEL, toda vez que sobre él recaen los efectos del acto recurrido y por ende tiene un interés legítimo sobre el tema, de conformidad con el artículo 275 de la LGAP.*

### **3. REPRESENTACIÓN**

*El recurso fue interpuesto por el señor Campos Ramírez, cédula de identidad 4-0148-0690.*

### **4. TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

*El acuerdo recurrido fue notificado vía correo electrónico el día 09 de agosto del 2022 y el recurso de reposición fue interpuesto vía correo electrónico el día 12 del mismo mes y año.*

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso de reposición, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 345 de la LGAP, se concluye que el recurso se presentó dentro del plazo legal establecido.*

### **III. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO**

*Los argumentos del señor Campos Ramírez, de manera resumida, son los siguientes:*

*(...)*

*El acuerdo 018-054-2022 del 4 de agosto del 2022, tomado por el Consejo de la Sutel, no considera y hace caso omiso de del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, (RAS), en lo establecido en el **Capítulo VIII “De los ascensos y de la carrera administrativa” específicamente el artículo 67 “Preferencia de personas funcionarias con carrera administrativa”** en cuanto a la preferencia de personas funcionarias con carrera administrativa, tal y como la misma jefatura de Recursos Humanos lo había advertido y solicitado considerar en su oficio 06600-SUTEL-DGO-2022 del 19 de julio del 2022 a los miembros del Consejo de la Sutel.*

*El capítulo VIII del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, define claramente la importancia que tiene para la Aresep y su órgano desconcentrado la Sutel, los aspectos de los ascensos y la carrera administrativa. El artículo 66 de dicho reglamento, define claramente el “Objetivo de la carrera administrativa”, estableciendo que el mismo es **favorecer la permanencia en la Institución, de las personas funcionarias mejor calificadas en cada especialidad**. El artículo 64 del mencionado reglamento, indica que Recursos Humanos implementará programas para promover el desarrollo de la carrera administrativa, considerando las técnicas en la materia. Dentro de esos programas, el mismo reglamento establece en el artículo 67, la preferencia de personas funcionarias con carrera administrativa, para que en los procesos de selección de personal que se realicen por medio de concursos para ocupar plazas vacantes en la institución, en igualdad de condiciones y siempre que cumpla con los requisitos para ocupar una plaza o para sustituir a otra persona funcionaria; tendrán preferencia las personas funcionarias con mayor antigüedad que por su capacidad, experiencia, responsabilidad y calificaciones obtenidas en las evaluaciones del desempeño, resulten idóneos para ocupar la plaza o para sustituir a otra persona funcionaria.*

*Lo anterior no se ha cumplido en el caso del nombramiento y selección definido con el acuerdo 018-054-2022, sobre el resultado del concurso interno 06-2022, para ocupar por plazo determinado la plaza código 51215, clase de puesto de Director General, cargo Director General de Operaciones, por las siguientes razones:*

03 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 074-2022

- Mediante el oficio 06600-SUTEL-DGO-2022 del 19 de julio del 2022, la Jefatura de Recursos Humanos le presenta a los miembros del Consejo, la nómina de elegibles para ocupar la plaza código 6120. Al respecto el artículo 3º del RAS señala: que “Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, **en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas** y un máximo de 5.” (El subrayado no es del original).
- Como bien lo señala el artículo 3 del RAS, al presentar Recursos Humanos a las personas idóneas al superior jerárquico, dichas personas se presentan en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia. Las etapas del concurso se siguen para seleccionar a las personas más idóneas, más aptas para ocupar el cargo en disputa, lo que conlleva una etapa inicial de preselección de los aspirantes que hayan demostrado y observado el cabal y estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y requerimientos a efectos de conformar una nómina legal y convenientemente. Esto implica que las calificaciones obtenidas por las personas en las distintas etapas del proceso de selección son únicamente para seleccionar al máximo de 5 personas que se comprueban idóneas para incluir en la nómina a presentar. A partir de ese momento, todas las personas se encuentran en igualdad de condiciones para ser elegidas, considerando que todos los candidatos que conforman la nómina cumplen a cabalidad con los requisitos previstos y dispuestos por el concurso.
- Lo indicado anteriormente, conlleva a que la nómina presentada por la Jefatura de Recursos Humanos al Consejo, en el oficio 06600-SUTEL-DGO-2022 para ocupar por plazo determinado la plaza código 51215, clase de puesto de Director General, presenta a dos candidatos con idoneidad comprobada y, por lo tanto, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia.
- A partir de la nómina presentada a los miembros del Consejo por la Jefatura de Recursos Humanos, es donde le corresponde a dicho superior jerárquico, recomendarla selección debidamente motivada de la persona a ocupar el cargo. La motivación y razón para la escogencia, debe de considerar los aspectos de aptitudes y competencias de los candidatos y su relación con el cargo, **pero también deben de considerar los aspectos legales (principio de legalidad) que han sido acordados y aprobados por la Junta Directiva de Aresep en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio** entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, específicamente el artículo 67 que señala: “**Preferencia de personas funcionarias con carrera administrativa. En igualdad de condiciones y siempre que cumpla con los requisitos para ocupar una plaza o para sustituir a otra persona funcionaria; tendrán preferencia las personas funcionarias con mayor antigüedad que por su capacidad, experiencia, responsabilidad y calificaciones obtenidas en las evaluaciones del desempeño, resulten idóneas para ocupar la plaza o para sustituir a otra persona funcionaria**”.
- Yo ya se demostró, los dos candidatos que aparecemos en la nómina enviada por Recursos Humanos, presentamos igualdad de condiciones y también cumplimos con los requisitos para ocupar la plaza código 51215, clase de puesto de Director General, por lo que de acuerdo al artículo 67 del reglamento RAS, el siguiente paso a considerar por el Consejo de la Sutel, es cumplir con el mandato legal de otorgar preferencia a la personas funcionarias con mayor antigüedad que por su capacidad, experiencia, responsabilidad y calificaciones obtenidas en las evaluaciones del desempeño, resulten idóneas para ocupar la plaza.
- Y es en este punto en donde las recomendaciones realizadas por los miembros del Consejo mediante el oficio 06881-SUTEL-CS-2022 del 28 de julio del 2022, suscrito por el señor Gilbert Camacho y nota firmada esa misma fecha, por el señor Federico Chacón Loaiza,

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*ambos en calidad de jefatura superior, omiten en ambos documentos, el análisis y consideración del cumplimiento legal de lo estipulado en el artículo 67 del RAS, en cuanto a la preferencia de personas funcionarias con carrera administrativa.*

- Cabe resaltar que el acto de recomendación emitido por el Consejo es un acto preparatorio o de trámite; los miembros del Consejo de la SUTEL, en su condición de Jefatura inmediata y superior del cargo de Director General, según lo determina el artículo 3 del RAS y el 21 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), remitieron el oficio 06881-SUTEL-CS-2022 del 28 de julio del 2022, suscrito por el señor Gilbert Camacho y nota firmada esa misma fecha, por el señor Federico Chacón Loaiza, a la Unidad de Recursos Humanos para que pudiera servir como insumo para la preparación del informe final.*
- Pero el incumplimiento legal realizado en las recomendaciones también fue incumplido en el “Informe de recomendación de nombramiento, concurso 06-2022 para ocupar por plazo determinado la plaza código 61201, cargo de Director General de Operaciones de la Sutel”, el cual es remitido al Consejo de la Sutel mediante el oficio 06973-SUTEL-DGO-2022 del 3 de agosto del 2022.*
- Y en consecuencia, finalmente, el Consejo de la Sutel en la sesión ordinaria 054-2022, celebrada el 4 de agosto del 2022, adoptó por unanimidad el acuerdo 018-054-2022, en el cual da por recibido el oficio 06973-SUTEL-DGO-2022, del 03 de agosto del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta para consideración del Consejo los resultados del concurso interno 06-2022, para ocupar por plazo determinado la plaza código 51215, clase de puesto de Director General, cargo Director General de Operaciones, que no incluye el análisis y consideración del cumplimiento legal de lo estipulado en el artículo 67 del RAS, en cuanto a la preferencia de personas funcionarias con carrera administrativa, por lo cual se realiza la aprobación y nombramiento de manera ilegal.*

#### **IV. ANALISIS DEL ARTÍCULO 67 DEL RAS**

- 1. En este capítulo, presento la evidencia de que la omisión del análisis y consideración del cumplimiento legal de lo estipulado en el artículo 67 del RAS, en cuanto a la preferencia de personas funcionarias con carrera administrativa, por parte de los miembros del Consejo en sus documentos de recomendación, así como por parte de la jefatura de Recursos Humanos en su “Informe de recomendación de nombramiento, concurso 06-2022 para ocupar por plazo determinado la plaza código 61201, cargo de Director General de Operaciones de la Sutel”, el cual es remitido al Consejo de la Sutel mediante el oficio 06973-SUTEL-DGO-2022 del 3 de agosto del 2022 y aprobado en el acuerdo 018-054-2022, me generó un daño, ya que el resultado de la recomendación de Recursos Humanos para aprobación del Consejo, debería sido diferente a la presentada.*
- 2. Partiendo de lo ya demostrado anteriormente, de que los dos candidatos que aparecemos en la nómina enviada por Recursos Humanos, presentamos igualdad de condiciones y también cumplimos con los requisitos para ocupar la plaza código 51215, clase de puesto de Director General, se procede a un análisis de cual sería el resultado de considerar el mandato del artículo 67 del RAS en el análisis de recomendación, tanto del superior jerárquico, como de la unidad de Recursos Humanos.*
- 3. El acuerdo al artículo 67 del reglamento RAS, obliga por principio de legalidad a considerar por parte del Consejo de la Sutel y de la unidad de Recursos Humanos, de otorgar preferencia a las personas funcionarias con mayor antigüedad que por su capacidad, experiencia, responsabilidad y calificaciones obtenidas en las evaluaciones del desempeño, resulten idóneos para ocupar la plaza.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

4. Con base en la información presentada por la jefatura de Recursos Humanos en el oficio 06973-SUTEL-DGO-2022 del 3 de agosto del 2022 con el "Informe de recomendación de nombramiento, concurso 06-2022 para ocupar por plazo determinado la plaza código 61201, cargo de Director General de Operaciones de la Sutel", se puede determinar la carrera administrativa en la Superintendencia de Telecomunicaciones de los dos candidatos de la nómina.
5. Cabe señalar que la información proporcionada por la jefatura de Recursos Humanos en los oficios 06600-SUTEL-DGO-2022 y 06973-SUTEL-DGO-2022 del 3 de agosto del 2022 la presentan incompleta, ya que solo señalan lo indicado en el siguiente cuadro:

<b>Experiencia Laboral</b>	Laboró en Radiográfica Costarricense S.A (RACSA) en diversos puestos profesionales: desde el 16/11/1994 hasta el 30/11/2010. En RACSA fue durante 12 meses director de finanzas interino y 4 años jefe de Finanzas.
----------------------------	---

Quando lo correcto es lo que se encuentra en mi expediente personal en Recurso Humanos, y del cual presentó la certificación realizada por el funcionario Emmanuel Rodríguez al año 2020, por lo cual hoy cuento con dos años más de experiencia laboral en Sutel:



**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)**

**CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL**

El (la) suscrito (a): Emmanuel Rodríguez Badilla, con cédula de identidad número: 402010907, en mi calidad de: Gestor Profesional en Recursos Humanos y conocedor (a) de las responsabilidades con que la Ley castiga el falso testimonio en perjuicio de la fe pública, según artículo N°359 y 360 del Código Penal, bajo juramento certifico que:

El (la) señor (a): Mario Luis Campos Ramírez, con documento de identificación N° 401480690, ha laborado para la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), cédula jurídica 3-007-566209, en el (los) siguiente (s) puesto (s):

Puesto	Departamento/unidad/oficina	Inicio			Fin		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
Asesor 1 (Economía-Finanzas)	Consejo - Sutel	1	12	2010	31	5	2012
Jefe Unidad de Finanzas	Dirección General de Operaciones	1	6	2012	15	7	2012
Director General de Operaciones	Dirección General de Operaciones	16	7	2012	15	7	2017
Jefe Unidad de Finanzas	Dirección General de Operaciones	16	7	2017	17	9	2017
Director General de Operaciones a.i.	Dirección General de Operaciones	18	9	2017	15	2	2018
Jefe Unidad de Finanzas	Dirección General de Operaciones	16	2	2018	11	7	2018
Director General de Operaciones a.i.	Dirección General de Operaciones	12	7	2018	30	09	2018
Jefe Unidad de Finanzas	Dirección General de Operaciones	1	10	2018	Hoy en día		

**1. Tendrán preferencia las personas funcionarias con mayor antigüedad:**

- a. **Alan Cambronera Arce: Antigüedad total 26 meses (2.16 años)**

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- i. 23 meses de antigüedad como Asesor técnico 1 del Consejo de Sutel del 16/03/2020 al 16/03/2021; 17/03/2021 a febrero 2022
    - ii. 6 meses de antigüedad como Director General de Operaciones del 15/02/2022 a hoy en día
  - b. Mario Campos Ramírez; Antigüedad total 138 meses (11.5 años)**
    - i. 18 meses de antigüedad como Asesor técnico 1 del Consejo de Sutel del 1/12/2010 al 31/05/201
    - ii. 54 meses de antigüedad como Jefe unidad de Finanzas de Sutel del 1/06/2012 al 15/07/2012; 16/07/201 al 17/09/2017; 16/02/2018 al 11/07/2018 y 1/10/2018 a hoy en día
    - iii. 66 meses antigüedad como Director General de Operaciones del 16/07/2012 al 15/07/2017; 18/09/2017 al 15/02/2018 y 12/07/2018 al 30/09/2018
- 2. Tendrán preferencia las personas funcionarias con calificaciones en evaluaciones del desempeño.**
  - a. Alan Cambronera Arce: No registra evaluaciones de desempeño en Sutel
  - b. Mario Campos Ramírez; La última evaluación desempeño es 2018 con 87.75%, no registra más recientes
6. Como se puede apreciar en análisis realizado, el funcionario Mario Campos Ramírez presenta una mucho mayor carrera administrativa en la Superintendencia de Telecomunicaciones, (11.5 años en labores de jefatura, Dirección o asesoría), comparada con los 2.16 años del funcionario Alan Cambronero Arce en labores similares. Así mismo en evaluaciones del desempeño, mi persona Mario Campos Ramírez, siempre he contado con resultados superiores al 85% e incluso en los últimos períodos superiores al 90%, pero que lastimosamente no fueron enviados por mi superior a los recursos humanos. El funcionario Alan Cambronero Arce, no presenta evaluaciones del desempeño en Sutel.
7. Con el análisis realizado, se demuestra que la decisión y resultado de las recomendaciones de los miembros del Consejo en sus oficios y notas de recomendación de respuesta al oficio 06600-SUTEL-DGO-2022, hubiesen sido totalmente diferentes, y en consecuencia el informe de Recursos Humanos para la aprobación del Consejo, también hubiese sido diferente, y con lo cual se demuestra el completo daño y perjuicio a mi persona con el acuerdo tomado, aún y cuando la jefatura de Recursos Humanos incluso fue enfática en mencionar en el punto número III de dicho oficio, que en la recomendación de selección a realizar y debidamente motivada, deben de considerar la base legal normativa estipulada en los artículos 3 y 67 del RAS, a lo cual se hizo caso omiso:

Por su parte, a la hora de tomar la decisión, considerar lo estipulado en el artículo 67 del Ras que señala lo siguiente:

*"Preferencia de personas funcionarias con carrera administrativa. En igualdad de condiciones y siempre que cumpla con los requisitos para ocupar una plaza o para sustituir a otra persona funcionaria; tendrán preferencia las personas funcionarias con mayor antigüedad que por su capacidad, experiencia, responsabilidad y calificaciones obtenidas en las evaluaciones del desempeño, resulten idóneos para ocupar la plaza o para sustituir a otra persona funcionaria".*

Atentamente,  
**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

NORMA VIRGINIA  
CRUZ RUIZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por NORMA VIRGINIA CRUZ RUIZ (FIRMA)  
Fecha: 2022.07.29 14:36:17 -0600

Norma V. Cruz Ruiz  
Jefe de Recursos Humanos  
Dirección General de Operaciones

(...)

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

**V. PETITORIA:**

*Con base en los hechos expuestos, derecho dicho, prueba aportada, solicito al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente:*

- 1. Acoger el presente recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio con nulidad absoluta concomitante, por ende, revocar en su totalidad el acto de nombramiento emitido mediante el Acuerdo 018-054-2022, notificado mediante el oficio 07097-SUTEL-SCS-2022, del 9 de agosto del 2022.*
- 2. Solicitar a la jefatura de Recursos Humanos que presente al Consejo de la Sutel, un nuevo "Informe de recomendación de nombramiento, concurso 06-2022 para ocupar por plazo determinado la plaza código 61201, cargo de Director General de Operaciones de la Sutel" en el cual se incluya el mandato legal de considerar lo indicado por el artículo 67 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, de considerar Preferencia de personas funcionarias con carrera administrativa, en igualdad de condiciones y siempre que cumpla con los requisitos para ocupar una plaza donde tendrán preferencia las personas funcionarias con mayor antigüedad que por su capacidad, experiencia, responsabilidad y calificaciones obtenidas en las evaluaciones del desempeño, resulten idóneos para ocupar la plaza.*
- 3. En caso de no ser acogido en todo o en parte el recurso de revocatoria y nulidad interpuesta, solicito se eleve en apelación ante la Junta Directiva de la Aresep, como superior jerárquico del Consejo de la Sutel, para su debida resolución."*

**VI. CRITERIO JURÍDICO**

*De la lectura del escrito de impugnación presentado por el señor Mario Campos, se desprende que los alegatos que presenta en contra del oficio 07097-SUTEL-SCS-2022, mediante el cual se comunica el acuerdo 018-054-2022 adoptado en la sesión ordinaria 054-2022, celebrada el 04 de agosto de 2022, se centran en que no se aplicaron los artículos 66 y 67 del RAS, lo cual indica le genera daños y perjuicios.*

*Una vez revisado el escrito de impugnación y el expediente administrativo, es criterio de la Unidad Jurídica que no lleva razón el señor Mario Campos Ramírez, por lo que recomendamos declarar sin lugar el recurso, con fundamento en el siguiente análisis.*

**1. EL NOMBRAMIENTO SE AJUSTÓ A LAS BASES DEL CONCURSO**

*La Sala Constitucional en la sentencia número 2004-04665, de las 12:43 horas del 30 de abril de 2004 y en las resoluciones 2011-13799 de 14:59 horas de 12 de octubre de 2011 y No. 2012-17059, citadas también por la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-166-2013 del 26 de agosto del 2013, puntualizó que las bases del concurso constituyen reglas obligatorias para los participantes como para la Administración.*

*Esa resolución, en lo que interesa precisó lo siguiente:*

**"X.-Sobre el concurso como mecanismo de nombramiento.** El concurso es, en pocas palabras, la modalidad de nombramiento a que se acude cuando las normas vigentes sobre la materia no determinen algún otro sistema específico de nombramiento. Se realizará, entonces, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes. Se trata, entonces, del mecanismo por excelencia para proveer cargos de carrera administrativa. Al señalarse por parte de la Administración las bases del concurso, éstas se convierten en reglas particulares obligatorias

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*tanto para los participantes como para aquélla. En otros términos, a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, por lo que debe respetarlas; su actividad en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe, incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad) y, además, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla. Así, en relación con los empleos sujetos a concurso público, la Constitución no atribuye al nominador poder discrecional alguno para su nombramiento. Frente al concurso, la administración carece de libertad para adoptar una solución diferente o privilegiar otra alternativa que considere más apropiada para el interés público. Por el contrario, se parte de la premisa de que el interés público en este caso se sirve mejor acatando el resultado del concurso. La actuación administrativa en lo que respecta a estos empleos no es política y se desarrolla, por ende, de conformidad con estrictas reglas técnicas y objetivas. (...)*

*La misma Sala ha señalado -en casos de procedimiento para realizar nombramientos- que el elemento antigüedad debe ser un requisito estipulado dentro del proceso concursal para poder ser considerado, como se extrae de la siguiente cita:*

*“En la sentencia número 2011-13799 de 14:59 horas de 12 de octubre de 2011, reiterada en la sentencia No. 2012-17059 se dice... Además, de especial relevancia citar que como parte del proceso concursal se puede exigir como requisito cierto tiempo de antigüedad activa, sea para funcionarios propietarios o/y para los interinos, lo cual garantizaría un adecuado conocimiento del funcionamiento de la institución...”*

*De esta resolución, se obtienen las siguientes conclusiones:*

- *Las bases del concurso son reglas obligatorias, que autovinculan y controlan a la Administración que promueve el concurso, por lo que es obligatorio su cumplimiento.*
- *Si la Administración se aparta de esas reglas, rompe la imparcialidad, falta a la buena fe, incurre en violación de los principios igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad.*
- *En los concursos, la actuación administrativa debe ajustarse a las reglas técnicas y objetivas previamente establecidas en las bases del concurso.*

*En atención a lo anterior, revisamos las bases del concurso y concluimos que, en el nombramiento del concurso No. 06-2022, para ocupar por plazo determinado la plaza código 61201, cargo director general de operaciones de Sutel, se cumplió con lo dispuesto en las bases del concurso.*

*Resaltamos que, ninguno de los criterios establecidos en la fase de preselección y en la fase de evaluación que establece el documento: “Base de selección concurso interno por plazo determinado”, “Concurso interino por plazo determinado- plaza de Director General de Operaciones”, indica que la antigüedad del funcionario es un factor que será tomado en consideración para el nombramiento de la plaza.*

*Dicho documento, para la fase de selección del candidato dice lo siguiente:*

*“6.3.5 Selección y recomendación*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*Finalizada la fase de evaluación del concurso, la URH ponderará los resultados finales de conformidad con los criterios de evaluación y enviará un informe con la nómina de elegibles al Consejo de la Sutel, en calidad de jefatura y jerarca superiores administrativo, a efecto de que resuelvan a quien nombran para ocupar el puesto y emitan el acuerdo respectivo.*

*Agregamos que los criterios de evaluación son los siguientes:*

**6.3. Fase de evaluación**

Los candidatos preseleccionados serán evaluados de conformidad con los criterios definidos en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2(Criterios de evaluación)**

Cuadro 2: Criterios de evaluación (100%)			
Predictor	Criterio de evaluación	Peso	Valoración
Evaluación psicométrica	Se aplicará una batería de prueba psicométrica para determinar el grado de compatibilidad con el puesto.	20%	Escala de 0 a 100. Nota obtenida entre el peso asignado al predictor.
Evaluación técnica	Se aplicará una evaluación técnica mediante uno o varios instrumentos según se determine, a fin de determinar el nivel de conocimiento indispensables para ocupar el puesto.	50%	Escala de 0 a 100. Nota obtenida entre el peso asignado al predictor.

**Concurso interino por plazo determinado- plaza de Director General de Operaciones**

Cuadro 2: Criterios de evaluación (100%)			
Entrevista	Profundiza sobre competencias laborales y otros aspectos en materia técnica relacionada con el puesto. La parte de competencias laborales tiene un valor de 25% y la de aspectos técnico un 25%.	30%	Escala de 0 a 100.
Referencias laborales o Evaluación del desempeño	Evaluación del desempeño/ o referencias laborales	No tiene peso	

*De lo anterior se acredita que, la antigüedad de los concursantes no fue un elemento que se incluyó en las bases del concurso.*

*Por lo anterior, y según lo ordenado por la Sala Constitucional, la Administración no se puede apartar de esas reglas, por lo que el factor antigüedad, no es un elemento para valorar para la escogencia del candidato.*

*En conclusión, el nombramiento del concurso No. 06-2022, para ocupar por plazo determinado la plaza código 61201, cargo director general de operaciones de Sutel, cumplió con lo dispuesto en las bases del concurso.*

**2. DE LA IDONEIDAD Y DE LA IGUALDAD EN LA ESCOGENCIA DEL CANDIDATO**

*La Sala Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera, en relación con el concepto de la idoneidad en la escogencia del candidato a una plaza:*

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- *“La Sala entiende que en el sector Público los concursos para llenar plazas es el medio natural mediante el cual se abre la posibilidad a todos aquellos sujetos que cumpliendo los requisitos académicos, y de experiencia laboral sean aptos para ocupar el puesto que se sacó a concurso, para con ello cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo 192, de la "idoneidad comprobada" garantizándose la eficiencia de la función de la administración. (Sala Constitucional, resolución número 1997-5119 de las trece horas doce minutos del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete)*
- *“El concepto constitucional de idoneidad. (...) "III.- Indudablemente, la Constitución protege una importante cantidad de bienes jurídicos que funcionan en una delicada armonía tendente a lograr la sana convivencia de una determinada comunidad. Ello significa que no basta ver los artículos en forma aislada, sino en relación como un todo que se complementa. De allí que no es satisfactorio diseñar un sistema de carrera judicial que pretenda lograr la idoneidad en los cargos, si ello no se hace con respeto a los demás derechos y principios constitucionales; entre ellos, la igualdad y razonabilidad." (...) Indudablemente que fijar los requisitos de selección para lograr la idoneidad en los puestos, no atenta contra éste derecho, salvo que éstos impongan a las personas tareas determinadas que irrespeten su selección en uso de su libertad, o bien de que se trate de requisitos irrazonables, o, de imposible o difícil cumplimiento. (...)” En otras palabras, las valoraciones médicas, psicológicas y socio-económicas deben ser efectuadas de manera paralela al examen de las restantes características de los candidatos en el plano académico y profesional, nunca de modo previo y como condicionante para lo segundo. (...) Tiene efectivamente un claro sentido señalar que la idoneidad de los servidores públicos no solamente debe entenderse en un sentido específico, "académica" o "física" por ejemplo, sino que debe más bien asumirse como una conjunción de elementos o factores de diversa índole que, valorados en su conjunto producen que una persona resulte ser la más idónea para el cargo (...)”*
- *“La idoneidad como presupuesto para el ingreso de los trabajadores al Estado, hace referencia al cumplimiento de una serie de requisitos que les permitan desarrollar eficientemente la función pública que les ha sido encomendada. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha indicado que la idoneidad “significa que es condición necesaria para el nombramiento de los servidores públicos, “con las excepciones que esta Constitución o el Estatuto de Servicio Civil determinen”, tener o reunir las características y condiciones que los faculten para desempeñarse óptimamente en el trabajo, puesto o cargo público, es decir, reunir los méritos que la función demande”. De igual manera, ese Tribunal Constitucional ha señalado que la idoneidad no está referida únicamente al cumplimiento de requisitos académicos, sino que incluye una serie de aptitudes requeridas para asegurar esa efectividad en la función pública.” (Resolución número 1999-6796 de las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del primero de setiembre de mil novecientos noventa y nueve)*

*En relación con el principio de igualdad que debe regir en los concursos público, la Sala Constitucional en la sentencia número 2010-021051 de las 14:57 horas del 21 de diciembre de 2010, en lo conducente dice lo siguiente:*

- *“lo relativo a sus nombramientos, los artículos 192 y 193 de la Constitución Política garantizan el derecho de libre acceso a los cargos públicos, en condiciones de igualdad y a partir del sistema de méritos que el propio constituyente denominó "idoneidad comprobada". En concordancia con lo anterior, los concursos públicos destinados a conformar los registros de elegibles que han de servir como base para efectuar nombramientos en propiedad o de forma interina, les permiten a las personas interesadas ser nombradas en determinado puesto o cargo público, concursar por un nombramiento y enfrentarse con los demás aspirantes, en un plano de igualdad y en el marco de una evaluación objetiva de sus antecedentes y*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*condiciones personales. Ello, a fin de establecer si cumplen los requisitos y características necesarias para desempeñarse óptimamente en determinada plaza, es decir, que reúnen los méritos que la función demanda”.*

*De lo anterior concluimos que la idoneidad en la escogencia de un candidato para ocupar una plaza:*

- *En un mandato constitucional establecido en el artículo 192 de la Constitución Política, para garantizar la eficiencia de la función de la administración.*
- *Se debe hacer en cumplimiento a los derechos y principios constitucionales de igualdad y razonabilidad.*
- *No está referida únicamente al cumplimiento de requisitos académicos, sino que incluye una serie de aptitudes requeridas para asegurar esa efectividad en la función pública que, valorados en su conjunto producen que una persona resulte ser la más idónea para el cargo.*

*Además, y en relación con el principio de igualdad que debe regir en los concursos públicos, concluimos los siguiente:*

- *Los artículos 192 y 193 de la Constitución Política obligan a la Administración a garantizar el derecho de libre acceso a los cargos públicos, en condiciones de igualdad y a partir del sistema de méritos.*
- *Garantizar el libre acceso a los cargos públicos consiste en que los oferentes puedan concursar en condiciones de igualdad y libertad, por lo que es ineludible que se les evalúe objetivamente, en relación con el puesto objeto del concurso.*

*De la revisión del expediente del concurso se acredita que, para el nombramiento del candidato de este concurso, se cumplió, tanto con el principio de idoneidad y como con el principio de igualdad, además con las bases del concurso.*

*Del expediente administrativo, se desprende que la nómina de este concurso fue conformada así:*

**I. Nómina de candidatos de elegibles**

Como resultado de la fase de evaluación del concurso 06-2022, resultaron los siguientes elegibles, de acuerdo con los predictores de evaluación establecidos en la base de selección del concurso:

Datos del oferente	Evaluaciones						Calificación final
	Promedio entrevistas (30%)		Pruebas psicométricas (20%)		Prueba técnica (50%)		
	Nota final	%	Nota	%	Nota	%	
Mario Campos Ramírez	85	25,5	75	15,0	84,0	42,0	82,5
Alan Cambronero Arce	84,63	25,39	82,14	16,4	90,05	45,0	86,8

*Posteriormente, el señor Gilbert Camacho Mora emitió la recomendación de selección del candidato al puesto en la cual indicó lo siguiente:*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*“(…) considero que las competencias del señor Cambronero Arce son las que mejor se ajustan al perfil del puesto de Director General (sic) de Operaciones. Además, el señor Cambronero Arce obtuvo la calificación total más alta, superando al otro candidato tanto en la prueba técnica como en la psicométrica.*

*Por otra parte, también he valorado lo siguiente para considerar al señor Cambronero Arce como el idóneo para ocupar la plaza de Director General (sic) de Operaciones:*

- 1. El señor Cambronero Arce ha ejercido el puesto de Director General (sic) de Operaciones de forma interina desde febrero del 2022 y su gestión ha sido eficiente y con resultados acordes con los objetivos. Asimismo, ha establecido buenas relaciones con el equipo actual de la Dirección, lo que demuestra un liderazgo positivo.*
- 2. Su formación académica en contabilidad y administración con énfasis en Mercados Financieros Modernos, así como su experiencia en el manejo de equipos, son elementos que se ajustan a las demandas del puesto.*
- 3. Se valora sus resultados en el apartado “Resultados en Competencias (NPC)” del informe remitido mediante oficio 06600-SUTEL-DGO-2022, especialmente su fuerte desarrollo en las competencias de trabajo en equipo, capacidad de planificar y de organización y pensamiento conceptual. El señor Cambronero Arce ha demostrado, tanto en su puesto de asesor como en el de Director General (sic) interino, una actitud proactiva y asertiva, y además ha mostrado compromiso institucional; aspectos que se consideran de peso para su selección. (...).”*

*También lo hizo el Federico Chacón Loaiza, el cual en la recomendación de selección del candidato al puesto indicó lo siguiente:*

*“En relación con la nómina de elegibles para ocupar la plaza código 61201, cargo de Director General de Operaciones, concurso 06-2022, remitida mediante oficio 06600-SUTEL-DGO-2022 del 19 de julio del 2022, y en mi condición de Jefatura Superior según lo dispuesto en el RAS, por este medio considero que el candidato que mejor se ajusta al puesto es el señor Alan Cambronero Arce.*

*En este sentido, se valoraron los siguientes elementos:*

- 1. El señor Cambronero Arce obtuvo la calificación total más alta, superando al otro candidato tanto en la prueba técnica como en la psicométrica.*
- 2. El señor Cambronero Arce ha ocupado la plaza de Director General de Operaciones de forma interina, desde febrero del 2022 y ha logrado una gestión eficiente y acorde a los objetivos esperados.*
- 3. Asimismo, tal y como quedó acreditado en el Informe de resultados cualitativos y cuantitativos elaborado por la ARESEP, según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-036-2022, el señor Cambronero Arce muestra fuerte desarrollo en las competencias de trabajo en equipo, capacidad de planificar y de organización y, pensamiento conceptual, lo cual resulta esencial para liderar la Dirección General de Operaciones.*
- 4. El perfil del puesto se caracteriza por estar orientado a la consecución de metas, para lo cual su Director debe generar un amplio abanico de relaciones con actores estratégicos. En este sentido, el señor Cambronero Arce ha demostrado, tanto en su puesto de asesor como en el de Director General interino, gran capacidad de comunicación asertiva lo cual es vital para el establecimiento de relaciones estratégicas.*
- 5. Finalmente, se considera idóneo al señor Alan Cambronero dado que ha demostrado una actitud positiva, proactiva y un buen manejo de la presión laboral.”*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Posteriormente, en la sesión ordinaria 054-2022, celebrada el 04 de agosto de 2022, para la adopción del acuerdo 018-054-2022, el Consejo valoró lo siguiente para adoptar la decisión de nombrar al señor Alan Cambronero Arce:

*“(...) el señor Cambronero Arce tiene la calificación más alta, superando al otro candidato, tanto en la parte técnica como la parte psicométrica y que además, ha ocupado la plaza de Director General de Operaciones en forma interina, ha logrado una gestión eficiente y acorde con los objetivos esperados. (...)”*

*De lo expuesto, manifestamos que en la escogencia del candidato del concurso No. 06-2022 a realizarse del 20 al 27 de abril del 2022, para ocupar por plazo determinado la plaza código 61201, cargo director general de operaciones de Sutel, se cumplió con los derechos y principios constitucionales de igualdad y razonabilidad, al ser valorados ambos candidatos bajo las mismas reglas y el nombramiento se realizó considerando, tanto los requisitos académicos, como las aptitudes requeridas para asegurar que la persona escogida sea la más idónea para el cargo.*

### **3. DE LA ANTIGÜEDAD COMO PARÁMETRO DE EVALUACIÓN EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS**

*La Sala Constitucional, en una acción de inconstitucionalidad, interpuesta en contra de una norma del “Reglamento de Concursos para el nombramiento en propiedad en la Caja Costarricense de Seguro Social”, emitió la sentencia No. 2013-1593 de las 16:00 horas del 30 de enero de 2013, la cual en relación con la antigüedad dispuso lo siguiente:*

*“IV.- A MAYOR ABUNDAMIENTO. Por otra parte, al exigirse que los 180 días acumulados deben ser nombramientos exclusivamente en la CCSS, en forma continua o discontinua, durante el último año contado retroactivamente a partir de la presentación de la solicitud de inscripción, nuevamente se vulnera el derecho de los habitantes de la República de tener acceso, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos y los artículos 191 y 192 de la Constitución Política de Costa Rica. La razón de esta afirmación se encuentra en el hecho de que no todos los habitantes de la República pueden tener acceso a los puestos de la CCSS, sino únicamente aquellos que hayan tenido la “ventaja”, “suerte” o “casualidad” de que un funcionario de esa institución con poder de nombramiento los designen en algún cargo por un periodo no inferior a 180 días. (...) Por otra parte, la norma no es justa, razonable ni proporcionada, pues la antigüedad podría ser en otra institución pública o en una empresa privada, donde la persona ha desempeñado las labores similares o idénticas a las que corresponden a los puestos de la CCSS. No estamos ante un caso donde las labores de la CCSS son exclusivas, ya que es una verdad de Perogrullo que las labores de secretariado, administrativas, técnicas, médicas, etc., que se desarrollan en la CCSS, en nada difieren de otras que se prestan en otras instituciones o empresas privadas. Dicho en pocas palabras, los puestos de la CCSS no tiene una particularidad tan especial que impida asimilarlos a otros que se prestan en otras entidades públicas o empresas privadas, salvo las excepciones de rigor. El impedir que otras personas que tienen experiencia similar a los funcionarios de la CCSS puedan estar dentro del registro de elegibles lesiona el principio de idoneidad comprobada, pues la entidad aseguradora, por esa vía, se priva de nombrar las personas más capacitadas en los respectivos cargos luego de un proceso en el que se respete la igualdad. (...)”*

*La anterior resolución permite concluir que, la antigüedad como factor de valoración en un concurso público, se debe considerar de manera amplia. En este sentido se deben considerar los años laborados en otras instituciones, en las cuales, ha desempeñado labores similares al puesto en el cual participa. Esto permite cumplir con los artículos 191 y 192 de la Constitución Política de Costa Rica, al permitir el acceso, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*En este caso, en el oficio 06973-SUTEL-DGO-2022 de fecha 03 de agosto de 2022, suscrito por la Jefa de Recursos Humanos, en relación con la experiencia laboral del candidato Alan Cambronero Arce, se acredita lo siguiente:*

- Alan Cambronero Arce

Banco Nacional de Costa Rica:

- Jefatura de operaciones: Dirección de Fideicomisos Banco Nacional 2010-agosto 2019
- Encargado de control interno y riesgo operativo 2005-2010
- Encargado de crédito y cobro, Dirección de Fideicomisos, 1998-2001

SUTEL:

- Asesor técnico 1 del Consejo de Sutel del 16/03/2020 al 16/03/2021
- Director general de operaciones: 17/03/2021 a febrero 2022 y de febrero a la fecha

*Esto acredita que el señor Alan Cambronero Arce se ha desempeñado en puestos similares en otras instituciones públicas, como lo es, el Banco Nacional de Costa Rica, que es una institución autónoma del Estado. Por lo que, tiene una amplia experiencia en puestos de jefatura relacionados con la gestión operativa del Banco Nacional.*

*En este sentido y aplicando lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto transcrito, la antigüedad del señor Cambronero Arce en otras instituciones y en puestos similares al del concurso bajo estudio, se debe considerar al valorar su experiencia y no únicamente su trayectoria en la Sutel, como lo solicita el recurrente.*

*Recordemos que el señor Mario Campos, indica lo siguiente:*

*(...)*

**1. Tendrán preferencia las personas funcionarias con mayor antigüedad:**

**a. Alan Cambronera Arce: Antigüedad total 26 meses (2.16 años)**

- 23 meses de antigüedad como Asesor técnico 1 del Consejo de Sutel del 16/03/2020 al 16/03/2021; 17/03/2021 a febrero 2022
- 6 meses de antigüedad como Director General de Operaciones del 15/02/2022 a hoy en día

**b. Mario Campos Ramírez; Antigüedad total 138 meses (11.5 años)**

- 18 meses de antigüedad como Asesor técnico 1 del Consejo de Sutel del 1/12/2010 al 31/05/2011
- 54 meses de antigüedad como Jefe unidad de Finanzas de Sutel del 1/06/2012 al 15/07/2012; 16/07/2012 al 17/09/2017; 16/02/2018 al 11/07/2018 y 1/10/2018 a hoy en día
- 66 meses antigüedad como Director General de Operaciones del 16/07/2012 al 15/07/2017; 18/09/2017 al 15/02/2018 y 12/07/2018 al 30/09/2018

*(...)*

*Como se puede apreciar en análisis realizado, el funcionario Mario Campos Ramírez presenta una mucho mayor carrera administrativa en la Superintendencia de Telecomunicaciones, (11.5 años en labores de jefatura, Dirección o asesoría), comparada con los 2.16 años del funcionario Alan Cambronero Arce en labores similares (...)*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*Lo anterior es incorrecto, pues no contempla los años laborados del señor Alan Cambronero, en otras instituciones ejerciendo puestos similares al del concurso No. 06-2022. Además, es contrario a lo resuelto por la Sala Constitucional en la sentencia No. 2013-1593 de las 16:00 horas del 30 de enero de 2013.”*

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**DECLARAR SIN LUGAR** el recurso interpuesto por el señor Mario Campos Ramírez en contra del oficio 07097-SUTEL-SCS-2022, mediante el cual se comunica el acuerdo 018-054-2022, del acta de la sesión ordinaria 054-2022, celebrada el 04 de agosto del por Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**3.7. Borrador de respuesta a los oficios MICITT-DVT-OF-654-2022 y MICITT-DVT-OF-712-2022 Planes de Acción PNDT 2022-2027.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por el equipo técnico encargado para dar respuesta a los oficios MICITT-DVT-OF-654-2022 y MICITT-DVT-OF-712-2022, recibidos del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 09518-SUTEL-ACS-2022, del 02 de noviembre del 2022, remitido por los equipos técnicos de la Dirección General de Calidad y la Dirección General de FONATEL, en atención a la solicitud del oficio MICITT-DVT-OF-654-2022, para la remisión de los Planes de Acción por meta pendientes en seguimiento al acuerdo 002-059-2022, así como el oficio MICITT-DVT-OF-712-2022 por medio del cual ese Viceministro de reiteró la solicitud contenida en el oficio MICITT-DVT-OF-654-2022.

El señor Camacho Mora indica: *“Este es un tema en el cual Natalia Salazar va a intervenir acá, es un borrador de respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-654-2022 y el MICITT-DVT-OF-712-2022 relacionado con los planes de acción del PNDT 2022 al 2022. Como ustedes saben, se ha estado trabajando en diversos documentos que MICITT ha estado elaborando en relación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el cual todavía no ha sido publicado, pero en paralelo se ha estado trabajando con los planes de acción.*

*Entonces, con esa introducción, Natalia, por favor, si nos ilustra.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Interviene la funcionaria Natalia Salazar Obando, quien indica: “Sí, Buenos días. ¿Cómo están? Sí, en las pasadas semanas hemos estado trabajando la atención de este oficio del MICTT, el DVT-OF-654-2022, así como el oficio MICITT-DVT-OF-712-2022, de re insistencia por parte de MICITT de atender este 654.

*Para poder atender la remisión de los de los planes de acción, se trabajó directamente con la Dirección General de Fonatel, que era la que tenía mayor cantidad de planes de acción pendientes y de finiquitar, porque se había solicitado información adicional, insumos adicionales para ser remitidos por parte de las entidades corresponsables de ejecución de cada una de las metas.*

*Y la otra Dirección a la que se pidió apoyo a la Dirección General de Calidad, específicamente a la Unidad Administrativa Espectro, que era la otra unidad que tenía algunos planes de acción pendientes de revisión para la atención de metas.*

*Se trabajó un informe, que es lo que pretende es consolidar el resultado del trabajo de la institución en atención a esos planes de acción para las metas propiamente, que fueron remitidas por parte del MICTT en el en el oficio 654, aclarándole en caso de que se pudiese proceder con la remisión del plan, ya porque se cuenta con la firma de la Dirección, o sea, el Director del área y así como la autorización de la firma por parte del Presidente del Consejo, que se remitiría entonces el plan de acción listo, atendiendo observaciones que fueron remitidas o en caso de que se tuviese que requerir de insumos adicionales nuevamente por parte de las instituciones corresponsables, el respectivo traslado de los planes de acción a estas instituciones para que atiendan observaciones y comentarios, que se especifican tanto en el informe como en el cuerpo de los planes de acción, esperando que estas instituciones nos puedan brindar una respuesta pronta, se les está estableciendo un plazo de respuesta para poder y con esos insumos terminar de ajustar los planes de acción y ya entonces si pedirle al Consejo de la autorización para la firma respectiva parece por parte del Presidente.*

*En resumen, MICITT nos pidió valorar una serie de metas. En el caso de la meta de territorios indígenas, lo que nos solicitó fue atender observaciones que ellos indicaron en el cuerpo del plan de acción, en formato PDF, que se le había remitido en el informe anterior ya firmado por el presidente del Consejo. Esas observaciones se analizaron y se aplicaron ajustes en el contenido del plan de acción, siendo ya valorado en positivo por el Director y por lo tanto, solicitando autorización al Consejo para que don Gilbert, como Presidente, pueda firmar, junto con Adrián, este plan de acción y permitirlo nuevamente al MICTT.*

*En el caso de la meta de 262 distritos con cobertura, de igual forma se analizaron las observaciones que MICTT remitió al documento PDF de esta meta, que también había sido remitida firmada por el Presidente del Consejo en un informe anterior.*

*Se aplicaron ajustes, se hicieron aclaraciones y en el caso de esta meta existe una particularidad, porque se incluso se vincula esta meta con la ejecución de las metas de conectividad CPSP, porque normalmente cuando se han manejado proyectos de despliegue de infraestructura, de una vez dentro de las obligaciones cartelarias se establece la conectividad de los CPSP que estén relacionados con las zonas de atención.*

*Como se sabe, en el PNDT 2022-2027 existe una meta orientada a conectar CPSP. Entonces la intención es contar con esa lista definitiva de CPSP por atender y que cuando se publique la contratación, en el caso de esta meta, se esté vinculando la atención de conectividad de CPSP, que es como siempre sea manejado, de forma histórica, de forma tal que el cronograma de atención de esta meta refleje la necesidad del suministro de los insumos en formato final por parte de las entidades beneficiarias de la conectividad CPSP, que son los Ceci´s y los Cen Cinai, o sea, Micitt y Cen Cinai y que con base en esa información que nos tienen que suministrar, se pueda proceder con el perfilamiento, en definitiva, de la atención de los distritos.*

*Este plan también se estaría, como lo indiqué, proponiendo para firma, porque hay varios proyectos en ejecución que se tienen que realizar en conjunto con ese tema de distritos; uno de ellos es la atención de*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

en el caso de *distritos* que en su momento formaron parte de la denominada Región Central. Entonces, sí se cuenta con la posibilidad de dar inicio a la ejecución de esa meta.

En el caso de la Red Educativa del Bicentenario, se hicieron ajustes a este plan de acción, recordando que se tuvo y se tuvo una sesión de trabajo con el MICITT y con el MEP a inicios de septiembre y que derivado de esta reunión de trabajo se emitieron varios oficios, uno de ellos se pidió anular por parte del MEP, pero ese oficio fue uno elaborado por don Pablo, en respuesta a algunos comentarios que MICITT había hecho en esa sesión del 01 de septiembre, que no afecta al contenido de los otros documentos y que por ende, no impacta en los ajustes que se aplicaron dentro del plan de acción, señalando y reiterando el impacto que se genera en la integralidad de la ejecución del proyecto el hecho de que no exista una meta del Eje MEP para el presente año y el próximo año, entendiendo que dado que el PNDT está entrando a ejecución de forma tardía, podría ser factible que la ausencia de este eje se prorrogue por más tiempo a partir del 2023, o sea, que puede hacer que incluso el 2024 estemos sin ese, es una posibilidad y entonces se enmarcan diferentes acciones que se derivan de ese impacto, como el hecho de que no se pueda finiquitar el abordaje de las capas superiores ante la no existencia del otro hermano, que se entiende que la integralidad de la atención de la totalidad de centros derivaba en que las capas superiores pudieran entrar en operación y entonces, se evidencia un impacto directo sobre lo que podría entenderse como la necesidad de que estas capas se desarrolle.

De igual forma, se marcan todas las secciones que en su momento Sutel ejecutó para atender las responsabilidades de la meta 14 del PNDT anterior, se documentan dentro del plan de acción como un resumen histórico de lo que se hizo y que se valore también que se necesita hacer un análisis del informe final que se había remitido sobre la atención de esas capas superiores y que en su momento esa sesión de trabajo no fue ejecutada y que entonces hay muchos elementos de fondo sobre el tema de estas capas superiores que siguen estando en duda y que por tanto no se pueden atender y que por tanto, no se puede evaluar el cumplimiento de estas al Eje Fonatel mientras no se resuelvan esos pendientes.

Entonces se hacen varias salvedades, incluso el hecho de que en caso de que los centros educativos, por un tema de muy difícil acceso, una dificultad identificada de forma objetiva para brindar acceso o conectividad por fibra óptica, se puede autorizar el conectar los centros educativos mediante otras tecnologías y que entonces sea autorizado por parte del MEP una velocidad de conexión que posiblemente pueda ser inferior, dependiendo del centro educativo y unas escalabilidad inferior, dependiendo de la tecnología, para que así se pueda cumplir con la obligación del Eje Fonatel, sin que se esté violentando el requerimiento del diseño, porque se contaría con una autorización expresa del MEP.

Este es un elemento que producto del proceso de ejecución que ha tenido durante los años anteriores se ha identificado como una necesidad y por eso se está incorporando dentro del plan de acción, para que pueda hacerlo en un aspecto por aplicar.

De igual forma, se está solicitando un levantamiento del diagnóstico de los centros educativos, que fue un aspecto que se conoce que el MEP no pudo hacer, previo a la formulación de la meta 14. Sin embargo, dado que existe un volumen importante de centros que todavía tienen que ser visitados para su intervención, es necesario contar con esta información y se está incorporando como un aspecto por atender dentro del cronograma de ejecución de este plan de acción, de esta meta y que el inicio de nuestra de nuestro perfilamiento y la ejecución del proyecto como tal de intervención de estos centros educativos que hacen falta, dependen de que el MEP suministre esa información, esto porque ya sabemos verdad el impacto que ha tenido el no conocer el estado de los centros educativos y que en algunas instancias ha provocado que los centros estén sin poder ser intervenidos, porque presentan deficiencias en la parte eléctrica o presentan deficiencias de infraestructura que no pueden ser atendidas por los contratistas del Eje Fonatel.

En algunos casos se ha logrado este aplicar alguna técnica digamos en paralelo, algún tipo de solución en paralelo, que permite la intervención, pero muchos de los centros educativos que se encuentran sin poder ser atendidos es porque ya el nivel de reparaciones que se tiene que hacer son de índole superior, entonces siempre es importante identificar que aunque el volumen de estos centros educativos en porcentaje no es

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*significativo, implicaría que al final del cierre de cada año, sí se presentaron situaciones de esta índole, podríamos no llegar a alcanzar el cumplimiento del 80%, que es el mínimo del alcance anual del cumplimiento de esta meta.*

*Entonces hay que dejar anotadas esas esas posibles salvedades para que no sea castigada la Superintendencia en el cumplimiento de la meta por temas de infraestructura o deficiencias de los centros educativos que no nos competen.*

*Y así se fueron incorporando otra serie de elementos adicionales, incluso el tema de cuando se pretende el MEP que sustituyamos centros educativos o adicionemos centros educativos, el establecer que por hacer la solicitud no se hace una incorporación automática, sino que hay que hacer una valoración técnica y financiera de fondo y que deriva de esa valoración y debe la Superintendencia emitir un criterio de si se acoge o no se acogen en la integración de los centros educativos y que el MEP tiene que respetar esa decisión en la salvaguarda del uso de los recursos del fondo. Si hay centros educativos cuyas condiciones de acceso o infraestructura básica, además, no permite que el centro educativo puede ser intervenido, no se le puede obligar a Sutel a que sea quien atiende el centro, porque serían centros de imposible atención y que a la postre se convertirían en incumplimientos del Eje este en atención de la meta del del PNDT.*

*Este plan se estaría proponiendo que se traslade al MEP y el Micitt para su revisión. Evidentemente, faltaría la retroalimentación de estas instituciones a los cambios que se le aplicaron y posterior a que se logre llegar a un acuerdo entre las partes sobre el contenido, se estaría solicitando la autorización para la firma por parte del presidente del Consejo.*

*Luego tenemos la meta de conectividad CPSP. En el caso de esta meta, si bien pasó a ser un mayor número de CPSP por conectar, se restringió que fueran solo CEN y Cen Cinais. Sin embargo, no existe una coincidencia entre la cantidad de CEN y Cen Cinais por conectar referente al total de CPSP que la meta pide, que son 331, sin embargo, cuando se terminen de contabilizar los centros por conectar que propusieron ambas instituciones llega a ser 185, o sea que hay una diferencia importante entre lo que se está pidiendo y lo que reportaron las dos instituciones, Cen Cinai y Micitt y por tanto, se está pidiendo que se aclare cuál es la cantidad efectiva de centros por conectar para cada una de estas instituciones y que Micitt, en un plazo de 3 meses, porque ellos estaban solicitando 11, reporte el listado oficial de Cecis por intervenir, con sus ubicaciones georreferenciadas y todas las cualidades de cada uno de estos centros y los teléfonos de contacto, porque Micitt, dentro del aporte de insumos para la atención de esta meta, informó a Sutel que ocupaba un plazo de hasta 11 meses para hacer el levantamiento de esta lista de Cecis y 11 meses implica un atraso de la misma cantidad para poder iniciar la ejecución de atención de esta meta por parte de Sutel. Por qué? Porque se le está condicionando a Micitt que para poder iniciar el proceso de diseño y perfilamiento del proyecto se requiere de una lista en firme, para evitar lo que ha sucedido en la atención de metas anteriores, el PNDT anterior, en donde el suministro de estas listas se hacían paralelo con ejecución de los proyectos y cuando ya los proyectos estaban en marcha surgirán cambios y la incorporación de estos cambios en procesos de contratación en curso suelen ser más difíciles que si se ordena el suministro de información y se cuenta con los insumos necesarios, previo a que se diseñen nuevos proyectos y saquen sus respectivos concursos.*

*Entonces en esta en esta ocasión, para este PNDT se está siendo muy cuidadoso en que cada una de las metas, previo a las intervenciones de Sutel, en efecto cuenten con cualquier insumo e información que se considere indispensable para la atención de las metas y sin estos insumos no sé estaría iniciando el proceso de Sutel, para tratar de evitar de alguna forma lo que nos ha sucedido en la atención de las metas pasadas, en donde ha habido cambios que han terminado impactando el cumplimiento de las metas y el alcance que estas metas pretendían tener”.*

*Eso también se hace como señalamiento previo al a la introducción de la tabla resumen, que ayer lo conversé con doña Rose Mary, que fue lo que me pidió, verdad aclarar cuál es esa información que es indispensable para nuestra intervención en la atención de las metas, entonces aclarando en aquellas metas que es esencial,*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*cuáles son los elementos de fondo que se consideran indispensables por esta Superintendencia para que quede el precedente de que no fue que no se les informó con tiempo o que no se les estableció con tiempo, sino que se ha reiterado y lo que estamos haciendo es documentando esa reiteración en hechos factibles, digamos, en situaciones que resultan evidentes y el cómo impacta en los suministros de esta información en las intervenciones del fondo y así se hace también con los métodos de entrega de dispositivos, en algunos casos las entidades corresponsales remitieron la información que se ocupaba, sin embargo, viene incompleta. Entonces se les está pidiendo aportar la totalidad de información y que sea información en firme, porque sin esa información, como les dije, no se podría iniciar el proceso de diseño y perfilamiento de los proyectos, porque si se hace en paralelo, se arriesga a que el resultado final de las intervenciones no sea el esperado, o que se nos cambie al alcance de los proyectos al final, que es una situación que también queremos evitar.*

*En el caso de la meta de subsidios a hogares con estudiantes, se hicieron ajustes en el plan de acción que se haya remitido a consulta del IMAS y del MEP. No se contó con una retroalimentación de ellos, entonces está reiterando que se requiere la retroalimentación de ellos al contenido del plan de acción, porque se propusieron también cambios importantes dentro de ese plan y se requiere este conocer la visión en las observaciones o los comentarios que puedan tener esas instituciones corresponsables, porque incluso dentro de la ejecución de la meta, a nivel del indicador, se hicieron ajustes para visualizar el impacto en el trabajo de esas instituciones en el cumplimiento global de la meta y que no sea la única responsabilidad de Sutel, viéndose solamente reflejado por cuántos hogares están recibiendo el subsidio.*

*En el caso de las metas de disponer de espectro al mercado, que son las metas que van vinculadas al CAE para el año 2024-2025-2027, se está indicando que dado que recientemente Sutel atendió la solicitud de Micitt de valorar el acuerdo mutuo, que se emitió un acuerdo del Consejo, en donde se disponen una serie de recomendaciones y que hasta que no se cuente con una respuesta en firme sobre el cómo se va a proceder con la atención de estas recomendaciones y se atiendan estas recomendaciones, no se podría recomendar la firma de estos planes de acción, porque el contenido o las cantidades de espectro que se pretenden disponer por año no resulta ser un dato cierto. Puede variar en cantidades y eso implicaría que se firman los compromisos y luego no es factible cumplirlos, se caería en un incumplimiento técnico previo y si se conoce la situación de antemano, el hacer la firma respectiva, pues no tiene sentido.*

*En el caso del test, se está proponiendo por parte de la Dirección General de Calidad recomendar la autorización de la firma por parte del Presidente del Consejo, ya se cuenta con una versión final de ese plan de acción firmada por Glenn Fallas Fallas, el Director General de Calidad, para que si el Consejo lo autoriza hoy, entonces de donde pueda proceder con la firma de este documento. En el caso del test se atendieron todas las observaciones que en su momento este tenía Sutel y es un proyecto que ya está en proceso de atención. Entonces se cuenta con la factibilidad de poderlo cumplir.*

*Y por último, están las metas de los dispositivos que, como le señalé, se está pidiendo el aporte de algunos insumos que hicieron falta, se están aclarando que esté el cumplimiento o el inicio de la ejecución de estas metas por parte de Sutel es codependiente del suministro de los insumos y que por tanto, se considera indispensable y esencial contar con esa información para que se pueda proceder con recomendar al Consejo autorizar la firma del Presidente, porque la intención es que en los planes de acción queden planteados todos los elementos de rigor necesarios para la intervención del Eje Fonatel.*

*Posteriormente, en la tabla resumen se amplía en diferentes secciones el estado de situación de cada uno de estos planes de acción, con los elementos en el caso de Red Educativa, los elementos que les conversé ahora, se dejan por escrito y así para cada una de las metas, con la con la finalidad de enfatizar la posición de las áreas técnicas al respecto del porqué en algunos casos están remitiendo los planes de acción para firma y porqué en algunos casos está procediendo con su traslado a las instituciones corresponsables de ejecución”.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

El señor Gilbert Camacho Mora señala: *“Aquí ya vienen las recomendaciones, pero pasemos de una vez, tal vez Natalia a la propuesta de acuerdo, porque tenemos algunas consultas ahí”.*

La funcionaria Salazar Obando señala: *“Son varios, se están proponiendo en total 6 acuerdos, me parece, porque se tiene que definir un acuerdo para responder a Mictt la atención de esos oficios y para señalarle que se le están trasladando algunos planes de acción ya en firmes y que para otro volumen de planes de acción, se está procediendo con el traslado a las entidades responsables y también trasladarle a Mictt, como corresponsable de ejecución de algunas metas, sus planes de acción, para entonces.”*

El señor Camacho Mora da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad y señala: *“Aquí, lo que yo sugeriría, don Walther y don Federico, es no solo enviar los planes a estas instituciones, sino también establecer algún tipo de reunión con ellos, de tal forma que entiendan la importancia de lo que se está enviando y que agilice la respuesta, de alguna manera, porque aquí lo que no veo es, digamos, alguna etapa de coordinación de Sutel y no hay tiempos también, sino que se envía, pero no se les dice demos tantos días.”*

La funcionaria Salazar Obando aclara: *“Esa información está en los acuerdos de traslado respectivos”.*

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza señala: *“Buenos días, muchas gracias. Una pregunta, como conceptual, en términos generales, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones no debería aprobarse si no están los planes de acción”.*

La funcionaria Salazar Obando responde: *“Es eso es una duda. De hecho, nosotros conversamos en reiteradas ocasiones con doña Angélica. Micitt veía como necesario para la publicación del PNDT el contar con los planes de acción firmados, porque para ellos el plan de acción es el compromiso de las instituciones corresponsables de ejecución de que iban a asumir el atender las metas.”*

*En el caso de lo que dice la teoría, el plan de acción como tal es un cuadro resumen que enmarca cuáles son los objetivos a nivel de política pública por atender y las metas de política pública y las acciones estratégicas y por último las metas por atender de las entidades ejecutoras.*

*Entonces, hay una inconsistencia en cuanto a la valoración técnica por parte de Micitt de qué se entiende por un plan de acción respecto a lo que efectivamente la teoría dice que es un plan de acción.*

*En el caso del plan de acción teórico, es lo que Micitt comúnmente publica como matriz de metas. Eso es un plan de acción y el documento que nosotros llenamos para atender la meta es lo que podríamos ver como un acta constitutiva de un proyecto, el equivalente, donde yo establezco cuáles van a ser los alcances, el tiempo, el costo, un posible cronograma y firmo como responsable de ejecución, que voy a atender esa acta constitutiva y que debía cumplir con el proyecto que estoy diseñando o que pretendo diseñar.*

*Entonces, a criterio técnico, no existe la necesidad de que el plan de acción esté firmado para que se proceda con la publicación del PNDT. De hecho, lo que se les reiteró en varias ocasiones a Angélica y a don Orlando, porque estuvo en esas mesas de trabajo, era que el plan de acción, como está más referenciada un acta constitutiva, necesita de tiempo por parte de las entidades ejecutoras para ser llenado, porque si no se tienen los prediseños y el perfilamiento de los proyectos, hay elementos de fondo que se sabe que van a variar, por ejemplo, el presupuesto y ahorita estoy aproximando un presupuesto de la atención de las metas, pero*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*cuando ya tenga los insumos finales de las instituciones, salga hacer la valoración de mercado, haga el diseño y tenga el perfilamiento, ese presupuesto va a cambiar”.*

*Incluso el cronograma va a cambiar, la identificación de actividades puede cambiar, entonces hay una serie de elementos técnicos de fondo que van a verse afectados cuando ya estemos nosotros cumpliendo nuestra función de entidad ejecutora y que entonces, correr con la firma de un plan de acción, como un compromiso, no se ve técnicamente como algo sensato o válido.*

*O para ponerlo en palabras, atenta contra la ciencia y la técnica ¿Como me obligan a firmar un acta constitutiva de un proyecto que es homólogo a eso, si ni siquiera sé cuál es el alcance que va a tener de forma efectiva el proyecto?*

*La posición de Angélica, que ya entiendo que ya no está en Micitt, era que sí o sí, tenía que contarse con los planes de acción firmados. Ahorita desconozco si la posición del Micitt sigue siendo la misma, si se debe contar con estos planes de acción firmados, la posición técnica debería ser no.*

*Lo correcto es publicar el PNDT y nosotros vamos a trabajar a los planes de acción; obviamente es el interés de las entidades ejecutoras es trabajar pronto los planes de acción para cumplir en tiempo las metas este, pero sí necesitamos tiempo para poder empezar nuestro ejercicio de planificación y poder llenar esos documentos.*

*En el caso de Fonatel, como ya se está dando continuidad a algunas metas y se ha trabajado de forma previa en algunas metas que son el equivalente conceptual a lo que se pretende para el próximo PNDT, tenemos recursos de conocimiento técnico para poder llenar esos instrumentos. Pero vemos que no es factible poder cerrar la firma de todos los planes de acción porque siguen haciendo falta insumos esenciales.*

*El señor Chacón Loaiza agrega: “Agradezco mucho la explicación; tal vez lo que quisiera señalar es la incertidumbre que hay o los cambios por la falta de claridad para este tema.*

*Yo recuerdo cuando se hizo el tema de la red educativa y que teníamos un mandato de la Contraloría por definir eso, nosotros en diciembre lo aprobamos y Micitt no lo dio por aprobado hasta febrero, ¿cuándo se firmara el plan de acción? Y ahora parece que es lo contrario. Entonces creo que ese es no es un tema menor, no solamente la falta de claridad, sino también que tiene que ver con nuestras competencias. Porque uno piensa, bueno, ustedes definen las metas y los objetivos y nosotros los programas y entonces yo entendería que el plan de acción es parte del programa o no, pero a dónde se deslinda y adonde se tienen las cosas. Y lo que creo es que nosotros deberíamos hacer un señalamiento de la necesidad de que Micitt aclare ese tema y que que no esté variando de acuerdo con las condiciones.*

*Tal vez ahora hay urgencia de aprobar el plan, entonces se aprueba sin estos en estos planes de acción, en otro momento no era lo correcto. Entonces eso a mí me parece que deberíamos nosotros señalarlo aquí en este acuerdo, pedir una aclaración de ese tema y hacer el señalamiento de cómo han variado los criterios en el tiempo.*

*Porque se requiere dar certeza, claridad, pero también alguna forma incluyen el tema de las competencias nuestras y de los restos de las instituciones.*

*Entonces mi sugerencia sería hacer eso, no es un tratado ni nada, pero sí a manera de pregunta cuestionar y hacer ese señalamiento.*

*Otro tema que quería preguntar es donde dice que se remiten las observaciones. Quería entender bien, dicen los planes de acción se remiten para revisión y visto bueno por parte de las entidades.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*¿Eso nosotros lo remitimos a Micitt, para que haga esa labor de coordinación? Porque parece que nosotros somos los responsables de remitirlo a las entidades y luego se indica que una vez que tengamos la retroalimentación lo veremos.*

*Pero no sé si en esto que se remite se remite a Micitt para que lo coordiné con las instituciones, lo valida con ellas y después no lo devuelve, esa parte no me queda clara”.*

La funcionaria Salazar Obando señala: *“Dentro del procedimiento de cómo se conforman o se llena el contenido de los perfiles o los planes de acción, es obligación de las entidades corresponsables de ejecución su llenado, coordinar entre ellas el llenado y atender observaciones o hacer aclaraciones y se informa a Micitt que está en ese trámite, pero no está establecido en el procedimiento que sea Micitt quien tenga que sentarse con las instituciones y fungir como coordinador.*

*En el caso de la Red Educativa del Bicentenario se terminó trabajando de esa forma porque Micitt trabajó con el MEP el plan de acción de forma directa y se nos suministró de forma tardía para nuestro análisis. En este caso, Sute ha sido proactivo desde el inicio en trabajar y llenar los planes de acción para que las condiciones base, a partir de las cuales se inician los procesos de discusión, sean las de Sutel y no de las de las entidades corresponsables y por eso se les remite a ellos, a las entidades corresponsables para que hagan su revisión”.*

El señor Chacón Loiza indica: *“Sí, me parece muy bien lo de ser proactivos y acelerar el proceso, pero no me queda claro, porque al final, en unos casos sí se hace a través de ellos, en otros no”.*

La funcionaria Salazar Obando agrega: *“En todos los casos tiene que ser siempre de forma directa y le informa a la Rectoría que estamos en ese trámite. Aquí lo que se está haciendo es proceder con informarle a la Rectoría que estamos remitiendo todos estos planes de acción a las entidades corresponsables para su valoración y de hecho, cada uno de los acuerdos se le copia a la Rectoría”.*

El señor Chacón Loiza señala: *“Pero si no tenemos todavía la certeza de que el plan de acción es necesario para para fijar la meta o no, entonces cómo lo coordinamos nosotros si al final se requiere para fijar la meta o no, con ese vacío o ausencia de coordinación por parte de Micitt”.*

La funcionaria Salazar Obando indica: *“El que la meta esté o no publicada no es una limitante para que yo pueda trabajar un plan de acción”.*

El señor Chacón Loiza aclara: *“Eso no es lo que digo, lo que les decía es que si se requiere el plan de acción para publicar la meta o no. Es que eso es lo que estábamos hablando en el punto anterior, de que no había claridad”.*

La funcionaria Salazar Obando señala: *Sí. O sea, lo que no hay claridad, pero al final, si Micitt llega y comanda de que sí se requieren los planes de acción para la publicación del PNDT, a quien se le va a pasar la publicación es a Micitt, no a nosotros, porque va a tener que esperar a que las entidades corresponsables de ejecución podamos llegar a un acuerdo en el contenido de los planes de acción y firmarlos.*

El señor Chacón Loiza señala: *“Claro, yo eso lo entiendo, lo que lo que no me amarra es esto con la discusión del tema anterior. Ahora, me imagino que, si fuera que no se requiere esta coordinación y esta definición de los planes de acción para publicar la meta, pues debería haber un vínculo mayor aquí por parte de Micitt, o sea, no sé si esto se le debería pasar a Micitt, lo cual estoy en contra porque uno define los programas y los proyectos, pero lo que veo es que esa inconsistencia falta de claridad también se refleja en este punto 3.2”.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

La funcionaria Salazar Obando agrega: *“Vamos a ver, en el contenido como tal del oficio 654, Micitt nos está pidiendo la revisión de los planes de acción para poder proceder con la publicación, o sea, ellos no están enfatizando que existe una inconsistencia o un cambio en su directriz.*

*Entiendo verdad que dado que nosotros hemos tomado tiempo en trabajar los planes de acción, porque se requiere tiempo para trabajarlos, es que Micitt está tomando la determinación de salir con la publicación de previo, pero esa información de que va a publicarlo de previo no ha quedado plasmada en ningún documento oficial por parte del Micitt, por lo menos no nos ha llegado un oficio donde nos diga que va a proceder con la publicación y entonces queda pendiente que nosotros permitamos el plan de acción.*

*Entonces en atención al oficio que motiva este informe, nos están pidiendo la revisión de los planes para publicar el PNDT. O sea, no están haciendo visualización de una inconsistencia y nosotros lo que estamos respondiendo a esa solicitud y ejerciendo el procedimiento tal cual está planteado, el procedimiento de llenado de estos planes es responsabilidad de las entidades corresponsables, coordinarse, hacer el llenado y suministrarle el documento resultado al Micitt y para revisión de ellos”.*

El señor Chacón Loaiza indica: *“Ah, bueno, entonces ahora me decís que no hay inconsistencia”.*

La funcionaria Salazar Obando indica: *“Es que don Federico, a nivel de las conversaciones que hemos tenido con Micitt, se les ha reiterado a ellos que los planes de acción deberán ser suministrados de forma posterior. La posición del Micitt, como le dije, era la posición de Angélica, era que tenía que suministrar para la publicación del PNDT y lo que señalé es que desconozco en la actualidad si la posición del Ministerio ha cambiado respecto a esa directriz de doña Angélica, porque ya ella no es directora.*

*Lo que implica es saber si hoy don Orlando o don Carlos consideran que el PNDT puede ser publicados sin los planes de acción y a lo que tengo entendido, ellos van a proceder con la publicación del PNDT sin los planes de acción, entonces estarían variando esa disposición. Pero no ha sido oficializado, porque yo no he visto publicado el PNDT.*

*Pero la posición técnica de Sutel siempre ha sido que los planes sean remitidos de forma posterior, no para la publicación del PNDT y ahí hemos siempre este divergido nosotros y Micitt. Eso fue lo que traté de explicar anteriormente”.*

El señor Chacón Loaiza señala: *“Bueno, está bien, muchas gracias. Tal vez nada más que antes de que se envíe, ver si se puede subir porque no estaban aquí los planes de acción y eso para poder leerlos rápidamente”.*

La funcionaria Salazar Obando hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09518-SUTEL-ACS-2022, del 02 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Salazar Obando, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 010-074-2022**

**CONSIDERANDO:**

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- I. Que el 05 de octubre del 2015 fue firmado el PNDT 2015-2021, por parte del presidente y la vicepresidenta de la República y el Ministro y Viceministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y ha sido este el instrumento guía para la adopción de políticas y regulaciones del sector durante todo el período de su vigencia.
- II. Que el 17 de mayo del 2021, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), llevó a cabo el Lanzamiento del diseño del PNDT 2022-2027 y estableció las siguientes mesas de trabajo temáticas para iniciar el proceso de construcción del plan:
  - a. Infraestructura y Telecomunicaciones
  - b. Espectro Radioeléctrico
  - c. Habilidades y Destrezas Digitales
  - d. Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad
  - e. Ciudades Sostenibles y Resilientes
- III. Que, en atención a la convocatoria formulada por el MICITT, en la reunión el 31 de mayo del 2021 el Consejo de Sutel instruyó a grupos multidisciplinarios internos para atender los talleres y participar en las mesas de trabajo organizadas por dicha entidad, con la finalidad de recopilar insumos para la formulación de un nuevo PNDT.
- IV. Que Sutel participó en talleres de construcción del PNDT 2022-2027 los días 19 de mayo, 25 de mayo, 1 de junio, 8 de junio, 22 de junio y 29 de junio del 2021.
- V. Que mediante el acuerdo 020-042-2021, de la sesión ordinaria 042-2021, celebrada el 33 de junio del 2021, el Consejo de Sutel remitió una serie de consultas y observaciones de orden metodológico y del proceso de construcción del PNDT 2022-2027.
- VI. Que el Rector, con oficio MICITT-DVT-OF-539-2021, del 26 de agosto de 2021 (NI-10829-2021), dio respuesta a las consultas de Sutel y explicó que:

*“A partir de la referencia que realizan en el Acuerdo 020-042-2021 de fecha 03 de junio de 2021 y que indica “que los recursos del Fondo están comprometidos en el cumplimiento de las metas del actual PNDT”, se interpreta que se requiere analizar con mucho detalle cualquier solicitud de ampliación de metas existentes e incluso la creación de nuevas metas para el año 2022, siendo que los recursos actuales ya se encuentren comprometidos en su totalidad.”*
- VII. Que concluido el proceso de participación en las mesas de trabajo organizadas por el MICITT, como actos preparatorios para la elaboración del nuevo PNDT 2022-2027, el Consejo de Sutel adoptó el acuerdo 004-048-2021, del 07 de julio del 2021, mediante el cual se remitieron a dicha entidad las observaciones sobre las matrices de trabajo recopiladas por el órgano regulador durante el proceso.
- VIII. Que con el oficio MICITT-DVT-OF-554-2021, del 7 de setiembre del 2021 (NI-11446-2021), la Rectoría respondió la consulta enviada explicando que *“Dichos insumos posteriormente serán sometidos a una tabulación y un análisis técnico, a fin de determinar cuáles son factibles a nivel técnico ser traducidos en una meta que responda a las necesidades futuras del sector de Telecomunicaciones”*.

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- IX.** Que en el Alcance N° 226 de La Gaceta N° 14, del 05 de noviembre del 2021, la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones del MICITT comunicó el proceso de consulta pública no vinculante de la propuesta del PNDT 2022-2027, Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva.
- X.** Que mediante acuerdo 001-077-2021, de la sesión extraordinaria 077-2021, celebrada el 15 de noviembre del 2021, el Consejo de Sutel “*solicitó al Micitt extender el plazo para recibir observaciones a la propuesta del PNDT 2022-207 por 10 días hábiles adicionales*”, esto debido a la necesidad de un mayor lapso para el análisis técnico y legal de las acciones planteadas en la propuesta del PNDT.
- XI.** Que en el Alcance N° 235 de La Gaceta N° 223, del 18 de noviembre del 2021, la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones del MICITT, comunicó la ampliación del plazo de la consulta pública no vinculante de la propuesta de PNDT 2022-2027 hasta el 26 de noviembre de 2021.
- XII.** Que el Consejo Directivo de Sutel, como parte de la consulta pública establecida por el MICITT, designó varios equipos técnicos para la revisión de tres grandes aspectos, los cuales son:
- a. Documento Diagnóstico del PNDT 2022-2027 (implica definición de las líneas base y marca los criterios orientadores para la determinación de las metas del nuevo plan).
  - b. Documento del PNDT 2022-2021 (alcance de la visión de la política pública para el desarrollo del sector de telecomunicaciones).
  - c. Matrices (metas, indicadores y lineamientos específicos relacionados con la Sutel para el periodo 2022-2027).
- XIII.** Que mediante acuerdo 005-080-2021, adoptado por el Consejo de Sutel en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2021, se remitieron al MICITT las observaciones de la Sutel al borrador del PNDT 2022-2027 puesto en consulta, consignadas en el oficio 11074-SUTEL-CS-2022.
- XIV.** Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-117-2022, de fecha 16 de marzo del 2022, recibido por la Sutel mediante NI-03940-2022, el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones del MICITT remite los anexos (2022 Plan de Acción PNDT 2022-2027 con Logo (1).docx/ DE-025-2022, Listado Sutel, Micitt.pdf/ DR-369-2019- CONAPDIS.PDF/ de-519-2019-CONAPDIS.pdf/ PROYECTO CENAREC-MEP-SUTEL actualizado 2022.pdf), y requiere que el órgano regulador remita:
- a. Oficio firmado con el compromiso de su representada en cuanto al cumplimiento de las metas, a más a tardar el 28 de marzo de 2022.
  - b. Oficio firmado remitiendo los Planes de Acción por meta firmados. En caso de metas con más de un responsable, el Plan de Acción deberá estar firmado por los jefes de todas las entidades participantes a más tardar el 28 de marzo de 2022.” (resaltado es intencional).
- XV.** Que mediante acuerdo 031-027-2022, adoptado por el Consejo en la sesión ordinaria 027-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de marzo del 2022, se acuerda solicitar al señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Telecomunicaciones del MICITT, ampliar los plazos indicados en el oficio MICITT-DVT-OF-117-2022, de fecha, 16 de marzo del 2022, según se detalla:

- a. Plazo para ajustes a las metas de acción: línea base, avance por periodo y presupuesto, señalado para el 21 de marzo, se amplíe por 10 día hábiles adicionales.
- b. Plazo para presentar oficio firmado con el compromiso de cumplimiento de metas, señalado a más a tardar el 28 de marzo de 2022, se amplíe por 10 día hábiles adicionales.
- c. Plazo para presentar oficio firmado remitiendo los Planes de Acción por meta firmados por los jerarcas en caso de dos o más entidades participantes, señalado a más tardar el 28 de marzo de 2022, se amplíe por 15 día hábiles adicionales.

- XVI.** Que mediante acuerdo 031-027-2022, adoptado por el Consejo de la Sutel en la sesión ordinaria 027-2022, celebrada el 18 de marzo de 2022, se remitió el oficio MICITT-DVT-OF-117-2022, de fecha 16 de marzo del 2022, suscrito por el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones del MICITT al equipo designado mediante acuerdo 021-038-2021, celebrada el 13 de mayo del 2021, para su análisis y presentación del Informe correspondiente.
- XVII.** Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-153-2022 de fecha 23 de marzo del 2022 y notificado el 25 de marzo del 2022 (NI-04528-2022), el Viceministerio remitió a la Secretaria del Consejo de la SUTEL el documento denominado “*Sistematización y análisis de las observaciones recibidas en la consulta pública no vinculante del PNDT 2022-2027*”, mediante el cual se describe el proceso, sus principales resultados y se incluye la matriz en la que se aprecian la totalidad de observaciones recibidas, su tratamiento y el resultado.
- XVIII.** Que mediante oficio 02882-SUTEL-CS-2022, de fecha 25 de marzo del 2022 y notificado el 28 de marzo del 2022, el Presidente del Consejo de la Sutel solicitó al Viceministerio el aporte del documento “*Sistematización y análisis de las observaciones recibidas en la consulta pública no vinculante del PNDT 2022-2027. Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva*”, en el cual se muestran los resultados del proceso de consulta no vinculante del PNDT 2022-2027 y la atención a las observaciones planteadas.
- XIX.** Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-157-2022, notificado el 28 de marzo del 2022 (NI-04554-2022), el Viceministerio de Telecomunicaciones concede la prórroga, otorgando una extensión de plazo para el 07 de abril del 2022, para la presentación de todos los documentos.
- XX.** Que mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo del 2022, el Viceministerio, en atención al oficio 02882-SUTEL-CS-2022, remite el enlace al documento denominado “*Sistematización y análisis de las observaciones recibidas en la consulta pública no vinculante del PNDT 2022-2027. Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva*”, asimismo aclara que su remisión a la SUTEL se efectuó mediante oficio MICITT-DVT-OF-153-2022 notificado el 25 de marzo del 2022 a la Secretaria del Consejo.
- XXI.** Que mediante oficio 03102-SUTEL-ACS-2022, de fecha 04 de abril del 2022, los equipos interinstitucionales remitieron al Consejo de la SUTEL el informe de atención al oficio MICITT-DVT-OF-117-2022, referente a las metas de acción asignadas y planes de acción por meta, así como el resultado de la revisión del documento de “*Sistematización y análisis de las*

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*observaciones recibidas en la consulta no vinculante del PNDT 2022-2027” y reiteración de observaciones de la SUTEL al contenido del PNDT 2022-2027.*

**XXII.** Que mediante acuerdo 017-032-2022 (03289-SUTEL-SCS-2022), notificado el 07 de abril del 2022) adoptado por el Consejo de la Sutel en la sesión ordinaria N° 032-2022, celebrada el 7 de abril de 2022, el Consejo adoptó lo siguiente:

*(...)*

- 1. Dar por recibido y aprobar el informe 03102-SUTEL-ACS-2022, del 04 de abril de 2022 por el cual el equipo técnico de análisis del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022- 2027, designado por el Consejo, presenta a este Órgano Colegiado los planes de acción para las metas del PNDT.*
- 2. Reiterar al Micitt la necesidad de atención de las 119 observaciones contenidas en el documento Excel denominado “Análisis de observaciones\_PNDT\_2022-2027\_Respuestas Sutel VF (solo observaciones reiteradas)”, observaciones que si bien fueron rechazadas por el Micitt, producto del proceso de consulta pública no vinculante, su atención es considerada esencial por parte de esta Superintendencia.*
- 3. Solicitar al MICITT atender las siguientes consultas planteadas por esta Superintendencia en relación con los artículos 11 y 19 de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 y las implicaciones de la aplicación de la regla fiscal y el límite de crecimiento presupuestario de las instituciones, las implicaciones en las metas del nuevo PNDT 2022-2027 y en relación con el contenido del oficio STAP- 0409-2022 adjunto al presente acuerdo y referente a la consulta planteada por la SUTEL en relación con la aplicación de la regla fiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones:*
  - a. ¿Ha evaluado la Rectoría de Telecomunicaciones los efectos que tiene la ley N°9635 en el cumplimiento de las metas del plan sectorial?*
  - b. ¿Cómo se solucionará la imposibilidad de adicionar recursos nuevos en los presupuestos de las diferentes instituciones públicas para que puedan cumplir con las metas?*
  - c. Dado que la Ley no prevé crecimiento presupuestario por nuevas políticas públicas, ¿se ha coordinado a lo interno del Poder Ejecutivo algún trámite de excepción?*
  - d. ¿Se ha valorado por parte del Micitt cómo se solucionaría el eventual incumplimiento del principio de vinculación presupuestaria con la aplicación de la Ley N°9635?*
- 4. Autorizar al Presidente del Consejo de la SUTEL para que proceda con la firma de los siguientes documentos de Perfil:*
  - a. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – META 3 (24TI).*
  - b. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – META 5 (262 Dist).*
- 5. Remitir al Micitt el informe 03102-SUTEL-ACS-2022 del 04 de abril de 2022, el cual tiene por adjunto los siguientes documentos:*
  - a. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – META 3 (24TI) (firmado por el Presidente del Consejo)*
  - b. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – META 5 (262 Dist) (firmado por el Presidente del Consejo)*
  - c. Excel Inviabilidad Técnica en el llenado de Planes de Acción.xlsx, con el detalle por cada meta de las justificaciones específicas de la imposibilidad técnica de realizar el llenado del documento de Perfil de Acción por meta, así como el planteamiento de la propuesta de remisión cuando así sea posible.*
  - d. Excel Análisis de observaciones\_PNDT\_2022-2027\_Respuestas Sutel VF (solo observaciones reiteradas).xlsx, con el detalle de las observaciones para las cuales la SUTEL reitera su análisis, así como la necesidad de adoptarlas e incorporarlas en la versión final del PNDT 2022-2027.*

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

6. Señalar al MICITT que los Planes de Acción de las metas 7, 10 y 11, serán trasladados para conocimiento y valoración de las instituciones corresponsables de ejecución, para consolidar un único planteamiento de plan de acción, su firma por parte de estas instituciones y la SUTEL, y su posterior remisión al MICITT.
7. Señalar al MICITT el compromiso de la SUTEL en la atención a las metas 3, 5, 7, 10 y 11 del área estratégica de Conectividad Significativa, contenidas en la matriz de metas remitida mediante oficio MICITT-DVT-OF-117-2022.
8. Convocar al Micitt a mesas de trabajo los días 25, 26 y 27 de abril del presente año con la finalidad de:
  - a. Día 25 de abril de 2022: analizar el contenido del informe 03102-SUTEL-ACS-2022 y documentos adjuntos (Inviabilidad Técnica en el llenado de Planes de Acción.xlsx y Análisis de observaciones\_PNDT\_2022-2027\_Respuestas Sutel VF (solo observaciones reiteradas).xlsx), así como lo referente con la meta 6 del Área Estratégica de Conectividad Significativa, para las cuales existe una inviabilidad técnica del llenado de los planes de acción respectivos, así como la incorporación de la SUTEL como responsable de las metas Meta 1 y Meta 2 del Área estratégica 1: Conectividad Significativa para el bienestar, Línea estratégica 1: Entorno Habilitador, Acción 1.1. Así como socio ejecutor de la Meta 1 del Área estratégica 1: Conectividad Significativa para el bienestar, Objetivo estratégico 1.2.
  - b. Día 26 de abril del 2022: analizar el contenido del informe 03102-SUTEL-ACS-2022 y documentos adjuntos (Inviabilidad Técnica en el llenado de Planes de Acción.xlsx y Análisis de observaciones\_PNDT\_2022-2027\_Respuestas Sutel VF (solo observaciones reiteradas).xlsx), así como lo referente con las metas 16, 17, 18, 19 y 21 del Área Estratégica de Espectro Radioeléctrico, para las cuales existe una inviabilidad técnica del llenado de los planes de acción respectivos.
  - c. Día 27 de abril del 2022: analizar el contenido del informe 03102-SUTEL-ACS-2022 y documentos adjuntos (Inviabilidad Técnica en el llenado de Planes de Acción.xlsx y Análisis de observaciones\_PNDT\_2022-2027\_Respuestas Sutel VF (solo observaciones reiteradas).xlsx), así como lo referente con las metas y las metas 4, 9 del Área Estratégica Conectividad Significativa, así como las metas 21, 22 y 23 del Área Estratégica de Competencias Digitales, para las cuales existe una inviabilidad técnica del llenado de los planes de acción respectivos.
  - d. En los citados días, valorar con cada equipo respectivo las 119 propuestas de ajustes, tanto al texto del PNDT como a las metas que la SUTEL planteó en documentos previos, y que fueron rechazadas producto de la valoración de las observaciones presentadas ante la consulta no vinculante del PNDT 2022-2027. Para estas propuestas, tal como se indica en el resuelve 2, la SUTEL reitera la necesidad de atenderlas.
9. Remitir a la Unidad de Gestión Documental el presente informe técnico, los anexos electrónicos y el acuerdo respectivo para que sean incorporados al expediente de la gestión relacionada. (...).”

Del total de observaciones que SUTEL planteó en la consulta vinculante al PNDT en el mes de noviembre del 2021, MICITT adoptó 48 observaciones planteadas por esta Superintendencia, así como 4 más de forma parcial, no obstante, rechazó 156 de estas.

- XXIII.** Que mediante acuerdo 018-032-2022 (03290-SUTEL-SCS-2022 notificado el 07 de abril del 2022) de la sesión ordinaria 032-2022, celebrada el 7 de abril de 2022, el Consejo de la SUTEL adoptó lo siguiente:

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

“(...)

1. *Dar por recibido y aprobar el informe 03102-SUTEL-ACS-2022, del 04 de abril del 2022, por el cual el equipo técnico de análisis del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022- 2027, designado por el Consejo, presenta a este Órgano Colegiado los planes de acción para las metas del PNDT.*
  2. *Remitir al Ministerio de Educación Pública el documento de Perfil denominado Plan de Acción PNDT 2022-2027 – META 7 (REB) para su valoración y firma respectiva, en atención a lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-117-2022.*
- (...)”.

**XXIV.** Que mediante acuerdo 019-032-2022 (03291-SUTEL-SCS-2022 notificado el 07 de abril del 2022) de la sesión ordinaria 032-2022, celebrada el 7 de abril de 2022, el Consejo de la SUTEL adoptó lo siguiente:

“(...)

1. *Dar por recibido y aprobar el informe 03102-SUTEL-ACS-2022, del 04 de abril del 2022, por el cual el equipo técnico de análisis del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022- 2027, designado por el Consejo, presenta a este Órgano Colegiado los planes de acción para las metas del PNDT.*
2. *Remitir a la Caja Costarricense del Seguro Social, Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), Ministerio de Educación Pública y Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el documento de perfil denominado Plan de Acción PNDT 2022-2027–META 10 (conectividad CPSP) para su valoración y firma, en atención a lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-117-2022.*

(...)”

**XXV.** Que mediante acuerdo 020-032-2022 (03232-SUTEL-SCS-2022 notificado el 07 de abril del 2022) adoptado por el Consejo de la Sutel en la sesión ordinaria 032-2022, celebrada el 7 de abril de 2022, el Consejo adoptó lo siguiente:

“(...)

1. *Dar por recibido y aprobar el informe 03102-SUTEL-ACS-2022, del 04 de abril del 2022, por el cual el equipo técnico de análisis del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022- 2027, designado por el Consejo, presenta a este Órgano Colegiado los planes de acción para las metas del PNDT.*
2. *Remitir al Instituto Mixto de Ayuda Social y Ministerio de Educación Pública el documento de Perfil denominado Plan de Acción PNDT 2022-2027 – META 11 (PHC 43), para su valoración y firma respectiva, en atención a lo indicado por el MICITT en el oficio MICITT-DVT-OF-117-2022.*

(...)”

**XXVI.** Que mediante oficio MICITT-DM-OF-268-2022, de fecha 08 de abril del 2022, el MICITT brindó respuesta al oficio 03289-SUTEL-SCS-2022 (acuerdo 017-032-2022), señalando lo siguiente:

“(...)

*Al respecto y en vista de la expectativa de publicación en la que se desenvuelve el proceso de construcción del PNDT 2022-2027, me permito proponer que las mesas de trabajo sugeridas para los días 25, 26 y 27 de abril, sean llevadas a cabo los días 19,20 y 21 de abril, en los siguientes espacios:*

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- *Martes 19 de abril, 8:00 a.m., el contenido del informe 03102-SUTEL-ACS-2022 y documentos adjuntos, así como lo referente a las metas 16, 17, 18, 19 y 20 del Área Estratégica de Espectro Radioeléctrico.*
- *Miércoles 20 de abril, 1:00 p.m., el contenido del informe 03102-SUTEL-ACS-2022 y documentos adjuntos, así como lo referente a las metas 1, 2 y 6 del Área Estratégica de Conectividad Significativa.*
- *Jueves 21 de abril, 10:00 a.m., el contenido del informe 03102-SUTEL-ACS-2022 y documentos adjuntos, así como lo referente a las metas 4 y 9 del Área Estratégica de Conectividad Significativa y las metas 21, 22 y 23 del Área Estratégica de Competencias Digitales.*

*Adicionalmente, con respecto a lo indicado sobre la atención de las 119 observaciones contenidas en el documento Excel denominado “Análisis de observaciones\_PNDT\_2022-2027\_Respuestas Sutel VF (solo observaciones reiteradas)”, y con el objetivo de agilizar la dinámica de las mesas de trabajo, solicito que se prioricen las observaciones indicadas para ser atendidas en las reuniones propuestas.*

*(...)*”.

- XXVII.** Que mediante oficio 03444-SUTEL-CS-2022, notificado el 18 de abril del año 2022, la SUTEL brindó respuesta al oficio MICITT-DM-OF-268-2022, señalando la inviabilidad de adelantar las fechas de las mesas de trabajo a los días 19, 20 y 21, debido a compromisos laborales pactados por las Direcciones Generales de Calidad, Competencia y FONATEL. Solicitando así mantener las fechas iniciales propuestas por la SUTEL y asignado la jornada laboral completa.
- XXVIII.** Que mediante correo electrónico de fecha 20 de abril del presente año, el Despacho del Viceministro de Planificación y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública (MEP), remitió el Plan de Acción de la Meta 11, subsidio a hogares con estudiantes, con observaciones para valoración por parte de la SUTEL mediante oficio DM-0487-04-2022.
- XXIX.** Que mediante correo electrónico de fecha 21 de abril del presente año, el Despacho del Viceministro de Planificación y Coordinación Regional del MEP remitió el Plan de Acción de la Meta 7 Red Educativa, con observaciones para valoración por parte de la SUTEL mediante oficio DM-0499-04-2022.
- XXX.** Que mediante correo electrónico del 22 de abril del 2022, el Viceministro de Telecomunicaciones confirmó los espacios del 25, 26 y 27 de abril, en jornada de 8:00 am a 4:00 pm, para efectuar las mesas de trabajo relacionadas al PNDT 2022-2027. Asimismo, señaló la remisión de las convocatorias respectivas, definiendo el siguiente cronograma de atención:

*(...)*

*Lunes 25 de abril.*

*8:00 a 10:30 am: SUTEL-MICITT (Temas Fonatel)*

*10:30 a 12:30: SUTEL - MICITT - CENCI NAI - CENAREC - CONAPDIS (Temas equipamiento)*

*2:00 p.m: SUTEL - MICITT - MEP (Red Educativa)*

*Martes 26 de abril.*

*8:00 am a 12:30 pm: SUTEL- MICITT (Temas espectro)*

*2:00 pm: SUTEL-MICITT (Espacios Públicos Conectados)*

*Miércoles 27 de abril.*

*8:00 am a 10:30 am: (Temas Fonatel)*

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*10:30 am a 12:30 pm SUTEL - MICITT -CECI -CEN CINAI (Temas conectividad centros de prestación de servicios públicos). (...)*

**XXXI.** Que mediante oficio 03638-SUTEL-CS-2022, notificado el 22 de abril del año 2022, la SUTEL, en atención al correo electrónico señalado en el punto anterior, solicitó ajustar la agenda propuesta, con la finalidad de incorporar las metas 1 y 2 relacionadas con infraestructura, así como la meta 6, buscando trasladar la sesión de Red Educativa al 06 de mayo del 2022, de forma tal que esta Superintendencia tenga la posibilidad de analizar el contenido del oficio DM-0499-04-2022, notificado el día 21 de abril del 2022, por el Ministerio de Educación Pública y atender las observaciones planteadas por este Ministerio.

De forma adicional, mediante el citado oficio se reiteró la necesidad de efectuar una valoración integral de las observaciones planteadas mediante acuerdo 017-032-2022, enfocándose no solo en las metas contenidas en el oficio MICITT-DVT-OF-117-2022, sino también efectuando la revisión de las observaciones reiteradas por la SUTEL relacionadas con el resultado de la consulta no vinculante del PNDT 2022-2027 efectuada en el 2021, las cuales se detallan en el Excel denominado "*Análisis de observaciones\_PNDT\_2022-2027\_Respuestas Sutel VF (solo observaciones reiteradas).xlsx*", observaciones que se documentaron a partir del documento remitido por el MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-153-2022, denominado "*Sistematización y análisis de las observaciones recibidas en la consulta pública no vinculante del PNDT 2022-2027*". Lo anterior, dado que la agenda propuesta de trabajo no evidencia la asignación de tiempo para esta labor y resulta indispensable efectuar el ejercicio de revisión conjunta, dado que se identificaron elementos importantes de ajustar o aclarar en la redacción del PNDT 2022-2027, los cuales deben ser atendidos por la Rectoría.

**XXXII.** Que los días 25, 26 y 27 de abril del presente año, se efectuaron las mesas de trabajo de cara a la atención de las observaciones planteadas por la SUTEL mediante acuerdo 017-032-2022.

**XXXIII.** Que en fecha 25 de abril del presente año, Angélica Chinchilla del MICITT remitió a la SUTEL la propuesta de Plan de Acción elaborada por CEN CINAI, así como la propuesta de Plan de Acción de CENAREC, mediante correo electrónico.

**XXXIV.** Que mediante correo electrónico de fecha 26 de abril del presente año, José Peralta del MICITT remitió los siguientes documentos:

*"(...)*

1. *Archivos con nombre "Totales de espectro CAE para PNDT\_v2.xlsx", y "CAE - PNDT\_v1.pptx" donde se detallan las fórmulas empleadas y metodología de cálculo para los porcentajes de avance por año, para cada uno de los plazos contemplados en el CAE, sean corto plazo (2022-2023, meta 15 del PNDT propuesto), mediano plazo (2024-2025, meta 16 del PNDT propuesto) y largo plazo (2026-2027, meta 17 del PNDT propuesto). En este sentido, los archivos compartidos pretenden mostrar de manera transparente y clara los datos obtenidos para líneas base, porcentajes de avance, y demás obtenidos y plasmados en la propuesta de PNDT, de ahí que, en caso de tener dudas respecto a este tema en el proceso de análisis, quedamos a la orden para ampliar sobre el particular en lo operativo desde la arista técnica.*

2. *Archivo con nombre "20. Plan de Acción Meta Reformas PNAF - REV DEMA 12 abril 2022\_vDERRT\_26abril2022.docx", que corresponde a la propuesta de perfil de la meta 20,*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

respecto a la realización de dos reformas al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). Cabe mencionar que, de conformidad con la discusión sostenida durante la mañana de hoy, se convino técnicamente que podría ser atinente modificar el texto de la meta para que éste no se limite a la realización de únicamente dos reformas al PNAF, sino que se tenga la posibilidad, en el marco de actualizar el PNAF de una manera constante a las disposiciones del RR y normativa relacionada, para que se pueda indicar "Al menos dos reformas al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) publicadas conforme a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, al 2026.". Asimismo, se discutió la necesidad de dar visibilidad, ya sea en la metodología del perfil o en el cronograma de acciones, la participación en las distintas reuniones del CCP.II de la CITELE, dado que el análisis de propuestas en este foro implica técnicamente preparación y discusión técnica de posiciones entre los equipos de trabajo de la SUTEL y el MICITT. Para esto, se somete a consideración de la SUTEL realizar una propuesta puntual sobre el particular, para valorar metodológicamente la viabilidad de ésta en los próximos días.

3. Archivo con nombre "18. Plan de Acción Meta Testbed 5G - REV DEMA 12 abril 2022\_vDERRT\_26abril.docx", que corresponde a la propuesta de perfil de la meta 18, respecto a la puesta en marcha de un Testbed para el año 2022.  
(...)"

- XXXV.** Que mediante correo electrónico de fecha 28 de abril del presente año, Malena Amador Venegas remitió el Plan de Acción de la Meta 11, relacionada con el subsidio a hogares con estudiantes con observaciones para valoración por parte de SUTEL.
- XXXVI.** Que mediante oficio 03928-SUTEL-ACS-2022, de fecha 29 de abril del 2022, los equipos técnicos asignados al proceso de construcción del PNDT 2022-2027, remitió al Consejo de SUTEL un resumen de los temas abordados durante las mesas de trabajo efectuadas los días 25, 26 y 27 de abril del 2022, con un detalle de los resultados alcanzados, así como las recomendaciones al Consejo.
- XXXVII.** Que mediante acuerdo 006-036-2022 (04198-SUTEL-SCS-2022) de fecha 09 de mayo del 2022, de la sesión ordinaria 036-2022 celebrada el 05 de mayo del 2022, el Consejo de la SUTEL adoptó lo siguiente:  
(...)"
1. Dar por recibido y aprobar el informe 03928-SUTEL-ACS-2022 mediante el cual, los equipos técnicos asignados al proceso de construcción del PNDT 2022-2027 remiten para valoración del Consejo de la SUTEL un resumen de los temas abordados durante las mesas de trabajo, los resultados alcanzados, y las recomendaciones al Consejo de la SUTEL producto de las sesiones conjuntas con el MICITT.
  2. Informar al Consejo de la SUTEL, que:
    - 2.1 La solicitud de incorporación de SUTEL como responsable de ejecución y socio ejecutor de las Metas 1 y 2 del PNDT 2022-2027 referentes a publicar y ejecutar los PAIT fue aceptada por el MICITT durante las mesas de trabajo efectuadas.
    - 2.2 En atención a las metas 16 (nueva meta 15), 17 (nueva meta 16), 18 (nueva meta 17), 19 (nueva meta 18) y 20, se deberá efectuar una sesión de trabajo adicional la cual será convocada por el MICITT, para valorar las observaciones de la SUTEL a los documentos remitidos por el MICITT el 26 de abril del presente año correspondientes a Línea Base a partir del CAE, Plan de Acción Meta 18 y Plan de Acción Meta 20.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

2.3 La Dirección General de FONATEL deberá efectuar ajustes a los Planes de Acción de las Metas 3, 5, 7 y 10, ante lo cual, en una sesión posterior estaría remitiendo estos Planes para conocimiento y aprobación por parte del Consejo de la SUTEL.

En relación con el Plan de Acción de la Meta 10, este deberá incorporar en la fórmula del indicador del avance de meta un factor con peso que permita medir el avance en la ejecución de las tareas asignadas a las Instituciones corresponsables, de forma tal que sea posible visualizar su impacto en la ejecución y cumplimiento de la meta de política pública.

3. Reiterar al Consejo de la SUTEL, la recomendación de los equipos técnicos respecto a la no remisión de los Planes de Acción de las siguientes metas del PNDD 2022-2027:

- 3.1 Meta 4: Telefónica Pública en Centros Penitenciarios y Territorios Indígenas.
- 3.2 Meta 6: Aplicación multiplataforma para disponibilidad de servicios fijos y móviles.
- 3.3 Meta 9: Espacios públicos.
- 3.4 Meta 11: Subsidio a hogares con estudiantes.
- 3.5 Meta 21: Dispositivos para CEN CINAI.
- 3.6 Meta 22: Dispositivos para CONAPDIS.
- 3.7 Meta 23: Dispositivos para CENAREC.

En atención a lo señalado en la siguiente tabla:

Tabla 1 Recomendaciones al Consejo de la SUTEL por parte de los equipos técnicos para la no remisión de los Planes de Acción

Número de Meta	Descripción de la Meta	Recomendación al Consejo de la SUTEL por los equipos técnicos
4	100% de avance de ejecución del proyecto de acceso a servicios de telefonía pública operando en la totalidad de Centros Penitenciarios y Territorios indígenas, al 2027.	La Dirección General de Fonatel recomienda al Consejo de la Sutel mantener su posición de no remitir el plan de acción correspondiente a la propuesta de meta 4 del PNDD 2022-2027, considerando que el problema público no se encuentra fundamentado y, de acuerdo con el criterio jurídico realizado, tampoco se enmarca en los objetos sujetos a financiamiento del Fonatel según lo dispuesto en la LGT. En esta misma línea, se recomienda mostrar anuncia en colaborar como órgano técnico en la elaboración de un diagnóstico que permita identificar el problema público y si este califica para ser atendido con recursos del Fonatel
6	Una aplicación multiplataforma que brinde información con respecto a la disponibilidad de servicios fijos y móviles según la ubicación geográfica definida por los usuarios; en funcionamiento y con datos actualizados a partir del 2023.	El equipo técnico recomienda al Consejo de la Sutel mantener su posición de no remitir el plan de acción correspondiente a la propuesta de meta 6 del PNDD 2022-2027, dada la información disponible y el estado de la situación actual en cuanto a la aplicación de la regla fiscal, ya que no se cuenta con los elementos técnicos y financieros necesarios para incorporar dicha meta en el PNDD, así hasta tanto no se tenga esta información no se puede proceder a su incorporación.
9	529 Espacios públicos con zonas ZII habilitadas, al 2023.	La Dirección General de Fonatel recomienda al Consejo de la Sutel mantener su posición de no remitir los planes de acción de la meta 9, al no contar con factibilidad financiera para la ejecución de estas metas y no poder determinar un plazo certero de ejecución. Una vez se cuente con certeza financiera, se procedería al llenado de los Planes de Acción con base en información y estudio de mercado actualizados, así como con la solicitud de incorporación de nuevas metas al PNDD 2022-2027.
11	100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica con	La Dirección General de Fonatel recomienda al Consejo de la Sutel no remitir el Plan de Acción de la meta 11, hasta tanto no se defina con claridad lo siguiente:

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Número de Meta	Descripción de la Meta	Recomendación al Consejo de la SUTEL por los equipos técnicos
	estudiantes en el sistema educativo público con subsidio para conectividad a Internet, al 2022.	<p>a) Se requiere por parte del MEP la actualización del informe “Identificación de estudiantes y hogares con necesidades de acceso a servicios de conectividad y equipamiento tecnológico para ser atendidos en Programas con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones”, el cual había sido elaborado por el Despacho de Planificación Institucional y Coordinación Regional del MEP en agosto del 2020, con fundamento en la resolución número MS-DM-2382-200 / MEP-0537-2020 del 16 de marzo del 2020 que estableció el cierre de todos los centros educativos a nivel nacional, como acción inmediata para disminuir la propagación del COVID-19 en los centros educativos. Lo anterior, por cuanto la meta 43 del PNDT 2015-2021 tiene su fundamento en la necesidad de conectividad determinada por el MEP según el informe señalado, en el marco de la disposición de la educación a distancia, debido a la pandemia del Covid-19. En el 2022 los estudiantes del MEP volvieron a la presencialidad, por lo que se considera necesario reevaluar la necesidad y actualizar el informe como parte del diagnóstico.</p> <p>b) No se defina con exactitud la cantidad de hogares beneficiados a través del primer proyecto del PHC (meta 5 del PNDT 2015-2021) que se incorporarían en el segundo proyecto de este programa (antes meta 43 del PNDT 2015-2021 y ahora meta 11 del PNDT 2022-2027). A la fecha, Sutel no cuenta con este dato y no se ha incorporado la variable “estudiante” en la base de datos del PHC (base de datos histórica con hogares beneficiados y potenciales beneficiarios).</p> <p>c) Se incorpore en la fórmula del indicador de estimación de meta un factor con peso respectivo que permita medir el avance en la ejecución de las tareas asignadas a las Instituciones corresponsables de ejecución, de forma tal que sea posible visualizar su impacto en el cumplimiento de la meta.</p>
21	Entregar 7113 dispositivos para la conectividad a CEN-CINAI, al 2024.	<p>La Dirección General de Fonatel recomienda al Consejo de la Sutel mantener su posición de no remitir los planes de acción de las metas 21, 22 y 23, al no contar con factibilidad financiera para la ejecución de estas metas y no poder determinar un plazo certero de ejecución. Una vez se cuente con certeza financiera, se procedería al llenado de los Planes de Acción con base en información y estudio de mercado actualizados, así como con la solicitud de incorporación de nuevas metas al PNDT 2022-2027.</p> <p>Los Planes de Acción que se propongan deberán incorporar en la fórmula del indicador de estimación de meta un factor con peso respectivo que permita medir el avance en la ejecución de las tareas asignadas a las Instituciones corresponsables de ejecución, de forma tal que sea posible visualizar su impacto en el cumplimiento de la meta.</p>
22	Entregar 7722 dispositivos para la conectividad a CONAPDIS, al 2024.	
23	Entregar 476 dispositivos para la conectividad a CENAREC, al 2024.	

4. Reiterar al MICITT que se encuentra pendiente la convocatoria para analizar las observaciones de parte de la Dirección General de Calidad a los siguientes documentos:

- 4.1 Excel Totales de espectro CAE para PNDT\_v2vSUTEL.xlsx.
- 4.2 18. Plan de Acción Meta Testbed 5G.docx
- 4.3 20. Plan de Acción Meta Reformas PNAF.docx

Así como para analizar las observaciones contenidas en el documento Análisis de observaciones prioritarias PDNT 2022-2027 SUTEL.xlsx, el cual contiene las observaciones de mayor relevancia contenidas en el documento denominado Análisis de observaciones\_PNDT\_2022-2027\_Respuestas Sutel VF (solo observaciones reiteradas).xlsx adjunto al acuerdo 017-032-2022 notificado al MICITT el 07 de abril del presente año, y remitido a la señora Angélica Chinchilla el 25 de abril del presente año.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

5. Remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el acuerdo respectivo adoptado.

**XXXVIII.** Que, durante el proceso de valoración de las observaciones planteadas por la SUTEL, se efectuó el cambio de autoridades en el Gobierno, así como en el MICITT, y, por lo tanto, los nuevos jefes efectuaron nuevas sesiones de trabajo con la SUTEL para el analizar nuevamente las observaciones planteadas, valorar elementos metodológicos y técnicos vinculados con la redacción del PNDT y su respectiva matriz de metas los días 17, 21, 24, 27 y 30 de junio, así como el 12 de julio.

**XXXIX.** Que producto de la revisión integral del PNDT y la matriz de metas efectuada por los nuevos jefes, con la finalidad de incorporar su visión y prioridades, el MICITT se encuentra en proceso de una segunda consulta pública, publicada el 10 de agosto del presente año y otorgando un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación, para la remisión de nuevas observaciones al PNDT 2022-2027 y su matriz de metas.

**XL.** Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-389-2022 de fecha 05 de agosto del 2022, el Viceministerio solicitó lo siguiente:

*“(…) a la luz de las observaciones recibidas, se llevó a cabo una fase de ajuste de la propuesta presentada y en el mes de marzo se remitió la solicitud de llenado de los Planes de Acción por meta, y se recibió en el mes de abril el oficio N° 03289-SUTEL-SCS-2022 mediante el cual se comunica el acuerdo 017-032-2022, adoptado en la sesión ordinaria N° 032-2022, celebrada el 7 de abril de 2022, con el que se remitieron dos planes de acción y la solicitud de revalorar una serie de observaciones generadas a raíz de la consulta pública no vinculante efectuada en noviembre de 2021.*

*Para atender lo anterior, se convocaron sesiones de trabajo durante el mes de abril 2022, en las cuáles se analizó las propuestas de metas con cargo al Fondo, así como distintas consultas con relación al documento sometido a consulta. Como resultado de lo anterior, SUTEL identificó algunos temas de fondo que todavía eran de interés continuar revisando con el MICITT y se procedió a efectuar una priorización de las observaciones.*

*Posterior al cambio de administración de gobierno, en fechas 17, 21, 24, 27 y 30 de junio y 12 de julio, se llevaron a cabo sesiones de trabajo entre SUTEL y MICITT para analizar nuevamente las observaciones definidas como prioritarias y se valoraron elementos metodológicos y técnicos vinculados a la redacción del PNDT y su respectiva matriz de metas. Como resultado de lo anterior, se efectuaron una serie de ajustes, los cuales han sido debidamente incorporados en el documento del Plan y su matriz de metas.*

*Por ello, me permito remitir la propuesta de metas con los ajustes discutidos:*

Enunciado de la Meta	Estatus para 2da consulta pública
<b>Área estratégica conectividad significativa para el bienestar</b>	
Publicar tres Planes de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones (PAIT), al 2026.	Se incluye SUTEL como entidad responsable, se remite Plan de Acción.
Ejecución de tres Planes de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones (PAIT), para el período 2022-2027.	Se incluye SUTEL como entidad responsable, se remite Plan de Acción.
24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles, al 2026.	Se remite Plan de Acción con observaciones.

03 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 074-2022

<p>Nota: La totalidad de los territorios está sujeta al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Mecanismo de Consulta Indígena.</p>	
<p>262 Distritos con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles a las velocidades definidas en el PNDT, al 2027. Nota: La cobertura meta se limita a las zonas del país no incluidas en las obligaciones contractuales de los operadores de telecomunicaciones móviles actuales o futuros, según los alcances de los respectivos planes de despliegue de sus redes.</p>	<p>Se remite Plan de Acción con observaciones.</p>
<p>Una aplicación multiplataforma que brinde información con respecto a la disponibilidad de servicios fijos y móviles según la ubicación geográfica definida por las personas usuarias; en funcionamiento y con datos actualizados a partir del 2024. Nota: Movilidad específica se debe entender como un elemento que considera los patrones de desplazamiento del usuario en un período de tiempo determinado, para proporcionarle a éste una recomendación de la mejor oferta disponible para servicios móviles.</p>	<p>Se plantea su cumplimiento para el 2024 y se requiere llenado de Plan de Acción.</p>
<p>100% de avance de ejecución del proyecto de acceso a servicios de telefonía pública operando en la totalidad de Centros Penitenciarios y Territorios Indígenas, al 2027.</p>	<p>Se elimina de la matriz de metas, según instrucción emitida por jerarca del MICITT en reunión del 29 de julio 2022.</p>
<p>100% de avance de ejecución de la Red Educativa Bicentenario Eje FONATEL, al 2027.</p>	<p>Validar con autoridades del MEP y SUTEL el alcance de la Red Educativa, su distribución por periodo y demás elementos metodológicos. Pendiente valorar la posibilidad de que SUTEL atienda las capas 3b y 4. Se llevó a cabo sesión de trabajo el 04 de agosto, y se indicó que se mantienen alcances e indicadores, por lo que se acordó remitir Plan de Acción para llenado de ambas entidades responsables.</p>
<p>331 CPSP conectados con subsidio por tres años para el servicio de Internet, al 2027. Nota: Para el periodo 2022-2027 corresponde a 88 CECI y 120 CEN CINA I</p>	<p>Se requiere llenado de Plan de Acción por parte de SUTEL para compartir con Ministerio de Salud y MICITT. Asimismo, se requiere indicar los CPSP identificados para conectar en proyecto Territorios Indígenas</p>
<p>529 Espacios públicos con zonas ZII habilitadas, al 2023.</p>	<p>Se elimina de la matriz de metas, según instrucción emitida por jerarca del MICITT en reunión del 29 de julio 2022.</p>
<p>100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica con estudiantes en el sistema educativo público con subsidio para conectividad a Internet, al 2023.</p>	<p>Se ajusta su plazo de cumplimiento al 2023 según propuesta de SUTEL.</p>
<b>Área estratégica espectro radioeléctrico para la competitividad</b>	
<p>100% de acciones ejecutadas para poner a disposición del mercado 3930 MHz para sistemas IMT, al 2024.</p>	<p>Equipos técnicos de MICITT - SUTEL, realizaron ajustes en los plazos y porcentajes. Se cuenta con la propuesta de Plan de Acción para cada meta elaborados por el MICITT, se remiten para revisión del Consejo.</p>
<p>100% de acciones ejecutadas para poner a disposición del mercado 8724 MHz para sistemas IMT, al 2025.</p>	
<p>100% de acciones ejecutadas para poner a disposición del mercado 1000 MHz para sistemas IMT, al 2027.</p>	
<p>Un testbed ejecutando pruebas para servicios en sistemas IMT incluyendo 5G, al 2023.</p>	<p>En coordinación la preparación del Plan de Acción, el cual se remitirá en forma posterior.</p>

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

<p>Dos reformas al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) publicadas conforme a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, al 2026</p>	<p>Equipos técnicos de MICITT - SUTEL, analizaron y validaron la propuesta de Plan de Acción, se remite para revisión del Consejo.</p>
<p><b>Área estratégica competencias digitales para el desarrollo</b></p>	
<p>Entregar 7113 dispositivos para la conectividad a CEN-CINAI, al 2024.</p>	<p>Se ajusta el plazo para determinar la viabilidad financiera. Se requiere que los jefes de MICITT-SUTEL definan en conjunto con las autoridades máximas de las instituciones beneficiarias, si se mantiene el interés de continuar con la meta, dado que las necesidades podrían desactualizarse en caso de extenderse los plazos. Se propone reunión de coordinación entre el 08 y 12 de agosto de 2022.</p>
<p>Entregar 7722 dispositivos para la conectividad a CONAPDIS, al 2024.</p>	
<p>Entregar 476 dispositivos para la conectividad a CENAREC, al 2024.</p>	
<p>Entregar 476 dispositivos para la conectividad a CENAREC, al 2024.</p>	

Quedamos atentos en caso de requerir alguna sesión de trabajo adicional, con el fin de concretar las acciones necesarias para definir las metas que serán incorporadas en la matriz del PNDT.

No omito manifestar, que la propuesta de PNDT 2022-2027 será sometida a consulta pública no vinculante a partir del 08 de agosto de 2022 y se ha programado la publicación del PNDT para el 31 de agosto de 2022, por lo cual es necesario contar con los Planes de Acción, firmados previa revisión de los equipos técnicos del MICITT, junto con el oficio de compromiso firmado por su representada y demás instituciones responsables de metas a más tardar el 22 de agosto de 2022. (...)."

**XLII.** Que en La Gaceta N° 151 del 10 de agosto de 2022, el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, comunicó el proceso de la segunda consulta pública no vinculante de la propuesta del PNDT 2022-2027, *Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva*. Que en el mencionado documento en su página 93 se señala lo siguiente:

"(...)  
Una vez publicado el PNDT 2022-2027, las entidades responsables generan planes de acción de cada meta en los cuales se refleje el trabajo de planificación previa, con el objetivo de monitorear por parte del MICITT de manera periódica las incidencias ocurridas y determinar si el planteamiento es consistente con lo planeado o si más bien se trata de la ocurrencia de acciones no previstas que requieren acciones correctivas para asegurar el cumplimiento de las metas y acciones en los plazos establecidos.  
(...)."

**XLIII.** Que a la Sutel se le asignan metas con corresponsabilidad de ejecutar, para lo cual requiere información esencial para poder efectuar la valoración integral de las mismas. En el caso específico de las metas asignadas al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), es imprescindible contar con insumos proporcionados por otras entidades que permitan estimar el costo para la atención de las metas, la forma y plazo, conforme la disponibilidad financiera del Fondo.

**XLIV.** Que una vez efectuada la revisión de la propuesta del PNDT 2022-2027 y su matriz de metas, se identificó la necesidad de solicitar información a entidades corresponsables de ejecución para las metas 6, 8, 20, 21, 22 y 23. Que un total de 5 solicitudes de información se notificaron el 18 de agosto de 2022 (oficios 07382-SUTEL-DGF-2022, 07384-SUTEL-DGF-2022, 07385-

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

SUTEL-DGF-2022, 07386-SUTEL-DGF-2022, 07388-SUTEL-DGF-2022). Así, para proceder con el llenado de los Planes de Acción de las metas 8, 20, 21, 22 y 23 se requiere de la respuesta a las solicitudes de información en forma pronta y completa.

- XLIV.** Que el alcance de la meta 8 (conexión de CPSP) se plantea una ampliación en la cantidad de CPSP por conectar, así como entidades corresponsables de ejecución, incorporando a los CEN-CINAI y CECI's.
- XLV.** Que la cantidad de metas que se plantean para la entrega de dispositivos (Metas 20, 21 y 22) incrementó de 3 a 4, incorporando una meta adicional con 6738 dispositivos adicionales a CECI's (Meta 23). Que la valoración inicial realizada por Sutel únicamente contempla el estimado de los dispositivos a CENAREC, CONAPDIS y CEN-CINAI, de conformidad con las características y requerimientos que nos han presentado, es necesario contar con la nueva información para proceder a realizar el nuevo estudio de mercado, tal y como quedó documentado mediante acuerdo 006-036-2022 (04198-SUTEL-SCS-2022) del 09 de mayo del presente año.
- XLVI.** Que para proceder con el traslado del Plan de Acción de la meta 6 al Ministerio de Educación Pública (MEP), se requiere de la atención a la solicitud de información remitida mediante 07388-SUTEL-DGF-2022 notificada el 18 de agosto del 2022, lo que nos permitirá incorporar los ajustes anunciados en la reunión conjunta MEP-MICITT-SUTEL del 4 de agosto de 2022.
- XLVII.** Que el Plan de Acción de la meta 9 requiere ser sometido a un proceso de revisión por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el MEP, para su visto bueno y posterior firma por parte de los jefes. Así las cosas, este Plan de Acción se trasladó el día 19 de agosto mediante oficio 07471-SUTEL-DGF-2022.
- XLVIII.** Que mediante oficio 07421-SUTEL-CS-2022 notificado el 18 de agosto del 2022 se solicitó una prórroga al Viceministerio de Telecomunicaciones para la remisión de los Planes de Acción de las metas 6, 8, 9, 14, 15, 16 20, 21, 22 y 23.
- XLIX.** Que mediante oficio 07325-SUTEL-SCS-2022 (acuerdo 012-056-2022) notificado el 17 de agosto del 2022, el Consejo de la SUTEL adoptó lo siguiente en sesión ordinaria 056-2022 celebrada el 11 de agosto del 2022:

*(...)*

- 1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-389-2022, del 05 de agosto del 2022, por medio del cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, hace del conocimiento del Consejo que se encuentran en la etapa final de construcción del "Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027. Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva".*
- 2. Trasladar al equipo interdisciplinario creado al efecto el oficio MICITT-DVT-OF-389-2022, a que se refiere el numeral anterior, así como los Planes de Acción respectivos, para la valoración correspondiente y debida atención.*
- 3. Solicitar al equipo interdisciplinario citado en el numeral anterior la atención de la consulta no vinculante del PNDT 2022-2027, publicado el 10 de agosto del 2022*

*(...)"*

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- L.** Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-489-2022 notificado en fecha 19 de agosto del 2022, el Viceministerio concedió una prórroga para la remisión de los Planes de Acción de las metas 6, 8, 9, 14, 15, 16, 20, 21, 22 y 23, otorgando plazo hasta el 26 de agosto del 2022.
- LI.** Que mediante el informe 07448-SUTEL-ACS-2022 de fecha 19 de agosto del 2022, se detalla al Consejo de la SUTEL, el estatus de emisión de cada uno de los Planes de Acción correspondientes a las metas 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23, así como justificantes técnicas y financieras para solicitar la exclusión de la meta 5 del PNDT 2022-2027, en concordancia con las observaciones planteadas por la SUTEL mediante acuerdos 005-080-2021 (atención a la consulta no vinculante del PNDT 2022-2027 del mes de noviembre del 2021), 017-032-2022 (respuesta a oficio MICITT-DVT-OF-117-2022 referente a observaciones a las metas asignadas y planes de acción por meta), 018-032-2022, 019-032-2022, 020-032-2022 y 006-036-2022 (remisión del resultado de las mesas de trabajo efectuadas los días 25, 26 y 27 de abril del 2022).
- LII.** Que mediante oficio 07523-SUTEL-SCS-2022 (acuerdo 002-059-2022) notificado el 22 de agosto del 2022, el Consejo de la SUTEL, en sesión extraordinaria 059-2022 celebrada el 11 de agosto del 2022, adoptó lo siguiente:

*“(…)*

- 1. Dar por recibido y aprobar el informe 07448-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022 remitido por el equipo técnico de análisis del PNDT 2022-2027, designado por el Consejo de la Sutel, en atención al oficio MICITT-DVT-OF-389-2022 a partir del cual el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a la SUTEL la remisión de los Planes de Acción por meta.*
- 2. Autorizar al Presidente del Consejo de la SUTEL para que proceda con la firma de los siguientes Planes de Acción:*
  - 2.1. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 3 (24TI)*
  - 2.2. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 4 (262 Dist)*
  - 2.3. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 19 (PNAF)*
- 3 Remitir al MICITT el informe 07448-SUTEL-ACS-2022 del 19 de agosto de 2022 en atención al oficio MICITT-DVT-OF-389-2022, señalando lo siguiente:*
  - 3.1. Los Planes de Acción aprobados y debidamente firmados por el Presidente del Consejo son:*
    - 3.1.1. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 3 (24TI)*
    - 3.1.2. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 4 (262 Distritos)*
    - 3.1.3. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 19 (PNAF)*
  - 3.2. Los Planes de Acción que se remiten con observaciones al MICITT para su valoración son:*
    - 3.2.1. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 1 (Publicación PAIT)*
    - 3.2.2. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 2 (Ejecución PAIT)*

*Una vez el MICITT cuente con una versión final para firma de las entidades corresponsables, deberá remitir el Plan de Acción de la Meta 1 y 2 para aprobación del Consejo y firma del Presidente del Consejo.*
  - 3.3. Los Planes de Acción que serán remitidos una vez se cuente con la respuesta a las solicitudes de información notificadas mediante oficios 07382-SUTEL-DGF-2022, 07384-*

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*SUTEL-DGF-2022, 07385-SUTEL-DGF-2022, 07386-SUTEL-DGF-2022 y 07388-SUTEL-DGF-2022 el día 18 de agosto del presente año, son:*

- 3.3.1. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 6 (REB), Institución corresponsable MEP.*
- 3.3.2. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 8 (conectividad CPSP), Institución corresponsable CECI y CEN CINAI.*
- 3.3.3. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 20 (7113 dispositivos CEN CINAI), Institución corresponsable Cen Cinai.*
- 3.3.4. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 21 (7722 dispositivos CONAPDIS), Institución corresponsable CONAPDIS.*
- 3.3.5. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 22 (476 dispositivos CENAREC), Institución corresponsable CENAREC.*
- 3.3.6. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 23 (6738 dispositivos CECI), Institución corresponsable MICITT.*

*3.4. El Plan de Acción que será remitido una vez se cuente con la retroalimentación y visto bueno por parte del MEP e IMAS es:*

- 3.4.1. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 9 (subsidios), Instituciones corresponsables IMAS y MEP.*

*3.5. Los Planes de Acción referentes al plan de disposición de espectro al mercado con base en las metas 14, 15 y 16 propuestas en el PNDT 2022-2027 en proceso de consulta, no se podrán suscribirse por parte de esta Superintendencia ante la falta de información relativa a los resultados del acuerdo mutuo con el ICE específicamente sobre cuáles segmentos y proporción de frecuencias serán recuperados por el Estado costarricense, a continuación se presentan los planes que no se estarían suscribiendo según lo señalado:*

- 3.5.1. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 14 (CAE 2024)*
- 3.5.2. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 15 (CAE 2025)*
- 3.5.3. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 16 (CAE 2027)*

*3.6. El Plan de Acción de la Meta 5 presenta una imposibilidad técnica y financiera que limita su llenado, cuya justificación se encuentra en la sección 2.3 del presente informe. Ante tal situación, este Plan de Acción no sería remitido al MICITT en atención a lo señalado mediante el oficio MICITT-DVT-OF-389-2022.*

*4. Solicitar al MICITT como ente Rector del Sector de Telecomunicaciones el seguimiento en la atención de lo indicado en el punto 3.3 con las instituciones corresponsables (CEN-CINAI, CONAPDIS, CENAREC y CECI's), así como del punto 3.4 con las instituciones corresponsables (MEP e IMAS).*

*(...)"*

**LIII.** Que mediante oficio MICITT-DVCT-OF-253-2022 de fecha de notificación 23 de agosto del 2022 (NI-12464-2022), la Viceministra de Ciencia, Tecnología e Innovación traslado el oficio MICITT-DTASC-OF-027-2022, por medio del cual se brindaba respuesta al oficio 07386-SUTEL-DGF-2022, aportando información referente a las metas de conexión de CPSP y entrega de dispositivos a CECI's (metas 8 y 23 el PNDT 2022-2027 puesto a segunda consulta el 10 de agosto del 2022).

**LIV.** Que mediante oficio DNCC-DI-OF-045-2022 notificado en fecha 30 de agosto del 2022, la Dirección Nacional de CEN-CINAI brindó respuesta al oficio 07382-SUTEL-DGF-2022.

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- LV.** Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-547-2022 de fecha 08 de setiembre del 2022, el Viceministro de Telecomunicaciones indicó lo siguiente, en relación con los Planes de Acción de las metas de conexión de CPSP y entrega de dispositivos a los CECI's:

“(…)

*Al respecto, me permito indicar que mediante oficio N° MICITT-DVCT-OF-253-2022 y sus respectivos anexos, el Viceministerio atendió el oficio de marras. Sumado a ello, mediante correo electrónico de fecha 06 de setiembre el señor Andrey Herrera Chaverri, Director de Talento y Apropiación Social del Conocimiento, se recibieron los planes de acción elaborados por dicha área indicando que se tienen aspectos que requieren del trabajo articulado de ambas instancias, por ello, traslado para su gestión los instrumentos, así como la solicitud del señor Herrera Chaverri de generar una sesión de trabajo para completar los elementos pendientes en el instrumento.*

(…)”.

- LVI.** Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-654-2022 notificado el 22 de setiembre del 2022 (NI-14322-2022), el Viceministro de Telecomunicaciones, “*dando seguimiento al proceso y en aras de concretar la publicación del PNDT 2022-2027*”, hizo un recuento del estado actual de cada meta, indicando asimismo la acción requerida para cada una de ellas, con la finalidad de poder finiquitar el proceso de publicación del Plan, a partir de la remisión de los Planes de Acción por parte de la SUTEL.

Enunciado meta	Estatus de conformidad con oficio MICITT-DVT-OF-654-2022 (22 setiembre del 2022)
24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles, al 2026. <i>Nota: La totalidad de los territorios está sujeta al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Mecanismo de Consulta Indígena.</i>	Se remite Plan de Acción con observaciones técnicas para atención de SUTEL.
262 Distritos con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles a las velocidades definidas en el PNDT, al 2027. <i>Nota: La cobertura meta se limita a las zonas del país no incluidas en las obligaciones contractuales de los operadores de telecomunicaciones móviles actuales o futuros, según los alcances de los respectivos planes de despliegue de sus redes.</i>	Se remite Plan de Acción con observaciones técnicas para atención de SUTEL.
100% de avance de ejecución de la Red Educativa Bicentenario Eje FONATEL, al 2027.	En sesión sostenida el pasado 01 de setiembre se acordó la remisión de información por parte del MEP para revisión de SUTEL y posterior elaboración del Plan de Acción, la cual fue remitida vía correo electrónico. Se requiere la remisión de la propuesta de Plan de Acción por parte de SUTEL para validación del MEP y revisión del MICITT.
331 CPSP conectados con subsidio por tres años para el servicio de Internet, al 2027. <i>Nota: Para el periodo 2022-2027 corresponde a 88 CECI y 120 CEN CINAI</i>	SUTEL remite solicitud de información a CENCINAI y CECI, para llenado de Planes de Acción mediante oficios N° 07382-SUTEL-DGF-2022 de fecha 17 de agosto y N° 07386-SUTEL-DGF-2022 de fecha 17 de agosto, respectivamente. CECI remite respuesta a SUTEL mediante oficio N° MICITT-DVCT-OF-253-2022 de fecha 23 de agosto de 2022. Se remite propuesta de Plan de Acción mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-547-2022. CENCINAI remite respuesta a SUTEL mediante oficio N° DNCC-DI-OF-043-2022 de fecha 30 de agosto de 2022.
100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica con estudiantes en el sistema	No se ha recibido el Plan de Acción, se requiere su remisión para revisión del MICITT.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

<b>Enunciado meta</b>	<b>Estatus de conformidad con oficio MICITT-DVT-OF-654-2022 (22 setiembre del 2022)</b>
<i>educativo público con subsidio para conectividad a Internet, al 2023.</i>	
<i>100% de acciones ejecutadas para poner a disposición del mercado 3930 MHz para sistemas IMT, al 2024.</i>	<i>Mediante oficios N° MICITT-DVT-OF-543-2022 y N° MICITT-DVT-OF-544-2022 de fecha 07 de setiembre de 2022, con los cuales se remitió el Acuerdo Mutuo de Devolución de Frecuencias firmado por el ICE y el Poder Ejecutivo en fecha 07 de setiembre y solicitud de dictamen técnico. Asimismo, se encuentran abiertos y en curso otros procedimientos administrativos para determinar la verdad real de los hechos en la banda de 2600 MHz. Se requiere remisión de planes de acción firmados por SUTEL.</i>
<i>100% de acciones ejecutadas para poner a disposición del mercado 8724 MHz para sistemas IMT, al 2025.</i>	
<i>100% de acciones ejecutadas para poner a disposición del mercado 1000 MHz para sistemas IMT, al 2027.</i>	
<i>Un testbed ejecutando pruebas para servicios en sistemas IMT incluyendo 5G, al 2023.</i>	<i>Se adjunta propuesta de Plan de Acción para valoración y firma de SUTEL.</i>
<i>Entregar 7113 dispositivos para la conectividad a GEN-CINAI, al 2024.</i>	<i>SUTEL remite solicitud de información a CENCINAI para llenado de Planes de Acción mediante oficio N° 07382-SUTEL-DGF-2022 de fecha 17 de agosto de 2022. CENCINAI remite respuesta a SUTEL mediante oficio N° DNCC-DI-OF-043-2022 de fecha 30 de agosto de 2022.</i>
<i>Entregar 7722 dispositivos para la conectividad a CONAPDIS, al 2024.</i>	<i>SUTEL remite solicitud de información a CONAPDIS para llenado de Planes de Acción mediante oficio N° 07385-SUTEL-DGF-2022 de fecha 17 de agosto de 2022. No se tiene registro de respuesta de CONAPDIS a SUTEL en MICITT.</i>
<i>Entregar 476 dispositivos para la conectividad a CENAREC, al 2024.</i>	<i>SUTEL remite solicitud de información a CENAREC para llenado de Planes de Acción mediante oficio N° 07384-SUTEL-DGF-2022 de fecha 17 de agosto de 2022. No se tiene registro de respuesta de CENAREC a SUTEL en MICITT.</i>
<i>Entregar 6738 dispositivos para la conectividad a CECI, al 2024.</i>	<i>SUTEL remite solicitud de información a CECI para llenado de Planes de Acción mediante oficio N° 07386-SUTEL-DGF-2022 de fecha 17 de agosto de 2022. CECI remite respuesta a SUTEL mediante oficio N° MICITT-DVCT-OF-253-2022 de fecha 23 de agosto de 2022. Se remite propuesta de Plan de Acción mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-547-2022 de fecha 09 de setiembre de 2022.</i>

- LVII.** Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-712-2022 notificado el 13 de octubre del 2022, el Viceministro de Telecomunicaciones, reitera la solicitud de información contenida en el oficio MICITT-DVT-OF-654-2022 de fecha 22 de setiembre del 2022.
- LVIII.** Que mediante el presente informe, se actualiza el estado del trámite de los Planes de Acción de las metas contenidas en la tabla del punto anterior, en atención a los oficios MICITT-DVT-OF-654-2022 y MICITT-DVT-OF-712-2022.
- LIX.** Que en la tabla a continuación se detalla el estado de los Planes de Acción de las metas contenidas en el oficio MICITT-DVT-OF-654-2022.

**Tabla 2.** Estado avance del llenado de los Planes de Acciones de las metas asignadas a SUTEL y detalladas en el oficio MICITT-DVT-OF-654-2022.

03 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 074-2022

Enunciado meta	Estatus de conformidad con oficio MICITT-DVT-OF-654-2022 (22 setiembre del 2022)	Estatus SUTEL 02 de noviembre del 2022
<p>24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles, al 2026. Nota: La totalidad de los territorios está sujeta al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Mecanismo de Consulta Indígena.</p>	<p>Se remite Plan de Acción con observaciones técnicas para atención de SUTEL.</p>	<p>Se tomaron en cuenta las observaciones realizadas por el MICITT, realizando ajustes en los riesgos y en las cifras de presupuesto. Sin embargo, se mantienen dentro del cronograma actividades relativas a la continuidad de la meta. Además, es importante indicar que para las actividades de planificación no se les asigna un costo dado que éstas forman parte del costo de gestión del banco fiduciario.</p>
<p>262 Distritos con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles a las velocidades definidas en el PNDDT, al 2027. Nota: La cobertura meta se limita a las zonas del país no incluidas en las obligaciones contractuales de los operadores de telecomunicaciones móviles actuales o futuros, según los alcances de los respectivos planes de despliegue de sus redes.</p>	<p>Se remite Plan de Acción con observaciones técnicas para atención de SUTEL.</p>	<p>Se tomaron en cuenta las observaciones realizadas por el MICITT, realizando ajustes en los riesgos y en las cifras de presupuesto. Sin embargo, en cuanto a las actividades incluidas en el cronograma como "Consulta Pública", "Concurso y Adjudicación" no se les asigna un costo dado que éstas forman parte del costo de gestión del banco fiduciario. El plazo para la ejecución de los proyectos que habilitan el cumplimiento de esta meta se alineó con los correspondientes a la conectividad de los CPSP, considerando que la formulación y los carteles para la licitación de los proyectos para la extensión de la cobertura deben indicar, también, los CPSP por conectar. De igual manera, se alineó con estos planes el plazo correspondiente al monitoreo en campo, planteado por el MICITT para inspeccionar las condiciones de los CPSP, considerando que la inspección permitiría identificar los CECI por conectar y por beneficiar con dispositivos. Sin embargo, debe aclararse que, el plazo para la ejecución de esta actividad fue reducido de 11 a 3 meses, debido a que los resultados de la evaluación en campo es un insumo para el diseño, formulación y licitación de los proyectos y, de no contarse con ésta a corto plazo, se atrasaría significativamente, no solo la conectividad y el equipamiento de los CPSP, sino, también, la ampliación de la cobertura en áreas de baja rentabilidad económica. Esto por cuanto la conectividad debe permitir alcanzar los CPSP que se tiene como meta conectar, y no conocer la ubicación y características de estos, es una limitación para el diseño. Por esta razón, el MICITT debe valorar si está en capacidad de cumplir con este plazo.</p>
<p>100% de avance de ejecución de la Red Educativa Bicentenario Eje FONATEL, al 2027.</p>	<p>En sesión sostenida el pasado 01 de setiembre se acordó la remisión de información por parte del MEP para revisión de SUTEL y posterior elaboración del Plan de Acción, la cual fue remitida vía correo electrónico. Se requiere la remisión de la propuesta de Plan de Acción por parte de</p>	<p>Se remite la propuesta de Plan de Acción, en atención a lo señalado en la sección 2.1.1 del presente informe, sección que aborda los cambios efectuados en el Plan de Acción propuesto, así como los elementos faltantes de definición por parte del MEP, para alcanzar un plan de acción en versión final.</p>

03 de noviembre del 2022  
SESIÓN ORDINARIA 074-2022

Enunciado meta	Estatus de conformidad con oficio MICITT-DVT-OF-654-2022 (22 setiembre del 2022)	Estatus SUTEL 02 de noviembre del 2022
<p>331 CPSP conectados con subsidio por tres años para el servicio de Internet, al 2027. Nota: Para el periodo 2022-2027 corresponde a 88 CECI y 120 CEN CINAI</p>	<p>SUTEL remite solicitud de información a CENCINAI y CECI, para llenado de Planes de Acción mediante oficios N.º 07382-SUTEL-DGF-2022 de fecha 17 de agosto y N.º 07386-SUTEL-DGF-2022 de fecha 17 de agosto, respectivamente. CECI remite respuesta a SUTEL mediante oficio N.º MICITT-DVCT-OF-253-2022 de fecha 23 de agosto de 2022. Se remite propuesta de Plan de Acción mediante oficio N.º MICITT-DVT-OF-547-2022. CENCINAI remite respuesta a SUTEL mediante oficio N.º DNCC-DI-OF-043-2022 de fecha 30 de agosto de 2022.</p>	<p>SUTEL para validación del MEP y revisión del MICITT.</p> <p>Se tomaron los insumos remitidos por las instituciones en los oficios DNCC-DI-OF-043-2022 y MICITT-DTASC-OF-027-2022 del 22 de agosto del 2022 quedando sujeto de revisión por parte de la institución lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No hay definición de las cantidades de CPSP por atender para el CEN-CINAI y para los CECIS: Se observa que no hay consistencia en la cantidad de CPSP por cubrir según la matriz de metas remitida por el MICITT y las listas enviadas por este mismo ministerio y CENCINAI. De igual manera, no queda claro en el caso de CENCINAI si se deben cubrir 113 CPSP como se indica en el oficio DNCC-DI-OF-043-2022 o 120 (113 + 7 CPSP sin información). En el caso de los CECI del MICITT se indica que se deben cubrir 84 CPSP 1 por cantón, según plan de acción remitido mediante el oficio MICITT-DVT-OF-547-2022 o 185 que se presentan en la lista adjunta al oficio MICITT-OF-DVCT-253-2022. También, al igual que en el caso de CENCINAI hay CPSP sin información, Esto es un insumo indispensable para definir la meta y completar el Plan de Acción.</li> <li>El cronograma propuesto, incorporando los datos faltantes en la columna de insumos: las referencias de documentación del resultado de la revisión de las condiciones de infraestructura y eléctrica de los CPSP e incluir las referencias de los listados de los CPSP a beneficiar, para ambos casos es importante especificar el costo de la actividad.</li> <li>Revise y valide los Excel compartidos en cuanto a la cantidad, nombres de los CPSP por beneficiar, e indique las ubicaciones y personas de contacto.</li> <li>Incorpore las acciones de seguimiento. Actualmente solo están las correspondientes a Sutel/Fonatel.</li> <li>Que se incorpore las partidas de presupuesto correspondientes a esa institución.</li> <li>Valide el cronograma y los riesgos.</li> <li>Incorpore los anexos actualizados según correspondan para cada institución</li> </ul> <p>El plazo para la ejecución de los proyectos que habilitan el cumplimiento de esta meta se alineó con los correspondientes a la extensión de la cobertura en áreas de baja rentabilidad económica. Esto, considerando que, la formulación y los carteles para la licitación de los proyectos orientados a la extensión de la cobertura deben indicar, también, los CPSP por conectar. De igual manera, se alineó con estos planes el plazo correspondiente al monitoreo en campo, planteado por el MICITT para inspeccionar las condiciones de los CPSP, considerando que la inspección permitiría identificar los CECI por conectar y por beneficiar con dispositivos. Sin embargo, debe</p>

**03 de noviembre del 2022**
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Enunciado meta	Estatus de conformidad con oficio MICITT-DVT-OF-654-2022 (22 setiembre del 2022)	Estatus SUTEL 02 de noviembre del 2022
		<p>aclararse que, el plazo para la ejecución de esta actividad fue reducido de 11 a 3 meses, debido a que los resultados de la evaluación en campo es un insumo para el diseño, formulación y licitación de los proyectos y, de no contarse con ésta a corto plazo, se atrasaría significativamente, no solo la conectividad y el equipamiento de los CPSP, sino, también, la ampliación de la cobertura en áreas de baja rentabilidad económica. Por esta razón, el MICITT debe valorar si está en capacidad de cumplir con este plazo.</p> <p>Resulta importante señalar, que, de conformidad con las mesas de trabajo efectuadas en el mes de abril del presente año, el MICITT informó que esta meta no contemplaría la atención de Centros Educativos del MEP, así como Puestos de Visita Periódica de la CCSS.</p> <p>Adicionalmente, al requerirse por parte de las instituciones corresponsables de ejecución, la actualización de la información sobre el alcance (sin que este supere el definido en el PNDT), se debe informar al MICITT que los planes de acción propuesto deberán ser actualizados, posterior a la publicación del PNDT 2022-2027, de forma tal que se posibilite la aplicación de estos ajustes, y evitar posibles restricciones en la ejecución operativa y, por tanto, en el cumplimiento de las metas de política pública.</p>
<p>100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica con estudiantes en el sistema educativo público con subsidio para conectividad a Internet, al 2023.</p>	<p>No se ha recibido el Plan de Acción, se requiere su remisión para revisión del MICITT.</p>	<p>Mediante oficio 07471-SUTEL-DGF-2022 notificado en fecha 19 de agosto del 2022, se trasladó el Plan de Acción correspondiente a esta meta para ser valorado por el MEP y el IMAS, por su condición de corresponsables de ejecución. Mediante oficio 08383-SUTEL-CS-2022 notificado el 20 de setiembre del 2022, el Consejo de la Sutel solicitó al MICITT suspender la ejecución de la meta 43, mientras se brinda una solución definitiva a los problemas relacionados a las bases de datos del IMAS/SINIRUBE; o en su defecto modificar la meta. Resulta importante señalar que el problema de desactualización de la información se mantiene, por lo que, SUTEL mantiene la posición de definir como año de cumplimiento de la meta el 2024.</p> <p>A la fecha no se cuenta con la retroalimentación por parte del IMAS y el MEP como entidades corresponsables de ejecución, para la elaboración del plan de acción.</p> <p>Tomar en cuenta que, se debe actualizar la tabla 1 del plan de acción para incorporar las actividades por efectuar debido a la obligación que ambos tienen en el cumplimiento de la meta.</p>
<p>100% de acciones ejecutadas para poner a disposición del mercado 3930 MHz para sistemas IMT, al 2024.</p>	<p>Mediante oficios N° MICITT-DVT-OF-543-2022 y N° MICITT-DVT-OF-544-2022 de fecha 07 de setiembre de</p>	<p>En atención a la solicitud del MICITT, el Consejo de la SUTEL aprobó y remitió mediante acuerdo 003-073-2022 del 27 de octubre de 2022 (informe 9239-SUTEL-DGC-2022), el dictamen técnico respecto al acuerdo</p>

03 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 074-2022

Enunciado meta	Estatus de conformidad con oficio MICITT-DVT-OF-654-2022 (22 setiembre del 2022)	Estatus SUTEL 02 de noviembre del 2022
<p>100% de acciones ejecutadas para poner a disposición del mercado 8724 MHz para sistemas IMT, al 2025.</p> <p>100% de acciones ejecutadas para poner a disposición del mercado 1000 MHz para sistemas IMT, al 2027.</p>	<p>2022, con los cuales se remitió el Acuerdo Mutuo de Devolución de Frecuencias firmado por el ICE y el Poder Ejecutivo en fecha 07 de setiembre y solicitud de dictamen técnico. Asimismo, se encuentran abiertos y en curso otros procedimientos administrativos para determinar la verdad real de los hechos en la banda de 2600 MHz. Se requiere remisión de planes de acción firmados por SUTEL.</p>	<p>mutuo ICE-RACSA-MICITT para la devolución de segmentos de frecuencias en la banda de 3.5 GHz. Así las cosas, estos planes serían remitidos una vez que el Poder Ejecutivo resuelva lo recomendado por el Consejo en el citado acuerdo.</p>
<p>Un testbed ejecutando pruebas para servicios en sistemas IMT incluyendo 5G, al 2023.</p>	<p>Se adjunta propuesta de Plan de Acción para valoración y firma de SUTEL.</p>	<p>Dado que corresponde a una iniciativa de índole privado, la meta se enfoca en la ejecución de acciones de coordinación intersectorial para la instalación de un testbed para servicios en sistemas IMT incluyendo 5G. En sesiones recientes con el MICITT se ha aclarado el eventual mecanismo de asignación del testbed mediante permisos experimentales y se han revisado los posibles requisitos, por lo que se considera posible la suscripción del plan asociado a esa meta.</p> <p>Por lo tanto, se solicita autorizar al Presidente del Consejo para la firma del Plan de Acción respectivo y su correspondiente remisión al MICITT como adjunto al presente informe.</p>
<p>Entregar 7113 dispositivos para la conectividad a CENCINAI, al 2024.</p>	<p>SUTEL remite solicitud de información a CENCINAI para llenado de Planes de Acción mediante oficio N° 07382-SUTEL-DGF-2022 de fecha 17 de agosto de 2022. CENCINAI remite respuesta a SUTEL mediante oficio N° DNCC-DI-OF-043-2022 de fecha 30 de agosto de 2022.</p>	<p>Se tomaron los insumos remitidos por la institución en respuesta al oficio 07382-SUTEL-DGF-2022 de fecha 17 de agosto de 2022 quedando sujeto de revisión por parte de la Dirección Nacional de CENCINAI lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporar los datos faltantes en el cronograma, en la columna de insumos: las referencias de documentación de las especificaciones técnicas y la contrapartida para la revisión de la calidad y distribución de los dispositivos, para ambos casos es importante especificar el costo de la actividad</li> <li>• Revise y valide la cantidad de dispositivos requeridos y de CPSP por beneficiar, ya que hay inconsistencias en las cifras suministradas. Este es un insumo indispensable para una correcta definición de la meta. La cifra de dispositivos incluida en el documento del CENCINAI denominado "Especificaciones de equipo" se indica que la meta sería por 7122 dispositivos con una línea base de 1.742, en el Excel denominado "Necesidades de equipamiento CENCINAI (NI-13224-2022) la suma de dispositivos requeridos suma 7120; ninguna de las dos cifras es equivalente a la incluida en la matriz de metas. Esta información debe estar actualizada y disponible en Sutel para el</li> </ul>

03 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 074-2022

Enunciado meta	Estatus de conformidad con oficio MICITT-DVT-OF-654-2022 (22 setiembre del 2022)	Estatus SUTEL 02 de noviembre del 2022
		<p>proceso de definición y formulación del proyecto (revisar cronograma en el plan).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorpore las acciones de seguimiento. Actualmente solo están las correspondientes a Sutel/Fonatel.</li> <li>• Valide el cronograma y los riesgos.</li> <li>• Incorpore los anexos que correspondan.</li> </ul> <p>El plazo correspondiente al monitoreo en campo, planteado por el MICITT para inspeccionar las condiciones de los CPSP, se alineó en todos los planes relativos a equipamiento y conectividad de los CPSP. En los planes relativos a equipamiento de CPSP se considera un plazo de 3 meses para que las instituciones responsables remitan la lista <b>definitiva</b> de los CPSP por beneficiar y de los dispositivos por entregar, sin que las cantidades sean superiores a las indicadas durante el proceso de elaboración de estos planes, ya que a partir de estas cifras es que se realizan las estimaciones presupuestarias, para garantizar su ejecución y mantenimiento.</p> <p>Aunque se trate de metas y planes de acción independientes, la ejecución operativa de los proyectos para el cumplimiento de éstas, no necesariamente, es independiente, considerando que los proyectos de equipamiento podrían estar ligados entre sí en la licitación y que, los resultados de la evaluación en campo es un insumo para el diseño, formulación y licitación de los proyectos, tanto de conectividad, como de equipamiento, resulta indispensable estandarizar el plazo destinado a este requerimiento en todos los planes de conectividad y equipamiento de los CPSP.</p> <p>Adicionalmente, al requerirse por parte de las instituciones corresponsables de ejecución, la actualización de la información sobre el alcance (sin que este supere el definido en el PNDT), se debe informar al MICITT que los planes de acción propuesto deberán ser actualizados, posterior a la publicación del PNDT 2022-2027, de forma tal que se posibilite la aplicación de estos ajustes, y evitar posibles restricciones en la ejecución operativa y, por tanto, en el cumplimiento de las metas de política pública.</p>
<p>Entregar 7722 dispositivos para la conectividad a CONAPDIS, al 2024.</p>	<p>SUTEL remite solicitud de información a CONAPDIS para llenado de Planes de Acción mediante oficio N° 07385-SUTEL-DGF-2022 de fecha 17 de agosto de 2022. No se tiene registro de respuesta de CONAPDIS a SUTEL en MICITT.</p>	<p>Para la elaboración del Plan de acción, no se contó con los insumos de la institución contraparte que fueron solicitados mediante oficio 07385-SUTEL-DGF-2022 de fecha 17 de agosto de 2022. Resulta indispensable que la institución contraparte remita la información faltante, tomando en cuenta que la Sutel realizó la estimación de presupuesto con base en la cantidad de dispositivos definida en la matriz de metas. por tanto, se solicita que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporar los datos faltantes en el cronograma, en la columna de insumos: las referencias de documentación de las especificaciones técnicas y la contrapartida para la revisión de la calidad y</li> </ul>

03 de noviembre del 2022  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Enunciado meta	Estatus de conformidad con oficio MICITT-DVT-OF-654-2022 (22 setiembre del 2022)	Estatus SUTEL 02 de noviembre del 2022
		<p>distribución de los dispositivos, para ambos casos es importante especificar el costo de la actividad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revise y valide la cantidad de dispositivos requeridos y de CPSP por beneficiar. Esta información debe estar actualizada y disponible en Sutel para el proceso de definición y formulación del proyecto (revisar cronograma en el plan).</li> <li>• Incorpore las acciones de seguimiento. Actualmente solo están las correspondientes a Sutel/Fonatel.</li> <li>• Valide el cronograma y los riesgos.</li> <li>• Incorpore los anexos que correspondan (evidencia de la necesidad).</li> </ul> <p>El plazo correspondiente al monitoreo en campo, planteado por el MICITT para inspeccionar las condiciones de los CPSP, se alineó en todos los planes relativos a equipamiento y conectividad de los CPSP. En los planes relativos a equipamiento de CPSP se considera un plazo de 3 meses para que las instituciones responsables remitan la lista definitiva de los CPSP por beneficiar y de los dispositivos por entregar, sin que las cantidades sean superiores a las indicadas durante el proceso de elaboración de estos planes, ya que a partir de estas cifras es que se realizan las estimaciones presupuestarias, para garantizar su ejecución y mantenimiento.</p> <p>Aunque se trate de metas y planes de acción independientes, la ejecución operativa de los proyectos para el cumplimiento de éstas, no necesariamente, es independiente, considerando que los proyectos de equipamiento podrían estar ligados entre sí en la licitación y que, los resultados de la evaluación en campo es un insumo para el diseño, formulación y licitación de los proyectos, tanto de conectividad, como de equipamiento, resulta indispensable estandarizar el plazo destinado a este requerimiento en todos los planes de conectividad y equipamiento de los CPSP.</p> <p>Adicionalmente, al requerirse por parte de las instituciones corresponsables de ejecución, la actualización de la información sobre el alcance (sin que este supere el definido en el PNDDT), se debe informar al MICITT que los planes de acción propuesto deberán ser actualizados, posterior a la publicación del PNDDT 2022-2027, de forma tal que se posibilite la aplicación de estos ajustes, y evitar posibles restricciones en la ejecución operativa y, por tanto, en el cumplimiento de las metas de política pública.</p>
<p>Entregar 476 dispositivos para la conectividad a CENAREC, al 2024.</p>	<p>SUTEL remite solicitud de información a CENAREC para llenado de Planes de Acción mediante oficio N° 07384-SUTEL-DGF-2022 de fecha 17 de agosto de 2022. No se tiene registro de</p>	<p>Para la elaboración del Plan de acción, no se contó con los insumos de la institución contraparte que fueron solicitados mediante oficio 07384-SUTEL-DGF-2022 de fecha 17 de agosto de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporar los datos faltantes en el cronograma, en la columna de insumos: las referencias de documentación de las especificaciones técnicas y la contrapartida para la revisión de la calidad y</li> </ul>

03 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 074-2022

Enunciado meta	Estatus de conformidad con oficio MICITT-DVT-OF-654-2022 (22 setiembre del 2022)	Estatus SUTEL 02 de noviembre del 2022
	<p>respuesta de CENAREC a SUTEL en MICITT.</p>	<p>distribución de los dispositivos, para ambos casos es importante especificar el costo de la actividad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revise y valide la cantidad de dispositivos requeridos y de CPSP por beneficiar. Esta información debe estar actualizada y disponible en Sutel para el proceso de definición y formulación del proyecto (revisar cronograma en el plan).</li> <li>• Incorpore las acciones de seguimiento. Actualmente solo están las correspondientes a Sutel/Fonatel.</li> <li>• Valide el cronograma y los riesgos.</li> <li>• Incorpore los anexos que correspondan (evidencia de la necesidad).</li> </ul> <p>El plazo correspondiente al monitoreo en campo, planteado por el MICITT para inspeccionar las condiciones de los CPSP, se alineó en todos los planes relativos a equipamiento y conectividad de los CPSP. En los planes relativos a equipamiento de CPSP se considera un plazo de 3 meses para que las instituciones responsables remitan la lista <b>definitiva</b> de los CPSP por beneficiar y de los dispositivos por entregar, sin que las cantidades sean superiores a las indicadas durante el proceso de elaboración de estos planes, ya que a partir de estas cifras es que se realizan las estimaciones presupuestarias, para garantizar su ejecución y mantenimiento.</p> <p>Aunque se trate de metas y planes de acción independientes, la ejecución operativa de los proyectos para el cumplimiento de éstas, no necesariamente, es independiente, considerando que los proyectos de equipamiento podrían estar ligados entre sí en la licitación y que, los resultados de la evaluación en campo es un insumo para el diseño, formulación y licitación de los proyectos, tanto de conectividad, como de equipamiento, resulta indispensable estandarizar el plazo destinado a este requerimiento en todos los planes de conectividad y equipamiento de los CPSP.</p> <p>Adicionalmente, al requerirse por parte de las instituciones corresponsables de ejecución, la actualización de la información sobre el alcance (sin que este supere el definido en el PNDDT), se debe informar al MICITT que los planes de acción propuesto deberán ser actualizados, posterior a la publicación del PNDDT 2022-2027, de forma tal que se posibilite la aplicación de estos ajustes, y evitar posibles restricciones en la ejecución operativa y, por tanto, en el cumplimiento de las metas de política pública.</p>
<p>Entregar 6738 dispositivos para la conectividad a CECI, al 2024.</p>	<p>SUTEL remite solicitud de información a CECI para llenado de Planes de Acción mediante oficio N° 07386-SUTEL-DGF-2022 de fecha 17 de agosto de 2022. CECI remite respuesta a SUTEL mediante oficio N°</p>	<p>La información remitida por MICITT a SUTEL en respuesta al oficio N° 07386-SUTEL-DGF-2022; no es completa y quedan pendientes de definir aspectos necesarios para la definición de la meta.</p> <p>Por tanto, resulta indispensable que el perfil sea completado y validado por el MICITT en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Validar los datos incorporados en el cronograma en cuanto a los costos de las actividades.</li> </ul>

03 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 074-2022

Enunciado meta	Estatus de conformidad con oficio MICITT-DVT-OF-654-2022 (22 setiembre del 2022)	Estatus SUTEL 02 de noviembre del 2022
	<p>MICITT-DVCT-OF-253-2022 de fecha 23 de agosto de 2022. Se remite propuesta de Plan de Acción mediante oficio N°MICITT-DVT-OF-547-2022 de fecha 09 de setiembre de 2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar y validar la cantidad de dispositivos requeridos y los CPSP por beneficiar. En la lista de CPSP suministrada hay faltantes de información del nombre de CECIs, dirección, coordenadas geográficas, persona de contacto y número de contacto para los centros de la provincia de Alajuela, cantones de San Mateo, Naranjo, Poás, Sarchi, de la Provincia de Heredia los cantones de Sarchí, Barva, San Pablo y Flores, de la Provincia de San José los cantones de Curridabat, Turrubares, Santa Ana y Goicoechea, de la Provincia de Guanacaste el cantón de Hojancha, de la Provincia de Puntarenas los cantones de Golfito, Garabito y Puerto Jimenez, de la Provincia de Cartago el cantón de Oreamuno. Esta información debe estar actualizada y disponible para completar el perfil.</li> <li>• Incorpore las acciones de seguimiento. Actualmente solo están las correspondientes a Sutel/Fonatel.</li> <li>• Incorpore los elementos de diagnóstico que permitan evidenciar la necesidad por atender.</li> </ul> <p>Para las estimaciones presupuestarias de esta meta, se consignó la cantidad establecida por el MICITT en la propuesta del PNDT.</p> <p>El plazo para la ejecución de los proyectos que habilitan el cumplimiento de esta meta se alineó con los correspondientes a la conectividad de los CPSP, considerando que la formulación y los carteles para la licitación de los proyectos para la extensión de la cobertura deben indicar, también, los CPSP por conectar.</p> <p>De igual manera, se alineó con estos planes el plazo correspondiente al monitoreo en campo, planteado por el MICITT para inspeccionar las condiciones de los CPSP, considerando que la inspección permitiría identificar los CECI por conectar y por beneficiar con dispositivos. Sin embargo, debe aclararse que, el plazo para la ejecución de esta actividad fue reducido de 11 a 3 meses, debido a que los resultados de la evaluación en campo es un insumo para el diseño, formulación y licitación de los proyectos y, de no contarse con ésta a corto plazo, se atrasaría significativamente, no solo la conectividad y el equipamiento de los CPSP, sino, también, la ampliación de la cobertura en áreas de baja rentabilidad económica. Por esta razón, el MICITT debe valorar si está en capacidad de cumplir con este plazo.</p> <p>Adicionalmente, al requerirse por parte de las instituciones corresponsables de ejecución, la actualización de la información sobre el alcance (sin que este supere el definido en el PNDT), se debe informar al MICITT que los planes de acción propuesto deberán ser actualizados, posterior a la publicación del PNDT 2022-2027, de forma tal que se posibilite la aplicación de estos ajustes, y evitar posibles</p>

03 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 074-2022

Enunciado meta	Estatus de conformidad con oficio MICITT-DVT-OF-654-2022 (22 setiembre del 2022)	Estatus SUTEL 02 de noviembre del 2022
		restricciones en la ejecución operativa y, por tanto, en el cumplimiento de las metas de política pública.

- LX.** Que, para una adecuada atención de las metas, el diseño de los proyectos para su atención, y la estimación presupuestaria de la ejecución y operación, resulta indispensable el que cada Institución corresponsable remita los insumos correspondientes, entre ellos:
- a. Para conectividad de CPSP: listado de CPSP por conectar, ubicaciones de estos, cualidades de estos, información de contacto, tamaño o cantidad de población de cada uno de estos atiende.
  - b. Para entrega de dispositivos: cantidad y característica de los dispositivos, y listado de CPSP en los cuales se deben distribuir los equipos, con las cantidades por distribuir.
  - c. Para REB Eje FONATEL: definición del modelo de gobernanza del proyecto, el diagnóstico sobre las condiciones físicas, eléctricas, acceso a servicios básicos de los Centros Educativos, al diseño de la intervención de los Centros Educativos por conectar en el marco de ejecución del PNDT 2022-2027.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. **Dar por recibido y aprobar** el informe 09518-SUTEL-ACS-2022, del 02 de noviembre del 2022, remitido por los equipos técnicos de la Dirección General de Calidad y Dirección General de FONATEL, en atención al oficio MICITT-DVT-OF-654-2022, a partir del cual el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a SUTEL la remisión de los Planes de Acción por meta pendientes en seguimiento al acuerdo 002-059-2022, así como el oficio MICITT-DVT-OF-712-2022 por medio del cual el Viceministro de Telecomunicaciones reiteró la solicitud contenida en el oficio MICITT-DVT-OF-654-2022.
2. **Autorizar** al Presidente del Consejo de SUTEL para que proceda con la firma de los siguientes Planes de Acción:
  - 2.1. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 24TI
  - 2.2. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 262 Distritos
  - 2.3. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta Testbed
3. **Remitir** al MICITT el informe 09518-SUTEL-ACS-2022, del 02 de noviembre del 2022, en atención al oficio MICITT-DVT-OF-654-2022, señalando lo siguiente:
  - 3.1. Los Planes de Acción aprobados y debidamente firmados por el Presidente del Consejo son:
    - 3.1.1. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 24 TI
    - 3.1.2. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 262 Distritos
    - 3.1.3. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta Testbed
  - 3.2. Los Planes de Acción que se remiten para revisión y visto bueno por parte de entidades corresponsables de ejecución son:

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- 3.2.1. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta REB Eje FONATEL – Institución corresponsable MEP.
- 3.2.2. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta Conectividad CPSP -CECIs y CEN-CINAI– Instituciones corresponsable MICITT y CEN-CINAI respectivamente.
- 3.2.3. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 100684 hogares con subsidio – Instituciones corresponsables MEP e IMAS.
- 3.2.4. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 7113 dispositivos CEN CINAI – Institución corresponsable CEN CINAI.
- 3.2.5. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 7722 dispositivos CONAPDIS – Institución corresponsable CONAPDIS.
- 3.2.6. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 476 dispositivos CENAREC – Institución corresponsable CENAREC (MEP).
- 3.2.7. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 6738 dispositivos CECI – Institución corresponsable MICITT.

Una vez se cuenta con la retroalimentación y visto bueno por parte de cada una de estas Instituciones, se remitirían estos Planes de Acción para aprobación y autorización de firma por parte del Consejo de la SUTEL.

- 3.3. Los Planes de Acción referentes a las metas de disposición de espectro IMT al mercado en los años 2024, 2025 y 2027, serían remitidos una vez que el Poder Ejecutivo resuelva lo recomendado por el Consejo de la SUTEL en el acuerdo número 003-073-2022 del 27 de octubre de 2022 (informe 9239-SUTEL-DGC-2022), correspondiente al dictamen técnico respecto al acuerdo mutuo ICE-RACSA-MICITT para la devolución de segmentos de frecuencias en la banda de 3.5 GHz, brindado en respuesta a los oficios MICITT-DVT-OF-544-2022 y MICITT-DVT-OF-690-2022.
- 4. **Solicitar** al MICITT como ente Rector del Sector de Telecomunicaciones el seguimiento en la atención de lo indicado en el punto 3.2 con las instituciones corresponsables de ejecución (CEN-CINAI, CONAPDIS, CENAREC, MEP e IMAS).
- 5. **Trasladar** al MICITT, como entidad corresponsable de ejecución de las Metas de Conectividad de CPSP y 6738 Dispositivos CECIs, los documentos correspondientes al Plan de Acción PNDT 2022-2027 – META Conectividad CPSP y Plan de Acción PNDT 2022-2027 – META 6738 Dispositivos CECIs.
- 6. **Solicitar** al MICITT, como entidad corresponsable de ejecución de estas metas, remitir sus observaciones al contenido de los Planes de Acción propuestos, así como completar la información identificada y requerida en cada uno de los Planes de Acción, de conformidad con lo señalado en la tabla 2 del informe 09518-SUTEL-ACS-2022 específicamente para cada una de estas metas, así como las secciones 2.1.2 y 2.1.10 del citado informe, en un plazo máximo de 5 días hábiles, con la finalidad de poder aplicar los ajustes respectivos, alcanzar el visto bueno y proceder con la recomendación de firma para aprobación del Consejo de la SUTEL en el menor plazo posible.
- 7. **Remitir** a la Unidad de Gestión Documental el presente informe técnico, los adjuntos electrónicos y el acuerdo respectivo para que sean incorporados al expediente de la gestión relacionada.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

#### **ACUERDO 011-074-2022**

1. **Dar por recibido y aprobar** el informe 09518-SUTEL-ACS-2022, del 02 de noviembre del 2022, remitido al Consejo por el equipo técnico conformado para la atención del proceso de construcción del PNDT 2022-2027, en respuesta a los oficios MICITT-DVT-OF-654-2022, de fecha 22 de setiembre del 2022 y MICITT-DVT-OF-712-2022, de fecha 13 de octubre del 2022, por medio de los cuales el Viceministro de Telecomunicaciones, en seguimiento al proceso de publicación del PNDT 2022-2027, solicitó a SUTEL la remisión de los Planes de Acción .
2. **Trasladar** al CEN-CINAI, como entidad corresponsable de la ejecución de las Metas de Conectividad de CPSP y 7113 dispositivos, los documentos correspondientes al Plan de Acción PNDT 2022-2027 – META Conectividad CPSP y Plan de Acción PNDT 2022-2027 – META 7113 dispositivos CEN-CINAI.
3. **Solicitar** al CEN-CINAI, como entidad corresponsable de ejecución de estas metas, remitir sus observaciones al contenido de los Planes de Acción propuestos, así como completar la información identificada y requerida en cada uno de los Planes de Acción, de conformidad con lo señalado en la tabla 2 del informe 09518-SUTEL-ACS-2022, específicamente para cada una de estas metas, así como las secciones 2.1.2 y 2.1.7 del citado informe, en un plazo máximo de 5 días hábiles, con la finalidad de poder aplicar los ajustes respectivos, alcanzar el visto bueno y proceder con la recomendación de firma para aprobación del Consejo de SUTEL en el menor plazo posible.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE**

#### **ACUERDO 012-074-2022**

1. **Dar por recibido y aprobar** el informe 09518-SUTEL-ACS-2022, del 02 de noviembre del 2022, remitido por el equipo técnico conformado para la atención del proceso de construcción del PNDT 2022-2027, en respuesta a los oficios MICITT-DVT-OF-654-2022 de fecha 22 de setiembre del 2022 y MICITT-DVT-OF-712-2022, de fecha 13 de octubre del 2022, por medio de los cuales el Viceministro de Telecomunicaciones, en seguimiento al proceso de publicación del PNDT 2022-2027, solicitó a SUTEL la remisión de los Planes de Acción .
2. **Trasladar** al CENAREC, como entidad corresponsable de ejecución de la Meta de 476 dispositivos, el documento correspondiente al Plan de Acción PNDT 2022-2027 – META 476 dispositivos CENAREC.
3. **Solicitar** al CENAREC, como entidad corresponsable de ejecución de esta meta, remitir sus observaciones al contenido del Plan de Acción propuesto, así como completar la información identificada y requerida en el Plan de Acción, de conformidad con lo señalado en la tabla 2 del informe 09518-SUTEL-ACS-2022, específicamente para esta meta, así como la sección 2.1.9 del citado informe, en un plazo máximo de 5 días hábiles, con la finalidad de poder

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

aplicar los ajustes respectivos, alcanzar el visto bueno y proceder con la recomendación de firma para aprobación del Consejo de SUTEL en el menor plazo posible.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 013-074-2022**

1. **Dar por recibido y aprobar** el informe 09518-SUTEL-ACS-2022, del 02 de noviembre del 2022, remitido al Consejo por el equipo técnico conformado para la atención del proceso de construcción del PNDT 2022-2027, en respuesta a los oficios MICITT-DVT-OF-654-2022, de fecha 22 de setiembre del 2022 y MICITT-DVT-OF-712-2022, de fecha 13 de octubre del 2022, por medio de los cuales el Viceministro de Telecomunicaciones, en seguimiento al proceso de publicación del PNDT 2022-2027, solicitó a SUTEL la remisión de los Planes de Acción .
2. **Trasladar** al CONAPDIS, como entidad corresponsable de ejecución de la Meta de 7722 dispositivos, el documento correspondiente al Plan de Acción PNDT 2022-2027 – META 7722 dispositivos CONAPDIS.
3. **Solicitar** al CONAPDIS, como entidad corresponsable de ejecución de esta meta, remitir sus observaciones al contenido del Plan de Acción propuesto, así como complete la información identificada y requerida en el Plan de Acción, de conformidad con lo señalado en la tabla 2 del informe 09518-SUTEL-ACS-2022, específicamente para esta meta, así como la sección 2.1.8 del citado informe, en un plazo máximo de 5 días hábiles, con la finalidad de poder aplicar los ajustes respectivos, alcanzar el visto bueno y proceder con la recomendación de firma para aprobación del Consejo de SUTEL en el menor plazo posible.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 014-074-2022**

1. **Dar por recibido y aprobar** el informe 09518-SUTEL-ACS-2022, del 02 de noviembre de 2022, remitido por el equipo técnico conformado para la atención del proceso de construcción del PNDT 2022-2027, en respuesta a los oficios MICITT-DVT-OF-654-2022 de fecha 22 de setiembre del 2022 y MICITT-DVT-OF-712-2022 de fecha 13 de octubre del 2022, por medio de los cuales el Viceministro de Telecomunicaciones, en seguimiento al proceso de publicación del PNDT 2022-2027, solicitó a la SUTEL la remisión de los Planes de Acción .
2. **Trasladar** al Ministerio de Educación Pública, como entidad corresponsable de ejecución de la Meta de REB Eje FONATEL, el documento correspondiente al Plan de Acción PNDT 2022-2027 – META REB para su valoración.

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

3. **Solicitar** al MEP, como entidad corresponsable de ejecución de esta meta, remitir sus observaciones al contenido del Plan de Acción propuesto, así como completar la información identificada y requerida en el Plan de Acción, de conformidad con lo señalado en la tabla 2 del informe 09518-SUTEL-ACS-2022 específicamente para esta meta, así como la sección 2.1.1 del citado informe, en un plazo máximo de 5 días hábiles, con la finalidad de poder aplicar los ajustes respectivos, alcanzar el visto bueno y proceder con la recomendación de firma para aprobación del Consejo de la SUTEL en el menor plazo posible.
4. **Señalar** al MEP y MICITT, que la ausencia de la definición de un Eje MEP en el PNDDT 2022-2027, conlleva un impacto en la integralidad del programa Red Educativa del Bicentenario, como visión de política pública en la definición de la meta 14 del PNDDT 2015-2021, así como el Perfil del Programa y Plan de Acción de la citada meta, así como en la conceptualización del proyecto, al no atenderse de forma integral sus objetivos trazados, situación que desvirtúa el resultado del diagnóstico que motivo la redefinición de la meta 14 del PNDDT 2015-2021 y que por ende implica una modificación a la meta tal cual fue diseñada.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 015-074-2022**

1. **Dar por recibido y aprobar** el informe 09518-SUTEL-ACS-2022, del 02 de noviembre del 2022, remitido al Consejo por el equipo técnico conformado para la atención del proceso de construcción del PNDDT 2022-2027, en respuesta a los oficios MICITT-DVT-OF-654-2022, de fecha 22 de setiembre del 2022 y MICITT-DVT-OF-712-2022, de fecha 13 de octubre del 2022, por medio de los cuales el Viceministro de Telecomunicaciones, en seguimiento al proceso de publicación del PNDDT 2022-2027, solicitó a SUTEL la remisión de los Planes de Acción .
2. **Trasladar** al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y al Ministerio de Educación Pública (MEP), como entidades corresponsables de ejecución de la Meta de 100684 subsidios, el documento correspondiente al Plan de Acción PNDDT 2022-2027 – META (PHC 43).
3. **Solicitar** al IMAS y MEP, como entidades corresponsables de la ejecución de esta meta, remitir sus observaciones al contenido del Plan de Acción propuesto, en un plazo máximo de 5 días hábiles, con la finalidad de poder aplicar los ajustes respectivos, alcanzar el visto bueno y proceder con la recomendación de firma para aprobación del Consejo de SUTEL en el menor plazo posible.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

- 3.8. **Propuesta para modificar el numeral 3 del acuerdo 014-027-2022 de la sesión 027-2022, con el fin de sustituir a la señora Cinthya Arias Leitón por el señor Juan Gabriel García Rodríguez.**

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

La Presidencia informa al Consejo que se hace necesario modificar el numeral 3 del acuerdo 014-027-2022, para efectos de la sustitución de la señora Cinthya Arias Leitón por parte del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado explica: *“Eso es una solicitud que nos hace la Dirección General de Mercados, en virtud del reciente nombramiento de doña Cinthya, en su momento en la sesión 27 se adoptó un acuerdo numeral del acuerdo de acuerdo 014, en el cual se designaba la señora Cynthia Arias, para que sustituyera a don Walther en sus en sus periodos de ausencia y que quedara así establecido, de manera que no tenga que estar viniendo al Consejo reiteradamente, cada vez que don Walther toma vacaciones o pide algún permiso. Entonces la idea es que quedará como un acuerdo genérico que doña Cinthya sustituiría a don Walther.*

*Entonces, a raíz del nombramiento de doña Cinthya como Miembro del Consejo, se hace necesario modificar el numeral de manera tal que sea ahora Juan Gabriel, el que sustituye a don Walther en sus ausencias”.*

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Cascante Alvarado hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 016-074-2022**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Que mediante el numeral 3 del acuerdo 014-027-2022, de la sesión ordinaria 027-2022, celebrada el 18 de marzo del 2022, el Consejo dispuso lo siguiente:
  - (“
  3. *Dejar establecido que para las sustituciones futuras ante la ausencia del señor Walther Herrera Cantillo, mientras este se encuentre como Director General de Mercados, se nombre interinamente a la señora Cinthya Arias Leitón, de conformidad con lo estipulado en el artículo 65 del RAS, toda vez que la Unidad de Recursos Humanos ha verificado antes que cumpla todos los requisitos para ocupar dicho cargo.”*
- II. Que la señora Cinthya Arias Leitón fue designada Miembro del Consejo a partir del 04 de octubre del 2022 y por un plazo de 5 años.
- III. Que mediante acuerdo 015-070-2022, de la sesión ordinaria 070-2022, celebrada el 13 de octubre del 2022, se designó al señor Juan Gabriel García Rodríguez de manera interina en

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

la plaza 52104, clase Profesional Jefe, cargo Jefe de la Unidad de Mercados de Telecomunicaciones.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

Modificar lo dispuesto en el resuelve 3 del acuerdo 014-027-2022, de la sesión ordinaria 027-2022, celebrada el 18 de marzo del 2022, de manera que se designe al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez para las sustituciones futuras ante la ausencia del señor Walther Herrera Cantillo, mientras este se encuentre como Director General de Mercados.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.9. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.9.1. *Oficio MICITT-DVT-OF-729-2022 mediante el cual el MICITT remite la nota OF-AL-182-2022 mediante el cual el alcalde de Río Cuarto se refiere a los problemas de accesibilidad de telefonía móvil en distintas comunidades del cantón.***

Señala la Presidencia que se recibió oficio MICITT-DVT-OF-729-2022, del 24 de octubre del 2022, mediante el cual el Viceministro de Telecomunicaciones remite a esta Superintendencia el oficio OF-AL-182-2022, de la Municipalidad de Río Cuarto, Alajuela, en el que dicho municipio solicita al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, se brinden alternativas para incrementar la cobertura de la señal para telefonía móvil en ese cantón.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 017-074-2022**

I. Dar por recibidos los siguientes oficios:

- a) OF-AL-182-2022, del 11 de octubre del 2022, por el cual el señor José Miguel Jiménez Araya, Alcalde de la Municipalidad de Río Cuarto, Alajuela, solicita al señor Carlos Enrique Alvarado Briceño, Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, se brinden alternativas para incrementar la cobertura de la señal para telefonía móvil en ese cantón.

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- b) MICITT-DVT-OF-729-2022, del 24 de octubre del 2022, mediante el cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, remite a esta Superintendencia el oficio OF-AL-182-2022, a que se refiere el numeral anterior, para su atención y análisis.
- II. Trasladar los oficios OF-AL-182-2022 y MICITT-DVT-OF-729-2022, citados en el numeral anterior a la Dirección General de Fonatel, para su respectiva valoración, que prepare la respuesta correspondiente y atienda la solicitud planteada en los oficios que se indican.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.9.2. Oficio SUB-DCN-UCC-1045-2022 por cuyo medio el Ministerio de Hacienda se refiere al Informe Matriz Autoevaluación II Trimestre actualizada al 15 de setiembre del 2022.**

Seguidamente la Presidencia informa que se recibió el oficio SUB-DCN-UCC-1045-2022, del 19 de octubre del 2022, mediante el cual la señora Jeannette María Solano García, Sub-Directora de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, remite al Consejo el “Informe Matriz Autoevaluación II Trimestre actualizada al 15 de setiembre del 2022”.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 018-074-2022**

- I. Dar por recibido el oficio SUB-DCN-UCC-1045-2022, del 19 de octubre del 2022, mediante el cual la señora Jeannette María Solano García, Sub-Directora de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, remite al Consejo el “Informe Matriz Autoevaluación II Trimestre actualizada al 15 de setiembre del 2022”.
- II. Trasladar el oficio SUB-DCN-UCC-1045-2022, a que se refiere el numeral anterior, a la Dirección General de Operaciones, para su valoración y debida atención.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

**3.9.3. Oficio 12-CV-FGPP-2022 mediante el cual el Comité de Vigilancia hace una consulta sobre el PNDT 2023-2027 y Presupuesto ordinario del FIDEICOMISO para el periodo 2023.**

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 12-CV-FGPP-2022, del 28 de octubre del 2022, por medio del cual el Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP Sutel-BNCR remite consulta al Consejo con respecto al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2023-2027 y el presupuesto ordinario del Fideicomiso para el periodo 2023.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 019-074-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 12-CV-FGPP-2022, del 28 de octubre del 2022, por medio del cual el Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP Sutel-BNCR remite consulta al Consejo con respecto al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2023-2027 y el presupuesto ordinario del Fideicomiso para el periodo 2023.
- II. Trasladar el oficio 12-CV-FGPP-2022, a que se refiere el numeral anterior, a la Dirección General de Fonatel, para su atención y que remite la respectiva respuesta al Comité de Vigilancia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.9.4. Oficio CIEMI 689-2022, mediante el cual el Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI), solicita un espacio para tratar Ruta de 5G, Reglamentación asociada con infraestructura de telecomunicaciones y avances de FONATEL.**

A continuación la Presidencia informa de la recepción del oficio CIEMI-689-2022, del 27 de octubre del 2022, mediante el cual el Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI), remite al Consejo la disposición adoptada en la sesión 21-2021/2022, celebrada el 10 de octubre del 2022, en la cual se acordó coordinar una reunión entre la Junta Directiva del CIEMI y el Consejo de Sutel, para exponer temas de actualidad como la Ruta 5G, reglamentación asociada con infraestructura de telecomunicaciones y dar a conocer avances de Fonatel

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 020-074-2022**

- I. Dar por recibido el oficio CIEMI-689-2022, del 27 de octubre del 2022, mediante el cual la señora Diana Valverde Bermúdez, Directora Ejecutiva del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales, remite al Consejo la disposición adoptada en la señor No. 21-2021/2022, celebrada el 10 de octubre del 2022, en la cual se acordó solicitar una reunión entre la Junta Directiva del CIEMI y el Consejo de Sutel, para exponer temas de actualidad como la Ruta 5G, reglamentación asociada con infraestructura de telecomunicaciones y dar a conocer avances de Fonatel.
- II. Solicitar al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, que coordine la fecha de reunión que se llevará a cabo con la Junta Directiva del CIEMI.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.9.5. Oficio del 27 de octubre del 2022, mediante el cual la Comisión Especial Provincia de Alajuela invita al evento "Mesa Norte-Norte" a celebrarse el 25 de noviembre en las instalaciones de la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica (UNED), en Upala.**

Indica la Presidencia que se recibió oficio de fecha 27 de octubre del 2022, de la Comisión Especial Provincia de Alajuela, de la Asamblea Legislativa, por medio del cual invita al Consejo al evento "Mesa Norte-Norte", a celebrarse el 25 de noviembre en las instalaciones de la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica (UNED), en el cantón de Upala, actividad que versará sobre temas de seguridad, infraestructura vial, conectividad y educación

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 021-074-2022**

- I. Dar por recibido el oficio de fecha 27 de octubre del 2022, de la Comisión Especial Provincia de Alajuela, de la Asamblea Legislativa, por medio del cual invita al Consejo al evento "*Mesa Norte-Norte*" a celebrarse el 25 de noviembre en las instalaciones de la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica (UNED), en el cantón de Upala, actividad que versará sobre temas de seguridad, infraestructura vial, conectividad y educación.
- II. Autorizar la participación de los funcionarios Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel y las asesora del Consejo Rose Mary Serrano Gómez y Natalia Salazar Obando en la actividad a que se refiere el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.9.6. Invitación de Claro CR Telecomunicaciones a la actividad de inauguración del Cable Submarino AMX-1, Westfalia, Limón.**

A continuación, señala la Presidencia que se recibió invitación de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, para que funcionarios de Sutel participen en el evento de puesta en funcionamiento del Cable Submarino AMX-1 en Costa Rica, sexta salida internacional de Claro Centroamérica, a realizarse el viernes 18 de noviembre del 2022, a las 10:00 a.m., en el centro de operaciones de Claro en Westfalia de Limón.

Analizada la propuesta, el Consejo dispone aprobar la asistencia a la actividad señalada y coordinar con la Dirección General de Operaciones la logística del traslado al lugar del evento.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 022-074-2022**

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- I. Dar por recibida la invitación de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, para que funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones participen en el evento de puesta en funcionamiento del Cable Submarino AMX-1 en Costa Rica, sexta salida internacional de Claro Centroamérica, a realizarse el viernes 18 de noviembre del 2022, a las 10:00 a.m., en el centro de operaciones de Claro en Westfalia de Limón.
- II. Aprobar la participación de los señores Gilbert Camacho Mora, Cinthya Arias Leitón, Federico Chacón Loaiza, Walther Herrera Cantillo, Glenn Fallas Fallas, Deryhan Muñoz Barquero, Juan Gabriel García Rodríguez, Juan Carlos Ovares Chacón, Natalia Salazar Obando, Ivannia Morales Chaves, Mariana Brenes Akerman y Natalia Ramírez Alfaro en la actividad a que se refiere el numeral anterior
- III. Solicitar a la Dirección General de Operaciones coordinar las gestiones que correspondan para el traslado, en los vehículos de Sutel, de los funcionarios a que se refiere el numeral anterior, que asistirán a la actividad citada.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 4**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

#### **4.1 - Propuesta de informe de respuesta en atención a la solicitud del MICITT en materia de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito.**

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 09395-SUTEL-DGC-2022, del 25 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de informe de respuesta para atender lo solicitado por el MICITT en materia de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito, específicamente sobre el costo de administración, gestión y control del espectro y buenas prácticas internacionales para aplicar obligaciones materiales y formales de carácter tributario

El señor Glenn Fallas Fallas señala que: *"Es importante considerar que el Micitt, mediante oficio DVT-OF 396-2022 del 12 de agosto del 2022, solicita al Consejo de la Sutel rendir un dictamen técnico en materia de los servicios de radio difusión sonora AM y FM y televisiva de acceso libre y gratuito, en el cual se establezca el costo anual de administración, gestión en control del espectro y recomiende, conforme a las mejores prácticas internacionales, la forma en que se aplican las obligaciones materiales y formales de carácter tributario.*

*Si ustedes ven, el primer punto que salta a consideración es el tema de dictamen técnico. El artículo 73 inciso de) de la Ley General de Telecomunicaciones establece que los dictámenes técnicos son aquellos que rinde la Sutel para lo que es el otorgamiento, la revocación, la sesión de la frecuencia, entonces lo primero que es importante considerar acá es que esto no se enmarca en un dictamen técnico. Eso es lo primero que hacemos en el informe.*

*En este caso, debe tenerse lo indicado por la Procuraduría el 30 de abril de 2010 sobre la normativa de radiodifusión de acceso libre. La información requerida por el Micitt a la Sutel no forma parte de las*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*competencias de la Sutel, ni se podría enmarcar dentro de la naturaleza los dictámenes técnicos de la Sutel, según el artículo 73, inciso d).*

*Es importante considerar eso, dado que a como lo solicita el Micitt no corresponde a un dictamen técnico. Sin perjuicio de lo anterior, en atención a lo solicitado, bajo la colaboración que debe de reinar entre las instituciones del Estado, se les remiten algunos insumos, con base en la información que tenemos de diferentes países, entre ellos Paraguay, Argentina, Guatemala, Panamá, Brasil, Honduras y Colombia. Lo cual ya es el fondo del informe, pero tal vez sí es importante considerar esta condición de cómo se pide, tratando de hacer ver que esto es un dictamen técnico y que en la realidad no es, estos son insumos de información que se le va a brindar al Micitt dentro de un ambiente de colaboración, pero no es el rol de la Sutel emitir esto como un tipo de [...].*

*En términos generales, de la información con que contamos, se establece que algunos de los países cuentan con dos cánones relacionados, uno con el uso del espectro y otro con la regulación de los servicios de telecomunicaciones, lo cual sería un modelo similar a la ley 8642, en cuanto a los artículos 62 y 63. Las metodologías utilizadas para establecer los montos por pagar son bastante diversas y considera múltiples factores que se utilizan con cierta frecuencia relacionados con el ambiente económico de cada país, por ejemplo, el monto equivalente a un salario mínimo, así como parámetros técnicos relativos, por ejemplo, el ancho de banda, la zona operación, asimismo, se utilizan parámetros adicionales como factores de demanda de espectro, fomento de la banda y el servicio, entre otros. Otras administraciones han optado por establecer montos fijos por zona de acción que en algunos casos son revisados de forma anual, como en el caso de Brasil y Panamá. Excepcionalmente, Argentina y Guatemala no tienen ningún tipo de canon o tasa, en este sentido y pues no es posible encontrar una metodología común entre todas las administraciones.*

*En el apéndice 1 del informe se presenta toda esta información. También hacemos ver que en consideración del interés público que revisten los servicios de radiodifusión, se debe considerar que la mayor parte de las administraciones establecen cánones que deben cancelar los concesionarios en lo relativo al uso del recurso, así como establecen montos para la renovación de las concesiones o la obtención de una nueva concesión, ya sean fijos o calculados en cada caso particular, sin perjuicio de las condiciones tributarias que puede establecer en cada caso.*

*A partir de la experiencia de la aplicación del 63, se recomienda considerar también la simplicidad de la eventual fórmula, dado que entre más simple es más fácil de ser interpretada por todas partes y promovería eventualmente un mejor pago. De estos casos, los modelos de Brasil y Panamá son los más simples que se podrían valorar.*

*Con base en lo anterior, recomendamos dar por recibido y acoger la presente propuesta de informe en respuesta a lo solicitado por el Micitt.*

*Indicar al Poder Ejecutivo que lo requerido por el Micitt a esta Superintendencia no forma parte de las competencias, ni puede enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 73.*

*Recomendar al Poder Ejecutivo analizar la información provista por algunos países de la región, valorando la importancia de establecer condiciones simples, de fácil interpretación y que se actualicen en tiempo.*

*Aprobar la remisión de este informe al Micitt”.*

El señor Gilbert Camacho Mora agrega: “Realmente no es función de la Sutel esto que está pidiendo el Micitt”.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 023-074-2022**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 09395-SUTEL-DGC-2022, del 25 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de informe de respuesta para atender lo solicitado por el MICITT en materia de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito, específicamente sobre el costo de administración, gestión y control del espectro y buenas prácticas internacionales para aplicar obligaciones materiales y formales de carácter tributario.
2. Indicar al Poder Ejecutivo que lo requerido por el MICITT a esta Superintendencia mediante el oficio MICITT-DVT-OF-396-2022, no forma parte de sus competencias ni es de la naturaleza de los dictámenes técnicos de SUTEL, según lo establecido en el artículo 73, inciso d) de la Ley N° 7593, por lo que se brinda la información recabada en cumplimiento al principio de colaboración entre las entidades del Estado.
3. Recomendar al Poder Ejecutivo analizar la información provista por algunos países de la región respecto a la metodología de cálculo utilizada para establecer cánones/tasas/impuestos por la administración, gestión y control del espectro, valorando la importancia de establecer condiciones simples, de fácil interpretación y que se actualicen en el tiempo.
4. Aprobar la remisión del presente oficio al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE**

#### **4.2 - Principales resultados del estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva para el periodo 2022.**

Procede la Presidencia a señalar que se recibió el oficio 09384-SUTEL-DGC-2022, de fecha 25 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico relativo a los principales resultados del estudio de seguimiento y uso para el uso de las bandas de radiodifusión televisiva durante el periodo 2022 de televisión digital.

El señor Glenn Fallas Fallas expone: *“Este es el mismo ejercicio que hacemos dentro de las potestades de la Sutel y las mismas obligaciones de la Sutel de realizar una medición o evaluación anual del espectro*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

radioeléctrico, en este caso es el tema de la radiodifusión televisiva. Estas son las bandas de radiodifusión televisiva 470, 608, 614 y 698, aplica la misma metodología de medición, se describe la normativa de la UIT que se tiene en consideración para valorar la utilización del espectro, se consideran también las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, que establecen que la Sutel realizará mediciones periódicas de intensidad de campo para la comprobación técnica de los títulos habilitantes.

En general aquí están todas las concesiones de televisión que están a hoy, son 27 concesionarios, hay que tomar en consideración también que aún se está en el proceso de transición a la televisión digital, esto debido a que hay todavía una región en la cual se permite realizar esta transición.

La región dos es la que establece el mismo acuerdo ejecutivo donde se dan las condiciones de prórroga para lo que es la transición a la televisión digital, aquí está excepcionalmente para la región dos, en lo referente a los canales físicos, que no son parte de la banda 700, se podrán implementar las transmisiones digitales de forma progresiva y consecuentemente en los casos que se ha solicitado acogerse a la excepción será posible mantener transmisiones analógicas, de acuerdo con lo establecido en el título habilitante analógico, hasta el momento en que se inicien las transmisiones.

Se subdivide la región dos en subregiones, donde la región 3 comprende el territorio cubierto por las transmisiones analógicas del resto del país, el cual cesará hasta las 23:59 horas del 31 de enero del 2023, por ende, para las otras subregiones los plazos de migración ya transcurrieron, pero para esta subregión 3 que corresponde a una división que realizó el Micitt, todavía al 31 de enero del 2023 se podrían tener transmisiones analógicas.

Estos son los concesionarios que solicitaron ese tema de la migración a la subregión 3. Aquí están, se los mostramos porque hay algunos concesionarios que no están en la excepción y que tienen transmisiones analógicas en diferentes partes del país.

Aquí está el procedimiento que se estableció, está debidamente documentado y publicado, se utiliza este equipo, el R&S® ETL TV Analyzer, y esta es la antena directiva que se utiliza, es la forma en que se realiza la medición que se hace girar 360° en saltos de 15°, también se toma 60 decibeles por micro voltio por metro como el valor de referencia porque es el que se establece en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y es con el que se van a comparar las transmisiones para ver si existe presencia o no de señal.

Estos son los puntos de medición en el Valle Central, y la presencia de señal se evalúa para aquellas emisiones que sean superiores a 60 micro voltios por metro.

Se obtuvo este resultado: el porcentaje promedio de sitios con presencia de señal para todos los canales es un 21%, es decir, que hay muchos canales, como ustedes pueden ver, que no han iniciado sus transmisiones digitales a pesar de que ya tienen un título habilitante para tal fin.

Es importante señalar que antes del 14 de agosto del 2019 se detectaron 14 canales activos con tecnología analógica que representaban el 38% de las emisiones, al final del 2019, un total de 17 canales representaban el 46% del uso de este segmento y para el 21 se registró un total de 21 canales con señal digital, lo que representa un 57%, a partir de los resultados de la tabla para este periodo se tiene un 59% del uso de este segmento, que denota una mejora en el uso del espectro radioeléctrico.

Fuera del Valle Central hay algunos temas de importancia para valorar porque todavía tenemos un porcentaje de sitios con presencia de señal digital, que es apenas un 1%, eso implica que hay un reto muy importante, como pueden ver, las transmisiones de muchas emisoras y de muchos canales de televisión no están cercanas al umbral, lo que provoca un porcentaje realmente bajo de sitios con presencia de señal.

Pues aquí lo que se refleja es que las transmisiones de cada canal tienen presencia de señal en pocos sitios, siendo que 9 de los 13 canales solo registraron presencia de señal en un único sitio, es decir, de los 13 canales, 9 solo tiene emisiones con suficiente intensidad en 1 de los sitios realizados.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*En el detalle de los niveles de intensidad estos son para los canales que tienen presencia de señal, como vemos, si es posible cumplir con el nivel de referencia que tiene el PNAF. Como les decía, esta tabla muestra los canales que si tienen presencia de señal y estos son los niveles que se midieron, lo que implica que si existe la posibilidad de transmitir por encima de los 60 dBμV/m que es la referencia que se establece en el PNAF.*

*Aquí está un resumen de las fechas del apagón analógico, que solo está vigente únicamente para aquellos concesionarios que solicitaron la excepción, podrían mantener a hoy operaciones analógicas en la región 3. Estos están en la tabla dos del informe, pero es importante señalar que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1758, los concesionarios tienen un plazo máximo de 6 meses prorrogables a 6 adicionales para el inicio de sus transmisiones, es decir, tienen que utilizar el recurso asignado para la operación del servicio de radiodifusión televisiva. Sin embargo, algunos de ellos todavía no tienen presencia.*

*Es importante ver los casos de los canales 35 y 36, que aún mantienen señales analógicas y no están incorporados en la excepción. Estos canales están enviando señal en contra de las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*

*Recomendamos que se tomen medidas porque es el segundo año en el que se registran, aquí en esta tabla se resumen -para cada concesionario- como está el tema de operación, por ejemplo, TV Norte con canal 14 opera con transmisiones digitales y explícito la excepción, la Universidad de Costa Rica opera con transmisiones digitales y Corporación Costarricense de Televisión, pero hay unos casos que están mostrados en rojo, son los canales que mencionada, por ejemplo, el Canal 35 no opera con transmisiones digitales, y no pidió ninguna excepción, este canal está a hoy transmitiendo de forma irregular, igual Canal 36 de Trivisión, solo opera en condiciones analógicas y ya su título habilitante lo obliga a utilizar únicamente condiciones digitales. Red de Audio y Video, el 43 no opera, este no tiene utilización a hoy, a pesar de que el título habilitante tiene fecha para el inicio de operaciones, y el Grupo Tagama en el número 48, tampoco tiene operaciones digitales. Como les digo, estos dos son los más graves porque tienen operaciones analógicas, y está transcurriendo el plazo de operación que tienen en su título habilitante.*

*Para los canales 35 y 36 se observan señales analógicas, pese a que fueron adecuados únicamente para radiodifusión digital, además no solicitaron ninguna excepción. Para estos canales tampoco se ven señales digitales.*

*De la tabla anterior debe señalarse que las transmisiones analógicas identificadas en los canales 35 y 36, así como la ausencia de transmisiones en estos mismos canales, persisten desde el periodo 2021, según consta en el informe que emitimos el año pasado, del 9 de marzo del 2022. Este es del año pasado, pero lo emitimos a principios del año anterior por unas observaciones que se tenían, a lo cual deberá incorporarse también la ausencia de transmisiones digitales en los canales 35 y 43, razón por la cual procede informarle de dicha condición al Micitt para que tome las acciones que correspondan.*

*Las conclusiones del estudio es que realizamos las mediciones conforme los estándares que se utilizan en el umbral del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, esto implica un 59% del uso de recursos en el Valle Central, 22 canales activos con transmisiones digitales dentro del Valle Central, fuera del Valle Central esto es mucho menor, tenemos que rondar el 1% y 4% tomando en cuenta los que tienen cobertura en los lugares, que de los 13 canales con presencia de señal fuera del Valle Central, 9 de ellos solo registran presencia de señal en un único punto de medición, eso quiere decir que no hay todavía una operación amplia de esos canales. Y luego, los dos casos graves, 35 y 36, tienen señales analógicas a pesar de que ya no están facultados para dicho hecho. Se agregan a los anteriores, el 43 y 48, no se están utilizando en transmisiones digitales, a pesar de que como lo veíamos, sus títulos habilitantes les dieron 6 meses prorrogables a 6 meses para el inicio de las transmisiones digitales.*

*Con base en lo anterior, la recomendación sería dar por recibido el informe, recomendar al Micitt tomar las acciones que en derecho correspondan debido a la transmisión analógica detectada en los periodos 2021 y*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*2022 de los canales 35 y 36 que no cuentan con una habilitación para dichas emisiones. Recomendar al Ministerio que para los canales que no se detectan señales digitales, también se proceda como en derecho corresponda con respecto a sus títulos habilitantes. Recomendar al Micitt las acciones pertinentes sobre el posible incumplimiento de las obligaciones de los títulos habilitantes de los canales 35, 36 y 48, dado que en las mediciones no se registran emisiones digitales, así como el canal 43 que no registra emisiones digitales para el 2022.*

*Recomendar al Micitt emprender las acciones necesarias para que los concesionarios incrementen la presencia de señal de cada 1 de los canales en las zonas fuera del Valle Central, dado que ya ha sido consistente que de los 13 canales, 9 de ellos solo tienen presencia en un sitio de medición. Remitir este informe del Poder Ejecutivo.*

*Eso es en términos generales, es un estudio bastante amplio y tiene conclusiones que implican la toma de acciones sobre canales que a hoy no están transmitiendo en digital”.*

El señor Gilbert Camacho Mora señala: *“Muy buen informe, me parece que la Superintendencia hace todo un análisis de la situación de televisión digital, identifica algunos canales que no están transmitiendo en digital a pesar del plan de transición y su título habilitante.*

*Sí, me parece también que el informe es valioso desde el punto de vista de que hay canales que tienen la autorización para transmitir en digital, pero no lo están haciendo, entonces, ahí es donde el Poder Ejecutivo debe tomar acción”.*

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 024-074-2022**

**RESULTANDO:**

1. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad, le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual periódicamente se procede con la emisión de un informe sobre los resultados obtenidos en las mediciones de cobertura para el estudio de las bandas de frecuencia de los servicios de Radiodifusión Televisiva. Para este año, se realizó el estudio de utilización de la banda destinada a servicios de radiodifusión televisiva (470MHz a 608MHz y 614MHz a 698MHz).
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente, incorporado en el oficio 09384-SUTEL-DGC-2022, del 25 de octubre del 2022.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, le corresponde lo siguiente:

*“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)”*
- III. Que el artículo 60 de Ley N° 7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de *“(...) g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”*
- IV. Que el artículo 73 de la citada Ley N°7593 dispone que:

*“(...) e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.*

*j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)”*
- V. Que el inciso g) del artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, estipula que uno de los objetivos de dicha Ley es el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico.
- VI. Que la Ley N°8642 establece disposiciones claras en materia de planificación, administración y gestión del espectro radioeléctrico según los artículos 7 y 8.
- VII. Que el artículo 10 de la Ley general de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 establece lo siguiente: *“(...) A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”*
- VIII. Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones por medio de la Recomendación UIT-R SM.1047-1 [UITR1994-2] sugiere incluir dentro del desarrollo de programas nacionales de gestión del espectro entre otros, la Utilización del espectro (incluida la eficacia de la utilización del espectro) y Control de espectro (inspección y control). Lo anterior con el objetivo de

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

establecer un adecuado modelo de gestión, permitiendo disponer de información transparente a los usuarios y simplificando trámites administrativos.

- IX. Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones estipula en relación con el servicio de radiodifusión que las mediciones de intensidad de campo constituyen una función de la Superintendencia de Telecomunicaciones que representa un insumo, información o dato que le servirá al Poder Ejecutivo y al MICITT para ejercer sus propias competencias y funciones.
- X. Que las mediciones de intensidad de campo constituyen una función de la Superintendencia de Telecomunicaciones que *no es un fin en sí mismo*, sino que representa un insumo, información o dato que le servirá al Poder Ejecutivo y al MICITT para ejercer sus propias competencias y funciones.
- XI. Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 *“Protocolo general de medición de señales electromagnéticas”* publicado el Alcance Digital N° 104 de La Gaceta N° 146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-15, *“Procedimiento para mediciones de cobertura de espectro utilizando las unidades fijas y móviles del SNGME”*.
- XII. Que el procedimiento DGC-CA-PROC-19 fue desarrollado por la Dirección General de Calidad, aprobado por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 021-019-2017 de la sesión ordinaria 019-2017 celebrada el 8 de marzo del 2017 para identificar la presencia de señales de televisión digital terrestre en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición en el territorio nacional, con la finalidad de dar seguimiento al encendido de los diferentes canales conforme se avanza hacia la migración completa de las redes a la nueva tecnología.
- XIII. Que la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, *“Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones”* y UIT-R SM.378-7, *“Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica”*.
- XIV. Que se seleccionaron 112 puntos, de los cuales 81 se ubicaron dentro del Valle Central y 31 fuera de este durante el periodo de medición comprendido entre enero y abril de 2022, a fin de verificar el uso del recurso radioeléctrico y darle continuidad a los procesos históricos de medición que realiza esta Superintendencia.
- XV. Que el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas dispone las fechas para el encendido de las señales digitales y el apagón de las señales analógicas de TV abierta, siendo que únicamente los concesionarios que se hayan acogido a la excepción descrita en dicho Decreto pueden hoy mantener operaciones analógicas en la Subregión 3.
- XVI. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar en su totalidad el análisis realizado en el oficio 09384-SUTEL-DGC-2022, del 25 de octubre del 2022, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral de este acto administrativo.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 09384-SUTEL-DGC-2022, de fecha 25 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico relativo a los principales resultados del estudio de seguimiento y uso para el uso de las bandas de radiodifusión televisiva durante el periodo 2022 de televisión digital.

**SEGUNDO:** Recomendar al MICITT tomar las acciones que en derecho correspondan por la transmisión analógica detectada en los periodos 2021 y 2022 de los canales 35 y 36, que no cuentan con una habilitación para dichas emisiones.

**TERCERO:** Recomendar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que para los canales 35, 36, 43 y 48, no se detectaron señales digitales, a pesar de las disposiciones de sus títulos habilitantes vigentes, por lo que se somete a valoración proceder como en derecho corresponda con dichos títulos habilitantes.

**CUARTO:** Recomendar al MICITT tomar las acciones pertinentes sobre el posible incumplimiento de las obligaciones de los títulos habilitantes de los canales 35, 36 y 48, ya que en las mediciones del 2021 y 2022 no registran emisiones digitales, así como también para el canal 43 que no registra emisiones digitales para el periodo 2022.

**QUINTO:** Recomendar al MICITT emprender las acciones necesarias para que los concesionarios incrementen la presencia de señal de cada uno de los canales en las zonas fuera del Valle Central, conforme las condiciones de sus títulos habilitantes y con la finalidad de hacer un uso eficiente del recurso, ya que de los 13 canales con presencia de señal fuera del Valle Central, 9 de ellos sólo registraron esa condición en un único sitio de medición.

**SEXTO:** Remitir los resultados del informe técnico 09384-SUTEL-DGC-2022 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en cumplimiento de las obligaciones de esta Superintendencia y las disposiciones normativas vigentes para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

**4.3 - Propuesta de criterio técnico sobre la solicitud de cesión de acciones del 100% del capital social que ostenta Liberty Servicios Fijos LY S.A. (antes Cabletica S.A.).**

Informa la Presidencia que se recibió el dictamen técnico 09499-SUTEL-DGC-2022, del 28 de octubre del 2022, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe en atención al proceso de cesión de acciones de la empresa Liberty Servicios Fijos LY, S. A., a favor de la empresa LBT CT Communications, S. A., lo cual involucra los contratos de concesión C-001-2011-MINAET y C-002-2017-MICITT.

El señor Glenn Fallas Fallas expone: *"Se refiere a la cesión de acciones del 100% del capital social de la empresa Liberty Servicios Fijos LY SA (antes Cabletica SA,) a favor de la empresa LBT CT Communications, S.A., manteniéndose Liberty Latinoamérica como casa matriz.*

*Este informe es una tarea que implica una serie de análisis, en general, lo que se busca es, como lo dice la misma ley, que la empresa que vaya a tomar las operaciones del concesionario no vaya en detrimento de las condiciones del concesionario original. En este caso se debe verificar que las condiciones de la nueva empresa que tendrá la concesión, sean las mismas que en su momento tenía la empresa que participó por el espectro*

*El Micitt específicamente pide, el 13 de septiembre del 2022, realizar el trámite de cesión de la concesión directa otorgada a Cable Tica a favor de Telefónica de Costa Rica TC, de la solicitud de autorización de la empresa el BTC Communication producto de la fusión, sea la dueña del capital social de la empresa Cable Tica, manteniéndose como casa matriz Liberty Latinoamérica Ltda. Eso es lo que nos pide el Micitt, se procedió con todo un análisis de los requisitos que tenía que cumplir la empresa, en este informe se muestran mediante tablas, el tema de los cumplimientos que se verifican, primero mediante el oficio 4782-SUTEL-DGC-2022 le solicitamos a la Dirección General de Competencia que se refiriera al respecto. Mediante el oficio 4969 -SUTEL-OTC-2022, se nos indicó que la transacción consultada no implica una transferencia, modificación del control de uno o más operadores involucrados, por lo que no cumple con los criterios legalmente definidos para ser considerada como una concentración en los términos del 56 de la Ley 8242, por lo que no configura por sí misma ninguna de las prácticas monopolistas. Con ese nos rindieron el informe de que no hay una afectación en la operación que estamos viendo hoy por parte del tema de competencia.*

*Aquí vamos a ver las tablas que les decía sobre el cumplimiento de las condiciones. Esta licitación es la licitación en la que se hizo el concurso del espectro en el 2010, y también se analiza el del 2017. Este es el contrato de concesión 001-2011-MINAET que es el que tiene las condiciones de la concesión. Se verifica que el oferente cumpla con las mismas condiciones que se presentaron en su momento en el proceso concursal. Aportan una serie de información de índole jurídica, los estatutos sociales vigentes, la certificación de los poderes de las empresas, lo relativo al permiso para la prestación de los servicios móviles, este es uno de los requisitos que establecía la licitación, que tuvieran más de 1800000 usuarios, esto lo pudimos acreditar con el apoyo de los compañeros de la Dirección de Mercados; a partir de las estadísticas del sector se conoce que en Costa Rica es un hecho que tiene más de 1800000 usuarios, el número de años de experiencia también se cumplió, demostrar que han realizado al menos un despliegue de un sistema móvil desde cero, en el mismo tema, Costa Rica cumple con dichas condiciones, la capacidad financiera, aquí también los compañeros de la dirección de mercados nos ayudaron a analizar una serie de información que nos presentaron, principalmente los temas de cotización en bolsa de estas empresas para comprobar que las condiciones del reporte de ingresos sean las idóneas y cumplan con los requisitos del cartel, la capacidad financiera del mismo grupo de interés económico, igualmente aquí, con el apoyo de los compañeros de la dirección de mercados el análisis del grupo de interés económico y su solidez financiera, igualmente se realiza el estudio del balance de situación, estado de resultados, se acredita la capacidad financiera de la sociedad matriz, también se tiene la certificación del capital social, documentación que acredite la existencia del oferente como tal, la certificación literal de personería jurídica, los requisitos que se establecieron en el proceso concursal del 2010, 2011, todos se verifican en muchos puntos con el apoyo de los compañeros de la Dirección de Mercados, en las estadísticas del sector y el análisis de los estados financieros.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*En las siguientes tablas, es lo mismo, pero del proceso concursal que se llevó a cabo en el 2017. En estas tablas se repiten algunos elementos, pero también paso a paso, se revisó que cada uno de los requisitos de ese cartel de licitación lo cumpliera la empresa que va a recibir la cesión del título habilitante. Igual, con el apoyo de los compañeros de la dirección de mercados se revisaron todos los temas económicos y financieros, se hizo el estudio del balance de situación, que es muy similar al punto anterior. Los requisitos legales también, la constitución de la certificación de la personería jurídica, se aportó el documento de Nascar Regulations relativo a que Liberty cotiza en el mercado bursátil de ese lugar. Diagrama actualizado de la estructura corporativa, declaraciones juradas que procedían y todo esto se verificó y se constató que la empresa cumple a cabalidad con los requisitos que en el 2016 y 2017 se requirieron para el concesionario. En resumen, se tiene que cumple con las condiciones para la cesión de acciones.*

*Para la protección de los usuarios se hizo todo un detalle de los derechos de los usuarios que debe cumplir el que recibe, en este caso la cesión. Se hace un detalle de la normativa que debe cumplir, se hace una advertencia de que hay un nuevo reglamento que entraría en vigor en un año. El tema de la información, se hace todo un detalle del derecho a recibir servicios de calidad, el derecho a la atención de reclamaciones que es bastante amplio en cuanto a todo lo que se ha desarrollado, se hace el tema de los procedimientos como tal, los procedimientos sumarios ordinarios para reclamaciones, el derecho a suscribir un contrato homologado, que es un tema importante en este caso, la empresa va a tener que suscribir un contrato de adhesión homologado. Estamos ya en el proceso como tal, comercializar equipos terminales homologados, que también es un requisito por parte del mismo Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. El derecho a la portabilidad numérica, igualmente. Sobre el registro prepago para que los usuarios en modalidad prepago se registren, sobre el sistema de gestión de terminales, todo lo que es la plataforma de verificación de terminales también está dentro de las obligaciones que le recomendamos a este título habilitante, sobre el cambio de condiciones contractuales, todo sobre las condiciones de permanencia mínima, todo lo que es la información que se tiene que dar a los usuarios, información al público por cambio de tarifas, por ejemplo. El deber de cumplir con la Ley 9597, también las obligaciones sobre la revisión del mercado mayorista, estas son condiciones que nos recomendaron los compañeros de la dirección de mercados sobre el mercado mayorista, sobre la resolución 268 del 2013 para que la telefonía fija, en razón de que el servicio de telefonía fija no ha sido declarado por las condiciones de competencia efectiva, sobre los servicios autorizados inscritos en el RNT, sobre las disposiciones establecidas en el reglamento de acceso e interconexión. Todos estos detalles se agrupan en las recomendaciones que tendríamos, que sería dar por recibido el informe, someter a valoración del Micitt, tener por acreditado el cumplimiento de las condiciones de contrato del 2011 y el contrato del 2017, someter a valoración del Micitt, tener por acreditado que Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, cumple con los requisitos establecidos en los carteles de licitación, someter a valoración del Micitt, tener por acreditado por parte de Liberty el cumplimiento de los requisitos de la capacidad financiera de estos carteles. Recomendar al Micitt tener para acreditado el cumplimiento de los requisitos para autorizar la cesión del 100% de las acciones, someter a valoración del Micitt el recordar a las partes involucradas que se mantienen las mismas condiciones u obligaciones regulatorias.*

*Someter a valoración del Micitt apereibir a la empresa Liberty que debe acatar todas las obligaciones que actualmente posee, y las que podría tener en el futuro, someter a valoración del Micitt recordar a las partes involucradas en la cesión que en caso de iniciar nuevas negociaciones para alcanzar nuevos contratos de acceso e interconexión, debe cumplir con todas las disposiciones de la ley, el reglamento de interconexión, someter a valoración del Micitt el establecer como condiciones para el resguardo de los derechos de los usuarios las citadas anteriormente, por cada título, e instruir a la unidad de gestión documental que brinde copia certificada completa del expediente al Micitt.*

*Ha sido un proceso bastante amplio y tuvimos la participación de los compañeros de la dirección de mercados, que nos apoyaron mucho en todo el tema de constatación de los ingresos y la cantidad de usuarios, entre otros elementos del mismo informe”.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

El señor Gilbert Camacho Mora expresa: *“Muchas gracias. Me parece que ha sido un trabajo en conjunto de todas las direcciones, con el fin de verificar todos los requisitos, me parece amplio el informe”.*

**A las 12:02 horas se incorpora a la sesión la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo.**

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 025-074-2022**

En atención a lo solicitado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) mediante oficio número MICITT-DVT-OF-174-2022 recibido el 20 de abril de 2022 (referencia NI-05493- 2022) mediante el cual solicitó criterio a esta Superintendencia relacionado con la solicitud de cesión del 100% de las acciones que ostenta la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. (antes Cabletica S.A.), a favor de la empresa LBT CT Communications, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00668-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

1. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-174-2022 recibido el 20 de abril de 2020 (referencia NI-05493-2022) el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), remitió a esta Superintendencia la solicitud presentada por las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., Liberty Servicios Fijos LY, S. A. (Cabletica, S. A.), LBT CT Communications y de Liberty Latin America Limited (denominadas de manera conjunta gestionantes o empresas gestionantes), con respecto al traspaso del 100% de las acciones del capital social de Liberty Servicios Fijos LY S.A., a favor de LBT CT Communications, S. A.
2. Que mediante correo electrónico de fecha 21 de abril del 2022 (NI-05501-2022), se recibieron los documentos adjuntos relacionados con al oficio MICITT-DVT-OF-174- 2022
3. Que mediante el oficio 04063-SUTEL-DGC-2022 del 04 de mayo de 2022, la Dirección General de Calidad consultó a la Unidad Administrativa de Finanzas de la Sutel, sobre el estado del pago de cánones y la contribución especial parafiscal de Fonatel por parte de la empresa Liberty Servicios Fijos LY, S. A.

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

4. Que mediante el oficio 04072-SUTEL-DGC-2022, del 04 de mayo del 2022, Sutel previno a las empresas gestionantes el “Cumplimiento de requisitos previo a emitir criterio técnico en relación con la solicitud de autorización para el trámite de cesión de la concesión directa otorgada a CABLE TICA S.A. y para que la empresa LBT TC COMMUNICATIONS S.A. sea la dueña del capital social de la empresa CABLETICA S.A.”, y otorgó 10 días hábiles para que se aportara la información o documentación que respaldara la solicitud realizada.
5. Que mediante el oficio 04152-SUTEL-DGO-2022, del 06 de mayo de 2022, la Unidad de Finanzas solicitó a la Dirección General de Fonatel información con respecto al pago de la contribución especial parafiscal de Liberty Servicios Fijos.
6. Que mediante el oficio TEF-Reg0031-2022, del 18 de mayo del 2022 (NI-06812-2022), las gestionantes dieron respuesta al oficio 04072-SUTEL-DGC-2022, relativo a la prevención de cumplimiento de requisitos previo a emitir criterio técnico.
7. Que mediante el oficio 04559-SUTEL-DGO-2022, del 19 de mayo del 2022, la Unidad de Finanzas brindó respuesta al oficio 04063-SUTEL-DGC-2022, relativo al estado del pago de cánones y la contribución especial parafiscal de Fonatel por parte de la empresa Liberty Servicios Fijos, e indicó en lo que interesa:

“(…)

1. **Canon de Regulación:** a la fecha de emisión de esta nota, se encuentra al día por concepto del canon de regulación, (…)
2. **Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico:** se detalla la actualización del estado de pago, según la información suministrada por el Ministerio de Hacienda, con corte al 31 de marzo del 2022:

Periodo al cobro	Fecha límite de pago	Canon por pagar	Canon Pagado	Intereses pagados	Multas pagadas	Total pagado	Fecha pago
2018	15/03/2019	351,688	351,688	-	-	€351,688	15/03/2019
2019	16/03/2020	332,903	332,903	-	-	€332,903	16/03/2020
2020	15/03/2021	330,349	330,349	-	-	€330,349	15/03/2021
2021	15/03/2022	261,366	261,366	-	-	€261,366	15/03/2022

3. **Contribución Especial Parafiscal a Fonatel:** según la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte al 31 de marzo del 2022, el regulado se encuentra al día con sus obligaciones, el periodo 2021 se encuentra actualmente dentro del plazo establecido para su cobro. (…)

8. Que mediante el oficio 04782-SUTEL-DGC-2022 del 25 de mayo de 2022, la Dirección General de Calidad solicitó a la Dirección General de Competencia “Criterio técnico relacionada con la fusión por absorción de las empresas CABLETICA, S. A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.”
9. Que mediante el oficio 04965-SUTEL-DGC-2022 del 31 de mayo de 2022, la Sutel previno a las empresas gestionantes el “Cumplimiento de requisitos previo a emitir criterio técnico en relación con la solicitud de autorización para el trámite de cesión de la concesión directa otorgada a CABLE TICA S.A. y para que la empresa LBT TC COMMUNICATIONS S.A. sea la dueña del capital social de la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.”, y otorgó 10 días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado, para que se aportara la información faltante.

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

10. Que mediante el oficio 04969-SUTEL-OTC-2022 del 31 de mayo de 2022, de la Dirección General de Competencia, se atendió la solicitud de criterio técnico realizada mediante el oficio 04782-SUTEL-DGC-2022, concluyendo lo siguiente:

*(...)*

- i. *La transacción consultada, al no implicar una transferencia o modificación de control de uno o más de los operadores involucrados, no cumple con los criterios legalmente definidos para ser considerada una concentración en los términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 8642.*
- ii. *La transacción consultada no configura por sí misma ninguna de las prácticas monopolísticas reguladas en los artículos 53 y 54 de la Ley 8642. (...)*

11. Que mediante el oficio TEF-Reg0044-2022, del 15 de junio del 2022, las gestionantes solicitaron una prórroga de 5 días hábiles para dar respuesta al oficio 04965-SUTEL-DGC-2022 *“con el fin de recopilar información relevante y referirnos al respecto”*.

12. Que mediante el oficio 05501-SUTEL-DGC-2022, del 16 de junio del 2022, Sutel atendió la *“Solicitud de prórroga realizada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA T.C. S.A. para dar respuesta al oficio 04965-SUTEL-DGC-2022 relativo al cumplimiento de requisitos previo a la atención de la solicitud de autorización para el trámite de cesión de la concesión directa”*, y otorgó 5 días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado, para que se aportara la información faltante.

13. Que mediante el oficio TEF-Reg0046-2022, del 22 de junio del 2022 (NI-08861-2022), las gestionantes dieron respuesta al oficio 04965-SUTEL-DGC-2022, relativo a la prevención de cumplimiento de requisitos previo a emitir criterio técnico.

14. Que mediante el oficio 05884-SUTEL-DGC-2022, del 29 de junio del 2022, Sutel previno a las empresas gestionantes el *“Cumplimiento de requisitos previo a emitir criterio técnico en relación con la solicitud de autorización para el trámite de cesión de la concesión directa otorgada a CABLE TICA, S. A. y para que la empresa LBT TC COMMUNICATIONS, S. A. sea la dueña del capital social de la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.”*, y otorgó 10 días hábiles adicionales, al plazo originalmente otorgado.

15. Que mediante el oficio 05915-SUTEL-DGM-2022, del 29 de junio del 2022, la Dirección General de Mercados (DGM) atendió la consulta planteada mediante correo electrónico del 28 de junio de 2022 por la Dirección General de Calidad, relativa al cumplimiento del requisito mínimo de suscriptores móviles activos. El oficio citado, indica en lo que interesa:

*“(...) con fundamento en los registros administrativos que lleva la Sutel, los cuales surgen de la información periódica brindada por los operadores de servicios de telefonía móvil en el país, la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., cumple con el requisito mínimo de contar con al menos 1.800.000 suscriptores activos del servicio de telefonía móvil en el país a diciembre de 2021.*

*Específicamente, el operador Telefónica de Costa Rica TC S.A reportó a diciembre del 2021 la cantidad de 3 316 441 suscripciones de telefonía móvil. (...)*

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

16. Que mediante el oficio TEF-Reg0056-2022 del 13 de julio de 2022, las gestionantes solicitaron una prórroga de 5 días hábiles para dar respuesta al oficio 05884-SUTEL-DGC-2022 *“con el fin de recopilar información relevante y referirnos al respecto”*.
17. Que mediante el oficio 06420-SUTEL-DGC-2022, del 14 de julio del 2022, Sutel atendió la *“Solicitud de prórroga realizada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA T.C. S.A. para dar respuesta al oficio 05884-SUTEL-DGC-2022 relativo al cumplimiento de requisitos previo a la atención de la solicitud de autorización para el trámite de cesión de la concesión directa”*, y otorgó 5 días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado, para que se aportara la información faltante.
18. Que mediante el oficio TEF-Reg0046-2022 del 15 de julio de 2022 (NI-10082-2022), las gestionantes dieron respuesta al oficio 05884-SUTEL-DGC-2022, relativo a la prevención de cumplimiento de requisitos previo a emitir criterio técnico.
19. Que mediante el oficio 06658-SUTEL-DGC-2022 del 22 de julio de 2022, la Sutel previno a las gestionantes el *“Cumplimiento de requisitos previo a emitir criterio técnico en relación con la solicitud de autorización para el trámite de cesión de la concesión directa otorgada a CABLE TICA, S. A. y para que la empresa LBT TC COMMUNICATIONS, S. A. sea la dueña del capital social de la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.”*, y otorgó 10 días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado, para que se aportara la información faltante.
20. Que mediante el oficio TEF-Reg0063-2022 del 3 de agosto de 2022, las gestionantes solicitaron una prórroga de 30 días hábiles para dar respuesta al oficio 06658-SUTEL-DGC-2022 *“con el fin de recopilar información relevante y referirnos al respecto”*.
21. Que mediante el oficio 06999-SUTEL-DGC-2022 del 04 de agosto de 2022, la Sutel atendió la *“Solicitud de prórroga realizada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA T.C. S.A. para dar respuesta al oficio 06658-SUTEL-DGC-2022 relativo al cumplimiento de requisitos previo a la atención de la solicitud de autorización para el trámite de cesión de la concesión directa”*, y otorgó 5 días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado, para que se aportara la información faltante.
22. Que mediante el oficio TEF-Reg0064-2022, del 5 de agosto del 2022, justificaron y reiteraron su petición de la prórroga del plazo por 30 días hábiles adicionales para dar respuesta al oficio 06658-SUTEL-DGC-2022.
23. Que mediante el oficio 07055-SUTEL-DGC-2022, del 08 de agosto del 2022, Sutel atendió la *“Solicitud de prórroga realizada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA T.C. S.A. para dar respuesta al oficio 06658-SUTEL-DGC-2022 relativo al cumplimiento de requisitos previo a la atención de la solicitud de autorización para el trámite de cesión de la concesión directa”* y otorgó un plazo de 25 días hábiles adicionales al plazo de 5 días hábiles anteriormente otorgado mediante el oficio 06999-SUTEL-DGC-2022, para que se aportara la información faltante.
24. Que el oficio MICITT-DCNT-OF-050-2022, del 13 de setiembre del 2022 (NI13985-2022), el MICITT solicitó a esta Superintendencia lo siguiente: *“Al respecto, respetuosamente tramitar de forma individualizada y separada el trámite de la cesión de la concesión directa otorgada*

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*a Cabletica, S.A. mediante Acuerdo Ejecutivo N° 285-2018-TELMICITT, a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. de la solicitud de autorización para que la empresa LBT TC Communications S.A., producto de la fusión, sea la dueña de la totalidad del capital social de la empresa Cabletica, S.A., manteniendo como casa matriz la empresa Liberty Latin America Limited.”*

25. Que mediante el oficio TEF-Reg0079-2022 del 21 de setiembre de 2022 (NI-14240-2022 y NI-14249-2022), las gestionantes dieron respuesta al “oficio 06658-SUTEL-DGC-2022 relativo al cumplimiento de requisitos previo a la atención de la solicitud de autorización para el trámite de cesión de la concesión directa”, y aportaron la información faltante.
26. Que la Dirección General de Calidad en conjunto con la Dirección General de Mercados, de conformidad con la solicitud de criterio remitido mediante el oficio MICITT-DVT-OF-174-2022, realizaron el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09499-SUTEL-DGC-2022 del 28 de octubre del 2022.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación*
  - *de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que respecto, al tema de cesión de acciones, los contratos de concesión números C-001-2011-MINAET y C-002-2017-MICITT estipulan respectivamente lo siguiente:

**“44. CESIÓN DE LAS ACCIONES**

*44.1 Los socios principales que detentan una participación de diez por ciento (10%) o más de las acciones con derecho a voto en el capital social de la Concesionaria, únicamente podrán traspasar las acciones a terceros o emitir nuevas acciones, cuando cuenten con la autorización de la Administración Concedente y de la SUTEL de conformidad con el artículo 56 de la LGT y el Reglamento sobre el Régimen de competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N° 40, al Diario Oficial La Gaceta N°201 del 17 de octubre de 2008. En este caso, la Administración Concedente deberá verificar que el cambio solicitado no vaya en detrimento de la Concesión en cuanto a los compromisos asumidos por la Concesionaria, y la SUTEL deberá verificar que la cesión no constituya una concentración o práctica monopolística en los términos de la LGT y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones. (...)*”

**“CAPITULO 45. CESIÓN DE LAS ACCIONES.**

*45.1. Se podrá dar la cesión de acciones siempre y cuando se cuente con la autorización de la SUTEL de conformidad con el artículo 56 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones y sus reglamentos y de la Administración Concedente. En este caso, la Administración Concedente deberá verificar que el cambio solicitado no vaya en detrimento de la Concesión en cuanto a los compromisos asumidos por la Concesionaria, y la SUTEL deberá verificar que la cesión no constituya una concentración de mercado o de espectro, o una práctica monopolística en los términos de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones y sus reglamentos.”*

V. Que en relación con el cumplimiento del artículo 56 de la Ley N°8642, la Dirección General de Competencia emitió el oficio 04969-SUTEL-OTC-2022 del 31 de mayo de 2022, por medio del cual concluyó lo siguiente:

*“(…) ii. La transacción consultada, al no implicar una transferencia o modificación de control de uno o más de los operadores involucrados, no cumple con los criterios legalmente definidos para ser considerada una concentración en los términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 8642. iii. La transacción consultada no configura por sí misma ninguna de las prácticas monopolísticas reguladas en los artículos 53 y 54 de la Ley 8642. De esta manera, se deja rendido formal criterio referente a la consulta remitida por la Dirección General de Calidad mediante oficio 04782-SUTEL-DGC-2022, relacionado con una solicitud de criterio técnico de esta Superintendencia remitida por el MICITT mediante oficio MICITT-DVTOF-174-2022, exclusivamente en cuanto a las facultades legales relativas al tema de competencia que le competen a la DGCO.”*

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- VI. Que el presente análisis se realiza mediante la verificación de los requisitos de admisibilidad y compromisos regulatorios, y observando que esta operación no desmejore las condiciones del actual concesionario, según lo dispuesto en los contratos de concesión números C-001-2011-MINAET y C-002-2017-MICITT.
- VII. Que de conformidad con el análisis de cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos, financieros y legales, se da por acreditado el cumplimiento de lo establecido en el cartel de la licitación 2010LI-000001-SUTEL y el contrato de concesión C-001-2011-MINAET, específicamente la cláusula número 44 “*Cesión de las Acciones*”, por parte de las empresas LBT CT Communications S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.
- VIII. Que de conformidad con el análisis de cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos, financieros y legales, se constata el cumplimiento de lo establecido en el cartel de la licitación 2016LI-000002-SUTEL y el contrato de concesión C-002-2017-MICITT, específicamente la cláusula número 45 “*Cesión de las Acciones*” por parte LBT Communications S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.
- IX. Que como base técnica que motiva el presente acuerdo, conviene extraer lo siguiente del análisis realizado en el oficio número 09499-SUTEL-DGC-2022 del 28 de octubre del 2022, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos.

1. “(...) *Cuestiones previas*”

*De previo a realizar el análisis correspondiente en relación con la solicitud de cesión de acciones realizadas por las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (entiéndase Telefónica de CR TC, S. A. según se explicará en los siguientes puntos), y Liberty Servicios Fijos LY S.A. (entiéndase Cabletica S.A. según se explicará en los siguientes puntos), es necesario considerar los siguientes aspectos:*

- I. *El 2 de setiembre de 2022, el señor José Gutiérrez Salazar, en su condición de Apoderado Generalísimo de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. con cédula jurídica 3-101-610198, anteriormente denominada Telefónica de Costa Rica TC S.A. mediante nota recibida el 2 de setiembre del 2022, (NI-13417-2022), solicitó que se tome en consideración el cambio de razón social para todo trámite ante la institución y la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
- II. *Con base en lo anterior, por medio de la resolución RCS-247-2022 del 30 de setiembre de 2022, el Consejo de la Sutel dispuso:*

“(...)”

2. *Tener por modificada la razón social del operador habilitado mediante concesión según Acuerdo Ejecutivo 01-2011-MINAET por un plazo de 15 años a partir del 14 de julio de 2011, así como las resoluciones del Consejo de la Sutel, RCS-079-2011 y RCS-158-2011, quien modificó su razón social a LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. conservando el mismo número de cédula jurídica 3-101-610198.*
3. *Manifestar que LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A con número de cédula jurídica 3-101-610198 asume todas las obligaciones expresadas mediante concesión según Acuerdo Ejecutivo 01-2011-MINAET por un plazo de 15 años a partir del 14 de julio de 2011, así como las resoluciones del Consejo de la Sutel, RCS 079-2011 y RCS-158-2011.*

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

4. Ordenar inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de razón social de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. a LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A conservando el mismo número de cédula jurídica 3-101-610198. (...)"
- III. Asimismo, por medio de la resolución RCS-248-2022 del 30 de setiembre de 2022, el Consejo de la Sutel dispuso:
- (...)
2. Tener por modificada la razón social del operador autorizado mediante la resolución RCS-267-2018 de las 10:20 horas del 26 de julio de 2018, del Consejo de la SUTEL, quien modificó su razón social a LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. conservando el mismo número de cédula jurídica 3-101-747406.
  3. Manifiestar que LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. con cédula jurídica 3-101-747406 asume todas las obligaciones expresadas en el título habilitante de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-267-2018 de las 10:20 horas del 26 de julio de 2018.
  4. Ordenar inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de razón social de CABLETICA S.A. a LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A. conservando el mismo número de cédula jurídica 3-101-747406. (...)"
- IV. A partir de lo anterior, se constata que la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. en virtud del cambio de denominación social, se denomina actualmente Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. Asimismo, que la empresa Cabletica S.A., debido al cambio de denominación social se denomina actualmente Liberty Servicios Fijos LY S.A.
- V. Por las anteriores consideraciones, únicamente para efectos del trámite de cesión de acciones, en virtud del cambio de denominación social antes dicho, cuando se haga referencia a la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., deberá entenderse implícito que se trata de la misma empresa, antes con denominación social Telefónica de Costa Rica TC S.A., empresa a la que se le realizaron todos los requerimientos de información que se señalan en el apartado antecedentes. Asimismo, cuando se haga referencia a la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. deberá entenderse implícito que se trata de la misma empresa, antes con denominación social Cabletica S.A. (...)
3. **Consideraciones generales para el análisis de la cesión de acciones del 100% del capital social que ostenta Liberty Servicios Fijos LY S.A., a favor de la empresa LBT CT Communications, S. A., manteniéndose Liberty Latin America Limited como casa matriz**
1. **Sobre el análisis del artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones**

Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-174-2022 recibido el 20 de abril de 2022 (NI-05493-2022), el MICITT, solicitó a esta Superintendencia de Telecomunicaciones, desde la perspectiva del Ente Sectorial de Competencia, verificar que la cesión del 100% del capital social de Liberty Servicios Fijos a LBT "no constituya una concentración o práctica monopolística en los términos del artículo 56 de la LGT y el Reglamento correspondiente."

A partir de la solicitud expresa realizada por el MICITT, en relación con el tema de los efectos de competencia en el mercado relacionados con el negocio jurídico entre las empresas Liberty Servicios Fijos y LBT, específicamente, con el cumplimiento del artículo 56 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT) y de la verificación de la no existencia de alguna práctica monopolística, resulta necesario hacer referencia al oficio 04969-SUTEL-OTC-2022 del 31 de mayo de 2022, de la Dirección General de Competencia, en donde se atendió la solicitud de criterio técnico

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

realizada mediante el oficio 04782-SUTEL-DGC-2022, relacionada con “ (...) así como, desde la perspectiva del Ente Sectorial de Competencia, que no constituya una concentración o práctica monopolística en los términos del artículo 56 de la LGT y el Reglamento correspondiente. (...) a la que se hizo referencia en el oficio número MICITT-DVT-OF-174-2022 (NI-05493-2022) del MICITT, y en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)”

- ii. La transacción consultada, al no implicar una transferencia o modificación de control de uno o más de los operadores involucrados, no cumple con los criterios legalmente definidos para ser considerada una concentración en los términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 8642.
- iii. La transacción consultada no configura por sí misma ninguna de las prácticas monopolísticas reguladas en los artículos 53 y 54 de la Ley 8642.

De esta manera, se deja rendido formal criterio referente a la consulta remitida por la Dirección General de Calidad mediante oficio 04782-SUTEL-DGC-2022, relacionado con una solicitud de criterio técnico de esta Superintendencia remitida por el MICITT mediante oficio MICITT-DVTOF-174-2022, exclusivamente en cuanto a las facultades legales relativas al tema de competencia que le competen a la DGCO.”

En virtud de lo anterior, de conformidad con el contenido de los contratos de concesión C-001-2011-MINAET y C-002-2017-MICITT, se concluye que la cesión de acciones del 100% del capital social de Liberty Servicios Fijos a LBT, no genera una concentración o práctica monopolística en los términos del artículo 56 de la LGT y su reglamento.

**4. Sobre el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el cartel de la licitación 2010LI-000001-SUTEL y en el contrato de concesión C-001-2011-MINAET, por parte de LBT CT Communications S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.**

**1. Sobre el cumplimiento de requisitos técnicos, operativos, legales y financieros**

A continuación, se detallan en la siguiente tabla, los requisitos de admisibilidad técnicos, operativos, legales y financieros, correspondientes al cartel de la licitación pública internacional N°2010LI-000001-SUTEL y los respectivos requisitos señalados en el contrato de concesión C-001-2011-MINAET; así como el cumplimiento de estos por parte de LBT y Liberty Telecomunicaciones:

**Tabla 1.** Cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos, legales y financieros del cartel de licitación 2010LI-000001-SUTEL y el contrato de concesión C-001-2011-MINAET por parte de LBT.

CLAUSULA	DETALLE	CUMPLE SI/NO	OBSERVACIONES
<b>REQUISITOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS</b>			
Anexo 1	Acreditación del oferente con los siguientes documentos adjuntos: copia simple de los estatutos sociales del oferente; copia del documento de identidad del representante legal del oferente	SI	- Información aportada mediante el NI-05501-2022: cédula de identidad del señor José Alberto Gutiérrez Salazar como representante legal de las empresas gestionantes, personerías jurídicas de las sociedades Liberty Servicios Fijos y Liberty Telecomunicaciones, Proxy Letter (carta poder al señor Gutiérrez Salazar) y su apostilla, acta protocolizada N°18 de la asamblea de accionistas de LBT (en la que solicita autorización al Poder Ejecutivo para fusionar las sociedades subsidiarias de LBT, Liberty Servicios Fijos y Liberty Telecomunicaciones, prevaleciendo esta última).

**03 de noviembre del 2022**
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

			-Información aportada mediante los NI-08861-2022 y NI-08912-2022: estatutos sociales vigentes.
12.4	Certificación de Liberty Latin America Ltd. y certificación del Poder válidos de la persona que firma por la Matriz de Liberty Telecomunicaciones.	SI	- Información aportada mediante el NI-05501-2022: Certificación de la representación de la sociedad Liberty Latin America Ltd., y poder otorgado por el representante de dicha sociedad al señor José Alberto Gutiérrez Salazar, ambos debidamente apostillados y legalizados.
16.1	Demostrar que Liberty Telecomunicaciones por sí o por medio de empresas controladas cuenta con un permiso para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles.	SI	Es un hecho probado que Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., brinda servicios de telecomunicaciones móviles en el país.
16.2	Número de Suscriptores Móviles. El Oferente deberá acreditar mediante una certificación emitida por el organismo regulador del sector de telecomunicaciones del país respectivo o mediante una certificación de un contador público autorizado, documentos que deberán aportarse debidamente legalizados, que cuenta, como mínimo, con un millón ochocientos mil (1.800.000) suscriptores móviles a julio del año 2010 cuyos servicios sean suministrados en un (1) País, a través de su propia Red Pública de Telecomunicaciones Móviles.	SI	Mediante el oficio 05915-SUTEL-DGM-2022 del 29 de junio de 2022, la Dirección General de Mercados (DGM), señaló que "la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., cumple con el requisito mínimo de contar con al menos 1.800.000 suscriptores activos del servicio de telefonía móvil en el país a diciembre de 2021."
16.3	Número de años de experiencia. El Oferente deberá acreditar mediante una certificación emitida por el organismo regulador del sector de telecomunicaciones del país respectivo y debidamente legalizada que cuenta, como mínimo, con cinco (5) años continuos de prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones Móviles en ese mismo País.	SÍ	Es un hecho probado que Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. tiene la experiencia mínima requerida de prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones Móviles en Costa Rica.
16.4	Demostrar que ha realizado al menos un despliegue de un sistema móvil nuevo en al menos un país.	SI	Es un hecho probado que Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. tiene desplegado en Costa Rica un sistema móvil.
<b>REQUISITOS FINANCIEROS</b>			
<b>CLAUSULA</b>	<b>DETALLE</b>	<b>CUMPLE SI/NO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
17.1	El Oferente deberá poseer y acreditar una capacidad financiera mínima para poder ser un Oferente Declarado Elegible	SI	Para acreditar el cumplimiento del requisito financiero solicitado en la cláusula 17.1 de la licitación internacional 2010LI-000001-SUTEL, Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. presentó ante la SUTEL las

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

	<p>para una Concesión. Se considerará acreditada la capacidad financiera de los Oferentes que demuestren contar, como mínimo, con cuatrocientos cincuenta millones de dólares (US\$ 450.000.000,00) de ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles a nivel mundial o en un solo país, en cada uno de los últimos tres (3) períodos fiscales que estén disponibles al momento de la presentación de la Oferta.</p>	<p>declaraciones electrónicas de la empresa Liberty Latin America Ltd., de los años 2020 y 2021 del formulario 10-K presentadas ante la BOLSA DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS el cual incluyen los estados financieros e informes firmados de los auditores de KPMG LLP, traducidos al español.</p> <p>Los Estados financieros para los años <b>2020 y 2021</b> se recibieron mediante NI-14249-2022 y NI-14240-2022 (expediente C0831-ERC-DTO-ER-00668-2022).</p> <p>En el formulario 10-K presentado para los años 2020 y 2021, ítem 8. ESTADOS FINANCIEROS Y DATOS COMPLEMENTARIOS, se adjuntaron los estados financieros consolidados de Liberty Latin America Ltd. a partir de la página II-54 y II-61, los anexos de los estados financieros se presentan en el ítem 15 de este Informe Anual en el Formulario 10-K para ambos periodos.</p> <p>En las notas de los Estados financieros consolidados para el año 2020 y 2021 se presentaron los siguientes ingresos de operaciones por categoría. Para el periodo 2020, en el NI-14240-2022, folio 457, se reporta ingresos totales por la telefonía móvil por la suma de US\$739,7 millones de dólares americanos.</p> <p>Para el periodo 2021, los cuales se reportaron en el NI-14240-2022, folio 226, los ingresos totales por la telefonía móvil ascienden a la suma de US\$1471,2 millones de dólares americanos.</p> <p>Ahora bien, los Estados Financieros Auditados del año <b>2019</b> se presentaron en el proceso llevado a cabo en el expediente T0053-ERC-DTO-ER-00081-2021, mediante NI-16055-2020 por medio de los anexos electrónicos, Anexo No. 5 "Latin América informe anual 2019), También por medio de los documentos NI-03789-2021 (folios 1197-1544), NI-04961-2021 (folios 2166-2699), NI-04457-2021 (folios 1583-2121), NI-01086-2021 (folios 300-519) y NI-3723-2021 (folios 551-1194).</p> <p>En las notas de los Estados financieros consolidados para el año 2019 se presentaron los ingresos de operaciones por categoría, según lo indicado en el informe técnico rendido mediante oficio 4464-SUTEL-DGC-2021 sobre el proceso se concluyó que para el año 2019 se considera acreditado dicho punto ya que los ingresos móviles (marcados en negrita) reportados para Cable &amp; Wireless Panamá, S.A. (C&amp;W Panamá), superan el monto establecido por la suma de cuatrocientos cincuenta millones de dólares (US\$450,000,000.00) de ingresos brutos totales anuales por la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles.</p> <p>De igual manera lo anterior se verificó en los estados financieros del año 2021 proporcionados para el presente proceso el cual incluyen 3 periodos, 2021, 2020 y 2019, el periodo 2019 cumple con dicho requisito, esto debido a que se pueden dar ajustes de auditoría posteriores. Sobre lo anterior, se verificó que para el año 2019, el total de ingresos móviles reportados ascienden a \$2654,8 millones.</p> <p>Dado lo anterior, se da por cumplida la cláusula 17.1 del cartel 2010LI-0000001-SUTEL por parte de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. a nivel mundial.</p>
17.2	La capacidad financiera podrá ser acreditada con los ingresos	SI Sobre este punto y para su cumplimiento es medular señalar que por medio del oficio 04464-SUTEL-DGC-2021 ubicado en el expediente T0053-ERC-DTO-ER-00081-2021, las

03 de noviembre del 2022  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

	<p>consolidados del mismo Grupo Económico.</p>	<p>empresas Liberty Servicios Fijos LY S.A. y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., logran acreditar que las mismas son parte de un grupo de interés económico donde la empresa Liberty Latin América Ltd., es dueña de las acciones en todas las empresas que conforma dicho grupo. Conforme con lo solicitado en el expediente C0831-ERC-DTO-ER-00668-2022, señalan las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. y Liberty Servicios Fijos LY S.A., que dicho grupo de interés económico se mantiene incólume, sobre esto debemos tener presente que un grupo de interés económico según la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) en el artículo 6 inciso 9, lo de define como:</p> <p><i>“[...] agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia.”</i></p> <p>Para el caso en estudio, resulta de especial relevancia destacar también lo señalado por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Cuarta en el voto No. 0115-2015 de las 15 horas del 13 de noviembre del 2015:</p> <p><i>“[...] aunque existen personas formalmente independientes, surge un GIE porque hay personas entrelazadas por un mismo interés o dirección unificada. Sin embargo, no basta una mera coordinación entre los componentes; deben presentarse elementos de control en el negocio. La <b>influencia en órganos de administración</b>, promocionarse en conjunto, compartir servicios públicos (número de teléfono, apartado postal), emisión de directrices o nombramiento de personal por parte de una de las firmas, concentración de las finanzas y <b>control del capital social</b>, entre otros”. En caso de determinarse que una empresa forma parte de un GIE, vía jurisprudencial se ha establecido que esta empresa es responsable por lo efectuado por otro componente de su negocio; de manera que para efectos jurídicos se considera una unidad”. (Negrita suplida).</i></p> <p>El extracto del voto precitado, de forma conjunta con el análisis sobre la figura del grupo de interés económico en la legislación costarricense (desarrollado en la resolución RCS-138-2018 del Consejo de la SUTEL), disponen que un GIE es un grupo de dos o más personas, ya sean físicas o jurídicas, que se encuentran vinculadas en diversos aspectos como lo son determinantes financieros, administrativos o patrimoniales entre sí, dentro del cual la principal condición requerida para su conformación es la unidad de dirección y la existencia de control económico.</p> <p>En este sentido el Consejo de la SUTEL mediante la citada resolución RCS-138-2018 determina que las pautas a considerar en el análisis referente a la declaratoria de un GIE son: los criterios de unidad de decisión y de dirección (subordinación o por colaboración) y el criterio de dependencia económica.</p> <p>Sobre estos criterios de unidad de decisión y dirección se evidencian por medio de los documentos que presentan las</p>
--	--	--

03 de noviembre del 2022  
SESIÓN ORDINARIA 074-2022

		<p>empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. y Liberty Servicios Fijos LY S.A., tanto en el organigrama que consta en el oficio NI-08912-2022, visibles a (folios 41-42), documento anexo denominado “estructura propuesta”, así como en los documentos legales expedidos por el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, NI-08861-2021 (folios 07-10), donde se describe la conformación actual de las empresas y la repartición de capital accionario realizando una explicación que vincula a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. y culminando con la empresa Liberty Latin América Ltd., quien es la empresa que ocupa el último nivel en la escala del capital accionario de las empresas descritas, infiriendo esto en los criterios de unidad de decisión y de dirección (subordinación o por colaboración) en dicho GIE.</p> <p>Así las cosas, véase como la empresa o casa Matriz Liberty Latin América Ltd., es quien ostenta la unidad de decisión y dirección sobre las empresas que conforman el GIE teniendo así la mayoría o totalidad de las acciones en las siguientes empresas: Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. cédula jurídica tres ciento uno-seiscientos diez mil ciento noventa y ocho, inscrita en Costa Rica, Liberty Servicios Fijos LY S.A., cedula jurídica tres -ciento uno-setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos seis inscrita en Costa Rica, LBT CT Communications S.A., cédula jurídica tres-ciento uno- setecientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco, inscrita en Costa Rica, Liberty Costa Rica Holdings Limited, cédula jurídica trescientos veintiocho mil treinta y cuatro, registrada en Isla Cayman, Lilac Ventures Limited, cédula jurídica seiscientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y dos, inscrita en Isla Cayman, y Lilac Services Limited, cédula jurídica cuatrocientos noventa y dos mil setecientos setenta y cinco, inscrita en Isla Bermuda, y por último Liberty Latin América Limited, cédula jurídica cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos cinco, inscrita en Isla Bermuda.</p> <p><b>Dependencia Económica.</b></p> <p>Como bien se puede apreciar existe también una dependencia económica entre las empresas y eso se evidencia según los estados financieros contables presentados por la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. que se refieren al resto de las empresas que conforman el grupo de interés económico que se están utilizando en el cumplimiento de los requisitos cartelarios. La dependencia económica entre empresas se manifiesta en la existencia de un control económico entre ellas. Para ello se puede apreciar la composición accionaria de las empresas objeto de estudio, en virtud de que los accionistas o cuotistas son las personas que ejercen el control último sobre las empresas en el tanto y cuando conforman el órgano máximo de decisión y donde la empresa Liberty Latin América Ltd. es quien ostenta el control de las empresas expuestas incluyendo Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. y Liberty Servicios Fijos LY S.A., esto según lo expuesto en las reparticiones accionarias y los estados de carácter financiero que se adjuntan.</p>
--	--	---

03 de noviembre del 2022  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

			<p>Se acreditó la capacidad financiera con los estados financieros consolidados de Liberty Latin America Ltd., los cuales están compuestos por las siguientes subsidiarias según los estados financieros auditados incluidos en el formulario 10-K:</p> <p>“Liberty Latin America Ltd. (Liberty Latin America) es una compañía registrada en Bermudas la cual incluye principalmente (i) C&amp;W; (ii) Liberty Communications PR; (iii) VTR y (iv) LBT CT Communications, S.A. (una entidad no de posesión total) y sus subsidiarias, que incluye Cabletica y, a partir del 9 de agosto del 2021 y como se describe más detalle abajo, Telefónica Costa Rica. C&amp;W es propietaria de menos del 100% de algunas de sus subsidiarias consolidadas incluyendo a C&amp;W Bahamas, C&amp;W Jamaica y CWP.”(Folio 716, NI-14240-2022)</p> <p>Los principios de consolidación según los estados financieros presentados se basan en la inclusión de las cuentas de Liberty Latin America Ltd., y las cuentas de todas las entidades con participaciones con derecho a voto en donde ejercen una participación financiera mayoritaria y entidades con participación variable en las cuales la compañía es el beneficiario principal.</p> <p>Dado lo anterior, se están acreditando los ingresos con las empresas subsidiarias de Liberty Latin America Ltd. Por lo tanto, se considera acreditado este punto.</p>
17.3	El Oferente deberá presentar el Balance de Situación y Estado de Resultados, correspondientes a los últimos tres (3) períodos fiscales, los cuales deberán estar auditados.	SI	<p>Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. presentó ante la SUTEL las declaraciones electrónicas de la empresa Liberty Latin America Ltd., de los años 2021 y 2021 del formulario 10-K presentadas ante la BOLSA DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, el cual incluyen los estados financieros e informes firmados de los auditores de KPMG LLP. El formulario presentado en el año 2019 se incluye en expediente T0053-ERC-DTO-ER-00081-2021, tal y como se indicó anteriormente.</p> <p>Se adjuntaron también traducidos dichos estados financieros por una traductora oficial y con el debido apostillado. Dado lo anterior, se considera acreditado este punto.</p>
17.4	El Oferente o la Sociedad Matriz o el Grupo Económico que acredita la capacidad financiera, deberá acreditar que no se encuentra iniciando o es parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios), ha cesado en sus pagos con terceros, o se están instaurando procedimientos judiciales o administrativos en su contra que busquen dicha declaración. Se excluirá de la acreditación de la capacidad financiera del Oferente o de la Sociedad Matriz o del Grupo Económico que se encuentre en esta situación.	SI	<p>-Información aportada mediante los NI-08861-2022 y NI-08912-2022: Declaración jurada ante notario público mediante la cual se hace constar que Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. no se encuentra iniciando o es parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios), ha cesado en sus pagos con terceros, o se están instaurando procedimientos judiciales o administrativos en su contra que busquen dicha declaración.</p>
<b>REQUISITOS LEGALES</b>			
<b>CLAUSULA</b>	<b>DETALLE</b>	<b>CUMPLE SI/NO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>

03 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 074-2022

18.1.1	Certificación de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones del Oferente. En caso de Consorcios, una certificación para cada uno de sus miembros.	SI	Información aportada mediante el NI-08861-2022: Se aportó certificación notarial desglosada de la composición accionaria hasta el último nivel de la empresa Liberty Latin America. Consta en la certificación la participación intermedia de las empresas LBT CT Communications y Liberty Telecomunicaciones.
18.1.2	Documento que acredite la existencia y vigencia del Oferente en Costa Rica o en el extranjero.	SI	Información aportada mediante el NI-05501-2022: certificación literal de personería jurídica.
18.1.3	Cuando el Oferente sea una sociedad cuyas acciones se coticen en un mercado bursátil organizado, el Oferente deberá adjuntar una certificación de la autoridad reguladora bursátil correspondiente en la cual conste que se encuentra bajo su supervisión, y una certificación de los Socios Principales que detentan una participación de diez por ciento (10%) o más de las acciones con derecho a voto en el capital social.	SI	Información aportada mediante el NI-01082-2022: se aportó documento de Nasdaq Regulation relativo a que Liberty Latin America Ltd., cotiza en dicho mercado.
18.1.4	Diagrama de la estructura corporativa del Oferente, en la que conste sus accionistas, socios directos e indirectos, empresas afiliadas, sucursales y subsidiarias. En caso de Consorcios, un diagrama de la estructura corporativa de cada uno de sus miembros.	SI	Información aportada mediante los NI-08861-2022 y NI-08912-2022: Diagrama actualizado de la nueva estructura corporativa.
18.1.5	Declaración jurada que se encuentra al día con el pago de los impuestos de Costa Rica, de ser aplicables.	SI	Información aportada mediante los NI-08861-2022 y NI-08912-2022: Declaración jurada de Liberty Telecomunicaciones, que se encuentra al día en el pago de los impuestos de Costa Rica.
18.1.6	Declaración jurada que no se encuentra impedido de contratar con la Administración Pública de conformidad con las prohibiciones contempladas en los artículos 22 y 22 bis de la LCA, así como lo contemplado en la cláusula 12.1 de este Cartel, y que por lo tanto, no tiene impedimento alguno para participar y resultar adjudicatario de esta licitación.	SI	Información aportada mediante los NI-08861-2022 y NI-08912-2022: Declaración jurada de Liberty Telecomunicaciones, que no se encuentra impedido de contratar con la Administración Pública de conformidad con las prohibiciones contempladas en los artículos 22 y 22 bis de la LCA, así como lo contemplado en la cláusula 12.1 del cartel.
18.1.7	Declaración jurada que no está inhabilitado para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 100 bis de la LCA, y que no se encuentra en estado de quiebra o insolvencia.	SI	Información aportada mediante los NI-08861-2022 y NI-08912-2022: Declaración jurada de Liberty Telecomunicaciones, que no está inhabilitado para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 100 bis de la LCA, y que no se encuentra en estado de quiebra o insolvencia.
18.1.8	Declaración jurada ante notario público que su participación en	SI	Información aportada mediante los NI-08861-2022 y NI-08912-2022: Declaración jurada ante notario público que su

03 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 074-2022

	este proceso se ajusta a las normas y principios éticos que rigen en una licitación pública y que no existe, directa o indirectamente, colusión ni fraude con otros Oferentes o miembros de un Consorcio, sus Sociedades Matrices o las Sociedades de sus Mismos Grupos Económicos, de conformidad con la cláusula 19.8. de este Cartel.		participación en este proceso se ajusta a las normas y principios éticos que rigen en una licitación pública y que no existe, directa o indirectamente, colusión ni fraude con otros Oferentes o miembros de un Consorcio, sus Sociedades Matrices o las Sociedades de sus Mismos Grupos Económicos, de conformidad con la cláusula 19.8. del cartel.
18.1.9	Declaración jurada ante notario público mediante la cual el Oferente haga constar que ni el Oferente ni sus accionistas, socios directos e indirectos, empresas afiliadas, sucursales y subsidiarias, ni sus Socios Operadores, en caso de participar en Consorcios, han sido sancionados con la revocatoria de una concesión y/o títulos habilitantes para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles, o título jurídico equivalente, como consecuencia del incumplimiento grave de las obligaciones asumidas bajo el título jurídico correspondiente, en ninguno de los países en los cuales ha prestado o presta servicios.	SI	Información aportada mediante los NI-08861-2022 y NI-08912-2022: Declaración jurada ante notario público mediante la cual el Oferente hace constar que ni el Oferente ni sus accionistas, socios directos e indirectos, empresas afiliadas, sucursales y subsidiarias, ni sus Socios Operadores, han sido sancionados con la revocatoria de una concesión y/o títulos habilitantes para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles, o título jurídico equivalente, como consecuencia del incumplimiento grave de las obligaciones asumidas bajo el título jurídico correspondiente, en ninguno de los países en los cuales ha prestado o presta servicios.
18.1.10	Declaración jurada ante notario público que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y que se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.	SI	Información aportada mediante los NI-08861-2022 y NI-08912-2022: Declaración jurada ante notario público que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y que se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable.
18.1.11	En caso de participación de subsidiarias, la declaración jurada ante notario público exigida en la cláusula 15.3.2.	NA	No aplica el requisito
18.1.12	Certificación que se encuentra al día con el pago de las obligaciones obrero patronales con la CCSS, de ser aplicable. Ante la falta de certificación que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones obrero-patronales, el Oferente deberá aportar el arreglo de pago	SI	El día 28 de octubre de 2022, se realizó consulta en la página web ( <a href="https://ajssfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do">https://ajssfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do</a> ) y se constató que Liberty Telecomunicaciones se encuentra al día con las obligaciones relativas a la CCSS (se envía al expediente documento de consulta correspondiente).

**03 de noviembre del 2022**
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

	aprobado por la CCSS, vigente al momento de la apertura de las Ofertas Técnicas.		
18.2	Ningún Oferente, sus accionistas, socios directos e indirectos, empresas afiliadas, sucursales y subsidiarias, ni sus Socios Operadores, en caso de participar en Consorcios, podrán poseer participación, directa o indirecta, en algún prestador de Servicios de Telecomunicaciones Móviles en Costa Rica o de otro Oferente, o integrante del mismo, en caso de Consorcio en este proceso de licitación pública.	NA	No es aplicable.
19.5	Este Cartel y sus Anexos indicarán los documentos que deben presentarse cumpliendo el trámite de legalización por la vía consular. Cuando este requisito no sea requerido en forma expresa, se entenderá que no es necesario.	SI	Información aportada mediante el NI-14240-2022: Los documentos emitidos en el exterior, sea, los Estados Financieros y lo relativo a la cotización en el mercado bursátil, fueron debidamente traducidos y legalizados.
19.20	Toda certificación solicitada en este Cartel deberá haberse emitido con una antelación no mayor de tres (3) meses en relación con la fecha establecida para la apertura de Ofertas.	SI	Todas las certificaciones se emitieron dentro de los plazos señalados y debidamente vigentes.

De conformidad con el análisis de cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos, financieros y legales realizados en la Tabla 1, se da por acreditado el cumplimiento de lo establecido en el cartel de la licitación 2010LI-000001-SUTEL y el contrato de concesión C-001-2011-MINAET, específicamente la cláusula número 44 “Cesión de las Acciones”, por parte de las empresas LBT y Liberty Telecomunicaciones.

**5. Análisis de cumplimiento de requisitos técnicos, operativos, legales y financieros, establecidos en el cartel de la licitación 2016LI-000002-SUTEL y el contrato de concesión C-002-2017-MICITT, por parte de LBT CT Communications S.A. (LBT) y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.**

A continuación, se detallan en la siguiente tabla, los requisitos de admisibilidad técnicos, operativos, legales y financieros, correspondientes al cartel de la licitación pública internacional N°2016LI-000002-SUTEL y el contrato de concesión C-002-2017-MICITT; así como el cumplimiento de estos por parte de LBT CT Communications (en adelante LBT) y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.:

**Tabla 2.** Cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos, legales y financieros del cartel de licitación 2016LI-000002-SUTEL y el contrato de concesión C-002-2017-MICITT, por parte LBT y Liberty Telecomunicaciones.

**03 de noviembre del 2022**
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

CLAUSULA	DETALLES	CUMPLE	OBSERVACIONES
<b>REQUISITOS TECNICOS Y OPERATIVOS</b>			
Anexo 1	Acreditación del oferente; se debe adjuntar: copia del documento legal del representante legal.	SI	Información aportada mediante el NI-05501-2022: cédula de identidad del señor José Alberto Gutiérrez Salazar como representante legal de las empresas gestionantes.
17.1 y 17.2	Acreditar tener los requisitos técnicos y operativos mínimos para ser elegible: oferente debe contar con al menos 5 años continuos de prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la operación de redes públicas de telecomunicaciones en su país.	SI	Es un hecho probado que Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. tiene la experiencia mínima requerida de prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones Móviles en Costa Rica.
17.3	La capacidad técnica y operativa deberá ser demostrada mediante una certificación emitida por la administración concedente o el organismo regulador del sector de telecomunicaciones del país respectivo, debidamente legalizada por la vía consular o apostillada, según corresponda.	SI	Es un hecho probado que Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. tiene capacidad técnica y operativa para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
11.1	Con el objeto de disminuir la concentración del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para servicios IMT y promover la competencia, no podrá participar en el presente procedimiento de licitación pública como Oferente, ya sea en forma directa, indirecta o por medio de Consorcio, ningún Operador o Sociedad de su mismo Grupo Económico, que concentre(n) más de 140 MHz de espectro en bandas atribuidas al servicio radioeléctrico Móvil para la implementación de sistemas IMT en el PNAF.	SI	De conformidad con la información disponible en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. o alguna otra sociedad que compone el Grupo Económico, no concentran más de 140 MHz de espectro en bandas atribuidas al servicio radioeléctrico Móvil para la implementación de sistemas IMT en el PNAF. Dicha información puede ser consultada en las siguientes direcciones electrónicas: <a href="https://drive.google.com/file/d/1xefsxOsJDpGV0jStPnTG4JzcjT-s4sOF/view">https://drive.google.com/file/d/1xefsxOsJDpGV0jStPnTG4JzcjT-s4sOF/view</a> , <a href="https://drive.google.com/file/d/16cMRU8DOUb7Sf3-kdbS1BMsfSOxPviN/view">https://drive.google.com/file/d/16cMRU8DOUb7Sf3-kdbS1BMsfSOxPviN/view</a> .
<b>REQUISITOS FINANCIEROS</b>			
CLAUSULA	DETALLE	CUMPLE S/NO	OBSERVACIONES
18.1	El Oferente deberá poseer y acreditar una capacidad financiera mínima para poder ser un Oferente Declarado Elegible. Se considerará acreditada la capacidad financiera de los Oferentes que demuestren contar, como mínimo, con ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, en el último período fiscal que esté disponible al momento de la presentación de la Oferta Técnica, el equivalente al 50% del precio base combinado de los siete bloques de espectro objeto del concurso.	SI	El Precio base de la licitación por el total de los siete bloques de espectro objeto del concurso fue: cuarenta y tres millones de dólares americanos. (USD \$43.000. 000,00). El oferente debe acreditar que obtuvo ingresos brutos por prestación de servicios de telecomunicaciones por el 50% de este monto. Para acreditar dicho requisito Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., tal y como se indica anteriormente, mediante los NI-14249-2022 y NI-14240-2022 (expediente C0831-ERC-DTO-ER-00668-2022), por medio de los anexos electrónicos adjuntaron el Formulario 10-K presentado a la Bolsa de Valores de los Estados Unidos en el cual se presentan también los Estados Financieros auditados de Liberty Latin América Ltd., por la firma auditora independiente KPMG para el último periodo fiscal disponible del año 2021. Con el aporte de Balance de Situación y Estado de Resultados auditados de Liberty Latin América Ltd., se

03 de noviembre del 2022  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

		<p>acreditan que cuenta como mínimo, con veintiún millones quinientos mil dólares, (USD\$ 21,500,000,00), por ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, en el último período fiscal disponible. Según los Estados Financieros proporcionados se reportan para el año 2021, en el Estado de resultados consolidado, ventas por la prestación de servicios de telecomunicaciones por la suma total de cuatro mil setecientos noventa y nueve millones de dólares. (USD \$4.799,00 millones) (folio 226, NI-14240-2022)</p> <p>Dado lo anterior, se considera acreditado este punto.</p>
<p>18.2</p>	<p>La capacidad financiera podrá ser acreditada con los ingresos consolidados de Sociedades del mismo Grupo Económico.</p>	<p>SI</p> <p>Sobre este punto y para su cumplimiento es medular señalar que por medio del oficio 04464-SUTEL-DGC-2021 ubicado en el expediente T-0053-ERC-DTO-ER-00081-2021, las empresas Liberty Servicios Fijos LY S.A., y Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. logran acreditar que las mismas son parte de un grupo de interés económico donde la empresa Liberty Latin América Ltd., es dueña de las acciones en todas las empresas que conforma dicho grupo. Conforme con lo solicitado en el expediente C0831-ERC-DTO-ER-00668-2022 señala las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. y Liberty Servicios Fijos LY S.A., que dicho grupo de interés económico se mantiene incólume, sobre esto debemos tener presente que un grupo de interés económico según la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) en el artículo 6 inciso 9, lo define como:</p> <p>“[...] agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia.”</p> <p>Para el caso en estudio, resulta de especial relevancia destacar también lo señalado por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Cuarta en el voto No. 0115-2015 de las 15 horas del 13 de noviembre del 2015:</p> <p>“[...] aunque existen personas formalmente independientes, surge un GIE porque hay personas entrelazadas por un mismo interés o dirección unificada. Sin embargo, no basta una mera coordinación entre los componentes; deben presentarse elementos de control en el negocio. La <b>influencia en órganos de administración</b>, promocionarse en conjunto, compartir servicios públicos (número de teléfono, apartado postal), emisión de directrices o nombramiento de personal por parte de una de las firmas, concentración de las finanzas y <b>control del capital social</b>, entre otros”. En caso de determinarse que una empresa forma parte de un GIE, vía jurisprudencial se ha establecido que esta empresa es responsable por lo efectuado por otro componente de su negocio; de manera que para efectos jurídicos se considera una unidad”. (Negrita suplida).</p> <p>El extracto del voto precitado, de forma conjunta con el análisis sobre la figura del grupo de interés económico en la legislación costarricense (desarrollado en la resolución RCS-138-2018 del Consejo de la SUTEL), disponen que un GIE es</p>

03 de noviembre del 2022  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

		<p>un grupo de dos más personas, ya sean físicas o jurídicas, que se encuentran vinculadas en diversos aspectos como lo son determinantes financieros, administrativos o patrimoniales entre sí, dentro del cual la principal condición requerida para su conformación es la unidad de dirección y la existencia de control económico.</p> <p>En este sentido el Consejo de la SUTEL mediante la citada resolución RCS-138-2018 determina que las pautas a considerar en el análisis referente a la declaratoria de un GIE son: los criterios de unidad de decisión y de dirección (subordinación o por colaboración) y el criterio de dependencia económica.</p> <p>Sobre estos criterios de unidad de decisión y dirección se evidencian por medio de los documentos que presentan las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. y Liberty Servicios Fijos LY S.A., tanto en el organigrama que consta en el oficio NI-08912-2022, visibles a (folios 41-42) documento anexo denominado “estructura propuesta”, así como en los documentos legales expedidos por el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, NI-08861-2021 (folios 07-10) donde se describe la conformación actual de las empresas y la repartición de capital accionario realizando una explicación que vincula a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. y culminando con la empresa Liberty Latin América Ltd., quien es la empresa que ostenta la mayor cantidad del capital accionario de las empresas descritas, infiriendo esto en los criterios de unidad de decisión y de dirección (subordinación o por colaboración) en dicho GIE.</p> <p>Así las cosas, véase como la empresa o casa Matriz Liberty Latin América Ltd., es quien ostenta la unidad de decisión y dirección sobre las empresas que conforman el GIE teniendo así la mayoría o totalidad de las acciones en las siguientes empresas; Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., cédula jurídica tres ciento uno-seiscientos diez mil ciento noventa y ocho, inscrita en Costa Rica, Liberty Servicios Fijos LY S.A., cédula jurídica tres -ciento uno-setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos seis, inscrita en Costa Rica, LBT CT Communications S.A., cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco, inscrita en Costa Rica, Liberty Costa Rica Holdings Limited, cédula jurídica trescientos veintiocho mil treinta y cuatro, registrada en Isla Cayman, Lilac Ventures Limited, cédula jurídica seiscientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y dos, inscrita en Isla Cayman, y Lilac Services Limited, cédula jurídica cuatrocientos noventa y dos mil setecientos setenta y cinco, inscrita en Isla Bermuda, y por ultimo Liberty Latin América Limited, cédula jurídica cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos cinco, inscrita en Isla Bermuda.</p> <p><b>Dependencia Económica.</b></p> <p>Como bien se puede apreciar existe también una dependencia económica entre las empresas y eso se evidencia según los estados financieros contables presentados por la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., que se refieren al resto de las empresas que conforman el grupo de interés económico que se están utilizando en el cumplimiento de los requisitos cartelarios. La dependencia económica entre empresas se manifiesta en la</p>
--	--	--

03 de noviembre del 2022  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

		<p>existencia de un control económico entre ellas. Para ello se puede apreciar la composición accionaria de las empresas objeto de estudio, en virtud de que los accionistas o cuotistas son las personas que ejercen el control último sobre las empresas en el tanto y cuando conforman el órgano máximo de decisión y donde la empresa Liberty Latin América Ltd., es quien ostenta el control de las empresas expuestas incluyendo Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. y Liberty Servicios Fijos LY S.A., esto según lo expuesto en las reparticiones accionarias y los estados de carácter financiero que se adjuntan.</p> <p>Se acreditó la capacidad financiera con los estados financieros consolidados de Liberty Latin América Ltd., los cuales están compuestos por las siguientes subsidiarias según los estados financieros auditados incluidos en el formulario 10-K:          “Liberty Latin America Ltd. (Liberty Latin America) es una compañía registrada en Bermudas la cual incluye principalmente ( i) C&amp; W: (ii) Liberty Communications PR; (iii) VTR y (iv) LBT CT Communications, S.A. (una entidad no de posesión total) y sus subsidiarias, que incluye Cabletica y, a partir del 9 de agosto del 2021 y como se describe más detalle abajo, Telefónica Costa Rica. C&amp;W es propietaria de menos del 100% de algunas de sus subsidiarias consolidadas incluyendo a C&amp;W Bahamas, C&amp;W Jamaica y CWP.”(Folio 716, NI-14240-2022)</p> <p>Los principios de consolidación según los estados financieros presentados se basan en la inclusión de las cuentas de Liberty Latin América Ltd., y las cuentas de todas las entidades con participaciones con derecho a voto en donde ejercen una participación financiera mayoritaria y entidades con participación variable en las cuales la compañía es el beneficiario principal.</p> <p>Dado lo anterior, se están acreditando los ingresos con las empresas subsidiarias de Liberty Latin América Ltd. Por lo tanto, se considera acreditado este punto.</p>
18.3	<p>El Oferente deberá presentar el Balance de Situación y Estado de Resultados, correspondiente al último período fiscal disponible, el cual deberá estar auditado.</p>	<p>SI</p> <p>Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. presentó ante la SUTEL las declaraciones electrónicas de la empresa Liberty Latin América Ltd., de los años 2021 Y 2021 del formulario 10-K presentadas ante la BOLSA DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS el cual incluyen los estados financieros e informe firmados de los auditores de KPMG LLP. El formulario presentado en el año 2019 se incluye en expediente T0053-ERC-DTO-ER-00081-2021, tal y como se indica anteriormente.</p> <p>Se adjuntaron también traducidos dichos estados financieros por una traductora oficial y con el debido apostillado. Dado lo anterior, se considera acreditado este punto.</p>

**03 de noviembre del 2022**
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

18.4	Declaración jurada rendida ante notario público en la cual el Oferente o la Sociedad Matriz o el Grupo Económico que acredita la capacidad financiera, deberá demostrar que no se encuentra iniciando o es parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios), ha cesado en sus pagos con terceros, o se están instaurando procedimientos judiciales o administrativos en su contra que busquen dicha declaración. Se excluirá de la acreditación de la capacidad financiera al Oferente o de la Sociedad Matriz o del Grupo Económico que se encuentre en esta situación.	SI	Información aportada mediante los NI-08861-2022 y NI-08912-2022: Declaración jurada ante notario público mediante la cual se hace constar que Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. no se encuentra iniciando o es parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios), ha cesado en sus pagos con terceros, o se están instaurando procedimientos judiciales o administrativos en su contra que busquen dicha declaración.
REQUISITOS LEGALES			
CLAUSULA	DETALLES	CUMPLE	OBSERVACIONES
19.1.1	Certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones del Oferente. En caso de Consorcios, una certificación para cada uno de sus miembros.	SI	Información aportada mediante el NI-08861-2022: Se aportó certificación notarial desglosada de la composición accionaria hasta el último nivel de la empresa Liberty Latin América. Consta en la certificación la participación intermedia de las empresas LBT CT Communications y Liberty Telecomunicaciones.
19.1.2	Certificación emitida por la autoridad competente que acredite la existencia del Oferente en Costa Rica o en el extranjero, con al menos 3 meses de haber sido emitida.	SI	Información aportada mediante el NI-05501-2022: certificación literal de personería jurídica.
19.1.3	Cuando el Oferente sea una sociedad cuyas acciones se coticen en un mercado bursátil organizado, el Oferente deberá adjuntar una certificación de la autoridad reguladora bursátil correspondiente en la cual conste que se encuentra bajo su supervisión, y una certificación de los Socios Principales que detentan una participación de diez por ciento (10%) o más de las acciones con derecho a voto en el capital social.	SI	Información aportada mediante el NI-01082-2022: se aportó documento de Nasdaq Regulation relativo a que Liberty Latin America Ltd., cotiza en dicho mercado
19.1.4	Diagrama de la estructura corporativa del Oferente, en el que conste sus accionistas, socios directos e indirectos, empresas afiliadas, sucursales y subsidiarias. En caso de Consorcios, un diagrama de la estructura corporativa de cada uno de sus miembros.	SI	Información aportada mediante los NI-08861-2022 y NI-08912-2022: Diagrama actualizado de la nueva estructura corporativa.
19.1.5	Declaración jurada que se encuentra al día con el pago de los impuestos de Costa Rica, de ser aplicables.	SI	Información aportada mediante los NI-08861-2022 y NI-08912-2022: Declaración jurada de Liberty Telecomunicaciones que se encuentra al día en el pago de los impuestos de Costa Rica.

03 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 074-2022

19.1.6	Declaración jurada que no se encuentra impedido de contratar con la Administración Pública de conformidad con las prohibiciones contempladas en los artículos 22 y 22 bis de la LCA, así como lo contemplado en la cláusula 10.1 del Cartel y que, por lo tanto, no tiene impedimento alguno para participar y resultar Adjudicatario de esta licitación.	SI	Información aportada mediante los NI-08861-2022 y NI-08912-2022: Declaración jurada de Liberty Telecomunicaciones que no se encuentra impedido de contratar con la Administración Pública de conformidad con las prohibiciones contempladas en los artículos 22 y 22 bis de la LCA, así como lo contemplado en la cláusula 10.1 del cartel.
19.1.7	Declaración jurada que no está inhabilitado para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 100 bis de la LCA, y que no se encuentra en estado de quiebra o insolvencia.	SI	Información aportada mediante los NI-08861-2022 y NI-08912-2022: Declaración jurada de Liberty Telecomunicaciones que no está inhabilitado para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 100 bis de la LCA, y que no se encuentra en estado de quiebra o insolvencia.
19.1.8	Declaración jurada ante notario público que su participación en este proceso se ajusta a las normas y principios éticos que rigen en una licitación pública y que no existe, directa o indirectamente, colusión ni fraude con otros oferentes o miembros de un consorcio, sus sociedades matrices o las sociedades de sus mismos grupos económicos.	SI	Información aportada mediante los NI-08861-2022 y NI-08912-2022: Declaración jurada ante notario público que su participación en este proceso se ajusta a las normas y principios éticos que rigen en una licitación pública y que no existe, directa o indirectamente, colusión ni fraude con otros Oferentes o miembros de un Consorcio, sus Sociedades Matrices o las Sociedades de sus Mismos Grupos Económicos, de conformidad con la cláusula 19.8. del cartel.
19.1.9	Declaración jurada ante notario público que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y que se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.	SI	Información aportada mediante los NI-08861-2022 y NI-08912-2022: Declaración jurada ante notario público que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de Servicios de Telecomunicaciones y que se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable.
19.1.10	En caso de participación de subsidiarias, la declaración jurada ante notario público exigida en la cláusula 16.2.2 del Cartel.	SI	No aplica el requisito
19.1.11	Certificación que se encuentra al día con el pago de las obligaciones obrero patronales con la CCSS, de ser aplicable. Ante la falta de certificación que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales, el Oferente deberá aportar el arreglo de pago aprobado por la CCSS, vigente al momento de la apertura de las Ofertas Técnicas. En todo caso la Comisión de Licitación podrá constatar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones	SI	El día 28 de octubre de 2022 se realizó consulta en la página web( <a href="https://aissfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do">https://aissfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do</a> ) y se constató que Liberty Telecomunicaciones se encuentra al día con las obligaciones relativas a la CCSS (se envía al expediente documento de consulta correspondiente).

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

	obrero patronales. En caso de que el Oferente presente certificación de que no se encuentra inscrito como patrono ante la CCSS, la Comisión de Licitación le solicitará explicación la que, en caso de resultar insatisfactoria de acuerdo con los lineamientos establecidos por la CCSS, provocará la exclusión del concurso y la denuncia ante las autoridades correspondientes de cobro de la CCSS.		
19.1.12	Certificación que se encuentra al día con el pago de las obligaciones con FODESAF, según lo dispuesto en el artículo 22 inciso c) de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N° 5662 de 23 de diciembre de 1974, o que cuenta con un arreglo de pago suscrito.	SI	Información aportada mediante los NI-14240-2022: Certificación digital del Ministerio de Trabajo de fecha 16 de setiembre de 2022, en la que se acredita que Liberty Telecomunicaciones, se encuentra al día con el pago de las obligaciones con FODESAF
19.1.13	Toda certificación y declaración jurada solicitada en el Cartel deberá haberse emitido con una antelación no mayor de dos (2) meses en relación con la fecha establecida para la apertura de Ofertas Técnicas. No se exigirá la presentación de información o documentos que se encuentren en poder de la SUTEL. Para tales efectos, deberá indicarse el expediente o la dirección institucional en donde pueden ubicarse. Lo anterior no aplicará para certificaciones o declaraciones que, por su naturaleza, o acorde con lo dispuesto en la cláusula anterior, hayan perdido su vigencia o validez.	SI	Todas las certificaciones y declaración juradas adjuntas se emitieron dentro de los plazos señalados y debidamente vigentes.
22.1	El Cartel y sus Anexos indicarán los documentos que deben presentarse cumpliendo el trámite de legalización por la vía consular o apostillado, según corresponda. Cuando este requisito no sea exigido en forma expresa, se entenderá que no es necesario.	SI	Información aportada mediante el NI-14240-2022 Los documentos emitidos en el exterior, sea, los Estados Financieros y lo relativo a la cotización en el mercado bursátil, fueron debidamente traducidos y legalizados.

De conformidad con el análisis de cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos, financieros y legales realizados en la Tabla 2, se constata el cumplimiento de lo establecido en el cartel de la licitación 2016LI-000002-SUTEL y el contrato de concesión C-002-2017-MICITT, específicamente la cláusula número 45 "Cesión de las Acciones" por parte LBT y Liberty Telecomunicaciones.

**6. Sobre la protección de los usuarios finales y el cumplimiento de las obligaciones regulatorias**

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-174-2022 recibido el 20 de abril de 2022 (NI-05493-2022), el MICITT, solicitó expresamente a esta Superintendencia de Telecomunicaciones que “realice la verificación de los requisitos de admisibilidad y los compromisos regulatorios adquiridos por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A de cara a la protección de los derechos de los usuarios finales para la explotación de las concesiones vigentes.”

De conformidad con lo requerido por el ente rector, en relación con la verificación de los compromisos u obligaciones regulatorias asumidas por Liberty Telecomunicaciones, de cara la tutela de los derechos de los usuarios finales, existen varias regulaciones que son de suma importancia y de obligatorio cumplimiento por parte por parte de los concesionarios. En el caso específico la transacción sometida a aprobación del MICITT no debe suponer una desmejora del servicio que a la fecha ha venido prestando el concesionario y en correlación en detrimento de los derechos de los usuarios de los usuarios finales.

Se citan a continuación las obligaciones a las que se encuentran sometidos los concesionarios y el respeto sustantivo de los derechos de los usuarios finales:

**1. Sobre el derecho de información**

El artículo 46 de la Constitución Política, establece el derecho fundamental de los consumidores (aplicable de igual forma para los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones), a recibir información adecuada y veraz.

El informar de modo adecuado implica brindar a los usuarios finales los elementos esenciales de la relación de consumo, para que este pueda decidir si contrata o no. Por su parte, la veracidad o certeza de la información garantiza que el usuario conozca las condiciones y los alcances de dicha relación. El derecho a ser informado y su contrapartida, el deber de informar, se presenta en todas las etapas de la relación contractual (durante la formación y ejecución de la relación) y su ejercicio forma parte de la buena fe negocial.

En este sentido el artículo 45 inciso 1) de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, establece respecto de los derechos del usuario final, en lo que interesa: “(...) 1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...)”.

Por su parte, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, en su artículo 14, determina la obligación para los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, en cuanto al deber de información: “Los operadores o proveedores, previo al establecimiento de una relación contractual con sus clientes o usuarios, deberán suministrarles la información clara, veraz, suficiente y precisa relativa a las condiciones específicas de prestación del servicio, niveles de calidad de los mismos y sus tarifas, los cuales deberán establecerse en el respectivo contrato de adhesión”.

Asimismo, el artículo 49 inciso 3) de la Ley General de Telecomunicaciones, establece la obligación que tienen los operadores y proveedores de servicios de respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, lo cual se materializa, en materia de información, en las obligaciones contenidas en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, a saber el artículo 13 incisos g) y h), que establecen que el proveedor del servicio debe mantener información a disposición de los usuarios (en distintos medios y lugares) y de forma permanente.

En el caso en concreto, en ambos contratos de concesión sobresale el derecho del usuario a recibir información, el cual se encuentra regulado tanto en la Ley General de Telecomunicaciones como en la reglamentación, según se citó de previo. En este sentido el contrato de concesión N°C-001-2011-MINAET señaló sobre este tema en específico: “33. DERECHO DE LOS USUARIOS FINALES. 33.1. La Concesionaria deberá respetar los derechos de los usuarios finales determinados

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*en el artículo 45 de la LGT y cumplir con el Reglamentos sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°72 del 15 de abril de 2010. 33.2 La Concesionaria deberá garantizar la atención e investigación eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales de conformidad con el principio de beneficio del usuario, la LGT, el RLGT, el Reglamentos sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, y demás legislación aplicable”.*

*Adicionalmente, en el contrato N°C-002-2017-MICITT se indicó como obligación de Liberty Telecomunicaciones, expresamente: “33.3.1. Poner a disposición de los usuarios, información clara, veraz, completa y accesible sobre planes, promociones, alternativa de suscripción, plazos de permanencia, tarifas, penalizaciones, consulta de facturación y detalle de consumo, mecanismo para interponer reclamaciones, contrato de adhesión homologado por la SUTEL, acceso a la guía telefónica y cualquier otra información que disponga la normativa y regulación vigente. 33.3.2. Informar las áreas de cobertura reales y las condiciones de calidad de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos, de conformidad con la normativa y regulación vigente. 33.3.4. Informar a los usuarios de previo a la suscripción de los servicios las tarifas aplicables, así como informar con antelación a su aplicación cualquier modificación de las tarifas cuya aplicación no podrá ser retroactiva”.*

*Según lo anterior, la concesionaria tiene el deber de cumplir con lo señalado en el contrato de concesión y en la normativa vigente, con el fin de informar a los usuarios antes y después de la contratación, así como, publicar en el sitio WEB los elementos necesarios para mantener informados a sus clientes y promover la suscripción de sus servicios. En este sentido, el sitio WEB debe contener al menos lo siguiente:*

- a. *El nombre o razón social y el domicilio de la sede o establecimiento principal del operador.*
- b. *Política de compensaciones y reembolsos, con detalles concretos de los mecanismos de indemnización y reembolso ofrecidos.*
- c. *Tipos de servicios de mantenimiento ofrecidos.*
- d. *Número GRATUITO de telegestión (si no es gratuito hay que solicitar el cambio y la numeración respectiva) para la atención telefónica de averías, reclamaciones y demás gestiones por parte de los usuarios.*
- e. *Mapas de cobertura reales, mapas de velocidad de transferencia de datos y mapas de alcance de red, de los servicios de telecomunicaciones que brinda.*
- f. *Alternativas de suscripción del servicio.*
- g. *Causas de extinción y renovación del contrato.*
- h. *Descripción de servicios ofrecidos con sus precios y tarifas finales (que deben incluir el IVA y demás impuestos correspondientes), cargos fijos, cargos por instalación, tarifas mensuales.*
- i. *Precios finales de equipos brindados en arrendamiento, comodato, préstamo, financiamiento, subsidio.*
- j. *Precios finales de instalación, depósito de garantía, costos de mantenimiento, soporte técnico, y servicios adicionales.*
- k. *Condiciones contractuales ofrecidas (planes, prepago, permanencias, sin permanencias).*
- l. *Información sobre las promociones y ofertas que se ofrezcan y su vigencia.*
- m. *Copia del contrato marco, carátulas y anexos homologados por la SUTEL.*
- n. *Condiciones de calidad ofrecidas para cada uno de los servicios comercializados.*
- o. *Procedimientos de resolución de conflictos, incluyendo los creados por el propio operador.*
- p. *Lugares y medios donde se puede realizar el pago de los servicios.*
- q. *Reglamentos de promociones.*

*En este sentido, la concesionaria deberá revisar su página WEB e incorporar cualquier elemento que se encuentre pendiente, así como, actualizar cualquier información que considere necesaria, para lo cual deberá informar a los usuarios sobre dichos cambios. De igual forma, cualquier cambio o modificación a nivel de marca comercial, organización de la empresa y de condiciones de prestación*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*de servicios deberán ser puestas en conocimiento de los usuarios finales con la antelación respectiva cumpliendo con la regulación establecida.*

*Como parte de la información que debe suministrarse a los usuarios, existe el deber de comunicar todas las implicaciones de previo a la contratación del servicio, dentro de la cual sobresale lo relativo a la velocidad máxima ofrecida y velocidad funcional del servicio de Internet móvil, así como, el volumen de datos contratado (GB). En cuanto a esto, el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución RCS-185-2021 del 2 de setiembre de 2021 denominada “Actualización sobre la determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de Internet móvil para el periodo 2022-2023” En dicha disposición se regula el derecho de los usuarios de mantener un servicio de Internet móvil que permita un uso funcional, para lo cual se estableció una velocidad de 384 kbps de descarga y 256kbps de carga, la cual rige una vez que se consume el cupo de datos. No obstante, dicha velocidad puede ser actualizada en caso de determinarse algún cambio tecnológico que lo justifique. Además, la misma es revisada cada dos años, por lo cual, en caso de existir algún cambio, este deberá ser aplicado por parte del operador del servicio.*

*Por último, punto, debe considerarse lo estipulado en la RCS-128-2020 de fecha 7 de mayo de 2020 denominada “Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la Emergencia Nacional provocada por el COVID-19” especialmente con las disposiciones de desconexión de servicios principales y complementarios, según se detalla a continuación:*

### **“3. Sobre la desconexión de servicios principales y complementarios**

*Conforme el principio de **paralelismo de las formas** y la disposición de los artículos 45 inciso 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y 4 inciso 2) y 13 inciso f) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, aquellos canales o medios que el operador/proveedor utilice para la contratación y la modificación del contrato, deben permitir que el usuario final pueda dejar sin efecto dichas solicitudes independientemente del medio utilizado, para lo cual se debe considerar los mecanismos de seguridad señalados en el punto anterior y conservar respaldo del consentimiento y voluntad expresa del usuario.*

*Para el cumplimiento de lo anterior, el operador/proveedor también deberá facilitar la entrega y devolución de equipos utilizados para el uso y disfrute de los servicios, cuando éstos, se hayan entregado al usuario en modalidad de préstamo o alquiler y sean propiedad del operador. Para tal fin, el operador/proveedor debe incorporar dentro de las alternativas de devolución de equipo las siguientes: **a) Devolución por parte de terceros:** un tercero autorizado por el usuario proceda con la devolución de los equipos en sus agencias cuando al titular se le dificulte realizarlo por razones de salud, traslado u otras; **b) Retiro por parte del operador:** el operador retira los equipos en el lugar donde fue instalado el servicio, para lo cual el usuario cancela el monto establecido por el operador. Esta información, así como los respectivos costos asociados debe publicarse en la página Web del operador, en protección del derecho de información del usuario.*

**Tercero.** Señalar que, para los escenarios expuestos, en caso de repudio por parte del usuario, el operador/proveedor de servicios deberá acreditar mediante documento idóneo la identidad del solicitante, así como, respaldar la voluntad y consentimiento expreso del usuario, para contratar un servicio nuevo, para realizar una ampliación o modificación de un servicio previamente contratado, o bien, para la desconexión de servicios principales o complementarios. En caso de omisión, se tendrá por no realizada la gestión y se realizará la interpretación más favorable al usuario; de conformidad con el artículo 13 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de los servicios.

**Cuarto.** Disponer que, por seguridad jurídica, los dispositivos electrónicos sobre los que se plasme la firma digitalizada (generalmente sobre una tableta digital con un puntero) deben asegurar los

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*siguientes principios básicos que permitan la: captura de elementos biométricos dinámicos de la firma asociados a sus datos de producción, vinculación biunívoca de los elementos biométricos con el documento firmado, imposibilidad de incrustar la firma en otros documentos, autenticidad del documento y vinculación con el firmante, confidencialidad de los datos y protección de la información, posibilidad de comprobar la validez de la firma por el titular, simetría probatoria y soporte duradero.*

**Quinto.** *Indicar a los operadores/proveedores que estas consideraciones aplican para el desarrollo de las relaciones comerciales con sus usuarios de servicios de telecomunicaciones, durante y una vez superada la situación de emergencia nacional.*

**Sexto.** *Ordenar a los operadores/proveedores que en todos sus canales incluyendo sitios WEB, informen a los usuarios finales sobre las alternativas de suscripción y desconexión, ampliación o modificación de los contratos y planes de servicios de telecomunicaciones; lo anterior, de conformidad con el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.”*

*En este sentido y dada la situación actual del país, el cesionario deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la resolución de cita así como lo previamente señalado en respeto del derecho de información de los usuarios finales.*

## **2. Sobre el derecho de recibir una facturación exacta y veraz**

*En relación con el tema de facturación, en el contrato de concesión N°C-001-2011-MINAET se indicó: “21.1. La Concesionaria deberá cumplir con los requisitos de facturación y tasación de las comunicaciones conforme al Reglamento de Acceso e Interconexión, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, sus modificaciones y demás legislación aplicable”.*

*Asimismo, en el contrato de concesión N°C-002-2017-MICITT señala: “23. FACTURACIÓN Y TASACIÓN DE LAS COMUNICACIONES. 23.1. La Concesionaria deberá cumplir con los requisitos de facturación y tasación de las comunicaciones, en donde, para aquellas comunicaciones que se cobre a partir de una unidad mínima de tasación, se acredite la conciencia entre los registros de tasación (CDR’s) entre el origen y el destino de la comunicación. 23.2. La Concesionaria entiende y acepta que su facturación deberá ser precisa e incluir la información suficiente que permita a los usuarios finales conocer los consumos realizados, así como la unidad de tasación, debiendo elaborarse a partir de una medición efectiva, garantizando la oportunidad y privacidad y permitiendo a los usuarios la elección de su medio de pago, todo lo anterior de conformidad con la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, sus reglamentos, normativa y disposiciones emitidas por la SUTEL”. 33.3.3. Asegurar que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones no serán facturados por aquellos servicios en los que expresamente no han manifestado su voluntad de suscripción”.*

*En cuanto a este tema, es importante tomar en cuenta que, el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones es clara en señalar como derechos de los usuarios los siguientes: “7) Recibir oportunamente la factura mensual del servicio, en la forma y por el medio en que se garantice su privacidad. 8) Poder elegir entre facturas desglosadas o no desglosadas de los servicios consumidos. 9) Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el período correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva. 10) Recibir una facturación exacta, clara y veraz en cuanto a cargos por mora y desconexión. 11) Obtener la pronta corrección de los errores de facturación. 12) Elegir el medio de pago de los servicios recibidos. 21) No ser facturado por un servicio que el usuario final no ha solicitado (...)”.*

*Asimismo, el artículo 32 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final establece: “Entrega de la factura. Todo cliente o usuario tiene derecho a recibir oportunamente la factura*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*correspondiente al consumo de su servicio por los medios que éste seleccione. Los operadores o proveedores tienen la obligación de entregarla con una antelación no menor de seis (6) días naturales al vencimiento de la factura y los clientes o usuarios están en la obligación de efectuar el pago correspondiente”*

*Es así como, la concesionaria debe facturar únicamente aquellos servicios solicitados por los usuarios finales en su contrato de adhesión, o bien, aquellos que se requirieran de forma posterior, siempre y cuando, exista una solicitud expresa de aquellos. De igual forma, debe entregar las facturaciones generadas a partir de una medición efectiva con un plazo no menor a seis días naturales al vencimiento de la factura, al medio señalado por el usuario final en el contrato de adhesión.*

*De igual forma, se debe incluir en la factura un contenido mínimo de información, para lo cual se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 31 del Reglamento citado de previo.*

*Adicionalmente, considerando el impacto que puede reflejarse en la facturación de los usuarios, es importante recalcar el cumplimiento de la resolución número RCS-111-2015 del 1° de julio del 2015 denominada “Instrucción regulatoria de carácter general para los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que participan en la provisión de servicios de información de tarificación adicional” y de la resolución RCS-041-2014 del 3 de marzo de 2014 denominada “Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional”.*

### **3. Sobre el derecho a recibir servicios de calidad**

*Respecto al tema del derecho de recibir servicios de calidad, el contrato de concesión N°C-001-2011-MINAET se dispuso que: “16.1. La Concesionaria no deberá interrumpir los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, salvo que la interrupción se deba a: caso fortuito, fuerza mayor, culpa del suscriptor, usuario o hecho de un tercero de conformidad con el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, sus modificaciones y demás legislación aplicable. 16.2. De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios, en caso de interrupciones, la Concesionaria deberá informar a la SUTEL en un plazo no mayor de seis (6) horas por medios electrónicos y doce (12) horas por medio formales, a partir de la detección de éstas, las razones técnicas que motivaron la interrupción, así como las medidas y plazos de solución. Igualmente, el mismo plazo, deberá contar en ellos centros de telegestión y agencias, con dicha información a disposición de sus clientes. 16.3. Asimismo, la Concesionaria estará obligada a compensar automáticamente a sus clientes, por las interrupciones sufridas en su servicio, de conformidad con el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, sus modificaciones y demás legislación aplicable” y en el contrato de concesión N°C-002-2017-MICITT se indicó: “16. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS. 16.1 El Servicio a brindar por parte de la Concesionaria deberá ser continuo sin tipo de interrupción salvo aquellas que se den en ocasión de caso fortuito, fuerza mayor, culpa del suscriptor, usuario o hecho de un tercero. 16.2. En caso de interrupciones, la Concesionaria deberá informar a la SUTEL, y a sus clientes la razones que motivaron la interrupción, así como las medidas y plazos de solución. Asimismo, deberá compensar automáticamente a sus usuarios por las interrupciones sufridas en su servicio, de conformidad con la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL”.*

*La Ley General de Telecomunicaciones establece en el artículo 45 que los usuarios finales tienen derecho a: “5) Recibir el servicio en forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente, para ello pagará el precio correspondiente; 13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles; 14) Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público; 24) Obtener una compensación por la interrupción del servicio por faltas atribuibles al proveedor”.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*En este mismo sentido, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios vigente, establece en lo que interesa: "Artículo 18: "Los operadores/proveedores deberán informar a la SUTEL sobre las averías en las redes y sistemas de telecomunicaciones que afecten la continuidad en la prestación de los servicios o degrade los niveles de calidad de estos, cuando la avería implique una interrupción superior a una hora. Se excluye a los OMV de la presentación ante SUTEL de estos reportes de avería, sin que esto implique un eximente de responsabilidad de cara a los usuarios finales ante el evento de una avería. Los reportes deberán remitirse vía electrónica a la SUTEL por parte del operador/proveedor, de forma diaria(...)". Artículo 21: "El operador/proveedor deberá compensar al usuario por las interrupciones sufridas en los servicios. Para efectos de afectaciones individuales, la compensación deberá realizarse como respuesta a una solicitud del usuario afectado, quien deberá interponer la reclamación respectiva ante el operador/proveedor. Ante casos de interrupciones que afecten a grupos de usuarios, y siempre que sea técnicamente factible individualizar a los afectados, el operador realizará la compensación de forma automática a dichos usuarios. (...)".*

*Por lo anterior, la concesionaria debe brindar servicios de calidad conforme lo acordado en el contrato de adhesión suscrito entre Liberty Telecomunicaciones y el usuario final, y lo estipulado en los parámetros establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios vigente, así como, compensar a los usuarios finales en aquellos casos que el servicio contratado se vea afectado por causas atribuibles al operador tomando en cuenta lo dispuesto en las resoluciones RCS-157-2017 denominada "Umbral de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS)" y la RCS-019-2018 denominada "Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios".*

#### **4. Sobre el derecho de interponer reclamaciones**

*El artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que: "La reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, el cual deberá resolver en un plazo máximo de diez días naturales. En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del operador o proveedor, el reclamante podrá acudir a la Sutel. La Sutel tramitará, investigará y resolverá la reclamación pertinente, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley general de la Administración Pública, N°6227, de 2 de mayo de 1978. La Sutel deberá dictar la resolución final dentro de los quince días hábiles posteriores al recibo del expediente".*

*En adición a lo anterior, el artículo 45 inciso 22 de la ley en cita expresa: "22) Obtener respuesta efectiva a las solicitudes realizadas al proveedor, las cuales podrán ser presentadas por el usuario por el medio de su escogencia (...)".*

*Asimismo, en el artículo en cita en concordancia con el numeral 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, estipulan que al operador le corresponde presentar la carga de la prueba.*

*De igual forma, en relación al derecho de interposición de reclamaciones por parte del usuario final, se tiene que, en el contrato de concesión N°C-001-2011-MINAET se señaló: "33.2 La Concesionaria deberá garantizar la atención e investigación eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales de conformidad con el principio de beneficio del usuario, la LGT, el RLGTT, el Reglamentos sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, y demás legislación aplicable" y, además, en el contrato de concesión N°C-002-2017-MICITT se estipuló: "33.2 La Concesionaria garantizará la existencia de un procedimiento de atención e investigación eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales de en aplicación del principio de beneficio del usuario".*

*De esta forma, la concesionaria debe continuar atendiendo y brindando respuesta efectiva a los usuarios finales que acudan a las agencias, o bien, llamen a los centros de atención para interponer*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*reclamaciones, por lo cual deberán confirmar los números gratuitos al público, las agencias para la presentación presencial de gestiones, así como, cualquier otro mecanismo actualmente empleado por el operador.*

*Asimismo, debe presentar prueba suficiente a los procedimientos administrativos que permitan refutar los argumentos señalados por los usuarios finales en su formulario de reclamación, de conformidad con la normativa previamente señalada.*

*Adicionalmente, debe considerarse que Liberty Telecomunicaciones cuenta con múltiples reclamaciones en trámite en la Dirección General de Calidad; razón, por la cual la concesionaria deberá asumir la continuidad de dichos procedimientos en el estado en que se encuentren, además, de cumplir con lo resuelto por el órgano decisor en los actos finales. Además, debe recordarse que la concesionaria deberá, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, apegarse a la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la SUTEL, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones y lograr que se brinde una pronta y efectiva respuesta a los usuarios.*

*De igual forma, se debe señalar a la empresa Liberty Telecomunicaciones que, en virtud de la cesión de acciones entre las empresas Liberty Servicios Fijos y LBT, tendrá la responsabilidad solidaria en casos de reclamaciones que se hayan escalado a la Dirección General de Mercados para la valoración de procesos sancionatorios, por lo que, las eventuales sanciones las deberá asumir la persona jurídica que está recibiendo los títulos habilitantes.*

*Por otra parte, en relación al trámite de reclamaciones, la resolución número RCS-298-2014 de las 09:45 horas, aprobada en la sesión ordinaria número 074-2014, celebrada el 3 de diciembre del 2014, según acuerdo 010-074-2014, y publicada en La Gaceta N°13 del 20 de enero del 2015, el Consejo de la Sutel emitió instrucciones para la atención expedita y resolución efectiva de las reclamaciones interpuestas por los usuarios finales ante los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, en resguardo de sus derechos fundamentales, lo cual es de acatamiento obligatorio de la concesionaria.*

*Asimismo, mediante el acuerdo número 024-027-2022 de la sesión ordinaria 027-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de marzo del 2022, dicho órgano colegiado mediante el oficio 1544-SUTEL-DGC-2022 del 17 de febrero de 2022, emitió las "RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-298-2014 DENOMINADA "INSTRUCCIONES REGULATORIAS PARA LA ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN EFECTIVA DE RECLAMACIONES INTERPUESTAS ANTE LOS OPERADORES O PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES", y dispuso:*

*"(...)*

**SEGUNDO:** *Notificar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que de conformidad con la resolución número 001263-F-S1-2021, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, se encuentran en la obligación de cumplir la totalidad de las disposiciones de la resolución número RCS-298-2014 emitida por este Consejo, la cual tiene el carácter de una instrucción general, con el fin de promover el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria existente y garantizar la efectiva atención y resolución de reclamaciones interpuestas por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.*

**TERCERO:** *Solicitar a los operadores, sobre las "OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES PARA LA ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES" que en el plazo máximo de 3 meses a partir de la notificación del presente acuerdo, procedan a cumplir las obligaciones que se detallan en el apartado A numerales 1), 2) y 3) del Por tanto 1 de la resolución RCS-298-2014, con*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

total observancia de los procedimientos, herramientas e información completa que ahí se detalla 1. Sobre las disposiciones de los numerales 4) y 5) de dicha sección, su aplicación es **inmediata** y así debe constar para cada una de las reclamaciones tramitadas ante el operador<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Solicitar a los operadores y proveedores, sobre la **“SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES ANTE LA SUTEL”**, que en el plazo máximo de **30 días hábiles** a partir de la notificación del presente acuerdo, ajusten los procedimientos de tramitación de reclamaciones para que cuando la Dirección General de Calidad proceda con la apertura de los procedimientos sumarios, remita el expediente completo en el plazo máximo de **3 días hábiles** con la totalidad de la información que se enumera en el apartado B, numeral 2), de dicha sección relativa a la información<sup>3</sup> que debe registrarse en el expediente de reclamación del usuario final.

**QUINTO:** Solicitar a los operadores y proveedores, sobre el **“APORTE DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE RECLAMACIONES POR PARTE DE LOS OPERADORES”**, que presenten el análisis estadístico de reclamaciones a partir de las condiciones e información que se detalla en los apartados C numerales 2), 3) y 4), mediante la presentación semestral de los informes generales ante la Dirección General de Calidad, a partir del reporte que corresponde para el **30 de julio del año en curso** y brindando continuidad a esta actividad de forma semestral<sup>4</sup>.

**SEXTO:** Señalar a los operadores y proveedores que SUTEL pondrá a disposición de los usuarios finales, por medio de su sitio WEB, los informes generales de reclamaciones que le sean presentados por parte de los operadores y proveedores de servicios, así como cualquier información estadística que se obtengan a partir de su análisis, con el objetivo de brindar una mayor y mejor información a los usuarios finales en lo que respecta a la atención y resolución de sus reclamaciones. (...)

Finalmente, deberá considerar Liberty Telecomunicaciones que la Sutel recientemente aprobó y emitió una nueva versión del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de setiembre de 2022, y entrará en vigor 12 meses calendario después de su publicación (23 de setiembre de 2023). A partir de esta fecha, deberán adoptarse las medidas pertinentes con el fin de aplicar el citado reglamento en la forma y términos ahí dispuestos.

#### **5. Sobre la obligación de la concesionaria de participar en los procedimientos administrativos**

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593 dispone en los artículos 60 incisos a), d) y e) y 73 inciso a) que esta Superintendencia debe aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico, garantizar y proteger los derechos de los usuarios y velar por el cumplimiento de los deberes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones la Sutel tramitará, investigará y resolverá las reclamaciones originadas por la violación a los derechos de los usuarios. Asimismo, el artículo 48 de la ley en mención y los numerales 10 y 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final disponen que, “(…) en los casos de reclamaciones presentadas por los usuarios finales ante la SUTEL, al operador o proveedor le corresponde la carga de la prueba” “(…) Si el operador o proveedor de servicio no entrega la información solicitada en el plazo establecido, se expone a que la SUTEL resuelva con la información establecida en el expediente y a las sanciones establecidas en los artículos 67 y 68 de la Ley 8642.” (Negrita suplida).

Además, el numeral 49 de la ley en cita, establece: “Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones: (...) 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. 4) Las demás que establezca la ley”. (Negrita suplida).

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*De esta forma, se tiene que, ante la inversión de la carga de la prueba según lo establecido en artículo 48 citado recae jurídicamente en los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, la responsabilidad primordial de aportar todos aquellos elementos relacionados con la reclamación interpuesta, a fin de demostrar o refutar de forma fehaciente los hechos expuestos por los usuarios, y de brindarle a la Administración los elementos necesarios para justificar la resolución final.*

*Por este motivo ante las eventuales faltas cometidas por los operadores, podrían constituir indicio de las infracciones y sus correspondientes sanciones reguladas en el artículo número 67 y 68 de la Ley N° 8642:*

*“ARTÍCULO 67.- Clases de infracciones*

*a) Son infracciones muy graves (...)*

*7) Incumplir las instrucciones adoptadas por la Sutel en el ejercicio de sus competencias. (...)*

*b) Son infracciones graves:*

*(...)*

*2) Incumplir las normas técnicas que resulten aplicables de conformidad con la ley.*

*3) Incumplir las obligaciones derivadas de los derechos de los usuarios a que se refiere esta Ley (...)*

*11) Cualquier acción en contra de lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos u otras obligaciones contractuales, que por su naturaleza, daño causado y trascendencia no se considere como infracción muy grave. (...).”*

*“ARTÍCULO 68. Sanciones por infracciones*

*Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:*

*a) Las infracciones muy graves serán sancionadas mediante una multa de entre cero coma cinco por ciento (0,5%) y hasta un uno por ciento (1%) de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior.*

*b) Las infracciones graves serán sancionadas mediante una multa de entre cero coma cero veinticinco por ciento (0,025%) y hasta un cero coma cinco por ciento (0,5%) de los ingresos brutos del operador o proveedor obtenidos durante el período fiscal anterior.*

*c) Las infracciones leves serán sancionadas mediante una multa de entre cinco a treinta salarios base del cargo de auxiliar judicial 1, según la Ley de Presupuesto de la República. (...).”*

*Es así como, se tiene que la concesionaria tiene el deber de remitir la información requerida por esta Superintendencia en los procedimientos administrativos para la resolución de las reclamaciones interpuestas por los usuarios finales.*

## **6. Sobre el derecho de suscribir un contrato homologado**

*Por otro lado, el tema de la homologación de los contratos de adhesión también es contemplado en los contratos de concesión. De esta forma, en el contrato de concesión N°C-001-2011-MINAET se estipuló: “34.1. Las relaciones entre la Concesionaria y el usuario final de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles se regirán por un contrato de adhesión que deberá ser homologado por la SUTEL, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados (...).”*

*Asimismo, en el contrato de concesión N°C-002-2017-MICITT se indicó: “34. HOMOLOGACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS. 34.1. Como parte del régimen de protección a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, las relaciones entre la Concesionaria y el usuario final de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles se regirán por un contrato de adhesión que deberá ser homologado por la SUTEL, con la finalidad de ajustar las cláusulas o contenidos contractuales a fin de que no eliminen o menoscaben los derechos de los abonados. 34.2. En este sentido, la Concesionaria*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*entiende y acepta que no podrá modificar unilateral las condiciones pactadas en los contratos de servicios, ni pueden hacerlas retroactivas, salvo que beneficien al usuario. 34.3. La Concesionaria no podrá imponer servicios o prestaciones que no hayan sido contratados o aceptados de manera expresa por el cliente o usuario y aprobados por la SUTEL. 34.4. Los contratos de adhesión deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL y ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones”.*

*En este sentido, la Ley General de Telecomunicaciones, en el artículo 46 indica que: “La Sutel homologará los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados”.*

*Es así como, en vista de la obligación contractual citada, si la concesionaria planea realizar modificaciones a los contratos que se encuentran actualmente homologados por esta Superintendencia, deben considerar que los mismos deben ajustarse a la resolución RCS-186-2021 denominada “Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores / proveedores de servicios de telecomunicaciones” y que estos deben ser presentados a la Dirección General de Calidad, para que se proceda con el trámite de homologación. De igual forma, en caso de ser necesario, la nueva cesionaria deberá continuar con los trámites de modificación de contrato de adhesión que se encuentren pendientes por finalizar.*

*Por otro lado, si la concesionaria desea realizar alguna modificación contractual de los contratos previamente suscritos con los usuarios finales, debe considerar los siguientes presupuestos:*

- a. Si el contrato de adhesión homologado previamente suscrito entre las partes no se encuentra sujeto a un plazo de permanencia mínima y se va a realizar alguna modificación contractual, se debe informar al usuario final de previo sobre las nuevas condiciones o restricciones, según los términos y plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, el cual dispone que se debe informar dicha modificación con una antelación de 1 mes calendario y en caso de que, el usuario final, no se encuentre de acuerdo con las nuevas condiciones, puede rescindir del contrato sin ningún tipo de penalización.*
- b. Si el contrato de adhesión homologado previamente suscrito entre las partes se encuentra sujeto a un plazo de permanencia mínima, la concesionaria no podrá modificar las condiciones originalmente pactadas durante el plazo de permanencia mínima estipulado en el contrato de adhesión.*
- c. Si las partes suscribieron un contrato de adhesión previamente homologado con condiciones menos favorables y el operador decidió homologar un contrato nuevo, atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, les resultará aplicable el contrato de adhesión homologado de forma más reciente en lo que corresponda y prevalecerá los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.*

*En adición a lo anterior, según se indicó, en respeto al derecho de información, la concesionaria debe considerar que, los contratos de adhesión debidamente homologados por esta Superintendencia deben estar disponibles y de fácil acceso para los usuarios finales, tanto en las agencias como en el sitio WEB.*

*Como último punto a tomar en cuenta, por medio de la resolución número RCS-084-2020 denominada “Sobre la homologación de contratos de libre negociación, su impacto en la competencia y en la regulación de permanencia mínima” existe la posibilidad excepcional de negociación entre el operador y usuarios cuando sea demostrado que estos últimos poseen poder de negociación suficiente. No*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

obstante, se aclara que por regla general todo contrato debe ser homologado por esta Superintendencia.

**7. Sobre el deber de comercializar equipos terminales debidamente homologados**

Otra de las disposiciones encontradas en los contratos de concesión es el deber de comercializar terminales homologados. Así las cosas, en el contrato de concesión N°C-001-2011-MINAET se indicó: “15.1. La homologación de los equipos de telecomunicaciones de usuario final se realizará y registrará por lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, la Resolución del Consejo de la SUTEL N°RCS-614-2009 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°16 del 25 de enero de 2010, sus modificaciones y demás legislación aplicable”.

Posteriormente, en la cláusula 15 del contrato de concesión N°C-002-2017-MICITT, Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. se comprometió a “ofrecer y comercializar equipos terminales que hayan sido homologados por parte de la SUTEL, de conformidad con lo dispuestos en la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, el Decreto Ejecutivo N°34765, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, y demás normativa aplicable, incluyendo resoluciones, disposiciones o regulaciones que emita la SUTEL”; razón por la cual, la concesionaria debe continuar con esta misma práctica.

Al respecto, resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-358-2018 denominada “Modificación del Procedimiento de Homologación de Terminales” es clara en señalar que, la homologación de terminales ha permitido una mayor seguridad jurídica en la activación y desactivación de los terminales en caso de robo y/o extravío, tal y como lo dispone el artículo 56 inciso f) del Reglamento al Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones al indicar que: “aquellos equipos terminales reportados como robados o extraviados a los operadores y proveedores no podrán ser utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni para suscribir nuevos servicios. Los operadores y proveedores deberán compartir sus bases de datos de terminales robados o de dudosa procedencia (listas negras y grises) con el fin de evitar este tipo de prácticas”.

Asimismo, en los votos 2011002638 de las 17:28 horas del 01 de marzo del 2011, 2011003089 de las 08: 00 del 30 de marzo del 2011, 2011003090 de las 08:39 horas del 11 de marzo del 2011 y 2013002220 de las 14.30 horas del 19 de febrero de 2013, la Sala Constitucional avala y reactiva el procedimiento de homologación de terminales de telefonía móvil desarrollado por la Sutel, al considerar que es congruente con el artículo 46 la Constitución Política, dado que procura garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos y se garantice la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios finales, al verificar el correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos o equipos terminales.

Adicionalmente, es necesario recalcar que, si el operador brinda un terminal debidamente homologado sujeto a un plazo de permanencia mínima, dichas condiciones deben ser acorde a lo estipulado en la resolución RCS-364-2012 “Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y justas causas en los planes de servicios de telecomunicaciones”, la cual fue parcialmente modificada mediante la resolución RCS-253-2016 aprobada por el Consejo de la Sutel en fecha 15 de noviembre de 2016.

Como último punto debe indicarse el requerimiento de homologación previo de equipos de banda libre contenido en el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, el cual estipula lo siguiente:

“Asimismo, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y de los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”*

*En suma, de lo anterior, deberá cumplirse con lo establecido en la RCS-154-2018 del 3 de mayo de 2018 denominada “Procedimiento para solicitar ante la SUTEL la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre.*

#### **8. Sobre el derecho de la portabilidad numérica**

*Otro de los temas abordados en los contratos de concesión es en cuanto a la portabilidad numérica. Al respecto, en el contrato de concesión N°C-001-2011-MINAET se señaló: “23. PORTABILIDAD NUMÉRICA. 23.1. La Concesionaria deberá garantizar el derecho de los usuarios mantener números telefónicos de conformidad con la LGT, sus modificaciones y demás legislación aplicable”.*

*En adición a lo anterior, en el contrato de concesión N°C-002-2017-MICITT, se determinó: “20. PORTABILIDAD NUMÉRICA. 20.1. La Concesionaria garantizará a los usuarios el ejercicio de su derecho de portabilidad numérica mediante el cual podrán cambiar de operador manteniendo su mismo número telefónico asegurando la gratuidad del trámite de portabilidad numérica por parte de los usuarios y el cumplimiento de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, sus reglamentos, normativa y disposiciones emitidas por la SUTEL en la materia”.*

*Al respecto, el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones señala: “2) Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio (...) 3) Autorizar previamente el cambio de proveedor de servicio”. En este sentido, existe actualmente el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN), el cual posee los lineamientos de Gobernanza que fueron aprobados de manera unánime por los operadores y proveedores miembros del mismo y ratificados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo N°018-017-2012 del 14 de marzo del 2012. En estos lineamientos se definen los objetivos, naturaleza, conformación, funciones y aspectos de índole administrativa de dicho Comité, siendo que actualmente Liberty Telecomunicaciones forma parte de este. Al respecto, en caso de existir algún cambio en la conformación de este, debe actualizarse e informarse a esta Superintendencia la lista de personas designadas a participar en el mismo, los cuales deberán asistir a las convocatorias realizadas por la secretaría del Comité. Dichos lineamientos fueron incorporados en la RCS-319-2014 sobre portabilidad numérica, denominada “Unificación de las disposiciones regulatorias que facultan a los usuarios el ejercicio de su derecho a la portabilidad numérica móvil”, publicada en el diario La Gaceta N°14 del miércoles 21 de enero del 2015, resolución que recopila todas las disposiciones regulatorias respecto a dicho tema, las cuales deben ser respetadas y puestas en práctica por la concesionaria. Es preciso mencionar que ciertos artículos de la normativa anterior fueron revocados parcialmente mediante la RCS-027-2021 del 11 de febrero de 2021 entre los que destacan la modificación en la cantidad máxima de portaciones anuales, la modificación a algunas de las causales de rechazo de una solicitud de portación numérica y que se agregó la posibilidad de cancelar la solicitud de portación por parte del operador receptor bajo determinados escenarios.*

*Siempre en relación al tema de la portabilidad y el derecho consustancial de los clientes de conservar el número telefónico, debe considerarse lo establecido en el numeral 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (RPUF), que a la letra dispone:*

*“Artículo 29.-Derecho a conservar el número telefónico. El número telefónico asignado, sólo podrá cambiarse a solicitud del cliente; por orden expresa del administrador del Plan Nacional de Numeración; o por razones técnicas o legales que afecten gravemente la continuidad del servicio y*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*que se encuentren previamente aprobadas por la SUTEL, en ningún caso se justificará el cambio de número telefónico por cambio en la tecnología a través de la cual se brinda el servicio o algún cobro adicional por mantener el número.*

*En el caso de que se justifique el cambio en la numeración del cliente, el operador o proveedor deberá establecer un servicio de información en el que se indique mediante una grabación, operadora o cualquier otro medio idóneo, el nuevo número del usuario, durante un período mínimo de 1 mes calendario, sin cargo adicional para el mismo.*

*La portabilidad numérica, se refiere a que el usuario final puede conservar su número telefónico, sin importar cual operador o proveedor le brinde el servicio.*

*En caso de que el usuario o cliente decida cambiar de operador mantendrá su mismo número telefónico, y no se le aplicará ningún cargo adicional por conservar el número telefónico. Los operadores por otra parte establecerán acuerdos que garantizaran la portabilidad numérica, para ello suscribirán contratos entre operadores o proveedores. El administrador del plan de numeración diseñará e implementará una base de datos con toda la información del plan nacional de numeración y la asignación numérica correspondiente a los operadores con el fin de garantizar un adecuado control del movimiento de la numeración asignada.*

*Los operadores y proveedores deberán asegurar la portabilidad numérica de los números de sus clientes o usuarios.*

*Por lo anterior, aquellos operadores o proveedores cuyos servicios impliquen el direccionamiento a través de números telefónicos, deberán asegurar que sus redes permitan la portabilidad numérica; en este caso, la SUTEL aplicará las sanciones establecidas en el artículo 67 inciso 7) de la Ley 8642, tomando la ausencia de la portabilidad numérica como infracción muy grave.*

*De conformidad con el artículo 60 de la Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración, por lo que este Ente Regulador administrará la portabilidad numérica.”*

*Expuesto lo anterior y considerando que la concesionaria pretende continuar brindando los servicios de Liberty Telecomunicaciones, los cuales requieren del uso de recursos de numeración, deberá permanecer activo en el CTPN y para lo cual deberá mantenerse al día con las obligaciones derivadas de la participación de dicho Comité, lo anterior, de conformidad con el artículo 45 inciso 17) de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual dispone la obligación de “Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre operadores de servicio similares” y el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final el cual señala que “(...) aquellos operadores o proveedores cuyos servicios impliquen el direccionamiento a través de números telefónicos, deberán asegurar que sus redes permitan la portabilidad numérica...”.*

#### **9. Sobre el registro prepago**

*En lo relativo al tema de registro prepago, únicamente se determinó una obligación en el contrato de concesión N°C-002-2017-MICITT, en el que se estableció: “39. REGISTRO PREPAGO. 39.1. Deberá cumplir con el registro prepago según las disposiciones de la resolución RCS-294-2014 y con la obligación de llevar un registro con la información de sus clientes prepago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Protección al Usuario Final”. Lo anterior en vista que no existía a la fecha del primer contrato el registro prepago.*

*Por medio de la resolución RCS-294-2017 del 26 de noviembre del 2014 denominada “Disposiciones regulatorias de alcance general para la actualización de datos de los usuarios de telefonía móvil prepago” se dispuso el procedimiento de registro en modalidad prepago, así como, las obligaciones de*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

los operadores para integrar la plataforma WEB de registro de usuarios prepago y las obligaciones de la Entidad de Referencia, esto con el fin de cumplir con lo ordenado en el artículo 41 de la Ley General de Telecomunicaciones así como el artículo 43 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Por otra parte, en cuanto a los lineamientos de gobernanza que rigen al Comité Técnico de Registro Prepago (CTRP), éstos fueron aprobados de manera unánime por los operadores y proveedores miembros del CTPN y ratificados por el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo N°018-039-2017 del 17 de mayo del 2017. Además, mediante el acuerdo 010-054-2017 del 12 de julio del 2017, el Consejo de la SUTEL dispuso aprobar los procesos de mejora en la operación de la plataforma de registro prepago de la SUTEL y los procesos de activación y registro aplicados por parte de los operadores y proveedores de telefonía móvil.

De la misma forma que el CTPN, la concesionaria deberá permanecer en el CTRP, en vista que las decisiones que ahí se tomen serán vinculantes y en aras de mejorar la plataforma de registro prepago.

#### 10. Sobre el Sistema de Gestión de Terminales Móviles

La Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, establece sus objetivos en el artículo 2, de los cuales interesa citar los incisos d) y f):

- d) **Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política. (...)***
- f) **Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico". (Negrita suplida).***

Se evidencia que dicha ley aboga por que exista un desarrollo de las telecomunicaciones que contribuya con la seguridad ciudadana. El robo y hurto de terminales móviles es una problemática socioeconómica que requiere de una atención preferente, desde una panorámica integral.

Al respecto, es debido citar el artículo 56 del Reglamento sobre el RPUF, el cual establece los fraudes en contra del usuario, y destaca lo siguiente:

*"Por otra parte, el operador tiene la obligación de **asegurar al usuario la desactivación del terminal robado o perdido**, evitando la duplicidad de un número asignado a varios terminales. Aquellos **equipos terminales reportados como robados o extraviados a los operadores y proveedores móviles y proveedores no podrán ser utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni para suscribir nuevos servicios. Los operadores y proveedores móviles y proveedores deberán compartir sus bases de datos de terminales robados o de dudosa procedencia (listas negras y grises) con el fin de evitar este tipo de prácticas"*** (Negrita suplida)

En la cita se establece que los operadores o proveedores deberán garantizar que los terminales reportados como robados o extraviados no sean utilizados en sus redes, para lo cual plantea su obligación de compartir las bases de datos respectivas, dado que la legislación reconoce la importancia de no permitir que los terminales se usen sin ningún tipo de control, en detrimento de los usuarios finales y de su seguridad.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Para colaborar en el cumplimiento de la regulación, mediante acuerdo número 012-023-2012 de la sesión ordinaria número 023-2012 celebrada el día 12 de abril de 2012, el Consejo de la SUTEL conoció y dio por recibido el Memorándum de Entendimiento para el intercambio de datos en teléfonos móviles perdidos o robados, suscrito por los Operadores de Redes Celulares y Proveedores de Servicios Celulares y la Asociación GSM (GSMA). En dicho documento se establecen los lineamientos y disposiciones técnicas que deben cumplir los operadores firmantes, dentro de los cuales se encuentra Liberty Telecomunicaciones, para el intercambio de listas negativas con el objetivo último de mejorar la seguridad nacional.

Este acuerdo fue modificado parcialmente el 29 de junio de 2022 mediante acuerdo 041-046-2022 del Consejo de la Sutel pues, entre otras disposiciones, estableció que “La compartición de dispositivos bloqueados nacionales se realizará únicamente a través del Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM). Los operadores mantienen su responsabilidad de descargar las listas de IMEIs bloqueados por operadores internacionales y de cargar las listas de terminales bloqueados en su red a la GSMA.”

La Sutel tiene la potestad de establecer mecanismos que busquen el control de fraudes, tal y como dispone el artículo 54 del RPUF según se indica a continuación:

**“Potestad de la SUTEL para establecer condiciones de seguridad para minimizar el fraude en servicios de telecomunicaciones.** La SUTEL tiene la potestad de establecer **mecanismos** o normativas de **control de fraude** ante los operadores o proveedores de servicio y éstos anualmente deberán presentar las actualizaciones en sus sistemas antifraude ante este Ente Regulador.” (Negrita suplida)

Resulta evidente que los mecanismos diseñados por la Sutel en sus competencias para evitar los fraudes hacia el usuario deben ser adoptados por los operadores y proveedores. De esta forma, el 3 de septiembre de 2020 se aprobó la resolución número RCS-234-2020 denominada “Sobre disposiciones y aspectos operativos para la implementación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles” en donde se incluyen las acciones por tomar por parte de los operadores para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM). Asimismo, al igual que en los otros comités descritos de previo (portabilidad numérica y registro prepago), el operador deberá formar parte del Comité para la Gestión de Terminales Móviles (CGTM) con el propósito de atender y definir políticas de operación del Sistema en cuestión el cual, según Acuerdo 012-029-2021 del Consejo del 15 de abril de 2021, inició operación pública el 3 de mayo de 2022.

En este sentido, la empresa Liberty Telecomunicaciones deberá mantenerse en el citado Comité y debe tomar todas las acciones necesarias para asegurar que no se conecten a sus redes terminales con IMEIs irregulares y duplicados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Resuelve 1.4 y 1.6 de la resolución RCS-234-2020 del 3 de setiembre de 2020 “SOBRE DISPOSICIONES Y ASPECTOS OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES”, en la que se indicó expresamente:

“(…)

Resuelve 1.4 “(…) El CGTM estará conformado por dos representantes (uno titular y uno suplente) por cada área (técnica y legal) de cada operador y proveedor de redes de telefonía móvil en el país que cuenten con numeración asignada, así como los funcionarios de la Sutel que sean designados por esta. Todos los miembros deberán ser autorizados mediante una nota emitida por parte del representante legal de cada operador o proveedor a fin de que se le faculte para la toma de decisiones relacionadas. (…)

“Resuelve 1.6 (…)

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- a. *Impedir la conexión o el uso de servicios de telecomunicaciones móviles con IMEI de los equipos terminales móviles reportados como robados, extraviados o hurtados por sus clientes, así como los que sean ordenados por el SGTM. (...)*

*Relacionado con lo anterior, resulta importante recordar a Liberty que deberá cumplir con el Acuerdo 03-048-2022 del Consejo de la Sutel en el cual dispuso la obligación de los operadores para impedir el acceso a la red y todo acceso de comunicación a cualquier dispositivo con el IMEI 0000000000000000, en blanco, con caracteres alfanuméricos o cuya estructura no cumpla los 14 dígitos numéricos.*

#### **11. Sobre el cambio de condiciones contractuales**

*En términos generales respecto al cambio en las condiciones contractuales, se tiene que, el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece como derechos de los usuarios finales: “1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...), 4) Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios (...)*

*Por otro lado, el artículo 13 inciso c) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, establece como obligación de los operadores y servicio de telecomunicaciones, en lo que interesa: “(...) c) Los operadores o proveedores deberán ofrecer en forma gratuita a todos sus abonados, acceso a los números telefónicos de servicios de emergencias tales como el del 911, los bomberos, la policía, la Cruz Roja u otros que en el futuro se establezcan por parte del Estado. Del mismo modo, podrán acceder de forma gratuita a servicios de reporte de averías, de trámites telefónicos, de consulta de facturación, de interposición de reclamaciones por violación de derechos del usuario de los servicios de telecomunicaciones, y los demás definidos por la Ley 8642”. (Negrita suplida).*

*Asimismo, el artículo 20 del reglamento en cita, indica: “(...) Cualquier propuesta de modificación de las condiciones contractuales según lo que estipula el artículo 46 de la Ley 8642 deberá ser aprobada por la SUTEL, y ser comunicada al abonado con una antelación mínima de un (1) mes calendario. En esta propuesta se informará, además, sobre el derecho del abonado para rescindir anticipadamente el contrato, sin penalización alguna en caso de no aceptación de las nuevas condiciones”. (Negrita suplida).*

*De igual forma, el numeral 21 inciso 1) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, establece que el usuario debe señalar sus datos personales en el contrato de adhesión, información dentro de la cual se encuentra el medio oficial para notificaciones. En este sentido, en concordancia con la norma en cita, el numeral 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales establece: “Con las salvedades establecidas en esta Ley, (...) se notificarán por correo electrónico, por fax, en casilleros, en estrados o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación; para ello, la parte tiene la obligación de señalar un medio conforme al artículo 36 de esta Ley”. (Negrita suplida).*

*Es así como, **cualquier modificación** relacionada con el servicio de telecomunicaciones, debe ser notificada al usuario final al medio establecido para tal efecto en el contrato de adhesión suscrito entre las partes con una antelación de un mes calendario y, además, se le debe indicar a los clientes que, en caso de estar en desacuerdo con la modificación, pueden rescindir del contrato sin ningún tipo de penalización. De igual forma, dichos ajustes en las condiciones contractuales únicamente se pueden realizar en aquellos contratos que no se encuentren sujetos a un plazo de permanencia mínima vigente; lo anterior en respeto de lo estipulado en la resolución RCS-364-2012 “Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y justas causas en los planes de servicios de telecomunicaciones”, la cual fue parcialmente modificada mediante la resolución RCS-253-2016 aprobada por el Consejo de la Sutel en fecha 15 de noviembre de 2016.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Además, es importante que se tenga en cuenta que, de conformidad con el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, cualquier modificación contractual de previo a su aplicación debe ser informada y aprobada por esta Superintendencia, por cuanto, ésta debe verificar que se están respetando los derechos de los usuarios finales.

En adición a lo anterior, el concesionario debe considerar que, existen modificaciones contractuales, las cuales tienen normas específicas, como lo es en el caso de aumento de precio y el cambio en la grilla televisiva.

En el primero caso, sea que se esté ante un aumento de precio al previamente acordado con el usuario final, la Ley General de Telecomunicaciones, establece en el numeral 45 inciso 19, lo siguiente: 19) Ser informado por el proveedor, oportunamente, cuando se produzca un cambio de los precios, las tarifas o los planes contratados previamente (...). (Negrita suplida)

Por su lado, los artículos 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, disponen respectivamente:

“Artículo 27. Divulgación de tarifas: (...) Cualquier modificación de las tarifas deberá ser notificada a los clientes o usuarios de forma previa a su aplicación, no siendo estas de carácter retroactivo en el tiempo (...).”

Artículo 28. Modificación de tarifas: (...). b) cualquier modificación en las tarifas de los servicios de telecomunicaciones deberá ser notificada a la SUTEL. (...) deberá comunicarse con anterioridad a los clientes o usuarios finales cuáles son esas nuevas tarifas a través de al menos dos medios de comunicación masiva y la página WEB del operador o proveedor”. (Negrita suplida).

Es así como, el concesionario debe considerar que, dado que el cambio de precio constituye una modificación contractual y se debe respetar el derecho de información de los usuarios finales, los comunicados y notificaciones deben incluir, como mínimo, lo siguiente:

Requisito	Fundamento
Fecha exacta del cambio del cambio de precio	Artículo 45 incisos 1) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 20, 27 y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Monto exacto del aumento	Artículo 45 incisos 1) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Medio gratuito del operador para atender consultas	Artículo 45 incisos 1) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 13 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Información a los usuarios finales sobre sobre la posibilidad de rescindir el contrato, sin ningún costo adicional	45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final
Información debidamente notificada a los usuarios finales con la antelación de un mes calendario en: a) dos medios de comunicación masivas, b) sitio WEB y c) medio indicado en el contrato de adhesión suscrito entre las partes para dicho fin.	45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20, 21 inciso 1) 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

En otro orden de ideas, cuando se esté ante una modificación contractual que verse sobre un cambio en la grilla televisiva, además de la normativa general previamente citada, el concesionario debe considerar lo que establece el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones:

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*“El concesionario que preste los servicios de televisión por suscripción deberá informar previamente a los suscriptores los títulos de los programas y su clasificación, según las normas que al efecto establecen las empresas que originan la señal. Dicha información podrá ser suministrada mediante guías impresas o mediante dispositivos dentro del mismo sistema que informen sobre la programación con anticipación a la transmisión del espacio correspondiente. Cuando el concesionario modifique la distribución en su red de los canales que transmite, deberá informar a sus suscriptores, con una antelación mínima de diez días naturales, la identificación de las señales que ofrece y el número de canal correspondiente a cada una de ellas en el equipo terminal. Las modificaciones en la distribución de canales, deberán informarse por parte de los concesionarios al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha en que las realicen”.*

De esta manera en estos casos, los comunicados deben contener al menos la siguiente información:

Requisito	Fundamento
Fecha exacta del cambio de grilla	Artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
Medio gratuito del operador para atender consultas	Artículo 45 incisos 1) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 13 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Información a los usuarios finales sobre sobre la posibilidad de rescindir el contrato, sin ningún costo adicional:	45 incisos 1), 4) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Información debidamente notificada a los usuarios finales, con una antelación de 10 días naturales en: guías impresas o dispositivos dentro del mismo sistema y en el sitio WEB del operador.	45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20 y 147 el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Por lo expuesto, se tiene que el operador debe respetar el derecho de información de los usuarios finales ante una modificación contractual y que, en algunos escenarios debe cumplir con la normativa general y algunos aspectos específicos que brinda la norma, como lo es el caso de aumento de precio y cambio en la grilla televisiva, expuestos.

## **12. Sobre el deber de cumplir con la Ley N°9597**

Como último punto, dada la última reforma a la Ley General de Telecomunicaciones por medio de la Ley N°9597 publicada en La Gaceta N°201 del 31 de octubre del 2018, la concesionaria debe tomar en cuenta la obligación incluida en el artículo 49 de dicha ley, el cual dispone lo siguiente “(...) 4) Adoptar y aplicar los procedimientos y las soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, incluyendo las unidades de atención integral, los centros penales juveniles y cualquier otro centro de atención institucional del Sistema Penitenciario Nacional, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento, garantizando que no haya afectación al servicio de la población residente y personas usuarias de las zonas aledañas a dichos centros.”, así como el régimen sancionatorio derivado del incumplimiento de dicha norma y el Reglamento a la Ley N°9597.

Es importante concluir indicando que de forma general, la concesionaria queda sujeta al cumplimiento de las demás disposiciones normativas y regulatorias que se encuentren vigentes y que establezcan obligaciones asociadas a la protección de los derechos de los usuarios.

## **13. Obligaciones impuestas a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., en la resolución N° RCS-175-2020 sobre la “Revisión del mercado del servicio mayorista de**

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

**terminación en redes móviles individuales, análisis del grado de competencia en dicho mercado, declaratoria de operadores importantes e imposición de obligaciones”**

En relación con el tema de las obligaciones regulatorias, por medio de la resolución RCS-175-2020 del 02 de julio del 2020, se declaró al operador Liberty Telecomunicaciones, como operador con poder sustancial en el mercado del servicio mayorista de terminación en su red móvil. Así las cosas, en el Por Tanto N°14 se le impusieron las siguientes obligaciones:

“(…)

- a. Hacer pública la información que SUTEL solicite, la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.
- b. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo con los reglamentos.
- c. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.
- d. Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas preste, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información.
- e. Proporcionar, a otros operadores y proveedores, servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que les proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios.
- f. Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner, a disposición de los operadores y proveedores, información técnica relevante, en relación con estas instalaciones, así como cumplir las obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión.
- g. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores, adquirida al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales.
- h. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.
- i. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la Sutel. La OIR deberá ser aprobada por la Sutel, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley. (…)”

**14. Resolución sobre el Servicio de Telefonía Fija, resolución N° RCS-268-2013**

Todos los operadores y proveedores del servicio de telefonía fija, de acuerdo con el artículo 50 de la LGT, el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas y la resolución N° RCS- 261-2016, deben apegarse a las tarifas establecidas en la resolución N° RCS-268-2013, ello en razón que el servicio de telefonía fija no ha sido declarado con las condiciones suficientes para una competencia efectiva, siendo que este servicio sigue manteniendo una regulación tarifaria.

**15. Sobre los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.**

La solicitud presentada por el MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-174-2022 recibido el 20 de abril de 2022 (NI-05493-2022), en el cual se requiere a esta Superintendencia rendir el criterio técnico

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*correspondiente a la cesión del 100% del capital social que en la actualidad ostenta Liberty Servicios Fijos a favor de la empresa LBT, no genera modificaciones respecto a las obligaciones regulatorias establecidas en los respectivos títulos habilitantes y que han sido impuestas por la SUTEL y el Poder Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones.*

*En ese sentido, es importante señalar los servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (en adelante RNT) la empresa Liberty Servicios Fijos y Liberty Telecomunicaciones. Así las cosas, la primera empresa cuenta con una autorización para brindar servicios de telecomunicaciones otorgada por la SUTEL mediante la resolución RCS-267-2018 del 26 de julio del 2018, para la prestación de los servicios de “a) Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes privadas virtuales (VPN) b) Televisión por suscripción en la modalidad de televisión por cable (CATV) y c) Telefonía fija en la modalidad IP. Dicha autorización se otorgó por un plazo de 10 años prorrogables a solicitud de parte.”*

*Por otra parte, Telefónica de Costa Rica TC, S.A., cuenta con dos contratos de concesión a saber: C-01-2011-MINAET y C-002-2017-MICITT. Este operador fue inscrito como operador de redes públicas de telecomunicaciones en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución RCS-079-2011. Asimismo, mediante la resolución RCS-158-2011 el Consejo de la SUTEL ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los siguientes servicios a favor de Telefónica CR: i. Larga Distancia Internacional, ii. Internet, iii. Canales punto a punto, iv. Transferencia de datos, v. Monitoreo y Control de redes, vi. Redes Privadas Virtuales (VPN), vii. Acarreador de telefonía IP, viii. Telefonía IP, ix. Troncales SIP, x. Centrales Virtuales, xi. Números 800 nacionales e internacionales, xii. Terminales fijas inalámbricas, xiii. Puente de audio conferencias, xiv. Telefonía Prepago, xv. Telefonía postpago, xvi. Líneas híbridas, xvii. Sacrofonía, xviii. Servicio “Push to Talk”, xix. Roaming, xx. Servicios de datos, xxi. Correo electrónico, xxii. Respaldo 3G, xxiii. Servicios de mensajería corta, xxiv. Servicios de mensajería multimedia, xxv. Correo de voz, xxvi. Aplicaciones móviles, xxvii. Telemetría, xxviii. APN privados, xxix. Computación en la nube, xxx. Clear Channel, xxxi. Extremos B, xxxii. Grandes Capacidades, xxxiii. Mobile banking, xxxiv. Soporte TPVs, xxxv. SMS empresariales, xxxvi. Central Cost Manager, xxxvii. Hosting.*

*Así las cosas, se recomienda recordar a las partes que se mantienen las obligaciones establecidas en sus respectivos títulos habilitantes, y en caso de que las partes pretendan ampliar los servicios de telecomunicaciones que actualmente brindan, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y lo dispuesto en la resolución RCS-374-2018 denominada “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, según corresponda.*

#### **16. Sobre las disposiciones establecidas en el Régimen de Acceso e Interconexión**

*El Régimen de Acceso e Interconexión dispuesto en el Título III, Capítulo III de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) y el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante RUCIRP), claramente dispone que los operadores de redes públicas de telecomunicaciones, proveedores de servicios disponibles al público y propietarios de infraestructura física para soporte de redes de telecomunicaciones, podrán convenir entre sí las condiciones bajo las cuales se llevarán a cabo el uso, acceso y la interconexión que les permita brindar los servicios de telecomunicaciones correspondientes.*

*En línea con lo anterior, dicho Régimen y sus Reglamentos disponen que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones con miras a alcanzar acuerdos asociados al uso, acceso o la interconexión, así como remitir los contratos que logren alcanzar entre sí, para la revisión y aval correspondiente. La SUTEL*

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*tiene la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustarlas según lo dispuesto en la normativa vigente y serán publicados en el RNT.*

*Finalmente, se dispone en el artículo 30 y 72 del RAIRT que para la desconexión del acceso o la interconexión, se deberá contar de previo con la respectiva autorización de la SUTEL, y posteriormente proceder con la desinscripción en el RNT.*

*De esta manera, es importante recordar a las partes involucradas en la cesión de acciones objeto de análisis en este informe, que en caso de que se pretendan firmar nuevos contratos entre sí, ceder o finiquitar contratos enmarcados dentro del Régimen de Acceso e Interconexión, deberán cumplir con lo estipulado en la normativa vigente, así como lo dispuesto en los mecanismos pactados en los respectivos contratos. (...)"*

### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 09499-SUTEL-DGC-2022, del 28 de octubre del 2022, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe en atención al oficio MICITT-DVT-OF-174-2022, recibido el 20 de abril del 2020 (referencia NI-05493-2022) y al correo electrónico recibido el 21 de abril del 2022 (NI-05501-2022), mediante el cual se adjuntaron los documentos relacionados con el oficio MICITT-DVT-OF-174-2022, en los que se solicita criterio técnico a esta Superintendencia en relación con la solicitud de autorización para la cesión de acciones de la empresa Liberty Servicios Fijos LY, S. A., a favor de la empresa LBT CT Communications, S. A., lo cual involucra los contratos de concesión C-001-2011-MINAET y C-002-2017-MICITT.
2. Someter a valoración del MICITT tener por acreditado el requisito contenido en los contratos de concesión C-001-2011-MINAET y C-002-2017-MICITT, relativo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, en virtud de que la cesión del 100% del capital social de Liberty Servicios Fijos LY, S. A. a favor de LBT CT Communications, S. A. no genera una concentración o práctica monopolística en los términos del artículo 56 de la LGT y su reglamento.
3. Someter a valoración del MICITT, tener por acreditado que Liberty Latin America Ltd., forma parte del mismo grupo de interés económico que Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. y cumple con los requisitos establecidos en el cartel 2010LI-000001-SUTEL y 2016LI-000002-SUTEL para la acreditación de experiencia técnica y operativa.
4. Someter a valoración del MICITT tener por acreditado por parte de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., el cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera, requisitos técnicos, operativos y condiciones legales solicitados en la licitación

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

internacional 2010LI-000001-SUTEL, con contrato de concesión C-001-2011-MINAET, y en la licitación internacional 2016LI-000002-SUTEL, con contrato de concesión C-002-2017-MICITT.

5. Recomendar al MICITT tener por acreditado el cumplimiento de los requisitos para autorizar la cesión del 100% de las acciones de la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A. a favor de la empresa LBT CT Communications, S. A.
6. Someter a valoración del MICITT recordar a las partes involucradas en la cesión de acciones objeto de análisis, que se mantienen las mismas condiciones y obligaciones regulatorias establecidas en sus respectivos títulos habilitantes y servicios de telecomunicaciones inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, tal y como las que se describen en el presente documento.
7. Someter a valoración del MICITT aperebrir a la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., que debe acatar todas las obligaciones que actualmente posee Liberty Servicios Fijos LY, S. A., contenidas en las resoluciones emitidas por el Consejo de SUTEL a las fechas citadas en el presente informe y las relacionadas con estos temas que se dicten a futuro.
8. Someter a valoración del MICITT recordar a las partes involucradas en la cesión de acciones objeto de análisis que, en caso de iniciar nuevas negociaciones, alcanzar nuevos contratos de uso, acceso o interconexión, ceder o finiquitar contratos ya existentes producto de la eventual cesión de acciones, deberán cumplir con lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley No 8642, el RAIRT, el RUCIRP, así como lo pactado en los respectivos contratos que se encuentren vigentes.
9. Someter a valoración del MICITT, establecer como condiciones para el resguardo de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, que la cesionaria deberá respetar, lo siguiente:
  - a. Informar al usuario final, en caso de modificación de las condiciones contractuales, de previo a su implementación, según los términos y plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, el cual dispone que se debe informar dicha modificación con una antelación de 1 mes calendario; si el usuario final, no se encuentra de acuerdo con las nuevas condiciones, puede rescindir el contrato sin ningún tipo de penalización. Dichas modificaciones contractuales serán válidas únicamente en contratos que no se encuentran sujetos a plazos de permanencia mínima vigentes.
  - b. Incorporar en su página WEB los elementos detallados en el presente informe, así como, actualizar cualquier información que considere necesaria, para lo cual deberá informar a los usuarios sobre dichos cambios. Igualmente deberá informar sobre cualquier cambio o modificación a nivel de marca comercial, organización de la empresa y de condiciones de prestación de servicios con la antelación respectiva cumpliendo con la regulación establecida. Además, debe tener debidamente publicado y de fácil acceso los contratos de adhesión debidamente homologados por esta Superintendencia.

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- c. Apegarse a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de SUTEL número 017-083-2018, del 06 de diciembre del 2018, respecto de la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la SUTEL, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador, garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones y así lograr que se brinde una pronta y efectiva respuesta a los usuarios.
  - d. Sujetarse al cumplimiento de las demás disposiciones normativas y regulatorias sobre el tema de portabilidad numérica, registro prepago y el Sistema de Gestión de Terminales Móviles, así como, cualquier otra regulación que se encuentre vigente y que establezca obligaciones asociadas a la protección de los derechos de los usuarios.
  - e. Responsabilizarse de forma solidaria en casos de reclamaciones que se hayan escalado a la Dirección General de Mercados para la valoración de procesos sancionatorios, por lo que, ante eventuales sanciones las deberá asumir la persona jurídica que está recibiendo los títulos habilitantes.
  - f. Aplicar, de conformidad con lo establecido en el acuerdo número 024-027-2022, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la resolución RCS-298-2014, relativa a instrucciones para la atención expedita y resolución efectiva de las reclamaciones interpuestas por los usuarios finales ante los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, en resguardo de sus derechos fundamentales.
  - g. Mantenerse en el Comité para la Gestión de Terminales Móviles (CGTM), debiendo tomar todas las acciones necesarias para asegurar que no se conecten a sus redes terminales con IMEIs irregulares y terminales con IMEIs duplicados, de acuerdo a la resolución RCS-234-2020 del 3 de setiembre de 2020 "*SOBRE DISPOSICIONES Y ASPECTOS OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES.*"
  - h. Informar a los usuarios finales sobre cualquier cambio que se aplique a las condiciones contractuales por aumento de precio por los servicios que brinda, de conformidad con lo establecido en los numerales 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, 13 inciso c), 20, 21 inciso 1), 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
  - i. Participar de forma activa en los procedimientos administrativos para la resolución de las reclamaciones interpuestas por los usuarios finales ante esta Superintendencia, de conformidad con el numeral 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y los numerales 10 y 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final
10. Instruir a la Unidad de Gestión Documental remitir al MICITT copia completa, debidamente certificada, del expediente C0831-ERC-DTO-ER-00668-2022.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

#### **4.4 - Propuesta para sincronización de los relojes de los operadores de telefonía móvil.**

Procede la Presidencia a señalar que se recibió el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP.

El señor Glenn Fallas Fallas expone: *“Este tema de la sincronización de los relojes es analizado de forma anual por la Dirección General de Calidad. Hay ciertos antecedentes del 2017, de las tareas que hemos hecho. Está también el último acuerdo que se tomó en el 2020, el que se hizo respecto a los relojes, con base en eso, solicitamos información a los operadores, según se muestra acá, todos los NI registrados para estos operadores sobre requerimiento de información. A partir de la información que son los CDR de las comunicaciones, se hicieron nuevamente verificaciones para cumplimiento del reglamento de acceso e interconexión y el artículo 24 del Reglamento de protección al usuario.*

*Estos son los operadores evaluados, ICE, Claro, Liberty, Telecable, Liberty móvil, Liberty fijo (antiguo Movistar y antiguo Cable Tica).*

*A partir de lo anterior, lo que estamos buscando es que se cumpla con la diferencia máxima de más menos 2 segundos entre las horas de inicio de las comunicaciones registradas entre las redes de los diferentes operadores. Aquí están los escenarios que se estarían validando y lo primero es que hay una disparidad entre los CDR entrantes y salientes de todos los operadores, con mayor énfasis, por ejemplo, en el caso de Movistar o Liberty móvil casi hay un millón de diferencia y en el tema de los operadores de telefonía IP, por ejemplo 135000 salientes y 49000 entrantes, partir de eso podría uno partir de que no va a haber un emparejamiento completo de llamadas, es muy difícil que con esas asimetrías se dé que un CDR de un operador A siempre encuentre un destino de un operador B, de hecho, en total se tienen 9 millones de CDR salientes y 8 millones de CDR entrantes, ahí hay un millón más o menos de CDR (918000 registros que no se van a poder emparejar).*

*Entre las razones puede ser que algunos CDR no hayan sido aportados por los operadores, otros asociados a operadores de telefonía IP que no están dentro del estudio y también por problemas de interconexión que no permitan el registro de los CDR correspondientes.*

*Las condiciones que deben cumplirse es que el número de origen del operador del CDR saliente sea igual al número de origen del CDR entrante, es decir, si el operador A está llamando al operador B, que el número de teléfono de origen que se registra en el CDR A sea igual al que se registra en el CDR B, igual para el destino, igual para la fecha, la fecha tiene que ser igual y la hora de inicio tiene que tener un delta máximo de más menos 2 segundos, esto según el 37 del reglamento de interconexión y el 13 del plan técnico fundamental, que también se repiten en el 24 del Reglamento de protección al usuario.*

*En buena teoría va a haber un emparejamiento completo cuando hay un CDR saliente que se empareja completamente con un CDR entrante, ya sea con los mismos registros de horas o con los registros de hasta dos segundos de diferencia.*

*Cuando no se va a dar un emparejamiento es cuando hay una variación importante entre la hora de inicio de los dos CDR o cuando no hay un CDR de recepción. Que son los escenarios que vemos acá. Son todos los escenarios que se evaluaron Kolbi contra todos, Liberty contra todos. En este sentido, estas son las verificaciones que se realizaron, entrantes y salientes.*

*Aquí hay una distribución porcentual de llamadas por operador que muestra la relación entrante y saliente entre ellos; hay algunas relaciones que sí son complejas. El sistema que tenemos hace una búsqueda de CDR, aquí se muestra, por ejemplo, de los CDR aportados por Kolbi como origen, de los 3691000, se*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

asociaron 2800000, eso es el 76% de los CDR aportados por Kolbi, en Claro se asociaron el 48, en Liberty móvil el 38, en ICE fijo el 79, en Telecable el 39, en Liberty telefonía IP 28 y en Tigo solo 10%.

Vemos que el ICE es el que registra los mayores niveles de asociación, ellos son los que, por decirlo así, tienen un mayor orden en cuanto al registro de sus CDR y el menor de todos es Tigo, donde solamente un 10% de CDR se lograron emparejar.

Lo que se muestra en rojo es cuando hay un porcentaje de asociación inferior al 90%, por ejemplo, en el caso de Liberty como destino, en la mayoría de los casos son inferiores al 90, no hay ceros, realmente los emparejamientos son bastante bajos, eso sin llegar todavía a verificar el tema específico de sincronización.

Lo que hicimos fue aumentar los más menos 2 segundos a más menos 10 segundos, con el fin de ver si aumentando el tiempo de delta entre los CDR de los operadores, se da una mayor proporción de emparejamiento, esto nos permite ver para los escenarios en que hay mayor cantidad de emparejamiento, ahí si se verifica que hay problemas de sincronización, entonces se pasa de más menos 2 segundos a más menos 10 segundos.

Aquí está lo que sucede para algunos escenarios, por ejemplo, en el de Tigo que había solo un 10% de emparejamiento, pasamos de un 10 a 37 y así hay una cantidad importante de casos donde se sigue verificando que las redes no están debidamente sincronizadas y hay diferencias mayores a los más menos dos segundos que causan un problema en la sincronización.

Ese es uno de los principales escenarios, aquí se muestra un resumen, por ejemplo, Claro contra Kolbi, en este escenario más bien o se mantiene la diferencia, por eso es que Claro y Kolbi se podría decir que están sincronizados, igual que con Kolbi con Kolbi, pero vean por ejemplo el caso de Movistar con Kolbi, Movistar origen y Kolbi destino, donde aumentando a 10 segundos, hay un 8% de crecimiento en la cantidad de emparejamientos. Eso quiere decir que Movistar y Kolbi no mantienen una sincronización adecuada, y así para todos estos que se muestran en la tabla, donde por ejemplo de Tigo a Kolbi a la hora de aumentar el tiempo reglamentario a 10 segundos, se tiene un 17% de crecimiento y hay casos más fuertes, por ejemplo Tigo origen contra Movistar destino tiene 20% de aumento, esto es que estas plataformas no están debidamente sincronizadas, lastimosamente es la situación que hemos visto ya en varios años, evidenciada, donde tenemos condiciones que, por ejemplo, Kolbi origen Cable Tica destino aumenta un 75%, Kolbi origen Tigo destino aumentó un 40%, esto lo que hace ver es que la hora de origen de los CDR, por ejemplo, en este caso, Kolbi origen no están saliendo a la misma hora de los CDR de Cable Tica destino. Aquí hay una grave desincronización, no es la primera vez.

Veán ICE fijo Cable Tica destino 76%, eso quiere decir que a pesar de los esfuerzos que hemos hecho como Superintendencia, y a pesar de todos los recordatorios que le hemos hecho a los operadores, no hay un respeto en cuanto a la sincronización de las plataformas de generación de comunicaciones.

En la comparativa entre los años 2019, 2021, 2022, en el caso de Kolbi subieron el porcentaje en el 2021 y bajaron dramáticamente en el 2022, igual para Claro, igual para Movistar, igual para ICE fijo. Telecable subió un 39%. Recordemos que la nota en el 20 era bastante trágica, 3%, igual Liberty siendo Cable Tica subió del 2019 al 2021, pero bajó nuevamente en 2022, y Tigo crece, pero el porcentaje de asociación es muy bajo.

En términos generales, los CDR aportados por los operadores, habiéndoles avisado que tenían que remitir todos los CDR, no solo los tasables, tienen un alto porcentaje de sincronización, siendo que si ustedes se centran en el 2022, las situaciones son más a la baja que al alza en cuanto al porcentaje de asociaciones.

Con base en lo anterior, nuestras recomendaciones son dar por recibido el informe, ordenar a los operadores que en un plazo máximo de 20 días hábiles presenten un análisis técnico de las posibles causas de la diferencia en la cantidad de registros y las evidencias de la realización de las mejoras en las plataformas para que haya una sincronización efectiva. Ordenar a los operadores evaluados que deben presentar un

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*informe que garantice el cumplimiento de la sincronización, dado que estos fueron los operadores que mostraron una baja más importante.*

*Solicitar a la dirección de mercados que a partir de las disposiciones de la RCS-222-2022 les solicite a los operadores evaluados, previo a la asignación de numeración para usuarios finales, la realización de pruebas de sincronización, con el fin de que exista, como se había coordinado, una verificación previa a la asignación de nueva numeración, de que existe una sincronización de las interfaces y; remitir a los operadores evaluados este informe”.*

El señor Gilbert Camacho Mora señala: *"El informe no solo es técnicamente robusto, es alarmante y el tema de la sincronización es importante, como dije al principio, no solo para efectos puramente operativos dentro de cada operador, sino para el tema de tarificación de tasación, entre ellos. Tengo una pregunta tal vez muy básica, pero la otra es en relación lo que sigue. ¿La sincronización contra qué se está haciendo por cada operador?. ¿Cuál es el reloj que toman de referencia?"*.

El señor Glenn Fallas Fallas responde: *"La sincronización se hace con base en las disposiciones del acuerdo que se tuvo con todos los operadores, que se hiciera con un servidor de tiempo NTP de las [...], esto fue lo que se les solicitó a todos los operadores. Este reloj tenía muchas particularidades, primero que funciona con el Network Time Protocol, y tenía una versión gratuita que le permitirá a cualquier interesado consultar la hora correcta, que es la que deben tener las interfaces de los operadores. Es contra ese reloj que se realiza, además, recordemos que el escenario de prueba es CDR de origen versus CDR destino, en buena teoría, si estuvieran sincronizados, los dos CDR deberían de registrar la llamada en el mismo momento. Lo que está sucediendo es que algunos CDR superan la sincronización de más menos 2 segundos y cuando le ponemos 10 segundos, que es 5 veces más que el umbral reglamentario, si crecen significativamente, en cuanto al emparejamiento, eso quiere decir que no hay una sincronización adecuada”.*

El señor Gilbert Camacho Mora manifiesta: *"Ya entendí el punto de vista técnico, pero con las recomendaciones tengo una duda, donde dice: dar por recibido y aprobar el informe, ordenar a los operadores evaluados que en un plazo máximo de 20 días hábiles deben presentar el análisis técnico y las eventuales causas de las evidencias de las mejoras en sus plataformas, o sea, estamos dándoles un mes de tiempo para que se hagan las mejoras, ¿qué pasa si no se cumple con ese plazo?"*.

El señor Glenn Fallas Fallas responde: *"Primero habría que hacer una insistencia, que es lo que con normalidad se hace y posteriormente si el operador del todo no contesta, habría que valorar que hay un eventual incumplimiento en la instrucción de la Sutel, y llevarlo a la Dirección de Mercados”.*

El señor Gilbert Camacho Mora indica: *“Sí, para un sancionatorio”.*

El señor Glenn Fallas Fallas señala: *“Así es”.*

El señor Gilbert Camacho Mora agrega: *“¿Para aumentar los porcentajes de sincronización de sus plataformas, es necesario decir en qué porcentaje tiene que aumentar?”*.

El señor Glenn Fallas Fallas indica: *“Sí, es que en buena teoría esto debería ser un 100%. Sí podríamos indicar aumentar los porcentajes de sincronización de modo que se cumpla con la normativa. Eso lo podemos complementar. Es una buena observación.”*

El señor Walther Herrera Cantillo señala: *"Me parece que se les debería advertir a las empresas que el no cumplimiento de las disposiciones les estarían exponiendo a una infracción muy grave, de acuerdo con lo establecido en el inciso 7 del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones”.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 026-074-2022**

#### **RESULTANDO:**

1. Que el 22 de marzo del 2017, en la sesión ordinaria número 025-2017 del Consejo de la Sutel, mediante acuerdo 030-025-2017 se dispuso, en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

2) *Considerar los avances señalados por los operadores/proveedores con respecto a la utilización de un servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (National Institute of Standards and Technology) para el debido cumplimiento de la instrucción establecida en el numeral 3 del acuerdo 027-005-2017, según se indica a continuación:*

3) *Ordenar a los operadores/proveedores de telecomunicaciones optimizar la configuración de las plataformas de registro y tasación de comunicaciones entre redes, de tal forma que se cumpla con las obligaciones de sincronización entre los sistemas involucrados y asegurar la coincidencia entre los registros origen y destino (inicio de la llamada, duración de la llamada, número de origen y destino) con el fin de garantizar el cumplimiento de la regulación vigente. Para lo anterior, se les solicita elegir un servidor de referencia de tiempo de tipo NTP (Network Time Protocol) o mecanismo equivalente para que, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de este acto, los operadores/proveedores garanticen el cumplimiento de la sincronización de relojes de sus plataformas de registro y tasación de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, que establece al respecto lo siguiente:*

*“Sincronización: se establece una variación máxima entre la hora de inicio de las comunicaciones entre la central de comunicaciones de origen, respecto al destino de la comunicación, en  $\pm$  2 segundos. (...)”*

2. Que el acuerdo 027-055-2017, de la sesión ordinaria 005-2017, se notificó el día 7 de febrero del 2017 a todos los operadores y proveedores mediante oficio número 01105-SUTEL-SCS-2017, mediante correo electrónico, otorgando un plazo de seis (6) meses para cumplir con lo dispuesto.
3. Que mediante oficio número 00646-SUTEL-DGC-2018, del 29 de enero del 2018, la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de Sutel el informe sobre el cumplimiento del acuerdo 027-005-2017, sobre la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores y proveedores de telefonía móvil, fija e IP evaluados en el cual se evidenciaba el cumplimiento

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

de los operadores y proveedores Instituto Costarricense de Electricidad, Movistar, Claro CR Telecomunicaciones, Tuyo Móvil, Fullmóvil, Call My Way, Telecable, Cabletica, TIGO, lo cual implicaba que en la actualidad los operadores y proveedores cuenten con un reloj de referencia a partir de los servidores de los relojes atómicos (en su mayoría de la NIST), que permite la sincronización de las plataformas de dichos operadores y proveedores mediante el protocolo NTP.

4. Que mediante acuerdo del Consejo de Sutel 032-008-2018, del 15 de febrero del 2018, se dio por recibido el oficio número 00646-SUTEL-DGC-2018, del 29 de enero del 2018, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe sobre el cumplimiento del acuerdo 027-005-2017, de la sesión ordinaria 005-2017, celebrada el 25 de enero del 2017, sobre la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores/proveedores de telefonía móvil, fija e IP evaluados.
5. Que mediante oficio número 10850-SUTEL-DGC-2020, del 27 de noviembre de 2020, la DGC presentó al Consejo de la Sutel el oficio técnico de “*Verificación de la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores de telefonía, fija e IP para el año 2019*” con los resultados de la verificación del estado de la sincronización de las plataformas de los operadores con el fin de valorar con el cumplimiento del artículo 13 sobre los principios generales para la sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, del artículo 37 del RAI y el artículo 24 del RPUF.
6. Que mediante acuerdo número 011-085-2020, de la sesión ordinaria del Consejo de Sutel, celebrada el 04 de diciembre del 2020 en seguimiento a lo establecido en el acuerdo 027-005-2017, de la sesión ordinaria 005-2017, celebrada el 25 de enero del 2017, sobre el cumplimiento de la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores de telefonía móvil, fija e IP, el Consejo, resolvió: “(...) 3. *Ordenar a los operadores evaluados realizar las mejoras en sus plataformas, para asegurar que toda comunicación que sea generada (saliente) o recibida (entrante) desde sus redes, genere un registro detallado de comunicación (CDR) que cumplan con lo establecido en el artículo 13 sobre los principios generales para la sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI) y el artículo 24 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) (...)*”
7. Que mediante oficio 01779-SUTEL-DGC-2022, del 23 de febrero del 2022, la Dirección General de Calidad puso en conocimiento al Consejo de Sutel el informe técnico de “*Verificación de la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores de telefonía móvil, fija e IP para el año 2021*”.
8. Que mediante acuerdo 025-027-2022 del 18 de marzo de 2022, el Consejo de la Sutel dio por recibido el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad y resolvió que:

*“(...) Primero. Ordenar a los operadores evaluados, a realizar las mejoras en sus plataformas para asegurar que toda comunicación que sea generada (saliente) o recibida (entrante) desde sus redes genere un registro detallado de comunicación (CDR) que cumplan con lo establecido en el artículo 13 sobre los principios generales para la sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI) y el artículo 24 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF). (...)*”

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Cuarto. Remitir a los operadores evaluados el presente acuerdo para que analicen los resultados y tomen las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del artículo 13 sobre los principios generales para la sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI) y el artículo 24 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF)”

9. Que en cumplimiento con el acuerdo 025-027-2022 del Consejo de la Sutel, los operadores evaluados remitieron los informes que demuestran que sus plataformas se encuentran sincronizadas con el servidor de tiempo (NTP) definido por el reloj de NIST, según lo establecido en el acuerdo 030-025-2017 del Consejo de Sutel:

Tabla 1. Operadores y números de oficios de cumplimiento de sincronización (acuerdo 025-027-2022)

Nombre de operador	Nombre comercial	Numero de documento de cumplimiento de sincronización
Instituto Costarricense de Electricidad	Kölbi /ICE	NI-0516444-2022 08/04/2022
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	Claro	NI-11870-2022 18/08/2022
Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Movistar (Liberty)	NI-08469-2022 14/06/2022
Telecable S.A.	Telecable	NI-05126-2022 08/04/2022
Cabletica S.A.	Cabletica (Liberty)	NI-08526-2022 14/06/2022
Millicom Cable Costa Rica S.A.	TIGO	NI-0527-2022 08/04/2022

10. Que en seguimiento al acuerdo 025-027-2022 del Consejo de la Sutel y la información remitida por los operadores/proveedores evaluados, la DGC por medio de los siguientes oficios remitidos el 3 de junio de 2022 procedió a solicitar a los operadores/proveedores una muestra de los CDRs extraídos de sus redes para verificar la sincronización de sus plataformas para el año 2022 mediante el análisis comparativo de los registros aportados, tal y como se consigna a continuación:

Tabla 2. Operadores y números de oficios de solicitud de CDRs.

Nombre de operador	Nombre comercial	Numero de oficio de solicitud de CDRs
Instituto Costarricense de Electricidad	Kölbi /ICE	05111-SUTEL-DGC-2022
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	Claro	05113-SUTEL-DGC-2022
Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Movistar (Liberty)	05114-SUTEL-DGC-2022
Telecable S.A.	Telecable	05120-SUTEL-DGC-2022
Cabletica S.A.	Cabletica (Liberty)	05116-SUTEL-DGC-2022
Millicom Cable Costa Rica S.A.	TIGO	05117-SUTEL-DGC-2022

11. Que los aportes de información y CDRs de los operadores/proveedores se registraron en Sutel con los siguientes números de ingreso de documentación y fecha:

Tabla 3. Respuesta de los operadores/proveedores y números de oficios de solicitud de CDRs.

Nombre de operador	Nombre comercial	NI de respuesta
Instituto Costarricense de Electricidad	Kölbi/ICE	NI-08770-2022 21/06/2022
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	Claro	NI-09506-2022 5/07/2022
Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Movistar (Liberty)	NI-09576-2022 6/07/2022
Telecable S.A.	Telecable	NI-08516-2022 14/06/2022
Cabletica S.A.	Cabletica (Liberty)	NI-08620-2022 16/06/2022
Millicom Cable Costa Rica S.A.	TIGO	NI-08936-2022 23/06/2022

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

12. Que se realizaron las verificaciones solicitadas en el acuerdo 025-027-2022 del Consejo de la Sutel mediante el análisis comparativo de los registros detallados de comunicaciones para la fecha del 2 de mayo de 2022 aportados por los operadores de telefonía móvil, fija e IP evaluados mediante el Sistema de Comparación WEB de CDRs de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
13. Que mediante oficio número 09174-SUTEL-DGC-2022 del 18 de octubre de 2022, la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre la verificación de la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores de telefonía móvil, fijo e IP para el año 2022.
14. Que mediante oficio numero 09073-SUTEL-DGC-2022 del 14 de octubre de 2022 se remitió al Consejo de la Sutel el informe sobre la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores de telefonía móvil, fija e IP suministradas en el año 2022.
15. Que por medio de la resolución número RCS-269-2022 del 20 de octubre de 2022, el Consejo de esta Superintendencia declaró la confidencialidad de la información perteneciente a los operadores/proveedores: Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, S.A., Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (ahora Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.), Telecable S.A., Cabletica S.A. (ahora Liberty Servicios Fijos LY S.A.) y Millicom Cable Costa Rica S.A. por un período de tres (3) años, de conformidad con el artículo 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, así como el artículo 4 y numeral 2 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, y finalmente en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política, a saber:

Tabla 4. Información a declarar como confidencial del expediente GCO-DGC-ETC-01769-2019

Nombre del operador	NI de respuesta
Instituto Costarricense de Electricidad	NI-08770-2022
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	NI-09506-2022
Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.)	NI-09576-2022
Telecable S.A.	NI-08516-2022
Cabletica S.A. (Liberty Servicios Fijos LY S.A.)	NI-08620-2022
Millicom Cable Costa Rica S.A.	NI-08936-2022

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) la DGC evalúa la calidad del servicio de los operadores y proveedores, para lo cual realiza estudios técnicos programados así como aquellos que la resolución de quejas requiera, asimismo, el numeral 42 inciso i) del citado RIOF, dispone que le corresponde a la DGC efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia respecto de los operadores y proveedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley N° 7593.
- II. Que de conformidad con los artículos 60 incisos a), d), e) y k) y artículo 73 incisos a), k) y s) de la Ley N°7593, son funciones de la Sutel garantizar y proteger los derechos de los

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

usuarios, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores, aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

- III. Que según lo dispone en el artículo 45 incisos 1), 4), 9), 11) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 dentro de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones se encuentran el solicitar y recibir información expedita y veraz sobre la prestación de los servicios, recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de parte de los operadores recibir una facturación exacta y veraz que refleje el consumo realizado, la pronta corrección de los problemas de facturación, así como de ser informado por parte del proveedor cuando se produzcan cambios en los precios y en las tarifas .
- IV. Que de conformidad con el artículo 37 inciso b) del RAI se establece que en cuanto a la captura de CDR facturables se debe tener la siguiente consideración: *“Sincronización: se establece una variación máxima entre la horade inicio de las comunicaciones entre la central de comunicaciones de origen, respecto al destino de la comunicación, en  $\pm 2$  segundos.”*
- V. Que de conformidad con el artículo 13 que establece los principios generales para la sincronización indicado en el Plan Técnico Fundamental de Sincronización de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos: *“En ningún caso se admitirán diferencias en los relojes de distintas centrales de comunicaciones superiores a  $\pm 2$  segundos.”*
- VI. Que de conformidad con el artículo 24 del RPUF, los servicios de telefonía móvil y telefonía fija e IP en los cuales se establezcan cargos por consumo, como lo son las llamadas de voz, se deberá cumplir las siguientes condiciones: *“(…) Los operadores y proveedores únicamente podrán cobrar aquellas comunicaciones sobre las cuales exista un registro de tasación (CDR) que refleje adecuadamente la duración de la llamada, los números de origen y destino, la fecha y hora de inicio de la comunicación y la modalidad tarifaria en que se realizó. En todo caso aplicará lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. (El resaltado es intencional).*
- VII. Que, además, el artículo 24 del RPUF establece lo siguiente, en cuanto a la carencia de registros en las centrales de los operadores: *“(…) Para todas aquellas comunicaciones que no se encuentren registradas en las centrales de comunicaciones involucradas o la diferencia entre los tiempos de comunicación registrados por éstas sea de  $\pm 3$  segundos o mayor, no se efectuará cargo alguno a los servicios de los usuarios involucrados en estas comunicaciones inconsistentes. (El resaltado es intencional).*
- VIII. Que como base que motiva el presente acuerdo, conviene incorporar el análisis realizado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio número 09174-SUTEL-DGC-2022 de del 18 de octubre de 2022, en lo que interesa, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral del presente acuerdo:

“(…)

3. *Sobre las pruebas de sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores móviles, fija e IP*

*El presente estudio tiene la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 37 inciso b) del RAI en seguimiento del acuerdo 027-005-2017, de la sesión ordinaria 005-2017, celebrada el 25 de enero del 2017, sobre la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores/proveedores de telefonía móvil, fija e IP evaluados determinando si los relojes de las plataformas de los*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

operadores evaluados cumplen con el tiempo máximo de sincronización de  $\pm 2$  segundos según establece dicho reglamento.

1. Metodología implementada en la verificación de la sincronización de las plataformas de los operadores de telefonía móvil y telefonía fija e IP

Para la verificación de la sincronización de las plataformas de los operadores/proveedores de telefonía móvil y telefonía fija e IP se utilizó el Sistema Comparador WEB de CDRs (<https://comparadorcdr.sutel.go.cr/>), el cual fue adquirido mediante la licitación pública 2017LI-000002-SUTEL.

Los operadores/proveedores y los tipos de servicios evaluados en el presente informe fueron los que tuvieron en el año 2020 la mayor proporción del mercado<sup>1</sup> tanto a nivel de telefonía fija e IP como telefonía móvil, tal y como se detalla en la siguiente Tabla:

**Tabla 4. Operadores y servicios evaluados.**

Nombre de operador	Nombre comercial	Tipo de servicio
Instituto Costarricense de Electricidad	Kölbi	Móvil y fijo
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	Claro	Móvil
Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	Liberty (Movistar)	Móvil
Telecable S.A.	Telecable	IP
Cabletica S.A.	Liberty (Cabletica)	IP
Millicom Cable Costa Rica S.A.	TIGO	IP

En virtud de lo anterior, y en seguimiento con el procedimiento realizado para la verificación del cumplimiento de la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores/proveedores según lo establecido en el artículo 37 inciso b) del RAI, se establecieron las siguientes condiciones de verificación hacia la sincronización entre los operadores evaluados, las mismas se describen en la Tabla 5:

**Tabla 5. Condición de verificación de acuerdo con el artículo 37 inciso b) del RAI**

Plataforma de operador de origen	Diferencia máxima en la hora de inicio de la comunicación entre las centrales (De acuerdo con el artículo 37 inciso b) del RAI)	Plataforma de operador de destino
Operador origen evaluado	$\pm 2$ s	Kölbi
	$\pm 2$ s	Claro
	$\pm 2$ s	Liberty (Movistar)
	$\pm 2$ s	ICE Fija
	$\pm 2$ s	Telecable
	$\pm 2$ s	Liberty (Cabletica)
	$\pm 2$ s	TIGO

Con el fin de verificar las condiciones descritas, la DGC procedió a requerir a todos los operadores/proveedores evaluados, los registros detallados de todas las comunicaciones de voz que cursaron sus redes durante un periodo específico de selección<sup>2</sup> el cual se describe a continuación en las siguientes tablas:

- a. Para el caso de llamadas salientes para los operadores móviles:

**Tabla 6. Selección para llamadas salientes móviles.**

Origen Operador Móvil	Destinos	Fecha evaluada	Hora de Inicio	Hora Final
Números de Operador Evaluado Móvil	2XXX-XXXX 4XXX-XXXX 5XXX-XXXX	02-05-2022	00:00:00	23:59:59

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

(servicios móviles postpago y prepago)	6XXX-XXXX 7XXX-XXXX 8XXX-XXXX			
---	-------------------------------------	--	--	--

b. Para el caso de llamadas entrantes móviles durante ese rango:

**Tabla 7. Selección para llamadas entrantes móviles.**

Origen	Destinos Operador Móvil	Fecha	Hora de Inicio	Hora Final
2XXX-XXXX 4XXX-XXXX 5XXX-XXXX 6XXX-XXXX 7XXX-XXXX 8XXX-XXXX	5XXX-XXXX 6XXX-XXXX 7XXX-XXXX 8XXX-XXXX	02-05-2022	00:00:00	23:59:59

c. Para el caso de llamadas salientes fijas durante ese rango:

**Tabla 8. Selección para llamadas salientes fijas/IP.**

Origen Fijo/IP	Destinos	Fecha	Hora de Inicio	Hora Final
Números de operador fijo/IP (servicios telefonía fija/IP)	2XXX-XXXX 4XXX-XXXX 5XXX-XXXX 6XXX-XXXX 7XXX-XXXX 8XXX-XXXX	02-05-2022	00:00:00	23:59:59

d. Para el caso de llamadas entrantes fijas durante ese rango:

**Tabla 9. Selección para llamadas entrantes fijas/IP.**

Origen	Destinos Fijo/IP	Fecha	Hora de Inicio	Hora Final
2XXX-XXXX 4XXX-XXXX 5XXX-XXXX 6XXX-XXXX 7XXX-XXXX 8XXX-XXXX	2XXX-XXXX ó 4XXX-XXXX	02-05-2022	00:00:00	23:59:59

Como se puede observar las verificaciones se centran sobre los registros detallados de llamadas (CDRs) extraídos de las plataformas de los operadores/proveedores del día 2 de mayo del 2022 entre el rango de horas de 00:00:00 a 23:59:59.

2. Sobre el procesamiento de los CDRs aportados por los operadores

Con los registros detallados de llamadas (CDR) aportados por los operadores/proveedores conforme a lo solicitado por la DGC en sus oficinas de solicitud, se procedió con la revisión de estos con el fin de que los registros utilizados en el presente estudio contuvieran únicamente la información relacionada a números nacionales con los siguientes prefijos 2XXX-XXX, 4XXX-XXXX, 5XXX-XXXX, 6XXX-XXXX, 7XXX-XXXX y 8XXX-XXXX para garantizar que se cumpliera con el Plan Nacional de Numeración, es decir, se verificó que no existieran registros que fueran llamadas internacionales, así como los registros de llamadas nacionales, pero con comunicaciones hacia los destinos de numeración corta o números de cobro revertido, manteniendo únicamente en los CDRs evaluados la numeración indicada en las Tablas 6, 7, 8 y 9.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Es así como en la Tabla 10, se describe la cantidad de llamadas generadas y recibidas a nivel nacional registradas en los CDRs aportados por los operadores de telefonía móvil, fija e IP durante el periodo de prueba:

**Tabla 10. Cantidad de llamadas salientes y entrantes registradas en los CDRs para las pruebas de sincronización.**

Tipo de Servicio	Operador Evaluado	Tipo de CDR	Cantidad de llamadas registradas
Servicios de telefonía móvil	Kölbi	Saliente	3.693.873
		Entrante	3.268.982
	Claro	Saliente	1.047.137
		Entrante	1.022.294
	Liberty (Movistar) <sup>3</sup>	Saliente	3.417.289
		Entrante	2.343.237
Servicios de telefonía fija e IP	ICE fijo	Saliente	952.994
		Entrante	1.684.328
	Telecable	Saliente	42.712
		Entrante	20.656
	Liberty (Cabletica) <sup>4</sup>	Saliente	39.027
		Entrante	20.961
	TIGO	Saliente	135.532
		Entrante	49.649
	Total	Saliente	9.328.564
		Entrante	8.410.107

Fuente: Dirección General de Calidad

La diferencia entre las llamadas salientes y las llamadas entrantes que se extrae de la Tabla 10 es de 918.457 registros, lo anterior se puede explicar preliminarmente debido a los siguientes casos:

- Dentro del rango de numeración nacional analizado existen comunicaciones desde y hacia destinos de operadores de telefonía fija IP no abarcados en este estudio debido a la representatividad en el mercado.
- La realización de llamadas por parte de los usuarios fanales a números de destino que no existen o no están aprovisionados en la red nacional.
- A posibles problemas de interconexión que no permitieron establecer la comunicación correcta, por lo cual solo se registran CDRs en el origen y no en el destino.
- Debido al faltante de registros (CDRs) entrantes aportados por los operadores/proveedores a la Sutel.

Los archivos con las cantidades de CDRs descritos en la tabla anterior fueron cargados al Sistema Comparador WEB de CDRs para su respectivo proceso de comparación y el correspondiente análisis de los resultados obtenidos.

**1. Condiciones requeridas para la asociación exitosa de CDR entrantes y salientes**

El Sistema Comparador WEB de CDRs, realiza la comparación línea por línea de cada uno de los CDRs que fueron cargados a la plataforma y busca la coincidencia entre el CDR de origen y el CDR de destino bajo las siguientes condiciones:

**Tabla 11. Condiciones que deben cumplirse para la asociación exitosa de CDRs**

CDR Saliente	Condición	CDR Entrante
Número de origen del CDR saliente	=	Número de origen del CDR entrante
Número de destino del CDR saliente	=	Número de destino del CDR entrante

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Fecha (dd/mm/aaaa) del CDR saliente	=	Fecha(dd/mm/aaaa) del CDR entrante
Hora de inicio (hh:mm:ss) del CDR saliente	≈ (*)	Hora de inicio (hh:mm:ss) del CDR saliente

\* En esta condición se permite hasta una variación máxima de  $\pm 2$  segundos según lo establece el artículo 37 inciso b) del RAI y el artículo 13 del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, para lograr la asociación.

Las anteriores condiciones deben cumplirse para lograr establecer que un CDR está asociado correctamente, es decir una comunicación registrada en el CDR de origen encontró su contraparte con la comunicación registrada en el CDR de destino.

### 1. Casos detectados en la asociación de CDRs

En los siguientes apartados se muestran las diferentes situaciones que se pueden dar al verificar los registros de llamadas entre los CDRs aportados por los operadores de origen y destino.

1. En el caso ideal donde el CDR asociado presenta una variación en el inicio de la llamada de 0 segundos, es decir, los relojes de las plataformas de los operadores están sincronizados a 0s:

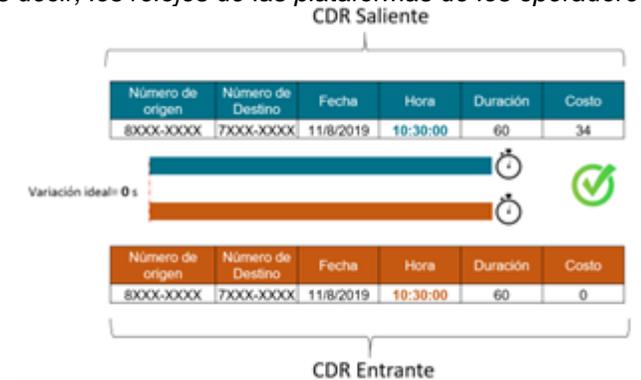


Figura 1. Ejemplo con CDR asociado con una variación ideal

2. En el segundo caso, se muestra un CDR asociado con una variación máxima en el inicio de la llamada de 2 segundos, es decir los relojes de las plataformas de los operadores están sincronizadas a una variación máxima de 2s cumpliendo lo establecido en el artículo 37 inciso b) del RAI y el artículo 13 del Plan Técnico Fundamental de Sincronización:



Figura 2. Ejemplo con CDR asociado con una variación máxima establecida por el artículo 37 inciso b) del RAI

03 de noviembre del 2022  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- En el tercer caso, se visualiza un ejemplo donde existe un CDR asociado que logró su coincidencia al permitir una variación igual o superior a 3 segundos en el inicio de la hora de la llamada, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 inciso b) del RAI y el artículo 13 del Plan Técnico Fundamental de Sincronización:

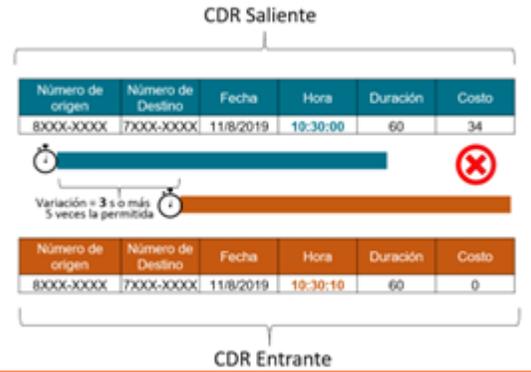


Figura 3. Ejemplo con CDR asociado con una variación superior que incumple lo establecido por el artículo 37 inciso b) del RAI

- En el caso donde un CDR de origen no logre encontrar un CDR de destino sin importar la variación máxima permitida, se considerará como un “CDR No asociado” que incumpliría lo establecido en el artículo 24 del RPUF:



Figura 4. Ejemplo de un CDR No asociado que incumple el artículo 24 del RPUF.

Las anteriores condiciones fueron verificadas por el Sistema Comparador WEB de CDRs durante el procesamiento de la totalidad de archivos de CDRs entrantes y salientes aportados por los operadores evaluados e indicados en la Tabla 10.

- Sobre la configuración de las campañas de comparación ejecutadas en el Sistema Comparador WEB de CDRs

Como parte de los parámetros establecidos en las campañas de comparación de CDRs para verificar la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores/proveedores se configuraron en el Sistema Comparador los siguientes valores:

- Variación<sup>5</sup> máxima permitida en segundos en el inicio de la llamada entre relojes:

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- Primera prueba:  $\pm 2$  segundos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del RAI y el artículo 13 del Plan Técnico Fundamental de Sincronización.
  - Segunda prueba:  $\pm 10$  segundos (5 veces el permitido), utilizado para la verificación del nivel de desincronización entre las plataformas.
- b. Rango de fechas a evaluar: 2 de mayo de 2022.
- c. Rango de horas a evaluar: 00:00:00 hasta 23:59:59 (24 horas)<sup>6</sup>.
- d. Duración de las llamadas: 0 segundos hasta 10.000 segundos.

Las campañas de comparación ejecutadas para verificar la sincronización de los relojes se realizaron en escenarios de 1x7, es decir un operador de origen contra la totalidad de los operadores evaluados, tal y como se muestran en las siguientes tablas:

Tabla 12. Escenarios de prueba 1x7 para la verificación de sincronización de relojes.

CDR Saliente	CDR Entrante	CDR Saliente	CDR Entrante	CDR Saliente	CDR Entrante	CDR Saliente	CDR Entrante
Kölbí	Kölbí	Liberty (Movistar)	Kölbí	Liberty (Cabletica)	Kölbí	TIGO	Kölbí
	Claro		Claro		Claro		Claro
	Movistar		Movistar		Movistar		Movistar
	ICE Fija		ICE Fija		ICE Fija		ICE Fija
	Telecable		Telecable		Telecable		Telecable
	Cabletica		Cabletica		Cabletica		Cabletica
	TIGO		TIGO		TIGO		TIGO
Claro	Kölbí	ICE Fijo	Kölbí	Telecable	Kölbí	TIGO	Kölbí
	Claro		Claro		Claro		Claro
	Movistar		Movistar		Movistar		Movistar
	ICE Fija		ICE Fija		ICE Fija		ICE Fija
	Telecable		Telecable		Telecable		Telecable
	Cabletica		Cabletica		Cabletica		Cabletica
	TIGO		TIGO		TIGO		TIGO

De esta forma mediante los citados escenarios de prueba se procedió a verificar el cumplimiento del artículo 37 inciso b) del RAI y el artículo 13 del Plan Técnico Fundamental de Sincronización para cada operador de origen evaluado y en caso de la existencia de incumplimientos poder estimar los niveles de desincronización de los relojes hacia cada una de las plataformas de los operadores de destino evaluados.

### 3. Consideraciones importantes sobre la cantidad aportada de CDRs por los operadores evaluados

Es importante señalar que en apego a lo indicado en la normativa vigente (artículo 24 del RPUF), todas las comunicaciones deben generar un registro, es así que en el periodo de muestra evaluado, para las comunicaciones nacionales (únicamente se consideraron los números telefónicos nacionales con estructura de ocho (8) dígitos pertenecientes a usuarios finales de los operadores) debe existir un registro único tanto en el operador de origen como en el operador destino por cada comunicación realizada indistintamente de la duración de la misma, por lo que partiendo de ese principio, la cantidad de llamadas generadas a nivel de operadores en condición de origen debería ser cercana a la cantidad registrada a nivel de operadores en condición de destino, situación que al verificar lo detallado en la Tabla 10 no se está cumpliendo, debido a que se identifica una gran diferencia de comunicaciones salientes (9.328.564) en comparación a las entrantes (8.410.107) aportadas por los operadores evaluados, es decir, existen 918.457 registros de llamadas salientes que no se reflejaron en registros de llamadas entrantes, situación que se estudia a profundidad en los siguientes apartados del presente informe.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Para la verificación del año 2022, se aumentó el periodo evaluado de 1 hora a 24 horas con el fin de garantizar más muestras para los diferentes escenarios por evaluar, por lo anterior se procedió a verificar si la muestra evaluada tanto de los CDRs salientes como entrantes aportados por los operadores/proveedores incluyen comunicaciones de todos los escenarios necesarios por evaluar según se determinó en la Tabla 12 para cada uno de los operadores en estudio, en la siguiente tabla se muestra la verificación de los escenarios identificados durante un periodo de muestreo de 24 horas:

Tabla 13. Escenarios detectados por operador origen, a partir de los CDRs salientes y entrantes<sup>7</sup>

Operador origen	Tipo de CDR	Operadore destino						
		Kölbi	Claro	Movistar	ICE	Telecable	Cabletica	TIGO
Kölbi	Saliente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Entrante	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Claro	Saliente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Entrante	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Liberty (Movistar)	Saliente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Entrante	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
ICE	Saliente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Entrante	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Telecable	Saliente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Entrante	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Liberty (Cabletica)	Saliente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Entrante	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
TIGO	Saliente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Entrante	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Donde: ✓: escenario existente: no hay CDRs aportados para ese escenario  
Fuente: Dirección General de Calidad

Con base a los hallazgos detallados anteriormente, es necesario indicar que desde la etapa de análisis preliminar de la información remitida por los operadores (tabla 10) es posible esperar algunos escenarios con niveles bajos de asociación de registros y se prevé que no sea posible asociar la totalidad de los CDRs de origen por la carencia de CDRs de destino, aun cuando el periodo de evaluación de 24 horas permite contar con llamadas para todos los escenarios previstos (tabla 12) tal y como se detalló en la tabla 13.

#### 4. Sobre los resultados obtenidos en las pruebas de sincronización de los relojes de los operadores/proveedores evaluados

En el presente apartado se describen los principales hallazgos, obtenidos a partir de las pruebas de sincronización de los relojes de los operadores evaluados, realizadas con la ejecución de campañas de comparación de CDRs.

En la siguiente tabla se muestra la distribución de porcentajes por operador respecto a la selección de la cantidad de llamadas generadas y recibidas para el periodo evaluado, es decir el día 2° de mayo de 2022 entre las 00:00:00 a 23:59:59.

Tabla 14. Distribución porcentual de llamadas por operador según tipo de CDR.

Operador Evaluado	Tipo de CDR	Cantidad de llamadas registradas	% de la muestra saliente	% de la muestra entrante
Kölbi	Saliente	3.693.873	39,6%	
	Entrante	3.268.982		39%
Claro	Saliente	1.047.137	11,2%	
	Entrante	1.022.294		12,2%
Liberty (Movistar)	Saliente	3.417.289	36,6%	
	Entrante	2.343.237		27,9%

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

ICE fijo	Saliente	952.994	10,2%	
	Entrante	1.684.328		20,0%
Telecable	Saliente	42.712	0,5%	
	Entrante	20.656		0,2%
Liberty (Cabletica)	Saliente	39.027	0,4%	
	Entrante	20.961		0,2%
TIGO	Saliente	135.532	1,5%	
	Entrante	49.649		0,6%
Total	Saliente	9.328.564	100%	
	Entrante	8.410.107		100%

Fuente: Dirección General de Calidad

Es importante indicar que los mayores porcentajes de CDRs se registran en los operadores de telefonía móvil (Kolbi, Liberty (Movistar) y Claro) y además del servicio de telefonía fija del ICE, siendo los CDRs de los operadores de telefonía IP los de menor proporción, lo anterior es consecuente con el tráfico de llamadas habitual y la concentración de la mayor cantidad de usuarios finales para los servicios móviles y la telefonía fija, de acuerdo con las estadísticas del sector para el año 2021 elaborado por la Sutel.

#### 1. Proceso: Búsqueda de CDR asociados

El segundo proceso de análisis realizado por el Sistema Comparador de CDRs fue encontrar todos los CDRs asociados exitosamente por operador de origen evaluado, es decir, asociar un registro de una llamada en el CDR saliente de un operador de origen con su contraparte en el CDR entrante aportado por el operador de destino, en cumplimiento con la variación máxima en el inicio de la llamada, el cual según el artículo 37 inciso b) del RAI debe de ser de ±2 segundos.

En la siguiente tabla se muestra a nivel general por operador/proveedor los resultados de la cantidad y porcentajes de asociaciones exitosas con la variación máxima permitida establecida en el artículo 37 del RAI.

**Tabla 15. Resumen – Cantidad y porcentajes de asociaciones a nivel general por operador evaluado a ±2 segundos**

Operador evaluado	CDR Salientes del operador origen	CDRs Asociados exitosamente	CDRs No Asociados por la carencia de un CDR de destino	CDR Salientes Asociados (%)	CDR Salientes No Asociados (%)
Kölbi	3.691.812	2.809.494	882.318	76,10%	23,90%
Claro	1.047.137	512.172	534.965	48,91%	51,09%
Liberty (Movistar)	3.414.477	1.305.145	2.109.332	38,22%	61,78%
ICE fijo	952.993	759.506	193.487	79,70%	20,30%
Telecable	42.712	16.842	25.870	39,43%	60,57%
Liberty (Cabletica)	39.008	11.275	27.733	28,90%	71,10%
TIGO	113.919	12.122	101.797	10,64%	89,36%

Fuente: Dirección General de Calidad

Como detalla la tabla anterior, los niveles de asociaciones exitosas de CDRs en la mayoría de los operadores no superan el 80% de la muestra evaluada, sin embargo, existen únicamente dos (2) operadores con porcentajes cercanos al citado porcentaje Kolbi (76,10%), ICE fijo (79,70%), evidenciando un incumplimiento en mayor proporción de lo establecido en el artículo 37 del RAI y del artículo 24 del RPUF, lo anterior puede deberse a las siguientes circunstancias:

- i. Faltante de registros en los CDRs de destino (por la no aportación de los registros por parte de los operadores/proveedores al momento de remitir la información a Sutel).
- ii. Faltante de registros en los CDRs de destino (debido a la generación de llamadas de origen a destinos no existentes o no aprovisionados en la red nacional)

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- iii. *Faltante de registros en los CDRs de destino (debido a posibles problemas de interconexión, que no permiten establecer la comunicación con el operador destino).*
- iv. *Incumplimiento en la sincronización establecida en el artículo 37 inciso b) del RAI.*

Con el fin de analizar de forma detallada los porcentajes de las asociaciones de CDRs mostrados en la Tabla 15, se realizó el análisis por escenario (operador origen contra operador destino) para cada uno de los operadores evaluados, lo anterior se detalla en la Tabla 16. Como se aprecia en la tabla de resultados de comparación, los porcentajes de CDRs asociados exitosamente por escenario para cada uno de los operadores evaluados con una variación máxima de 2 segundos son inferiores a lo esperado según la normativa vigente, el cual debe de ser del 100% de asociación por escenario.

**Tabla 16. Resumen – Resultados de asociaciones a 2 segundos de variación máxima permitida en la normativa vigente.**

Comparativa del porcentaje de asociaciones de CDRs (un origen y un destino) entre operadores evaluados (2 segundos)																											
Operador origen evaluado																											
Operador destino	Kólibi			Liberty (Movistar)			Claro			ICE fijo			Liberty (Cabletica)			Telecable			Tigo								
	Cantidad de CDR									Cantidad de CDR									Cantidad de CDR								
	Total	Asociado (%)	No asociado (%)	Total	Asociado (%)	No asociado (%)	Total	Asociado (%)	No asociado (%)	Total	Asociado (%)	No asociado (%)	Total	Asociado (%)	No asociado (%)	Total	Asociado (%)	No asociado (%)	Total	Asociado (%)	No asociado (%)						
Kólibi	1.770.158	99,8	0,2	650.725	4,8	95,2	300.719	99,4	0,6	273.392	99,6	0,4	13.128	24,3	75,7	15.580	70,0	30,0	39.977	6,9	93,1						
Claro	346.828	97,0	3,0	328.342	5,3	94,7	96.556	0,7	99,3	79.612	71,5	28,5	3.912	96,2	3,8	5.398	80,8	19,2	13.199	6,7	93,3						
Movistar	833.233	3,2	96,8	1.989.217	62,6	37,4	382.497	3,0	97,0	147.005	2,6	97,4	10.202	12,2	87,8	7.625	1,7	98,3	30.539	4,6	95,4						
ICE fijo	659.723	100,0	0,0	331.701	3,2	96,8	192.508	99,9	0,1	415.909	100,0	0,0	9.824	23,5	76,5	5.606	17,1	82,9	14.477	22,3	77,7						
Telecable	6.123	70,8	29,2	4.131	3,4	96,6	2.935	63,8	36,2	4.542	82,3	17,7	65	90,8	9,2	372	99,7	0,3	105	27,6	72,4						
Cabletica	8.040	87,0	13,0	5.141	4,6	95,4	2.850	95,3	4,7	2.656	75,3	24,7	642	99,8	0,2	72	88,9	11,1	150	30,7	69,3						
TIGO	12.823	65,8	34,2	8.120	6,6	93,4	5.754	71,0	29,0	7.953	61,9	38,1	117	59,8	40,2	90	61,1	38,9	3.780	100,0	0,0						
OTROS	54.884	0,0	100,0	97.100	0,0	100,0	63.318	0,0	100,0	21.924	0,0	100,0	1.118	0,0	100,0	7.969	0,0	100,0	11.692	0,0	100,0						
<b>TOTAL</b>	<b>3.691.812</b>	<b>76,1</b>	<b>23,9</b>	<b>3.414.477</b>	<b>38,2</b>	<b>61,8</b>	<b>1.047.137</b>	<b>48,9</b>	<b>51,1</b>	<b>952.993</b>	<b>79,7</b>	<b>20,3</b>	<b>39.008</b>	<b>28,9</b>	<b>71,1</b>	<b>42.712</b>	<b>39,4</b>	<b>60,6</b>	<b>113.919</b>	<b>10,6</b>	<b>89,4</b>						

 Donde: : el porcentaje de asociación de CDRs es inferior al 90%.

Fuente: Dirección General de Calidad

## 2. Nivel de asociación con variación máxima permitida a 10 segundos

Con el fin de determinar si existe una mayor variación en el inicio de las llamadas entre los relojes de las plataformas de los operadores evaluados que permita mejorar los resultados de asociación, se procedió a aumentar la variación máxima permitida en la normativa de 2 segundos a 10 segundos en la configuración del Sistema Comparador de CDRs, lo anterior permite a la DGC verificar si existe una mayor cantidad de asociaciones de CDRs en los escenarios evaluados de los operadores debido a una desincronización de las plataformas de los propios operadores evaluados.

Con base al procedimiento citado anteriormente, se deben considerar las siguientes condiciones para comprender el comportamiento de los resultados al aumentar la variación máxima permitida en el inicio de la hora para la asociación de CDRs en el Sistema Comparador:

- i. Si los resultados de CDR asociados con una variación mayor a la permitida (al pasar de  $\pm 2$  a  $\pm 10$  segundos) tienden a la disminución del porcentaje de asociaciones exitosas obtenido, es posible descartar un problema específico en la sincronización de relojes de las plataformas, dado que la razón de la disminución podría deberse a un traslape en el tiempo de llamadas realizado por el Sistema Comparador en la asociación de los CDRs cercanos en hora (hh:mm:ss) al incrementar la variación permitida.
- ii. Si los porcentajes de asociación de CDRs se mantienen igual aún al aumentar la variación permitida (pasar de  $\pm 2$  a  $\pm 10$  segundos), existe una mayor posibilidad de que los relojes se encuentren sincronizados dentro del umbral permitido o ya no existan más CDRs entrantes como contraparte que permitan aumentar la asociación de CDRs por la posible falta de CDRs aportados por los operadores.

**03 de noviembre del 2022**
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- iii. Si el porcentaje de asociaciones de CDRs aumenta al incrementar la variación (al pasar de  $\pm 2$  a  $\pm 10$  segundos), se puede identificar una evidente desincronización entre el reloj de la plataforma del operador evaluado y el reloj del operador móvil, fijo o IP de destino o viceversa.

Los hallazgos más importantes del nivel de asociación al aumentar la variación máxima permitida a 10 segundos se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 17. Resumen – Cantidad y porcentajes de asociaciones a nivel general por operador evaluado a  $\pm 10$  segundos**

Operador evaluado	CDR Salientes del operador origen	CDRs Asociados exitosamente	CDRs No Asociados por la carencia de un CDR de destino	CDR Salientes Asociados (%)	CDR Salientes No Asociados (%)
Kölbi	3.691.812	2.883.928	807.884	78,12%	21,88%
Claro	1.047.137	546.260	500.877	52,17%	47,83%
Liberty (Movistar)	3.414.477	1.493.312	1.921.165	43,73%	56,27%
ICE fijo	952.993	784.644	168.349	82,33%	17,67%
Telecable	42.712	20.858	21.854	48,83%	51,17%
Liberty (Cabletica)	39.008	32.401	6.607	83,06%	16,94%
TIGO	113.919	42.988	70.931	37,74%	62,26%

Fuente: Dirección General de Calidad

En la Tabla 18 se muestra los resultados obtenidos para todos los escenarios evaluados con una variación máxima de 10 segundos en el inicio de las llamadas.

**Tabla 18. Resumen – Resultados de asociaciones al permitir 10 segundos de variación máxima.**

Comparativa del porcentaje de asociaciones de CDRs (un origen y un destino) entre operadores evaluados (10 segundos)

Operador destino	Operador origen evaluado																				
	Kölbi			Liberty (Movistar)			Claro			ICE fijo			Liberty (Cabletica)			Telecable			Tigo		
	Cantidad de CDR			Cantidad de CDR			Cantidad de CDR			Cantidad de CDR			Cantidad de CDR			Cantidad de CDR					
Total	Asociado (%)	No asociado (%)	Total	Asociado (%)	No asociado (%)	Total	Asociado (%)	No asociado (%)	Total	Asociado (%)	No asociado (%)	Total	Asociado (%)	No asociado (%)	Total	Asociado (%)	No asociado (%)	Total	Asociado (%)	No asociado (%)	
Kölbi	1.770.158	99,8	0,2	650.725	18,8	81,2	300.719	99,4	0,6	273.392	99,6	0,4	13.128	99,5	0,5	15.580	70,0	30,0	39.977	47,8	52,2
Claro	346.828	97,0	3,0	328.342	19,7	80,3	96.556	0,9	99,1	79,2	85,4	14,6	3.912	97,0	3,0	5.398	80,8	19,2	13.199	28,9	71,1
Movistar	833.233	11,9	88,1	1.989.217	62,6	37,4	382.497	11,6	88,4	147.005	10,6	89,4	10.202	48,8	51,2	7.625	7,2	92,8	30.539	21,4	78,6
ICE fijo	659.723	100,0	0,0	331.701	17,5	82,5	192.508	99,9	0,1	415.909	100,0	0,0	9.824	99,5	0,5	5.606	81,1	18,9	14.477	66,6	33,4
Telecable	6.123	70,7	29,3	4.131	12,4	87,6	2.935	63,9	36,1	4.542	90,2	9,8	65	90,8	9,2	372	99,7	0,3	105	50,5	49,5
Cabletica	8.040	87,2	12,8	5.141	17,9	82,1	2.850	95,3	4,7	2.656	88,2	11,8	642	99,8	0,2	72	88,9	11,1	150	60,0	40,0
TIGO	12.823	83,3	16,7	8.120	26,8	73,2	5.754	86,7	13,3	7.953	80,7	19,3	117	79,5	20,5	90	76,7	23,3	3.780	100,0	0,0
OTROS	54.884	0,0	100,0	97.100	0,0	100,0	63.318	0,0	100,0	21.924	0,0	100,0	1.118	0,0	100,0	7.969	0,0	100,0	11.692	0,0	100,0
TOTAL	3.691.812	78,1	21,9	3.414.477	43,7	56,3	1.047.137	52,2	47,8	952.993	82,3	17,7	39.008	83,1	16,9	42.712	48,8	51,2	113.919	37,7	62,3

Fuente: Dirección General de Calidad

Los escenarios cuyo porcentaje se resalta con el color rojo se deben a que su nivel de asociación no alcanzó a superar el 90% de asociaciones exitosas, lo anterior evidencia un mayor incumplimiento respecto de lo establecido en el artículo 37 del RIA sobre la sincronización requerida en la plataforma de los operadores.

Los hallazgos más importantes de estas constataciones se muestran en los resultados de las Tablas 19 y 20 de la comparativa de porcentajes de asociaciones exitosas de CDRs por operador evaluado para una variación máxima de  $\pm 2$  segundos según lo establece la normativa vigente contra una variación mayor (10 segundos) con el fin de determinar si existe una desincronización mayor de los relojes de las plataformas que no permite la correcta asociación de los registros.

**Tabla 19. Resumen – Comparativa de porcentajes de asociación de operadores móviles como origen al aumentar la variación máxima permitida de 2s a 10s**

Comparativa entre 2 segundos y 10 segundos de variación máxima para la asociación de CDRs

Operador destino	Operador origen evaluado								
	Kolbi			Movistar			Claro		
	Cantidad de CDR			Cantidad de CDR			Cantidad de CDR		
2s	10s	Diferencia relativa	2s	10s	Diferencia relativa	2s	10s	Diferencia relativa	

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Kolbi	99,8%	99,8%	0,00%	4,8%	18,8%	13,93%	99,4%	99,4%	0,00%
Claro	97,0%	97,0%	-0,01%	5,3%	19,7%	14,41%	0,7%	0,9%	0,23%
Movistar	3,2%	11,9%	8,67%	62,6%	62,6%	0,00%	3,0%	11,6%	8,62%
ICE fijo	100%	100%	0,00%	3,2%	17,5%	14,31%	99,9%	99,9%	-0,01%
Telecable	70,8%	70,7%	-0,02%	3,4%	12,4%	8,96%	63,8%	63,9%	0,03%
Cabletica	87,0%	87,2%	0,16%	4,6%	17,9%	13,29%	95,3%	95,3%	0,00%
TIGO	65,8%	83,3%	17,47%	6,6%	26,8%	20,21%	71,0%	86,7%	15,71%
TOTAL	76,1%	78,1%	2,0%	38,2%	43,7%	5,51%	48,9%	52,2%	3,26%

Donde: ▲: aumentó la asociación de CDRs / ▼: disminuye la asociación de CDRs  
Fuente: Dirección General de Calidad

**Tabla 20. Resumen – Comparativa de porcentajes de asociación de operadores fija/IP como origen al aumentar la variación máxima permitida de 2s a 10s**

Comparativa entre 2 segundos y 10 segundos de variación máxima para la asociación de CDRs												
Operador de origen evaluado												
Operador destino	ICE fijo			Cabletica			Telecable			TIGO		
	Cantidad de CDR			Cantidad de CDR			Cantidad de CDR			Cantidad de CDR		
	2s	10s	Diferencia	2s	10s	Diferencia	2s	10s	Diferencia	2s	10s	Diferencia
Kolbi	99,6%	99,6%	0,00%	24,3%	99,5%	75,18%	70,0%	70,0%	0,00%	6,9%	47,8%	40,85%
Claro	71,5%	85,4%	13,97%	96,2%	97,0%	0,79%	80,8%	80,8%	0,00%	6,7%	28,9%	22,18%
Movistar	2,6%	10,6%	8,02%	12,2%	48,8%	36,63%	1,7%	7,2%	5,42%	4,6%	21,4%	16,82%
ICE fijo	99,98%	99,99%	0,01%	23,5%	99,5%	76,00%	17,1%	81,1%	64,02%	22,3%	66,6%	44,25%
Telecable	82,3%	90,2%	7,93%	90,8%	90,8%	0,00%	99,7%	99,7%	0,00%	27,6%	50,5%	22,86%
Cabletica	75,3%	88,2%	12,91%	99,8%	99,8%	0,00%	88,9%	88,9%	0,00%	30,7%	60,0%	29,33%
TIGO	61,9%	80,7%	18,81%	59,8%	79,5%	19,66%	61,1%	76,7%	15,56%	100,0%	100,0%	0,0%
TOTAL	79,7%	82,3%	2,64%	28,9%	83,1%	54,16%	39,4%	48,8%	9,40%	10,6%	37,7%	27,09%

Donde: ▲: aumentó la asociación de CDRs / ▼: disminuye la asociación de CDRs  
Fuente: Dirección General de Calidad

De acuerdo con los resultados de las comparaciones visibles en las Tablas 19 y 20, es importante señalar los siguientes hallazgos:

1. Existe una desincronización entre los relojes de las plataformas de los operadores que superan la variación máxima permitida en el inicio de las llamadas en CDRs asociados de  $\pm 2$  segundos establecida en el artículo 37 inciso b) del RAI, lo anterior al verificar que al aumentar la variación máxima ( $\pm 2$  s) a 5 veces la permitida (es decir a  $\pm 10$  s) aumenta el porcentaje de asociaciones de CDRs para los siguientes escenarios:
  - a. Kolbi origen con destino a:
    - i. Liberty (Movistar)
    - ii. Liberty (Cabletica)
    - iii. TIGO.
  - b. Liberty (Movistar) origen con destino a:
    - i. Kolbi
    - ii. Claro
    - iii. Telecable
    - iv. TIGO
  - c. Claro origen con destino a:
    - i. Claro
    - ii. ICE fijo
    - iii. Telecable.
    - iv. Liberty (Cabletica)
    - v. TIGO.
  - d. ICE fijo origen con destino a:

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- i. *Claro.*
- ii. *Liberty (Movistarr)*
- iii. *ICE fijo*
- iv. *Telecable.*
- v. *Cabletica.*
- vi. *TIGO.*
- e. *Liberty (Cabletica) origen con destino a:*
  - i. *Kolbi*
  - ii. *Claro*
  - iii. *Liberty (Movistar)*
  - iv. *ICE fijo*
  - v. *TIGO*
- f. *Telecable origen con destino a:*
  - i. *Liberty (Movistar)*
  - ii. *ICE fijo*
  - iii. *TIGO*
- g. *TIGO origen con destino a:*
  - i. *Kolbi*
  - ii. *Claro*
  - iii. *Liberty (Movistar)*
  - iv. *ICE fijo*
  - v. *Telecable*
  - vi. *Liberty (Cabletica)*

2. *Los escenarios que muestran una sincronía entre sus plataformas y no aumentan sus porcentajes al pasar de la variación máxima de 2s a 10s son los siguientes:*

- a. *Kolbi origen con destino a:*
  - i. *Kolbi.*
  - ii. *ICE Fijo*
- b. *Claro origen con destino a:*
  - i. *Kolbi*
  - ii. *Liberty (Cabletica)*
- c. *Liberty (Movistar) origen con destino a:*
  - i. *Liberty (Movistar)*
- d. *ICE fijo origen con destino a:*
  - i. *Kolbi*
- e. *Liberty (Cabletica) origen con destino a:*
  - i. *Telecable*
  - ii. *Liberty (Cabletica)*
- f. *Telecable origen con destino a:*
  - i. *Kolbi*
  - ii. *Claro*
  - iii. *Telecable*
  - iv. *Liberty (Cabletica)*
- g. *TIGO origen con destino a:*
  - i. *TIGO*

3. *Por lo tanto, se identificó que existen 32 escenarios de los 49 evaluados donde al aumentar la variación máxima permitida hasta 10 segundos (tablas 19 y 20), se logró aumentar las asociaciones exitosas de CDRs, lo cual evidencia una desincronización de los relojes de las plataformas de los operadores y por ende el incumplimiento del artículo 13 que establece los principios generales para la sincronización según las disposiciones del Plan Técnico Fundamental de Sincronización y el artículo 37 inciso b) del RAI.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

4. El faltante de CDRs no generados o no aportados por los operadores evaluados en la entrega de la información a la Sutel no permitieron que los CDRs origen que sí fueron aportados encontrarán su contraparte en el CDR destino, lo cual provoca una disminución en los porcentajes de asociaciones exitosas en las tablas 18, 19 y 20 para los distintos escenarios evaluados, lo anterior incumple lo establecido en el artículo 24 del RPUF en cuanto a la obligación de la generación de un CDR por cada comunicación generada.
5. Comparativa entre los resultados obtenidos de sincronización de las evaluaciones de los años 2019 al 2022

Con el propósito de velar por el cumplimiento del acuerdo número 027-005-2017, de la sesión ordinaria 005-2017, celebrada el 25 de enero del 2017, el acuerdo número 011-085-2020 de la sesión ordinaria el 4 de diciembre de 2020 y el acuerdo 025-027-2022 del 18 de marzo de 2022 del Consejo de la Sutel sobre la verificación del cumplimiento de la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores/proveedores de telefonía móvil, fija e IP, se procede a presentar una comparativa entre los resultados obtenidos en el informe de sincronización "10852-SUTEL-DGC-2020 - Informe Técnico de verificación de sincronización 2019", "01779 SUTEL-DGC-2022 - Informe Técnico de verificación de sincronización 2021" y los resultados obtenidos durante la verificación realizada para el año 2022.

En la siguiente tabla se muestran los resultados de las asociaciones de CDRs con una variación máxima de 2 segundos según la normativa vigente obtenidos durante el año 2019-2021 para un periodo de evaluación de 1 hora de registros en comparación a los del 2022 con un periodo de 24 horas de registros:

**Tabla 21. Comparativa de porcentajes de asociaciones entre los años de 2019, 2021 y el 2021**

Comparativa de las asociaciones de CDRs entre los años 2019-2021-2022						
Referencia	Sincronización 2019 Oficio 10852-SUTEL-DGC-2020 Periodo evaluado: 1 hora		Sincronización 2021 Oficio 01779 SUTEL-DGC-2022 Periodo evaluado: 1 hora		Sincronización 2022 Oficio 09174-SUTEL-DGC-2022 Periodo evaluado: 24 horas	
	CDR Salientes Asociados (%)	CDR Salientes No Asociados (%)	CDR Salientes Asociados (%)	CDR Salientes No Asociados (%)	CDR Salientes Asociados (%)	CDR Salientes No Asociados (%)
Kolbi	15.34	84.66	97,77	2,23	76,10	23,90
Claro	5.11	94.89	97,60	2,40	48,91	51,09
Liberty (Movistar)	68.16	31.84	98,56	1,44	38,22	61,78
ICE fijo	7.45	92.55	81,93	18,07	79,70	20,30
Telecable	6.46	93.54	3,90	96,10	39,43	60,57
Liberty (Cabletica)	25.04	74.96	51,54	48,46	28,90	71,10
TIGO	17.25	82.75	6,33	93,67	10,64	89,36

Donde: : aumentó la asociación de CDRs / : disminuye la asociación de CDRs  
Fuente: Dirección General de Calidad

La tabla anterior evidencia que aún existen problemas de sincronización en las plataformas de los operadores evaluados debido a los porcentajes bajos de asociación y aunado a problemas en la correspondiente generación y aportación de los CDRs por parte de los operadores evaluados, esto es mucho más evidente al aumentar la cantidad de muestra de registros (CDRs) evaluados al pasar de 1 hora a 24 horas de evaluación, donde el nivel de asociaciones de CDRs de los operadores en el año 2022, 5 de los 7 de ellos muestran un decrecimiento en la asociación de los CDRs lo cual arrojan

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

niveles mayores de desincronización en sus plataformas que los registrados para el año 2021 tal y como se muestra en la siguiente tabla con la diferencia porcentual por año de evaluación:

**Tabla 22.a Diferencia porcentual entre los años de 2019, 2021 y el 2021**

Diferencia porcentual en la asociación de CDRs		
Operador	Diferencia para los años evaluados 2019->2021	Diferencia para los años evaluados 2021->2022
Kolbi	▲ 82,43	▼ -21,67
Claro	▲ 92,49	▼ -48,69
Liberty (Movistar)	▲ 30,4	▼ -60,34
ICE fijo	▲ 74,48	▼ -2,23
Telecable	▼ -2,56	▲ 35,53
Liberty (Cabletica)	▲ 26,5	▼ -22,64
TIGO	▼ -10,92	▲ 4,31

Donde: ▲: aumentó % de asociación / ▼: disminuyó % de asociación  
 Fuente: Dirección General de Calidad

Lo anteriormente señalado continúa siendo un incumplimiento de las obligaciones normativas dado que la sincronización de todas las comunicaciones que cursan las redes de los operadores debe de ser el 100%, por lo que los operadores evaluados deben mantenerse los esfuerzos de asegurar el cumplimiento de la sincronización de las plataformas y/o aportación de los CDRs generados por su plataforma.

Es necesario resaltar los casos de los operadores de telefonía IP como lo son Cabletica, Telecable y TIGO, dado que los mismos siguen mostrando problemas de sincronización al presentar un comportamiento a la baja en los niveles de asociación de CDRs durante los años 2019-2021 y continúan en el 2022 y alcanzando en esta última evaluación niveles de asociación inferiores al 40%, proporción que también abarca al operador Liberty (Movistar). (...)” (Destacados del original).

- IX. Que se identificó una carencia de registros en los CDRs entrantes remitidos a la Sutel por parte de los operadores evaluados y aunado a la desincronización detectada en las pruebas no permitió la correcta asociación de los CDRs (de origen respecto destino) resultando en porcentajes de asociación exitosa por operador inferiores al 80% como los que se muestra en la siguiente tabla resumen:

**Tabla 1. Porcentajes de asociaciones por operador de origen a 2 segundos**

Operador evaluado	CDR Salientes del operador origen	CDR Salientes Asociados (%)	CDR Salientes No Asociados (%)
Kölbi	3.691.812	76,10	23,90
Claro	1.047.137	48,91	51,09
Liberty (Movistar)	3.414.477	38,22	61,78
ICE fijo	952.993	79,70	20,30
Telecable	42.712	39,43	60,57
Liberty (Cabletica)	39.008	28,90	71,10
TIGO	113.919	10,64	89,36
<b>TOTAL</b>	<b>9.302.058,00</b>	<b>58,34</b>	<b>41,66</b>

Fuente: Dirección General de Calidad

- X. Que, de conformidad con los resultados de las evaluaciones, del total de comunicaciones salientes solo un 58,34% (5.426.821) de las llamadas originadas se encuentran debidamente

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

asociadas con un destino y cumplen con la variación máxima en el inicio de la llamada entre el origen y el destino menor o igual al permitido ( $\pm 2s$ ).

- XI. Que del total de CDRs salientes analizados (9.302.058), un 41,66% (3.875.237) de las llamadas de origen no encontraron su contraparte en un CDR destino, lo que corresponde a una irregularidad, incumpliendo la variación máxima de sincronización de los relojes de las plataformas según el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión, por lo que también se incumple con el artículo 13 que establece los principios generales para la sincronización según las disposiciones del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, lo cual se debe corregir para asegurar una correcta tasación de las comunicaciones.
- XII. Que existe un incumplimiento de las disposiciones del artículo 24 del RPUF que establece que para todas aquellas comunicaciones que no se encuentren registradas en las centrales de comunicaciones involucradas no se efectuará cargo alguno a los servicios de los usuarios involucrados en estas comunicaciones inconsistentes, es decir que, existieron aproximadamente 3.875.237 de llamadas de origen que no encontraron su contraparte en el CDR destino, no debieron ser tasadas por el operador de acuerdo con la normativa vigente.
- XIII. Que el 41,66% de los CDRs salientes evaluados no pudieron ser asociados correctamente debido a que en la mayoría de los casos incumplen la variación máxima de sincronización de los relojes de las plataformas según el artículo 37 inciso b) del RAI, por lo que también se incumple con el artículo 13 que establece los principios generales para la sincronización según las disposiciones del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, lo cual se debe corregir para asegurar una correcta tasación de las comunicaciones.
- XIV. Que al aumentar la variación máxima permita hasta 5 veces la permitida (10 segundos), se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 2. Porcentajes de asociaciones por operador de origen a 10 segundos

Operador evaluado	CDR Salientes del operador origen	CDR Salientes Asociados (%)	CDR Salientes No Asociados (%)
Kölbi	3.691.812	78,12%	21,88%
Claro	1.047.137	52,17%	47,83%
Liberty (Movistar)	3.414.477	43,73%	56,27%
ICE fijo	952.993	82,33%	17,67%
Telecable	42.712	48,83%	51,17%
Liberty (Cabletica)	39.008	83,06%	16,94%
TIGO	113.919	37,74%	62,26%
<b>TOTAL</b>	<b>9.302.058,00</b>	<b>62,40%</b>	<b>37,60%</b>

Fuente: *Dirección General de Calidad*

- XV. Que el porcentaje general de asociación exitosa aumenta al 62,40% y aun cuando la variación máxima permita se amplió a 10 segundos se obtuvo un 37,60% de CDRs que no pudieron ser asociados, lo anterior evidencia que existen operadores cuyas plataformas no se encuentran debidamente sincronizadas, por cuanto al modificar la variación máxima permitida se logró un aumento del 4,06%, lo que representa un total de 377.663 CDRs que pudieron ser asociados exitosamente al aumentar la variación máxima de 2s a 10s.
- XVI. Que, de los 49 escenarios evaluados entre operadores, los escenarios (origen vs destino) que mejoraron su porcentaje de asociación al aumentar la variación máxima permitida y por

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

ende evidencian problemas de sincronización entre sus plataformas, se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Comportamiento de asociación exitosa de CDRs al aumentar la variación de 2s a 10s**

Comportamiento de asociación exitosa de CDRs al aumentar la variación de 2s a 10s							
Operador Origen	Operador destino						
	Kolbi	Claro	Movistar	ICE Fijo	Telecable	Cabletica	TIGO
Kolbi	Sincronía	Sincronía	Aumenta	Sincronía	Sincronía	Aumenta	Aumenta
Claro	Disminuye	Aumenta	Aumenta	Aumenta	Sincronía	Aumenta	Aumenta
Liberty (Movistar)	Aumenta	Aumenta	Sincronía	Aumenta	Aumenta	Aumenta	Aumenta
ICE Fijo	Sincronía	Disminuye	Aumenta	Aumenta	Aumenta	Aumenta	Aumenta
Telecable	Disminuye	Sincronía	Aumenta	Aumenta	Sincronía	Sincronía	Aumenta
Liberty (Cabletica)	Aumenta	Sincronía	Aumenta	Aumenta	Sincronía	Sincronía	Aumenta
TIGO	Aumenta	Aumenta	Aumenta	Aumenta	Aumenta	Aumenta	Disminuye

Fuente: Dirección General de Calidad

- XVII. Que de conformidad con los resultados obtenidos se registró la existencia de 32 de 49 escenarios evaluados que evidencian una desincronización de los relojes de las plataformas entre los operadores y por ende el incumplimiento del artículo 13 que establece los principios generales para la sincronización según las disposiciones del Plan Técnico Fundamental de Sincronización y el artículo 37 inciso b) del RAI.
- XVIII. Que existen problemas de sincronización en las plataformas de los operadores evaluados debido a los porcentajes bajos de asociación y aunado a problemas en la correspondiente generación y aportación de los CDRs por parte de los operadores evaluados, esto es mucho más evidente al aumentar la cantidad de muestra de registros (CDRs) evaluados al pasar de 1 hora a 24 horas de evaluación, donde el nivel de asociaciones de CDRs de los operadores en el año 2022 muestra niveles mayores de desincronización en sus plataformas que los identificados en el año 2021. como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 4. Comparativa de porcentajes de asociaciones y diferencia porcentual entre el año de 2019 -2021 y 2022**

Referencia	Sincronización 2019 Oficio 10852-SUTEL-DGC-2020	Sincronización 2021 Oficio 01779 SUTEL-DGC-2022	Sincronización 2022 Oficio 09174 SUTEL-DGC-2022
Operador Origen	Sincronía de CDRs (1hr)	Sincronía de CDRs (1hr) / 2019->2021	Sincronía de CDRs (24hr) / 2021->2022
Kölbi	15,34%	97,77% / ▲82,43	76,10 / ▼-21,67
Claro	5,11%	97,60% / ▲92,49	48,91 / ▼-48,69
Liberty (Movistar)	68,16%	98,56% / ▲30,4	38,22 / ▼-60,34
ICE fijo	7,45%	81,93% / ▲74,48	79,70 / ▼-2,23
Telecable	6,46%	3,90% / ▼-2,56	39,43 / ▲35,53
Liberty (Cabletica)	25,04%	51,54% / ▲26,5	28,90 / ▼-22,64
TIGO	17,25%	6,33% / ▼-10,92	10,64 / ▼-4,31

Fuente: Dirección General de Calidad

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- XIX. Que de la tabla anterior permite extraer que por tercer año consecutivo se evidencia la desincronización de las plataformas de los operadores (al existir una disminución de los porcentajes de asociación de CDRs de 5 de los 7 operadores evaluados) y por consecuente incumplimiento de los artículos señalados, es por lo anterior que la Dirección General de Calidad requiere realizar acciones por parte de los operadores según lo establecido en el acuerdo número 027-005-2017, de la sesión ordinaria 005-2017, celebrada el 25 de enero del 2017, el acuerdo número 011-085-2020 del 4 de diciembre de 2020 y el acuerdo 025-027-2022 del 18 de marzo de 2022 del Consejo de la Sutel sobre el cumplimiento por parte de los operadores de telefonía móvil, fija e IP del artículo 13 sobre los principios generales para la sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, del artículo 37 del RAI y el artículo 24 del RPUF.
- XX. Que se evidencia que aún existen problemas de sincronización en los operadores de telefonía fija y telefonía IP, principalmente para los operadores Cabletica, Telecable y TIGO, dado que según los porcentajes de la evaluación son siempre inferiores a los operadores móviles, lo que muestra desincronización de sus relojes hacia los otros operadores evaluados y alcanzando en esta última evaluación niveles de asociación menores al 40%, proporción que también abarca al operador Liberty (Movistar).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**Primero.** Dar por recibido y aprobar el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP.

**Segundo.** Notificar el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, de 18 de octubre del 2022, al Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, S. A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., Liberty Servicios Fijos LY, S.A., Telecable, S. A. y Millicom Cable Costa Rica, S. A. para que analicen los resultados y tomen las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, sobre los principios generales para la sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI) y el artículo 24 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF).

**Tercero.** Ordenar a los operadores evaluados, que en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo deben acreditar mediante un informe lo siguiente:

- a. El análisis técnico de las eventuales causas de la diferencia en las cantidades de registros aportados a la Sutel respecto de los CDRs de origen y los CDRs de destino, que implican la imposibilidad de emparejamiento de una gran proporción de CDRs aportados.
- b. La evidencia de la realización de las mejoras en sus plataformas para asegurar que toda comunicación que sea generada (saliente) o recibida (entrante) desde sus redes genere un registro detallado de comunicación (CDR) que cumplan con lo establecido en el artículo 13 sobre los principios generales para la sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI) y el artículo 24 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF).

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

**Cuarto.** Ordenar a los operadores evaluados Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, S.A, Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A, continuar los esfuerzos para garantizar el cumplimiento de la sincronización, de conformidad con lo solicitado en el acuerdo 027-005-2017, de la sesión ordinaria 005-2017, celebrada el 25 de enero del 2017, el acuerdo número 011-085-2020, del 4 de diciembre de 2020 y el acuerdo 025-027-2022, del 18 de marzo del 2022 del Consejo de Sutel, para lo cual se les requiere presentar, en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, un informe a Sutel sobre las acciones que implementarán, con su respectivo cronograma de aplicación, para aumentar los porcentajes de sincronización de sus plataformas, de modo que se garantice el cumplimiento de las disposiciones del artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión y lo establecido en el numeral 24 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**Quinto.** Advertir a los operadores evaluados que el incumplimiento de las instrucciones de Sutel en el ejercicio de sus competencias, podría constituirse en una infracción muy grave según el artículo 67 inciso a) subinciso 7) de la Ley General de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

#### **ACUERDO 027-074-2022**

**Primero.** Dar por recibido y aprobar el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP.

**Segundo.** Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, S. A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., Liberty Servicios Fijos LY, S. A., Telecable, S.A. y Millicom Cable Costa Rica, S. A. la realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, "*Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración*" publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

#### **4.5 - Propuesta de actualización del contrato de adhesión homologado móvil post pago.**

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 09507-SUTEL-DGC-2022, del 28 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

el informe sobre la solicitud de actualización del contrato de adhesión homologado para servicio móviles pospago requerido por el Instituto Costarricense de Electricidad

El señor Glenn Fallas Fallas expone: *“El ICE solicitó la actualización de unos puntos del contrato de adhesión de servicios móviles para poder cumplir con una nueva oferta comercial que van a sacar.*

*Del análisis de estos cambios que son muy puntuales, sobre una nota en la carátula, la nota 4 y 6 de la carátula y la cláusula 34 del contrato, extraemos que esos cambios no afectan el fondo del cumplimiento de los derechos de los usuarios, y por ende, nos parece que procede la actualización con los nuevos textos propuestos por el ICE para ajustarse a su nueva oferta comercial de unos planes que se llaman Ultra K1, K2, K3, K4 y K5, por ende, le recomendamos al Consejo tener esa nueva redacción por actualizada, considerando que no se modifica el fondo de los contratos homologados en la nueva redacción, también cumple con las disposiciones del artículo 45, el 14 y el 20 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario, por lo tanto, la recomendación al Consejo de dar por recibido el oficio. Acoger las modificaciones del ICE. Indicar al ICE que en el plazo máximo de 5 días hábiles acredite mediante un informe que en sus agencias y puntos de comercialización está utilizando únicamente el contrato que se estaría homologando -eventualmente- en este momento y que publique este contrato y su respectiva caratula en su página web, así como solicitar la unidad de comunicación que apoye a esta dirección para que se actualice en el sitio web de la Sutel”.*

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 028-074-2022**

1. **DAR POR RECIBIDO** el oficio 09507-SUTEL-DGC-2022, del 28 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre la solicitud de actualización del contrato de adhesión homologado para servicio móviles pospago requerido por el **Instituto Costarricense de Electricidad**.
2. **ACOGER** las modificaciones propuestas por el **Instituto Costarricense de Electricidad** en las notas 4 y 6 de la carátula y la cláusula 34 del contrato de adhesión homologado para servicios móviles pospago, ya que las mismas no constituyen cambios de fondo al contrato previamente aprobado bajo el acuerdo número 017-078-2020 del 12 de noviembre de 2020 y, además, cumplen con el artículo 45 incisos 1 y 4 Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 14 y 20 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
3. **ORDENAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del presente acuerdo, acredite mediante un informe de cumplimiento que en sus agencias, puntos de comercialización y en una dirección de fácil acceso de su sitio WEB, está disponible la nueva versión del contrato de

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

adhesión homologado y su respectiva carátula sobre los servicios móviles pospago, y asegure que, en lo sucesivo, **únicamente** se utilizará la versión con las modificaciones aceptadas por este Consejo en el punto anterior, para la suscripción de servicios móviles con sus clientes.

4. **NOTIFICAR** al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente modificación al contrato de adhesión homologado y su respectiva carátula de los servicios móviles pospago del **Instituto Costarricense de Electricidad**, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593.
5. **SOLICITAR** a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia, sustituir el contrato de adhesión homologado y su respectiva carátula de los servicios pospago del **Instituto Costarricense de Electricidad**, publicado en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>, para que en adelante los usuarios tengan acceso a esta nueva versión aprobada.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

## ARTÍCULO 5

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

#### **5.1 - Atención del acuerdo 016-056-2022, respuesta a nota 09-CV-FGPP-2022 del Comité de Vigilancia.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la atención del acuerdo 016-056-2022, de la sesión ordinaria 056-2022, celebrada el 11 de agosto del 2022, referente a la respuesta a la nota 09-CV-FGPP-2022 del Comité de Vigilancia.

Al respecto, se conoce el oficio 09295-SUTEL-DGF-2022, del 21 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel expone, para consideración del Consejo, el informe con el que se atiende la solicitud de información del Comité de Vigilancia del Fideicomiso, recibida mediante el oficio 09-CV-FGPP-2022, del 05 de agosto del 2022 y en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante el acuerdo 016-056-2022, de la sesión ordinaria 056-2022, celebrada el 11 de agosto del 2022.

El señor Adrián Mazón Villegas explica: *"El Comité de Vigilancia consulta sobre el estado del referendo del contrato con el Banco de Costa Rica, siendo la respuesta que se ha brindado a la Contraloría General de la República y el plan de transición.*

*La respuesta al Comité de Vigilancia se presenta con el oficio 09295-SUTEL-DGF-2022, se da respuesta y se hace referencia al inicio del proceso de referendo, siendo que las 3 solicitudes de información que se han recibido del Ente Contralor y se han enviado en este proceso, se está a la espera de una respuesta final y a partir del cual se les recuerda que iniciaría el plan de traslado al nuevo fideicomiso, conforme con el plan de transición que conocen.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*La idea es dar por recibo el oficio de la Dirección y enviarlo como respuesta al Comité de Vigilancia, anexando todos los oficios que se han remitido a la Contraloría para información del Comité”.*

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala: *“Esa sería la respuesta al Comité de Vigilancia con respecto a todo lo que se ha trabajado con el tema del fideicomiso”.*

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09295-SUTEL-DGF-2022, del 21 de octubre del 2022, así como la información expuesta por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 029-074-2022**

1. Dar por recibido el oficio 09295-SUTEL-DGF-2022, del 21 de octubre de 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe con el que se atiende la solicitud de información del Comité de Vigilancia del Fideicomiso, recibida mediante el oficio 09-CV-FGPP-2022, del 05 de agosto del 2022 y en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante el acuerdo 016-056-2022, de la sesión ordinaria 056-2022, celebrada el 11 de agosto del 2022.
2. Remitir el oficio 09295-SUTEL-DGF-2022, del 21 de octubre de 2022, al Comité de Vigilancia, en atención a la solicitud del oficio 09-CV-FGPP-2022.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE**

### **5.2 - Informe ejecutivo mensual de Fonatel al cierre de agosto 2022.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe ejecutivo mensual de Fonatel al cierre de agosto del 2022. Al respecto se conocen los siguientes oficios:

1. 09048-SUTEL-DGM-2022, del 13 de octubre de 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de agosto de 2022.

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

2. 09266-SUTEL-DGM-2022, del 21 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL, con corte al mes de agosto del 2022

El señor Adrián Mazón Villegas explica: *“Este tema ha sido aprobado por el Consejo y tiene como insumos los informes de las 3 Unidades de Gestión que corresponden al mes respectivo y la revisión que hace la Dirección General de Mercados en cuanto a los indicadores.*

*El informe tiene la estructura aprobada por el Consejo e incluye el seguimiento de las metas, los hechos relevantes de cada proyecto, el seguimiento a las disposiciones de la Auditoría Interna, resumen de los estados financieros, todos los indicadores de la Dirección General de Mercados quien colabora en la revisión.*

*Dado lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es dar por recibido el oficio de la Dirección General de Mercados, así como el de la Dirección General de Fonatel, instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, Jefe de la Unidad de Comunicación y a la Unidad de Tecnologías de Información para que actualicen el dashboard con los datos que se aprueben y notificarlo al MICITT, al Comité de Vigilancia y al Banco Nacional de Costa Rica.*

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 09048-SUTEL-DGM-2022, del 13 de octubre de 2022 y 09266-SUTEL-DGM-2022, del 21 de octubre del 2022, así como la información expuesta por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 030-074-2022**

**PRIMERO:** Dar por recibido los siguientes oficios:

1. 09048-SUTEL-DGM-2022, del 13 de octubre de 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de agosto de 2022.
2. 09266-SUTEL-DGM-2022, del 21 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL, con corte al mes de agosto del 2022

**SEGUNDO:** Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL a agosto del 2022.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

**TERCER:** Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y al Comité de Vigilancia

**CUARTO:** Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

### **5.3 - Informe sobre inspección en Zonas de Acceso a Internet Gratuito del Programa Espacios Públicos Conectados.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe sobre Inspección en Zonas de Acceso a Internet Gratuito del Programa Espacios Públicos Conectados.

Al respecto, se conoce el oficio oficio 09178-SUTEL-DGF-2022, de fecha 18 de octubre del 2022, por medio el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas explica: *"Con las inspecciones realizadas, se buscó comprobar el desempeño de las Zonas de Acceso Gratuito a Internet, se visitaron un total de 12 zonas en horario de alto tráfico entre 9:00 a.m. y 5:00 p.m., siendo que se aprovechó varias giras para hacer la revisión.*

*Asimismo, señala que se utilizó el software de Open Sigma para hacer las revisiones de 12 zonas.*

*El informe incluye una revisión individualizada de cada zona y los parámetros en velocidades de carga y descarga de datos, reproducción de video y el bloqueo de contenido indebido.*

*Las 12 zonas, 4 por operador, fueron en Vuelta del Jorco de Aserrí, San Ignacio de Acosta, en Palmichal de Acosta y en el parque de Guápiles de Pococí.*

*Además, en el Parque Infantil de Tabarcia en Mora, el Parque de Guayabo en Mora, en Plaza de Salitral de Santa Ana y la zona grande de Caldera en Esparza.*

*Para Telecomable y Coopeguanacaste en la Plaza del Redondel de Santa Cruz, La Plaza de Arado también en Santa Cruz, el mercado municipal, la estación de autobús y el parque central de la Cruz.*

*Se concluye que en las 12 zonas se logró acceder efectivamente a internet, una vez que se pasó por el proceso de contestar las 2 preguntas que hace de acuerdo con la encuesta inicial.*

*No había desconexiones ni retardos en las pruebas en el 100% y el bloqueo de contenido indebido funcionaba adecuadamente.*

*En una zona Vuelta de Jorco el rótulo estaba muy despintado y casi no se podían leer las instrucciones, situación que podría ser una limitante para los usuarios para conectarse a la zona.*

*En el parque de Salitral, el problema es que instalaron el letrero lejos de la zona, es decir, en la zona el*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*servicio está bien, se conecta bien, pero las instrucciones las ubicaron lejos, por lo que esas 2 situaciones se le estarían reportando a la Unidad de Gestión para que las corrija con el contratista.*

*Por otro lado, hay dos sitios, además la plaza de Salitral de Santa Ana y la de Guápiles, que en el contrato se contempla una escalabilidad de velocidades conforme iban pasando los años y no se han actualizado el último año, siendo algo que también tiene que reportarse para actualización con la Unidad de Gestión y los contratistas.*

*Además, las velocidades se midieron de acuerdo con lo que presenta el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios*

*De las zonas medidas, hay 3 que están terminando el periodo de subsidio y la recomendación es ampliar la muestra, que lo haga la Unidad de Gestión y que remita un reporte para dar el respectivo seguimiento.*

*De igual manera, se da seguimiento con los indicadores que se obtienen de la controladora, pero de lo observado, es importante hacer verificaciones en sitio”.*

*La funcionaria Natalia Salazar Obando señala: "Cuando estuvo viendo los ajustes, la intención era que aparte de la cantidad de zonas, se contrapesen otros factores como sites en donde el volumen de conexión es significativamente superior que otras sites, donde el volumen de conexiones es bastante inferior, entonces, no solamente ponderar por la cantidad de sites, sino también equilibrar, esos otros factores de conectividad y por eso no se da necesariamente un valor ahora, si no que se determine una forma estadística más oportuna para aproximarlos.*

*De hecho, que en el momento en que la unidad esté trabajando el tema se le puede pedir apoyo a la Dirección General de Mercados, es decir, a los funcionarios de indicadores, que normalmente son los que han apoyado a la Dirección General de Calidad en estos temas, para poder aproximar con base en toda la información que se tiene de las sites, una muestra representativa que valore tantos sitios de alta conectividad como de baja conectividad.*

*El señor Walther Herrera Cantillo consulta: "De esa muestra de 12 zonas, si la Dirección General de Fonatel determinó estadísticamente que eran 12 zonas de acuerdo con los 516 sitios, cómo fue que escogieron las zonas o los puntos. Además, cuál era el objetivo del estudio, esto porque lo que ve del informe es que está verificando sólo las velocidades de 10, 12 megas, pero eso es lo que está entregando la empresa, porque tiene entendido, a no ser que hayan cambiado los parámetros, que la empresa está obligada a dar en cada punto 100 megas de disponibilidad.*

*Se verificó que la empresa estuviera brindando los 100 megas de velocidad?, a no ser que se haya aumentado o disminuido”.*

*El señor Adrián Mazon Villegas explica: "La muestra no es estadísticamente representativa, pues precisamente sobre la base de estas revisiones que se le está solicitando la Unidad que haga, una es que sea estadísticamente representativa, que tome en cuenta los parámetros que la funcionaria Natalia Salazar Obando mencionaba.*

*Se aprovecharon varias giras que realizaron con respecto a varios temas y en buscar zonas que estuvieran de camino para revisar las prestaciones y por ende, no es estadísticamente representativa, sí aleatoria, en el sentido de que tuvieron que ir a Guanacaste para revisar unos sitios de extrema dificultad, al Caribe a territorios indígenas e igual a la Zona Sur.*

*La idea es que la Unidad de Gestión lo amplíe con una muestra estadísticamente significativa.*

*En las verificaciones, como lo mencionaba al inicio, las velocidades y en este caso como se está probando*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*la experiencia de usuario, se están midiendo las velocidades de usuario, cada zona se conecta a 100 megas sobre su suscripción, pero ese ancho de banda es repartido entre los usuarios, por lo que había una velocidad que se le asignaba a cada usuario, siendo la velocidad que se está verificando.*

*Además, temas como la rotulación, la intensidad de señal, la calidad de video de acuerdo con lo que define el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y usando la herramienta open signal para esas mediciones y el bloqueo de contenido. La idea es que el estudio se amplíe y verificar las prestaciones en todas esas zonas”.*

*El señor Federico Chacon Loaiza señala: "Es importante esta revisión aleatoria y ampliarla, que se complemente con los informes que se brindan sobre los tráficos y sobre la cantidad de usuarios y la disponibilidad del servicio que se recibe, pero este tiene un enfoque diferente y le parece que es muy importante hacerlo y ampliar la muestra.*

*Hay un tema en particular que le preocupaba, que era el ingreso del interfaz y en el informe se decía que cuando se ingresa no tuvieron problema en ninguno de los espacios públicos y eso lo interpreta porque indica que todos sin problema llenaron la información de las estadística.*

*Adelanto, si se ingresa al sistema, después no va a tener problema de ingresar a ningún parque, porque ese ha sido la experiencia de compañeros y usuarios diferentes, pero si se intenta ingresar a uno de los sistemas desarrollados por una de las empresas que tiene una interfaz diferente tienen problemas. Sugiero solicitar informen qué se puede hacer para que en este nuevo estudio se revise ese tema.*

*Me dan tranquilidad los estados y los informes que presenta la Unidad de Gestión, pero sí tiene la duda de que exista un problema con el interfaz del ingreso, por no ser iguales entre los 3 operadores o uno de ellos, siendo eso una dificultad. Si es una persona que ya había ingresado, pues obviamente no va a tener problemas al ingresar”.*

*El señor Adrián Mazón Villegas indica: "Entiendo, porque don Federico me lo había explicado y sí se tomó en cuenta, porque se hizo con 2 dispositivos, con la computadora y el celular en las 12 zonas, 4 de cada operador y no se encontró dificultades ni problemas, siempre se llenó las preguntas de la encuesta y pudo hacer uso del servicio.*

*No se tuvo inconvenientes en la verificación y la conexión al pasarse de una zona de un operador a otro, no votó la conexión, ni la rechazó, ni dio problemas. Es algo que se puede agregar de cara al informe que se le está solicitando a la Unidad de Gestión para que se revise con especial énfasis.*

*La encuesta aporta datos importantes, porque cada persona que lo utiliza indica para qué lo usa y su origen, siendo dos preguntas, rango de edad y a qué se dedica, y en lo que se revisó no hubo problemas al llenarla, pero se puede solicitar que se revise”.*

*El señor Federico Chacón Loaiza indica: "El otro problema que se detecta es el desconocimiento en la comunidad; tal vez si se hacen 3 preguntas alrededor se podría tener alguna orientación para coordinar con las instituciones corresponsables, municipalidades, para ver si se puede reforzar ese tema para darlo a conocer.*

*Otro tema que comentaron cuando hicieron algunas visitas y es que se veía que a veces los vecinos y gente que estaba muy cercana al espacio público desconocía y entiende que el propósito de las visitas son asuntos técnicos y tampoco se trata de hacer una encuesta, pero sí se podría tener algún indicio y ver el nivel de conocimiento de la gente para reforzar en la comunidad”.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

La funcionaria Natalia Salazar Obando señala: *"En el caso del otro estudio que tiene que hacer la Unidad de Gestión, se conversó sobre la importancia de que exista un protocolo de pruebas para resumir justamente lo señalado por el señor Federico Chacón Loaiza, que la totalidad de valoraciones que se tienen que aplicar por sitio, incluida la posibilidad de hacer preguntas a personas que están cerca de esas zonas y no necesariamente tiene que ser solamente valoración de índole técnico, también se pueden adicionar preguntas de cualquier otro fondo, siendo esto importante en el trabajo de apoyo de la Dirección a la Unidad de Gestión en la habilitación de protocolo.*

*Entiendo la inquietud de don Federico. Se conversó sobre el tema de estas zonas y se tenía que responder la encuesta, por lo que pensaría que una persona que previamente respondió la encuesta, no necesitaría tener que llenarla nuevamente; entonces, es un aspecto de valoración en cuanto a cómo operan estas zonas y si se podría tener un registro previo de usuarios que han accedido y compartir estos registros para que las personas no tengan que estar continuamente registrándose, es decir, es entender el fondo técnico del porqué en su momento se tomó la determinación de hacerlo de esa forma, pero a la postre está provocando que las personas a veces desistan de llenar la encuesta para conectarse al servicio y no se aprovecha su plenitud, lo anterior con la finalidad que sea tomado en cuenta por parte de la Dirección".*

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica: *"Este tema de fiscalización de la Dirección es relevante desde el punto de vista de que el servicio tiene disponibilidad para los usuarios y el otro tema sería la experiencia que se tenga a la hora de acceder al servicio. Es un buen inicio que permite ampliar el estudio, mejorar la parte metodológica y poder alcanzar conclusiones que serían de mejora.*

*Es un buen momento y quería resaltar que esta iniciativa de parte de la Dirección es absolutamente positiva y reafirma la calidad de los servicios que el programa ofrece a la población".*

El señor Gilbert Camacho Mora menciona: *"Estoy de acuerdo con el comentario de Rose Mary, sobre todo con seguir promoviendo el uso del servicio, con las municipalidades, las bibliotecas y las personas que están alrededor de las comunidades".*

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Walther Herrera Cantillo señala: *"Me parece que se debería hacer el muestreo estadístico y señalar a la Unidad de Gestión, porque el muestreo estadístico no se sabe cómo lo van a hacer, porque si ese muestreo va a indicar que son 500 o 600 sitios en diferentes lugares, eso representa un costo para las Unidades de Gestión.*

*Se debería preguntar cuántos son los sitios y donde están y que Sutel realice el muestreo estadístico.*

*Consulto al señor Mazón Villegas, dentro de los informes que dan las Unidades de Gestión o si la Dirección General de Fonatel lo tiene como tal, respecto al uso que se le da por la cantidad de usuarios que se conectan por cada uno de los sitios por semana o por mes, porque eso sí es muy importante para verificar si realmente el servicio es usado, pues conoce sitios donde en una biblioteca lo usan 4 o 5 personas, porque casi nadie visita a las bibliotecas y entonces es muy importante.*

*Es importante valorar el costo de mantener un sitio con respecto a los usuarios de los servicios y si ese sitio no es suficientemente utilizado, buscar con la municipalidad la manera de trasladarlo a otro lugar donde la gente lo use.*

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*Existen estudios para determinar el uso de los sitios para cada uno de los sitios, es decir, cuánta gente por mes o por semana lo están usando?”.*

El señor Adrián Mazón Villegas señala: *“En el primer punto, la sugerencia le parece positiva, incluso con el apoyo de la Dirección General de Mercados se puede determinar esa muestra para incluirla en el acuerdo.*

*Con respecto al segundo punto, sí se recogen indicadores por zonas, siendo parte de los indicadores con que la Dirección General del Mercados apoya en la revisión, se tiene un ranking de las zonas más usadas hasta las menos usadas y hay un seguimiento individualizado de la controladora, es decir, sí se le da seguimiento a ese tema. Solicito al señor Adrián Mazón Villegas que le remita los informes sobre el particular”.*

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09178-SUTEL-DGF-2022, de fecha 18 de octubre del 2022, así como la información expuesta por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 031-074-2022**

1. Dar por recibido el oficio número 09178-SUTEL-DGF-2022, de fecha 18 de octubre del 2022, remitido por la Dirección General de Fonatel, mediante el cual presenta al Consejo el informe sobre la inspección realizada en varias Zonas de Acceso a Internet Gratuito del Programa Espacios Públicos Conectados.
2. Solicitar a la Unidad de Gestión, por medio del Banco Fiduciario, que se corrija la situación señalada con respecto a los problemas con la rotulación e identificación del programa en la zona localizada en el Parque de Vuelta de Jorco (A1060301).
3. Requerir a la Unidad de Gestión para que la rotulación del programa en la zona de Salitral de Santa Ana (A2090201), sea ubicada por el operador correspondiente cerca de los puntos de acceso que efectivamente brindan el servicio en el lugar, ya que actualmente están localizadas en un punto donde no hay acceso a este.
4. Solicitar a la Unidad de Gestión que se refuerce con los operadores la información que se presta a los usuarios finales del servicio, sobre el llenado de encuestas, a fin de que no represente una dificultad para el aprovechamiento del servicio.
5. Requerir a la Unidad de Gestión ampliar la evaluación en sitio sobre una muestra representativa de ZAIGs y presente un informe en el plazo de un mes. En este informe la Unidad deberá de verificar el cumplimiento de los aumentos de velocidades según los contratos vigentes, incluidas las ZAIGs en Parque de Guápiles, Pococí y Plaza de Salitral, Santa Ana.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

## ARTÍCULO 6

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

#### **6.1. Informe de costos de representación “Reunión ordinaria del Comité Centroamericano de Competencia”.**

**Se incorporan a la sesión los señores Alan Cambronero Arce y Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los siguientes temas.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la participación de Sutel en el Foro Regional de Competencia “*Mecanismos de cooperación para comentar la libre competencia a nivel centroamericano*”.

Al respecto, se conoce el oficio 09646-SUTEL-DGO-2022, del 02 de noviembre del 2022, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende la disposición del acuerdo 016-073-2022, referente a la solicitud de estimación de costos de representación para que los señores Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo y Yéssica Espinoza González, Especialista en Competencia de la Unidad Jurídica, participen en la reunión ordinaria del Comité Centroamericano de Competencia (CCC), la cual se llevará a cabo de forma presencial el 22 de noviembre del 2022, en el Hotel Real Intercontinental, ubicado en Ciudad de Guatemala, Guatemala, en horario de las 8:00 a las 16:00 horas. Asimismo, de forma consecutiva, se realizará el 23 de noviembre del 2022 el Foro Regional de Competencia “*Mecanismos de cooperación para comentar la libre competencia a nivel centroamericano*”.

Interviene el señor Alan Cambronero Arce, quien indica: “*Gracias. Este tema correspondiente a la participación de don Gilbert, como Presidente del Consejo y Yessica Espinoza, Especialista de Competencia de la Unidad Jurídica en esta actividad, la reunión ordinaria del Comité Centroamericano de Competencia, el 22 de noviembre y de forma consecutiva también el 23 de noviembre del Foro Regional de Competencia, mecanismos de cooperación para comentar la libre competencia a nivel de América.*”

*El informe de Recursos Humanos, como ya ustedes conocen, hace referencia a la normativa específica relacionada con el tema de representaciones, es lo que indica el acuerdo 003-088-2020 y lo que ha indicado la Unidad Jurídica respecto a la participación de funcionarios que no sean Miembros del Consejo, siempre y cuando tengan una participación técnica.*

*Este es el caso de la compañera mencionada. Esta representación ya había sido autorizada por el Consejo mediante el acuerdo 003-026-2022 el 28 de octubre pasado, por lo que en este caso Recursos Humanos lo que presenta la estimación de los costos para la participación, en este caso de don Gilbert Camacho, por 1.149,20 dólares, que incluye el boleto aéreo y viáticos, imprevistos, transporte interno.*

*Además para la compañera Yessica por 1.102.16 dólares. Se establecen en este documento algunas particularidades y es que Yessica informa que los organizadores del evento cubrirán algunos tiempos de alimentación, por lo tanto, eso de que consiguieran el cálculo.*

*Básicamente esa es la información correspondiente a este asunto”.*

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Cambronero Arce hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09646-SUTEL-DGO-2022, del 02 de noviembre del 2022 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 032-074-2022**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Unidad de Recursos Humanos de SUTEL, mediante el acuerdo 016-073-2022, de la sesión ordinaria 073-2022, celebrada el 28 de octubre del presente año, recibió para la estimación de costos, la solicitud de representación para que el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo y Yéssica Espinoza González, Especialista en Competencia de la Unidad Jurídica, participen en la reunión ordinaria del Comité Centroamericano de Competencia (CCC), la cual se llevará a cabo de forma presencial el 22 de noviembre del 2022, en el Hotel Real Intercontinental ubicado en Ciudad de Guatemala, Guatemala, en horario de las 8:00 a las 16:00 horas. Asimismo, de forma consecutiva, se realizará el 23 de noviembre del 2022 el Foro Regional de Competencia "*Mecanismos de cooperación para comentar la libre competencia a nivel centroamericano*".
- II. Esta representación no se encontraba dentro de las previamente aprobadas mediante el acuerdo 003-026-2022, de la sesión ordinaria 026-2022, celebrada el 17 de marzo del 2022, por lo que el Consejo emitió el acuerdo 016-073-2022, del 28 de octubre del presente año, por el cual solicita a la Unidad de Recursos Humanos realizar el análisis de los costos correspondientes.
- III. A partir del acuerdo indicado, el Consejo ha hecho las valoraciones respectivas para que participe el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo SUTEL y la funcionaria Yéssica Espinoza González en la actividad descrita anteriormente.
- IV. Dado lo anterior, se remite el informe de los costos correspondientes, constatando además de la existencia de contenido presupuestario para solventar el pago de los viáticos.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

#### **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 09646-SUTEL-DGO-2022, del 02 de noviembre del 2022, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende la disposición del acuerdo 016-073-2022,

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

referente a la solicitud de estimación de costos de representación para que los señores Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo y Yéssica Espinoza González, Especialista en Competencia de la Unidad Jurídica, participen en la reunión ordinaria del Comité Centroamericano de Competencia (CCC), la cual se llevará a cabo de forma presencial el 22 de noviembre del 2022, en el Hotel Real Intercontinental, ubicado en Ciudad de Guatemala, Guatemala, en horario de las 8:00 a las 16:00 horas. Asimismo, de forma consecutiva, se realizará el 23 de noviembre del 2022 el Foro Regional de Competencia “*Mecanismos de cooperación para comentar la libre competencia a nivel centroamericano*”.

2. Autorizar la participación presencial de los señores Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo y Yéssica Espinoza González, Especialista en Competencia de la Unidad Jurídica, en la actividad descrita en el párrafo anterior, esta última en calidad de acompañamiento técnico.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

<b>Gilbert Camacho Mora</b>		
Guatemala (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$190)	TC:	700.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	630.00	441 000.00
Viáticos	319.20	223 440.00
Imprevistos (monto fijo)	100.00	70 000.00
Transporte interno (\$100)	100.00	70 000.00
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>1 149.20</b>	<b>804 440.00</b>

<b>Yessica Espinoza González</b>		
Guatemala (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$162)	TC:	700.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	630.00	441 000.00
Viáticos	272.16	190 512.00
Imprevistos (monto fijo)	100.00	70 000.00
Transporte interno (\$100)	100.00	70 000.00
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>1 102.16</b>	<b>771 512.00</b>

4. Dejar establecido que queda sujeto a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central de Costa Rica, según el día en que se realice la compra; asimismo, del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites del cartel de compra de este.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

5. Según correo de la señora Yéssica Espinoza González, los organizadores del evento cubren los siguientes viáticos:

Fecha	Detalle de cobertura
*21 de noviembre	Cena/ Hospedaje
22 de noviembre	Desayuno, Almuerzo y Cena/Hospedaje
23 de noviembre	Desayuno, Almuerzo y café
	Traslado hotel-aeropuerto y viceversa en Ciudad de Guatemala

*\*A pesar de que el 21 de noviembre los organizadores contemplan la cena de los funcionarios, SUTEL incluye dicho costo en su tabla, en caso de que el itinerario no permita a los funcionarios tomar dicho rubro con los organizadores.*

6. Establecer que en las representaciones con destino en el Continente Americano, se contempla un día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 21 de noviembre y regresando 24 de noviembre del 2022.
7. Dejar establecido que en el caso de la representación de la funcionaria Yéssica Espinoza González, Especialista en Competencia de la Unidad Jurídica, aplica el criterio emitido por la Unidad Jurídica mediante el oficio 06133-SUTEL-UJ-2022, del 05 de julio del 2022.
8. Establecer que si por motivos de itinerarios de viajes, un día para llegar al evento no es suficiente, se autorizará el pago de un día más de viáticos por \$190 dólares al señor Gilbert Camacho Mora y de \$162 a la señora Yéssica Espinoza González, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de viáticos de la Contraloría General de la República.
9. Dejar establecido que, aunado a lo anterior, se autorizará a la Unidad de Proveeduría a comprar el tiquete aéreo 2 días antes de la actividad, si los itinerarios demuestran que un día de viaje no es suficiente para llegar al evento a tiempo.
10. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	21/11/2022
HORA DE SALIDA	mañana
FECHA DE REGRESO	24/11/2022
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Ciudad de Guatemala, Guatemala
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Gilbert Ricardo Camacho Mora
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Yéssica Espinoza González
NUMERO DE ACUERDO	<b>Por definir</b>
OBSERVACIONES	

11. Aclarar que dicho itinerario es solo un estimado, que puede variar tanto en la fecha de salida de Costa Rica, como el costo del tiquete aéreo o el horario.

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

12. Establecer que los costos del programa deberán ser cargados a la Dirección General de Competencia.
13. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
14. Establecer que corresponde a los señores Gilbert Camacho Mora y Yéssica Espinoza González realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.
15. Dejar establecido que los funcionarios indicados deberán presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado artículo 12 inciso d) y artículo 3, inciso h) del Reglamento de Capacitación y Estudio.
16. Establecer que durante el periodo de ausencia del señor Camacho Mora, se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las fechas antes indicadas.
17. Otorgar permiso sin goce de salario al señor Walther Herrera Cantillo en el puesto de Director General de Mercados durante las fechas indicadas, tiempo en que le corresponde la suplencia ante el Consejo.
18. Nombrar interinamente al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez como Director General a.i. de Mercados, en ausencia temporal del señor Herrera Cantillo, del 21 al 24 de noviembre del 2022, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en vista de que no se cuenta con oferentes ni elegibles para dicho cargo y que verificado con la Unidad de Recursos Humanos, el funcionario García Rodríguez cumple con los requisitos para ocupar el cargo. Lo anterior de conformidad con lo requerido en el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, su nombramiento se hace dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.
19. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo el trámite respectivo para que, de ser procedente, permitan realizar el ajuste salarial al funcionario García Rodríguez, conforme con las condiciones propias según el plazo de suplencia en recargo de funciones y de acuerdo con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
20. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a los funcionarios Walter Herrera Cantillo y Juan Gabriel García Rodríguez.

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

21. Comunicar el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para los fines correspondientes.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**6.2. Propuesta de recomendación de nombramiento de la plaza 62216 para la Dirección General de Calidad.**

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, correspondiente al nombramiento en la plaza 62216, de la Dirección General de Operaciones.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a) 09103-SUTEL-DGC-2022, del 17 de octubre del 2022, mediante la cual la Dirección General de Calidad presenta a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección basada en las evaluaciones obtenidas por los candidatos elegibles en los respectivos concursos, para ocupar la plaza interina 62216, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación (ingeniero), ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad, hasta el 17 de marzo del 2027, en sustitución de la funcionaria Mónica Salazar Angulo, de conformidad con la justificación detallada y recomendación de selección del señor Diego Badilla Castillo.
- b) 09138-SUTEL-DGO-2022, del 18 de octubre del 2022, con el anexo de informe, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones a.i., someten a consideración del Consejo el informe de nombramiento para ocupar interinamente *la plaza código 62216, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación (ingeniero), ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad, y de la que es titular Mónica Salazar Angulo*, con el propósito de que se resuelva sobre el nombramiento según lo establece la normativa vigente.

Interviene la funcionaria Norma Cruz Ruiz, quien señala: *“Buenas tardes. De conformidad con lo que establece la normativa vigente, se hizo un análisis para ocupar la plaza que quedó vacante, que las 6216, en la en Unidad de Espectro.*

*Esta esta plaza que queda vacante debido a que la titular de la misma, la señora la señora Mónica Salazar Angulo, fue nombrado interinamente para ocupar la plaza 51205, clase Profesional 5, en la Unidad de Calidad de Redes hasta el 2027, si se mantienen así las condiciones que da origen a ese movimiento en la que se le está ella.*

*De conformidad con eso, se hizo un análisis para determinar si había candidatos elegibles y oferentes. Señala el artículo 9 del RAS que toda oferta de servicio que cumpla con los requisitos y está dentro del registro de oferentes según los instrumentos vigentes, podrán ser tomadas en cuenta para concursos interinos o igual para la aplicación del artículo 65.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*Igualmente el artículo 30 Bis, que es el que se utiliza para los nombramientos interinos, señala que si no se cuenta con elegibles internos ni externos, entonces para completar la nómina, como no hay candidatos a ese nivel, se completó con oferentes que cumplan con los requisitos para la plaza.*

*En el caso de que eso no hubiera sido resuelto, pues habría que sacar un concurso, en este caso, se envió a la jefatura la nómina de los dos candidatos que fueron evaluados en su oportunidad para que valorara a ambos candidatos.*

*Por un lado tenemos a Diego Badilla, que es un funcionario interino y estaba de oferente del concurso interno 01-2022 y también teníamos del concurso externo 14-2021 al señor Ismael Madrigal Campos, con una calificación de 81.5.*

*Se presenta el perfil de ambos candidatos. verdad? Diego Badilla, como funcionario interno, tiene una formación en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Electrónica y Telecomunicaciones y licenciatura en Ingeniería en Telecomunicaciones. Ha ocupado antes puestos de Profesional 2 en la misma Unidad de Espectro.*

*Luego el señor Ismael Madrigal, que es licenciado en Ingeniería Electrónica. Tiene toda la experiencia, no tenía ninguna prohibición. con toda la información anterior se presentó a la jefatura mediante el oficio 09103 del 17 de octubre, remitió a la selección la recomendación de selección de nombramiento en esta plaza que ha dejado vacante temporalmente Mónica Salazar Angulo y señalan las razones por las cuales escogen al señor Diego Badilla Castillo e indican al final de su justificación que ha demostrado un desempeño destacado y sobresaliente durante las fases del proceso en el que participo y del cual fue evaluado en su oportunidad.*

*En vista de lo anterior, tratándose en este caso de un funcionario interno, que tienen preferencias en igualdad de condiciones, ellos, como recomiendan y de conformidad con el artículo 15, inciso a del RAS, corresponde, como en todos los demás casos, que el jerarca superior administrativo, en este caso el Consejo, haga los nombramientos de las personas funcionarios de la institución a su cargo.*

*En este caso, la recomendación del nombramiento interino que proponen las respectivas jefaturas para ocupar la plaza 62216 clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, al señor Diego Badilla Castillo, cédula 206680443, mientras prevalezcan las condiciones que han dado origen a la vacancia, que es el nombramiento de la señora Mónica Salazar Angulo.*

*De ser aprobado el nombramiento, la fecha de inicio de este será acordada entre la jefatura de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, el Director General de Calidad y la Unidad de Recursos Humanos.*

*Este nombramiento quedará en firme al concluir, como en todos los casos, el periodo de prueba. Igualmente, según lo que establece el artículo 37, inciso b) del RAS, el funcionario gozará, respecto a la plaza que ocupa de forma indefinida código 52103, clase Profesional 1, de un permiso sin goce de salario por el tiempo que dure el nombramiento. En este sentido del artículo señala que en los casos que una persona funcionaria nombrada tiempo indefinido sea ascendida a otra plaza de categoría superior por plazo determinado, gozará respecto de la plaza que ocupaba anteriormente, de un permiso sin goce de salario por el tiempo que dure el nombramiento.*

*Esa sería la recomendación que presenta la Dirección General de Calidad para hacer la sustitución de esta plaza del Profesional 2, muchas gracias”.*

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 033-074-2022**

#### **RESULTANDO QUE:**

1. Se recibió en la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de personal No. 021-2022 presentada por los señores Esteban González Guillén y Glenn Fallas Fallas, jefatura inmediata y superior de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y el Director General de Calidad respectivamente, para iniciar el proceso de reclutamiento y selección de personal correspondiente, para ocupar la plaza vacante temporal, interina 62216, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación (ingeniero), ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico, cuya titular es la funcionaria Mónica Salazar Angulo, quien fue ascendida en otro puesto.
2. La Unidad de Recursos Humanos, con base en la normativa vigente, analizó la existencia de candidatos elegibles. Se determinó que hay un elegible, resultado del concurso interno indefinido 001-2022 y dos elegibles del concurso externo 14-2021 para nombramiento por plazo indefinido; en esta oportunidad, solo dos candidatos manifestaron su anuencia en ser incluidos en la nómina.
3. El "Artículo 9º del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios señala que: La persona en condición de elegible deberá ser considerada cada vez que se integre una nómina referida a una plaza vacante para la que califique. Esta condición se mantendrá por el plazo que señala el presente reglamento.
4. Toda oferta de servicio que cumpla con los requisitos establecidos pasa a formar parte del registro de oferentes, según los instrumentos vigentes y podrán ser tomadas en cuenta para concursos interinos o aplicación del artículo 65 de este reglamento".(El subrayado no es del original)
5. El artículo 30 BIS del RAS que indica:

*"Artículo 30 bis- **Proceso para ocupar plazas por ausencia del titular.** Recursos Humanos gestionará los nombramientos para ocupar plazas por ausencia del titular, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos de reclutamiento y selección vigentes.*

*Para ocupar plazas por ausencia de titular se aplicará:*

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura la nómina del registro de elegibles internos si los hubiese, como la primera fuente de personas candidatas a ocupar las plazas por ausencia de titular.
2. Si no hubiese registro de elegibles internos, se remitirá la nómina de elegibles externos, de conformidad con las reglas establecidas al efecto, en el procedimiento correspondiente.
3. En cuanto a la nómina que se conforme a partir de los puntos anteriores, en aquellos casos en los que no fuera posible que la misma contenga al menos un candidato interno, se podrá completar con elegibles externos con el fin de contar con el mínimo requerido. Si a pesar de lo anterior, la nómina no alcanza la cantidad de candidatos necesaria, esta podrá ser completada con oferentes que cumplen con los requisitos para la plaza.
4. En caso de que la jefatura justifique no optar por los elegibles, o los oferentes o no existan estos, Recursos Humanos deberá realizar el concurso que corresponda.
5. Si como resultado del concurso interno, no resultara ninguna persona candidata con la idoneidad requerida para ocupar la plaza por ausencia de titular, se realizará un concurso externo". (El subrayado no es del original).

A su vez el artículo 31 del RAS indica lo siguiente: *“-Participación de las personas funcionarias. Todas las personas funcionarias, podrán postularse para ocupar plazas, siempre que cumplan con todos los requisitos de formación, experiencia, competencias laborales y evaluación del desempeño.*

*Las personas funcionarias, gozarán en todos los casos, de prioridad en igualdad de condiciones, siempre que no exista ninguna prohibición o limitación legal comprobada.”*(el subrayado no es del original).

6. Con fundamento en lo anterior, la Unidad de Recursos Humanos remitió a las jefaturas de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y de la Dirección General de Calidad el oficio 08937-SUTEL-DGO-2022, del 11 de octubre del presente año, con la nómina de oferentes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y sus funcionarios (RAS).
7. En el oficio 08937-SUTEL-DGO-2022 del 11 de octubre del presente año se indicó lo siguiente:  

“(…)  
*De optar por valorar los candidatos de la nómina, en caso de que así lo requiera, podrá entrevistarlos y, con base en ese resultado emitir la recomendación sobre esta base, o bien, por economía procesal, en vista de que ambos candidatos han sido entrevistados por ustedes y RH, pueden obviarlo y emitir la recomendación de selección debidamente motivada.*
8. Mediante el oficio 09103-SUTEL-DGC-2022, del 17 de octubre del presente año, la Dirección General de Calidad remite la respectiva justificación de recomendación de candidato, escogiendo al señor Diego Badilla Castillo para ocupar la plaza indicada.
- I. Existe contenido presupuestario para hacer frente a la contratación.

**CONSIDERANDO QUE:**

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- I. Se realizó el proceso de selección, de conformidad con lo estipulado en los artículos 3, 9, 11, el artículo 30 BIS y 31 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y en lo que corresponde el procedimiento para nombramientos interinos.
- II. La jefatura superior emite la recomendación de nombramiento, con base en la nómina de oferentes evaluados remitida por la Unidad de Recursos Humanos.
- III. De conformidad con el artículo 15, inciso a) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
  - a) *Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)*

**POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores resultandos y considerandos y según lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
  - a. 09103-SUTEL-DGC-2022, del 17 de octubre del 2022, mediante la cual la Dirección General de Calidad presenta a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección basada en las evaluaciones obtenidas por los candidatos elegibles en los respectivos concursos, para ocupar la plaza interina 62216, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación (ingeniero), ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad, hasta el 17 de marzo del 2027, en sustitución de la funcionaria Mónica Salazar Angulo, de conformidad con la justificación detallada y recomendación de selección del señor Diego Badilla Castillo.
  - b. 09138-SUTEL-DGO-2022, del 18 de octubre del 2022, con el anexo de informe, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones a.i., someten a consideración del Consejo el informe de nombramiento para ocupar interinamente *la plaza código 62216, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación (ingeniero), ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad, y de la que es titular Mónica Salazar Angulo*, con el propósito de que se resuelva sobre el nombramiento según lo establece la normativa vigente.
2. Aprobar el nombramiento de **Diego Badilla Castillo, cédula de identidad número 206680443**, para ocupar interinamente la plaza código 62216, clase Profesional 2, puesto Gestor Profesional en Regulación (ingeniero), de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, de forma interina hasta el 17 de marzo del 2027 inclusive, en sustitución de la funcionaria Mónica Salazar Angulo y siempre que persistan las

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

condiciones que dan origen al nombramiento. La fecha de inicio del nombramiento será una vez transcurridos los tres días que establece el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y según lo acordado entre el candidato, las jefaturas y la Unidad de Recursos Humanos.

3. Que según lo establecido en los artículos 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, inciso b del RAS, el funcionario gozará, respecto de la plaza que ocupa, de un permiso sin goce de salario por el tiempo que dure el nombramiento". Al respecto el citado artículo señala lo siguiente: "(...) *En los casos en que una persona funcionaria nombrada a tiempo indefinido, sea ascendida a otra plaza de categoría superior por plazo determinado, gozará respecto de la plaza que ocupaba anteriormente de un permiso sin goce de salario por el tiempo que dure el nombramiento*".
5. Instruir a la Dirección General de Calidad que coordine con la Unidad de Recursos Humanos para que se realice el proceso concursal para sustituir al señor Diego Badilla Castillo en la plaza código 52203, clase Profesional 1.
6. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos que integraban la nómina de elegibles, los resultados del proceso de selección.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE**

#### **6.3. Propuesta de recargo de funciones de la señora Gabriela Miranda, en la plaza código 95210, de la clase de Profesional 2 en la Secretaría del Consejo.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones para atender la solicitud de recargo de funciones de la funcionaria Gabriela Miranda Robinson, en la Unidad de Secretaría del Consejo.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a) 09036-SUTEL-SCS-2022, del 18 de octubre del 2022, suscrito por el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Jefe de la Secretaría del Consejo, a fin de que se valore posibilidad de realizar un recargo de funciones a la señora *Gabriela Miranda Robinson*, como Profesional

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

2 en la misma Secretaría del Consejo, en sustitución de la señora Guiselle Zamora Vega, por ausencia de vacaciones por 17 días consecutivos.

- b) 09243-SUTEL-DGO-2022 del 19 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales de la señora *Gabriela Miranda Robinson*, para otorgar un recargo de funciones como Profesional 2 en la Secretaría del Consejo, para sustituir en ausencia de la señora Guiselle Zamora Vega, por vacaciones del 23 de noviembre al 09 de diciembre del 2022, inclusive, por un total de 17 días consecutivos.

El señor Alan Cambronero Arce señala: *“Mediante el oficio 09243-SUTEL-DGO-2022 se atiende la solicitud del oficio 09036-SUTEL-SCS-2022 de la Secretaría del Consejo, para realizar la valoración correspondiente a un recargo de funciones para la funcionaria Miranda Robinson, con el fin de sustituir por vacaciones a la señora Zamora Vega, del 23 de noviembre al 09 de diciembre del 2022.*

*En el informe preparado por la Unidad de Recursos Humanos se menciona la justificación presentada por el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, relacionado con la continuidad del servicio y la necesidad de que las funciones sigan siendo realizadas en este caso por doña Gabriela.*

*Se hace referencia a la normativa, en este caso, el artículo 61 del RAS. En este caso es por 17 días consecutivos, por lo tanto, procede realizar pago. También se hace referencia a un dictamen de la Procuraduría General de la República, y de igual manera se hace a la valoración de los requisitos académicos y legales que dispone el artículo 61”.*

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Cambronero Arce hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 034-074-2022**

I. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a) 09036-SUTEL-SCS-2022, del 18 de octubre del 2022, suscrito por el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Jefe de la Secretaría del Consejo, a fin de que se valore posibilidad de realizar un recargo de funciones a la señora *Gabriela Miranda Robinson*, como Profesional 2 en la misma Secretaría del Consejo, en sustitución de la señora Guiselle Zamora Vega, por ausencia de vacaciones por 17 días consecutivos.

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

b) 09243-SUTEL-DGO-2022 del 19 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales de la señora *Gabriela Miranda Robinson*, para otorgar un recargo de funciones como Profesional 2 en la Secretaría del Consejo, para sustituir en ausencia de la señora Guiselle Zamora Vega, por vacaciones del 23 de noviembre al 09 de diciembre del 2022, inclusive, por un total de 17 días consecutivos.

II. Aprobar el recargo de funciones de la señora Gabriela Miranda Robinson, cédula 107230633, ocupante de una plaza de Gestor Técnico Profesional, como Profesional 2, plaza código 95210, del 23 de noviembre al 09 de diciembre del 2022, inclusive, por un total de 17 días consecutivos.

## **ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE**

### **6.4. Atención al acuerdo del Consejo 017-062-2022 sobre plan de regularización de las vacaciones de los funcionarios de SUTEL.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente al plan de regularización de las vacaciones de los funcionarios de Sutel.

Al respecto, se conoce el oficio 09248-SUTEL-DGO-2022, del 21 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la propuesta de planificación de vacaciones de los funcionarios que tienen saldos de periodos acumulados y vencidos o próximos a vencer.

El señor Cambronero Arce señala: *“Este es el oficio que presenta la Dirección General de operaciones. Este informe atiende una solicitud realizada por la Junta Directiva de la Aresep, esto mediante el acuerdo 11-58-2022, por el cual solicita la Junta Directiva, tanto a la administración de Aresep como a la de Sutel, la presentación de un plan de regularización de vacaciones, de forma que al finalizar el primer trimestre del 2023, ningún funcionario tenga un saldo superior a las vacaciones del periodo vigente.*

*La Unidad de Recursos Humanos, en atención al acuerdo del Consejo, nos traslada esta solicitud para la coordinación con las diferentes jefaturas y directores de Sutel y con los diferentes funcionarios para presentar este cronograma que busca atender lo que indica la Junta Directiva de que al 31 de marzo del 2023 no se tengan saldos de vacaciones que estén vencidos, que solo se encuentra en ese momento disfrutando el periodo vigente.*

*Se hace una referencia en este informe de los diferentes regímenes que tiene Sutel en cuanto a vacaciones, que son 3 y se presenta la tabla donde se indica el centro funcional, la identificación, fecha de ingreso, el nombre del funcionario, el régimen al que está sujeto cada uno, el cronograma presentado por cada uno, el saldo del periodo de vacaciones que se estima a marzo 2023, con una proyección realizada con corte de las vacaciones del 5 de octubre, las vacaciones que estaría disfrutando cada funcionario de aquí a ese plazo y el saldo pendiente, donde se observa que en gran mayoría, prácticamente en todos, se cumpliría con esto, solo hay un caso que tenemos que revisar cuando se reintegre y que son solo 2.5 días que habría que programar, pero después de ahí, se hace la programación para todos los funcionarios de Sutel, cumpliendo con lo indicado por Aresep.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*Enlaces la propuesta es que el informe sea conocido, aprobado por el Consejo y remitirlo a la Junta Directiva, en atención al acuerdo que mencioné”.*

El señor Gilbert Camacho Mora indica: “*Esto se hace funcionario por funcionario*”.

El señor Cambronero Arce indica: “*Funcionario por funcionario de los que se proyecta que tendrían, en los saldos de vacaciones, períodos vencidos del 05 de octubre al 31 de marzo. Este fue un trabajo que tuvo que hacer la Unidad de Recursos Humanos con la información del sistema para proyectar cuánto sería el saldo vencido al 31 de marzo y que cada funcionario programara las vacaciones para cumplir y que a esa fecha no existan períodos vencidos. Entonces aparecen los que realmente tendrían esa situación, no una totalidad.*

*Aquí también ahí proponemos instruir a las jefaturas para que lleven un control del cumplimiento del cronograma de vacaciones de los funcionarios y autorizarnos a nosotros, a la Dirección, para hacer de conocimiento de las jefaturas y los funcionarios este acuerdo y que se notifique a la Junta Directiva”.*

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Cambronero Arce ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09248-SUTEL-DGO-2022, del 21 de octubre del 2022 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 035-074-2022**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante el oficio OF-0663-SJD-2022, con fecha del 31 de agosto del 2022, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos instruyó a las administraciones de ARESEP y SUTEL, la presentación urgente de un plan de regularización de vacaciones, de forma tal que al finalizar el primer trimestre del 2023, ningún funcionario tenga un saldo superior a las vacaciones del período vigente.
- II. Mediante el oficio 09248-SUTEL-DGO-2022, del 21 de octubre del 2022, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo la propuesta de planificación de vacaciones de los funcionarios que tienen saldos de períodos acumulados y vencidos o próximos a vencer, mediante el cual se evidencia el cumplimiento del acuerdo anterior.

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09248-SUTEL-DGO-2022, del 21 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo, la propuesta de planificación de vacaciones de los funcionarios que tienen saldos de periodos acumulados y vencidos o próximos a vencer.
2. Instruir a las jefaturas a controlar el cumplimiento del programa de vacaciones de sus subalternos, de forma tal que, al finalizar el primer trimestre del 2023, ningún funcionario tenga un saldo superior a las vacaciones del período vigente.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que haga del conocimiento de las jefaturas y de los funcionarios de SUTEL lo acordado por el Consejo.
4. Notificar el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Aresep, en atención a lo solicitado mediante el acuerdo 11-58-2022.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**6.5. Informe de costos de representación “Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD)”.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la representación en el “Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD)”.

Al respecto, se conoce el oficio 09443-SUTEL-DGO-2022, del 26 de octubre del 2022, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta para consideración del Consejo el informe para atender lo dispuesto en el acuerdo 005-071-2022, de la sesión ordinaria 071-2022, celebrada el 20 de octubre del presente año, con respecto a la estimación de costos para que el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, participe en el Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD) que tendrá lugar de modo presencial en la Ciudad de México, el 29 y 30 de noviembre, junto al Mobile 360 Latin America de GSMA.

El señor Cambroner Arce señala: “Se trata del oficio 09443, como se menciona, corresponde al informe de costos para la representación en este Congreso Latinoamericano de Transformación Digital, que tendrá lugar de forma presencial en la Ciudad de México, los días 29 y 30 de noviembre del presente año. Al igual que en el caso anterior, se hace un repaso del Reglamento vigente en cuanto al tema de representaciones, siendo en este caso la participación del señor Federico Chacón, como Miembro del Consejo de Sutel.

Se indica también que esta esta presentación fue aprobada mediante el acuerdo 003-026-2022, siendo que no estaba incorporada en la que inicialmente se había realizado este año, por lo tanto, lo que procede es poner en el conocimiento ustedes el desglose de la estimación de costos para esta participación, que se estima, en una tabla que se muestra, en 2.574 dólares y sujetos también a las variaciones que desconocen de tipo de cambio del momento de cotización del boleto.

Se acredita el cumplimiento del contenido presupuestario para poder atender esta erogación y eso sería básicamente”.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09443-SUTEL-DGO-2022, del 26 de octubre del 2022 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 036-074-2022**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Unidad de Recursos Humanos, mediante acuerdo 005-071-2022, de la sesión ordinaria 071-2022, celebrada el 20 de octubre del presente año, recibió para la estimación de costos respectiva la solicitud de representación para que el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, participe en el Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD) que tendrá lugar de modo presencial en la Ciudad de México, el 29 y 30 de noviembre del 2022, junto al Mobile 360 Latin America de GSMA.
- II. Mediante el oficio 09443-SUTEL-DGO-2022, del 26 de octubre del 2022, la Unidad de Recursos Humanos hace el análisis de costos respectivos, según lo establecido en el procedimiento vigente y el acuerdo 005-071-2022, así como la información suministrada mediante correo electrónico.
- III. A partir del oficio anterior, el Consejo ha hecho las valoraciones respectivas para que participe el señor Federico Loaiza Chacón, Miembro del Consejo en el Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD), que tendrá lugar de modo presencial en la Ciudad de México, el 29 y 30 de noviembre, junto al Mobile 360 Latin America de GSMA.
- IV. Dado lo anterior, se remite el informe de los costos correspondientes, constatando además de la existencia de contenido presupuestario para solventar el pago de los viáticos.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 09443-SUTEL-DGO-2022, del 26 de octubre del 2022, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos presenta para consideración del Consejo el informe para atender lo dispuesto en el acuerdo 005-071-2022, de la sesión ordinaria 071-2022, celebrada el 20 de octubre del presente año, con respecto a la estimación de costos para que el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, participe en el Congreso

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD) que tendrá lugar de modo presencial en la Ciudad de México, el 29 y 30 de noviembre, junto al Mobile 360 Latin America de GSMA.

- Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro (tomando en cuenta que el mismo es un estimado que puede variar en lo que respecta al boleto aéreo), según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

<b>Federico Chacón Loaiza</b>		
México (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$360)	TC:	700.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	1 000.00	700 000.00
Viáticos	1 224.00	856 800.00
Imprevistos (monto fijo)	100.00	70 000.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	175 000.00
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>2 574.00</b>	<b>1 801 800.00</b>

- Dejar establecido que queda sujeto a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica en que se realice la compra y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites del cartel de compra de este.
- Establecer que en las representaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 28 de noviembre y regresando 01 de diciembre del 2022.
- Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

<b>FECHA DE SALIDA</b>	28/11/2022
<b>HORA DE SALIDA</b>	mañana
<b>FECHA DE REGRESO</b>	01/12/2022
<b>HORA DE REGRESO</b>	Tarde
<b>LUGAR DE DESTINO</b>	Ciudad de México, México
<b>NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE</b>	Federico Chacón Loaiza
<b>NUMERO DE ACUERDO</b>	<b>Por definir</b>
<b>OBSERVACIONES</b>	

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

6. Aclarar que dicho itinerario es solo un estimado que puede variar tanto en la fecha de salida de Costa Rica, así como el costo del tiquete aéreo, o el horario.
7. Indicar que si por motivos de itinerarios de viajes, 1 día para llegar al evento no es suficiente, se autorizará el pago de 1 día más de viáticos por \$360 dólares, de conformidad con la Tabla de viáticos de Contraloría.
8. Dejar establecido que aunado a lo anterior, se autorizará a la Unidad de Proveeduría a comprar el tiquete aéreo 2 días antes de la actividad si los itinerarios demuestran que un día de viaje no es suficiente para llegar al evento a tiempo.
9. Establecer que los costos del programa deberán ser cargados al Consejo SUTEL.
10. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
11. Establecer que corresponde al señor Federico Chacón Loaiza realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.
12. Dejar establecido que el funcionario indicado deberá presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado artículo 12 inciso d) y artículo 3, inciso h) del Reglamento de Capacitación y Estudio.
13. Establecer que durante el periodo de ausencia del señor Chacón Loaiza, se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en las fechas antes indicadas.
14. Otorgar permiso sin goce de salario al señor Walther Herrera Cantillo en el puesto de Director General de Mercados durante las fechas indicadas, tiempo en que le corresponde la suplencia ante el Consejo.
15. Nombrar interinamente al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez como Director General a.i. de Mercados, en ausencia temporal del señor Herrera Cantillo del 28 de noviembre al 01 de diciembre del 2022, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en vista de que no se cuenta con oferentes ni elegibles para dicho cargo y que verificado con la Unidad de Recursos Humanos, el funcionario García Rodríguez cumple con los requisitos para ocupar el cargo. Lo anterior de conformidad con lo requerido en el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, su nombramiento se hace dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

16. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo el trámite respectivo para que, de ser procedente, permitan realizar el ajuste salarial al funcionario García Rodríguez, conforme con las condiciones propias según el plazo de suplencia en recargo de funciones y de acuerdo con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
17. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a los funcionarios Walter Herrera Cantillo y Juan Gabriel García Rodríguez.
18. Comunicar el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para los fines correspondiente.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**6.6. Respuesta al formulario del Índice de capacidad de gestión financiera de la Contraloría General de la República.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe con respecto al formulario del Índice de capacidad de gestión financiera de la Contraloría General de la República.

Al respecto, se conoce el oficio 09570-SUTEL-DGO-2022, del 31 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo el instrumento denominado: “Formulario del Índice de Capacidad de Gestión Financiera”, remitido por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-CAP-2788, del 18 de octubre del 2022.

El señor Alan Cambronero Arce indica: “Se recibió por parte de la Contraloría el oficio oficio DFOE-CAP-2788, del 18 de octubre del 2022, mediante el cual remite el informe sobre el inicio del seguimiento de la gestión pública “Índice de capacidad de gestión financiera.

*Hace una solicitud al Consejo, que se recibe mediante el acuerdo, 009-071-2022, del 20 de octubre y lo traslada a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones para su atención.*

*Este instrumento, como ya ustedes han conocido en ocasiones anteriores, ha sido completado. La Contraloría, cómo ha sido la costumbre en este tipo de documento, solicita que se conforme un expediente, el cual ha sido conformado por la Unidad de Gestión Documental, es el FOR-EXT-CGR- ICG-02134-2022, donde se incorporan todos los respaldos que siguen a las respuestas que se plantean en el informe*

*La Contraloría indica que no debe ser remitida esta información, sino que quedar ahí, con el propósito de que puede ser consultada en cualquier momento.*

*Solicita la Contraloría que este índice sea aprobado por el jerarca, por eso se presenta para conocimiento del Consejo y a continuación, voy a presentarlo en pantalla para que ustedes puedan observar la información que se presenta, que también ha sido presentada con anterioridad.*

*Está compuesta por varios apartados. El primero tiene que ver con datos generales de la Superintendencia relacionados con la cantidad de personal asociado a los procesos financieros, los procesos de gestión*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*financiera que ejecuta Sutel, en este caso relacionado con contabilidad, presupuesto, manejo de la liquidez, gestión de costos.*

*Me faltó aclarar que la información solicitada corresponde al periodo 2021. Importante dato porque todos los datos que se muestran y que se responde es orientada a ese periodo.*

*Solicita que se informe si la institución maneja recursos en la caja única, se le indica que no. El presupuesto aprobado en este caso es específico para el año 2022, total de activos de la institución y de información contable al 31 de diciembre del 2021, del total de pasivo, total patrimonio y la utilidad, en este caso de la pérdida o desahorro a ese periodo del 31 diciembre del 2021.*

*Los ingresos de todo el año del período 2021, luego viene una sección relacionada con procesos de gestión financiera. En este caso, solicita el total de recursos vinculados a metas en el plan operativo, esto desde la perspectiva presupuestaria, tanto en el inicio como ya lo que corresponde a la liquidación y no se incluyen datos para tales recursos vinculados a metas en el plan operativo de otras figuras de gestión, en este caso, otras figuras de gestión se refieren, por ejemplo, al tema del fideicomiso. No obstante, hay que recordar que la gestión del fideicomiso que lleva a cabo por este mecanismo es que es una figura instrumental externa a Sutel, patrimonio autónomo, no forma parte de los proyectos dentro de nuestro plan operativo. Es por eso por lo que en este caso no se indican puntos para estos datos que solicitan.*

*Se refiere al presupuesto inicial del 2021 del presupuesto definitivo, es el de la liquidación final de Sutel; el total de recursos de otras figuras de gestión. Ahí sí, tuvimos que hacer una consulta a la Contraloría y se nos aclaró que en efecto aquí correspondía al presupuesto del fideicomiso para este periodo 2001, tanto inicial como el de la liquidación, que son los datos que ahí se observan, las sumatorias de modificaciones presupuestarias, de recursos líquidos también presupuestados e incluidos en los presupuestos extraordinarios del 2021.*

*La institución tiene una planificación plurianual y cuáles son los datos de esa proyección, que había hecho un supuesto plurianual, ubicado en el que se determinó en el proceso de formulación del año 2021.*

*Consulta sobre si la liquidación presupuestaria sometida a revisión por parte de personal independiente al que ejecuta las funciones, en este caso de que no. Esto probablemente es un tema que tenemos que revisar, vamos a tener que valorar a lo interno.*

*La liquidación presupuestaria es analizada por una firma de auditoría externa, en este caso también se indica que no, es la auditoría externa contratada por Sutel es para dar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros solamente, ese ha sido el alcance hasta la fecha.*

*En cuanto a contabilidad, indica la cantidad de normas que han sido aplicadas en su totalidad y la cantidad de normas que debe aplicar. Hay una que está en proceso, que tiene que ver con la línea SP 39.*

*Luego, en cuanto a la cantidad de estados financieros emitidos en el año 2021, indica que es 4, 1 por cada cuatrimestre. Esto se aclara que es en el 2021, porque actualmente, ya ahora, sí se tiene que emitir 1 por mes, son 12, las cargas se han elevado.*

*Luego los estados financieros se preparan sobre la base de devengo, ese indica que se preparan sobre la base de acumulación o devengo, que sí son auditados estos estados financieros, indica que sí, la última fecha de la información auditada, que es el año 2021.*

*Consulta sobre la congruencia entre la información, si se analiza, análisis de la información contable y presupuestaria, indica que sí y si la institución dispone de cuentas bancarias o fondos de gestión que se manejan de forma separada, los registros contables de la institución, entonces indica que no. Viene otra información, en este caso, como no aplica, no se completa el siguiente cuadro. Luego viene consulta sobre el tema de endeudamiento, que Sutel no cuenta. Información sobre el manejo eficiente de la liquidez, datos*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*de los estados financieros, de gastos financieros y gastos totales de datos presupuestarios, de gastos corrientes, gastos por amortización y por intereses, que en este caso Sutel no tiene.*

*Y también datos presupuestarios respecto a los ingresos corrientes e ingresos de capital, que en este caso se presenta e ingresos de financiamiento también que corresponden al superávit.*

*También, desde la perspectiva de estados financieros, nuevamente el activo corriente, pasivo corriente y finalmente también datos presupuestarios de transferencias corrientes, gastos totales ejecutados, ingresos totales y recursos de vigencias anteriores, que es un superávit que también mencionamos.*

*Hace algunas otras consultas sobre si la institución pública los estados financieros y presupuestos en medios oficiales de la institución; se indica que se publican ambos documentos, tanto los estados financieros como el presupuesto en la página web de la institución, en este caso, cuándo fue la última fecha, los últimos que están publicados son los estados financieros auditados a diciembre del 2021 y en el caso de presupuesto, el presupuesto inicial 2022, es el último.*

*Que, si la institución posee un sistema interoperable en gestión financiera, se indica que sí, respecto a los riesgos, por eso las tablas, los riesgos que son identificados y destinados, en nuestro caso, solo se enfoca a los operativos, no riesgos financieros.*

*Cuál fue la fecha también del análisis, que es noviembre; cantidad de personas capacitadas en temas financieros, ahí se indica, por causa de estos rubros que se muestran.*

*Hay una sección de fideicomisos, muy importante, porque esto es enfocado en el 2021. Entonces ahí tuvimos el análisis que hacer con la situación del fideicomiso en este momento, pero bueno, estos son datos del 2021, que es del fideicomiso de gestión de los programas y proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, se indica el monto, en este caso, del desahorro en ese periodo para el fideicomiso.*

*Indica si en el fideicomiso se consolidan los estados financieros. Bueno, sí, bajo el método que ha aprobado por el Ministerio de Hacienda, los datos del fideicomiso son registrados en lo que corresponde, nuestros estados financieros, de acuerdo con las normas.*

*Solicita también información contable sobre el total de pasivo, total de patrimonio y total de activos del fideicomiso. Esta información fue coordinada por Mario y los compañeros de la Dirección General de Fonatel”.*

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema

El señor Camacho Mora señala: *“Bueno, un trabajo muy detallado y grande diría yo que se tuvo que hacer. Muy detallado y con mucho cuidado se hizo, más bien felicidades.*

El señor Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09570-SUTEL-DGO-2022, del 31 de octubre del 2022 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 037-074-2022**

1. Dar por recibido el oficio 09570-SUTEL-DGO-2022, del 31 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo el instrumento denominado: “*Formulario del Índice de Capacidad de Gestión Financiera*”, remitido por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-CAP-2788, del 18 de octubre del 2022.
2. Aprobar, como Jerarca Superior Administrativo de Sutel, la información incluida en el “*Formulario del Índice de Capacidad de Gestión Financiera*” para ser remitida a la Contraloría General de la República a más tardar el 07 de noviembre del 2022.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo, en su condición de representante legal de Sutel, a firmar digitalmente el “*Formulario del Índice de Capacidad de Gestión Financiera*” y el oficio de remisión a la Contraloría General de la República.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**6.7. Propuesta de ajuste a informe de renuncia del señor Nervin Rivas Jerez, al puesto de Gestor Técnico en la Dirección General de Calidad.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, con respecto a la modificación de la fecha de renuncia a la Institución del señor Nervin Rivas Jerez.

Al respecto, se conoce el oficio 09437-SUTEL-DGO-2022, del 26 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones solicita a los señores Miembros del Consejo modificar la fecha de renuncia del señor Nervin Rivas Jerez, cédula de identidad número 55812068608, al puesto código 62214, clase Gestor Técnico.

El señor Cambronero Arce menciona: “*De conformidad con lo establecido en el punto II del acuerdo 030-071-2022, de la sesión ordinaria 071-2022, celebrada el 20 de octubre del 2022, el señor Rivas Jerez presentó su renuncia e indicó que la hacía efectiva a partir del 17 de octubre del presente año. Ese dato no fue interpretado correctamente y así fue consignado en el acuerdo anterior, en cuanto a la interpretación de la fecha hasta la cual estaría elaborando el funcionario, siendo lo correcto que laboró hasta el 14 de octubre.*

*Entonces lo que corresponde es aclarar que él laboró hasta el 14 de octubre, siendo que a partir del 15 ya no se encuentra formando parte de la Institución y no 17 como había sido consignado en ese acuerdo 030-071-2022.*

*Básicamente eso es este tema, don Gilbert, esto para que pueda constar en el expediente esta corrección del funcionario en Recursos Humanos”.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Cambronero Arce hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09437-SUTEL-DGO-2022, del 26 de octubre del 2022 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 038-074-2022**

- I. Dar por recibido el oficio 09437-SUTEL-DGO-2022, de fecha 26 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones solicita a los señores Miembros del Consejo modificar la fecha de renuncia del señor Nervin Rivas Jerez, cédula de identidad número 55812068608, al puesto código 62214, clase Gestor Técnico, indicada en el punto II del acuerdo 030-071-2022, de la sesión ordinaria 071-2022, celebrada el 20 de octubre del 2022.
- II. Acoger la solicitud presentada por la Dirección General de Operaciones, de conformidad con lo indicado en la documentación citada en el numeral anterior.
- III. Modificar el punto II del acuerdo 030-071-2022, de manera que se disponga lo siguiente: *“Acoger la renuncia presentada por el funcionario Nervin Rivas Jerez, cédula de identidad número 55812068608, a partir del 15 de octubre del 2022, de conformidad con lo indicado en la documentación citada en el numeral anterior”.*

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**6.8. Recomendación de nombramiento interino de plazas de la Unidad Jurídica 51216 y 51217.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo los informes presentados por la Dirección General de Operaciones, correspondientes a los nombramientos interinos en las plazas de la Unidad Jurídica 51216 y 51217. Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

1. 09314-SUTEL-UJ-2022, del 22 de octubre del 2022, por medio del cual la señora María Marta Allen Chaves, jefatura inmediata, emite la recomendación de nombramiento interino en la plaza código 51216, clase Profesional 5, ubicada en la Unidad Jurídica.

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

2. 09318-SUTEL-DGO-2022, del 24 de octubre del 2022, remitido por la Dirección General de Operaciones con la recomendación de nombramiento interino en las plazas código 51216 y 51217, clase de Profesional 5, ubicadas en la Unidad de Jurídica.

El señor Cambronero Arce explica: *“Sí don Gilbert, este es el oficio de 09318-SUTEL-DGO-2022, para el nombramiento en 2 plazas, las 51216 y 51217, ambas son Profesionales 5, Especialista en Asesoría Jurídica. Le doy la palabra a doña Norma para que se refiera al informe técnico de Recursos Humanos, gracias”.*

La señora Cruz Ruiz indica: *“Muy buenas tardes, de conformidad con la normativa, se hizo en un proceso por registro de oferentes, considerando que son nombramientos interinos, se tomó oferentes de otros procesos, se hizo una base de selección, se definió el proceso para evaluar a esos oferentes mediante una entrevista y una prueba psicométrica.*

*Tenemos para la plaza 51217, que es la sustitución de la plaza de la que es titular el señor Freddy Artavia, que fundamentalmente es para tramitación de procedimientos administrativos y para contratación administrativa. Para esta plaza tuvimos 3 oferentes.*

*En las 51216, que es fundamentalmente para temas de contratación administrativa y Derecho Procesal Contencioso, que es la plaza que dejara vacante por hacer ascenso la señora María Marta Allen, actualmente Jefatura de la Unidad Jurídica.*

*En ambos procesos, con esos elegibles que tuvimos, la señora María Marta hizo la recomendación para las 2 plazas. Los candidatos todos fueron muy bien calificados y algunos participaban para ambas plazas.*

*En la recomendación que emite la señora María Marta, ella indica que para la plaza 51216, que es de la que ella es titular, recomienda la señora Sharon Molina Hernández. Ella tiene amplia experiencia en todos los temas y también actualmente ha trabajado en la Contraloría General de la República.*

*Ella hace toda la justificación, en el sentido de que dice que el porcentaje de compatibilidad de la candidata con respecto al puesto de 89.29%, lo que resulta como una persona muy contratable, aparte de los resultados de la entrevista, en la que hubo una parte de valoración técnica.*

*Con respecto a la Plaza 51217, en la que ha habido varios movimientos, estuvo doña Laura Segnini, luego estuvo doña Paola Ayala. Ahora estamos haciendo este proceso y en este recomienda a dos candidatos externos, la señora Ana Gabriela Chávez Peralta. Da toda la justificación del porqué este ella recomienda a la candidata, recordemos que los que van en la nómina van en igualdad de condiciones, pero aun así hay una motivación suficientemente amplia.*

*Igual, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, inciso a) del Reglamento, pues corresponde al Consejo este aprobar esta recomendación emitida por doña María Marta Allen.*

*Ella recomienda entonces, en resumen, a Sharon Molina Hernández para la plaza 51216, clase Profesional 5, cuyo vencimiento del nombramiento, de mantenerse las condiciones, sería el 05 de enero del 2027, que es la misma fecha que rige para el nombramiento de doña María Marta.*

*Y doña Ana Gabriela Chávez Peralta, es en la plaza Código 51217, clase Profesional 5, cuyo nombramiento regiría en la misma fecha que está la última prórroga de nombramiento del señor Freddy Artavia, que sería hasta el 30 de abril del 2024.*

*Ambos nombramientos, de ser aprobados, se mantienen durante esas fechas si hay existen las condiciones que han dado origen a los mismos, estarían sometidos al periodo de prueba y por tanto, se presentan las 2*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*propuestas de nombramiento interino, en este caso por registro de oferentes de las personas antes mencionadas. Muchas gracias”.*

El señor Camacho Mora consulta: *“Entonces, son dos nombramientos, verdad, ¿al mismo tiempo?”*

La señora Cruz Ruiz indica: *“Sí, señor, solo los 2 Profesional 5 de la Unidad Jurídica, las que doña María Marta nos ha dicho que le urge tenerlas llenas”.*

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 039-074-2022**

#### **RESULTANDO QUE:**

1. Se recibió en la Unida de Recursos Humanos la solicitud de personal 18-2022 el 14 de setiembre del 2022, a fin de ocupar interinamente la plaza código 51216, de la clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, ubicada en la Unidad de Jurídica, con experiencia profesional en cada una de estas dos áreas: contratación administrativa y derecho procesal contencioso administrativo
2. La Unidad de Recursos Humanos, con base en la normativa vigente y la solicitud señalada, analizó la existencia de candidatos interinos y oferentes vigentes y se determinó que solo se contaba con una candidata elegible para la clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, la señora Paola Ayala Gamboa, quien renunció a la plaza 51217, por lo que no fue considerada. Solo se identificó un oferente interno, el funcionario Juan Carlos Solórzano González, quien no aceptó ser considerado para ocupar la plaza, por lo que solo se analizaron oferentes externos y se conformó la lista con los que cumplieran los requisitos estipulados para cada una de las plazas. En todos los casos se revisaron los atestados y se solicitaron documentos adicionales, para verificar el cumplimiento de requisitos.
3. Los oferentes que fueron considerados se encuentran aún vigentes, pues participaron en el concurso 017-2021 y en el 007-2022.
4. Con el fin de realizar el proceso, la Unidad de Recursos Humanos elaboró una base de selección, a fin de contar con las reglas para realizar la selección y evaluación de oferentes.

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

5. De conformidad con la base de selección fueron preseleccionados 5 oferentes; una persona se retiró del proceso.
6. Los candidatos fueron entrevistados mediante una guía semiestructurada por la jefatura inmediata, señora María Marta Allen Chaves, quien hizo la valoración de aspectos técnicos y la funcionaria Karen Murillo Sandí, como profesional de Recursos Humanos, quien valoró a aspectos competenciales. Ambas calificaciones fueron ponderadas según lo estipulado en la base de selección. La parte técnica tiene un valor del 60% y la parte de competencia de un 40%, respecto al peso total de la entrevista, que corresponde a un 80%. Se les aplicaron pruebas psicométricas para valorar competencias, cuyo peso es del 20% del total. Con base en lo anterior, se hizo la valoración final de cada candidato y candidata.
7. La nómina de oferentes fue remitida mediante el oficio 09318-SUTEL-DGO-2022, del 21 de octubre del 2022, con base en lo estipulado en el artículo 30Bis, numeral 3 del RAS.
8. Mediante el oficio 09314-SUTEL-UJ-2022, del 22 de octubre del 2022, la funcionaria María Marta Allen Chaves, jefatura inmediata, emite la siguiente recomendación

**I. “RECOMENDACIÓN DE LA PLAZA CÓDIGO 51216, CLASE PROFESIONAL 5, CARGO ESPECIALISTA EN ASESORÍA JURÍDICA, UBICADA EN LA UNIDAD DE JURÍDICA**

*Para la plaza con el código 51216, se recomienda a la señora Sharon Molina Hernández, cédula de identidad 5-0393-0885. De seguido expongo los motivos de la recomendación.*

*La señora Molina Hernández cumple con los requisitos establecidos en la base de selección del concurso, según lo confirman los documentos aportados, la entrevista técnica y la entrevista por competencias laborales, todo lo cual se acredita en el expediente administrativo.*

*En la entrevista técnica y en la entrevista por competencias laborales, recibe la mejor calificación entre los concursantes (calificación final 89,6). Esta calificación demuestra que tiene un conocimiento en materia de contratación administrativa y derecho procesal contencioso administrativo, requerido para el puesto y superior al resto de los candidatos.*

*Los resultados de estas entrevistas también acreditan que la concursante, es capaz de brindar una asesoría adecuada en las materias evaluadas a la institución y cumplir con las funciones establecidas por el artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).*

*Se acredita en el expediente administrativo que, la concursante ha sido capacitada en la rama de contratación administrativa (Especialización en Contratación Administrativa-TEC y Técnico Especialista en Contratación Administrativa- UCR) y tiene experiencia en el área judicial (derecho procesal contencioso administrativo).*

*El conocimiento de la concursante se ajusta los requisitos solicitados en la base del concurso.*

*En la entrevista técnica efectuada, la señora Molina Hernández, contestó de manera pertinente y adecuada las preguntas elaboradas, demostró que tiene un conocimiento en materia de contratación administrativa y derecho procesal contencioso administrativo, suficiente para el puesto.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*El conocimiento y la experiencia de la aspirante, fortalece a la Unidad Jurídica y mejora la capacidad de dicha Unidad para brindar una asesoría jurídica adecuada y pertinente y atender las funciones asignadas.*

*El porcentaje de compatibilidad de la candidata con respecto al puesto es de 89.29% lo cual la califica como Muy Contratable. Esto demuestra una alta compatibilidad con el puesto". (El subrayado no es del original).*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 inciso a) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la base de selección del concurso 18-2022, la Unidad de Recursos Humanos presentó mediante el oficio *09283-SUTEL-DGO-2022 del 21 de octubre del 2022*, con el informe de resultados para conocimiento y resolución del Consejo Sutel, a fin de ocupar, entre otra, la plaza código 51216 de la clase Profesional 5, cargo Especialista en asesoría jurídica, ubicada en la Unidad de Jurídica, a efecto de que se proceda a resolver sobre el nombramiento.

II. Respecto a sustitución de titulares, el RAS establece lo siguiente:

"Artículo 30 bis:

*Proceso para ocupar plazas por ausencia del titular. Recursos Humanos gestionará los nombramientos para ocupar plazas por ausencia del titular, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos de reclutamiento y selección vigentes.*

*Para ocupar plazas por ausencia de titular se aplicará:*

- 1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura la nómina del registro de elegibles internos si los hubiese, como la primera fuente de personas candidatas a ocupar las plazas por ausencia de titular.*
- 2. Si no hubiese registro de elegibles internos, se remitirá la nómina de elegibles externos, de conformidad con las reglas establecidas al efecto, en el procedimiento correspondiente.*
- 3. En cuanto a la nómina que se conforme a partir de los puntos anteriores, en aquellos casos en los que no fuera posible que la misma contenga al menos un candidato interno, se podrá completar con elegibles externos con el fin de contar con el mínimo requerido. Si a pesar de lo anterior, la nómina no alcanza la cantidad de candidatos necesaria, **esta podrá ser completada con oferentes que cumplen con los requisitos para la plaza.***
- 4. En caso de que la jefatura justifique no optar por los elegibles, **o los oferentes** o no existan estos, Recursos Humanos deberá realizar el concurso que corresponda.*
- 5. Si como resultado del concurso interno, no resultara ninguna persona candidata con la idoneidad requerida para ocupar la plaza por ausencia de titular, se realizará un concurso externo". (El destacado en negrita y subrayado no son del original).*

III. El artículo 9 del RAS, en lo que interesa señala:

"(...)

*Toda oferta de servicio que cumpla con los requisitos establecidos pasa a formar parte del registro de oferentes, según los instrumentos vigentes y podrán ser tomadas en cuenta para concursos interinos o aplicación del artículo 65 de este reglamento.*

*La validez de las ofertas será la establecida en el presente reglamento.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*Se pierde la condición de oferente o de elegible antes de su vencimiento cuando:*

- a) Se compruebe que la persona suministró información falsa en los documentos presentados.*
- b) Exista solicitud expresa de la persona elegible u oferente de retirar su oferta o eliminar su condición de elegible.*
- c) Existan cambios en los requisitos de tipo de plaza (clase y cargo) para la que se postuló o fue declarado elegible, a excepción de que los cambios sean compatibles con el perfil de la persona candidata.*
- d) Se tenga evidencia de que la persona está inhabilitada para ejercer cargos públicos o le aplican cualquiera de las condiciones legales que le impidan ejercer cargos públicos”.*

IV. El artículo 11 del RAS, estipula lo siguiente:

***“Vigencia de las ofertas de servicio y la condición de elegibilidad. La vigencia de las ofertas de servicio será de dos años contados a partir de su incorporación al Registro de Oferentes o de la actualización de la oferta por parte de la persona oferente, por los medios establecidos por la institución, la cual constituirá la fecha de su rige.***

V. Para realizar el nombramiento, el artículo 15 inciso a) del mismo reglamento, estipula lo siguiente:

*“Según sus competencias, corresponderá:  
Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente.  
(...)”*(El subrayado no es del original).

#### **POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
  - a) 09314-SUTEL-UJ-2022, del 22 de octubre del 2022, por medio del cual la señora María Marta Allen Chaves, jefatura inmediata, emite la recomendación de nombramiento interino en la plaza código 51216, clase Profesional 5, ubicada en la Unidad Jurídica.
  - b) 09383-SUTEL-DGO-2022, del 24 de octubre del 2022, remitido por la Dirección General de Operaciones con la recomendación de nombramiento interino, entre otra, en la plaza código 51216, clase de Profesional 5, ubicada en la Unidad de Jurídica, en sustitución de la titular María Marta Allen Chaves.
2. Aprobar el nombramiento interino de la señora Sharon Molina Hernández, cédula de identidad 5-0393-0885, en la plaza código 51216, clase de Profesional 5, Especialista en Asesoría

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

Jurídica, mientras la titular de la plaza, señora María Marta Allen Chaves, se encuentre ascendida y siempre que su desempeño sea satisfactorio.

3. Dejar establecido que el nombramiento interino quedará en firme al concluir el período de prueba, salvo que se justifique dentro de ese plazo, la inconveniencia para la Institución de mantener al funcionario en el puesto, según lo establecido en el artículo 16 del RAS.
4. Establecer que el nombramiento estará sujeto a un periodo de prueba mínimo de tres meses y hasta un máximo de seis meses, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 del RAS.
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección.
6. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que, una vez notificados los candidatos de la nómina y del proceso, así como transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, coordine y acuerde con la candidata nombrada, la fecha de inicio del nombramiento que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos de Sutel.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento registrá una vez trascurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 040-074-2022**

**RESULTANDO QUE:**

1. Se recibió en la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de personal 19-2022 el 14 de setiembre del 2022, a fin de ocupar interinamente la plaza código 51217, de la clase Profesional 5, cargo Especialista en Asesoría Jurídica, ubicada en la Unidad de Jurídica, con experiencia profesional en cada una de estas dos áreas: tramitación de procedimientos administrativos y en contratación administrativa.
2. La Unidad de Recursos Humanos, con base en la normativa vigente, analizó la existencia de candidatos interinos y oferentes vigentes. Se determinó que solo se contaba con una candidata elegible para la clase Profesional 5, cargo especialista en Asesoría Jurídica, la señora Paola Ayala Gamboa, quien renunció a la plaza 51217, por lo que no fue considerada.
3. Los oferentes que fueron considerados se encuentran aún vigentes, de cuando participaron en los concursos 017-2021 y el 007-2022.

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

4. Con el fin de realizar el proceso se elaboró una base de selección, a fin de contar con las reglas para realizar la selección y evaluación de oferentes.
5. De conformidad con la base de selección fueron preseleccionados 5 oferentes; una persona se retiró del proceso.
6. Los candidatos fueron entrevistados mediante una guía semiestructurada por la jefatura inmediata, señora María Marta Allen Chaves, quien hizo la valoración de aspectos técnicos y la funcionaria Karen Murillo Sandí, como profesional de Recursos Humanos, quien valoró a aspectos competenciales. Ambas calificaciones fueron ponderadas según lo estipulado en la base de selección. La parte técnica tiene un valor del 60% y la parte de competencia de un 40%, respecto al peso total de la entrevista, que corresponde a un 80%. Se aplicaron pruebas psicométricas para valorar competencias, cuyo peso es del 20% del total. Con base en lo anterior, se hizo la valoración final de cada candidato y candidata.
7. La nómina de oferentes fue remitida mediante el oficio 09318-SUTEL-DGO-2022, del 21 de octubre del 2022, con base en lo estipulado en el artículo 30Bis, numeral 3 del RAS.
8. Mediante el oficio mediante el oficio 09314-SUTEL-UJ-2022, del 22 de octubre de 2022, la funcionaria María Marta Allen Chaves, jefatura inmediata, emite la siguiente recomendación

**“II. RECOMENDACIÓN DE LA PLAZA CÓDIGO 51217, CLASE PROFESIONAL 5, CARGO ESPECIALISTA EN ASESORÍA JURÍDICA, UBICADA EN LA UNIDAD DE JURÍDICA**

*Para la plaza con el código 51217, se recomienda a la señora Ana Gabriela Chaves Peralta, cédula de identidad 1-1184-0468. De seguido expongo los motivos de la recomendación.*

*La señora Chaves Peralta cumple con los requisitos establecidos en la base de selección del concurso, según lo confirman los documentos aportados, la entrevista técnica y la entrevista por competencias laborales, todo lo cual se acredita en el expediente administrativo.*

*En la entrevista técnica y en la entrevista por competencias laborales, recibe calificación satisfactoria entre los concursantes (calificación final 85,04). Esta calificación demuestra que tiene un conocimiento en materia de tramitación de procedimientos administrativos y en contratación administrativa, requerido para el puesto.*

*Los resultados de estas entrevistas también acreditan que la concursante, es capaz de brindar una asesoría adecuada en las materias evaluadas a la institución y cumplir con las funciones establecidas por el artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).*

*Se acredita en el expediente y en la entrevista que, la concursante ha sido capacitada en la rama de procedimientos administrativos (disciplinarios) y tiene experiencia en el área de contratación administrativa.*

*El conocimiento de la concursante se ajusta los requisitos solicitados en la base del concurso.*

*En la entrevista técnica efectuada, la señora Chaves Peralta, contestó las preguntas de manera adecuada y demostró un conocimiento en materia de contratación y procedimientos administrativos, esperables para el puesto. El conocimiento y la experiencia de la aspirante, fortalece a la Unidad*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*Jurídica y mejora la capacidad de dicha Unidad para brindar una asesoría jurídica adecuada y pertinente y atender las funciones asignadas.*

*El porcentaje de compatibilidad de la candidata con respecto al puesto es de 71.43, por lo que, se valorará de manera permanente y es caso necesario, se elaborará un plan de mejora personal, lo cual no se visualiza como un impedimento". (El subrayado no es del original).*

### CONSIDERANDO QUE:

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 inciso a) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la base de selección del concurso 19-2022, la Unidad de Recursos Humanos presentó mediante el oficio *09283-SUTEL-DGO-2022 del 21 de octubre del 2022*, con el informe de resultados para conocimiento y resolución del Consejo Sutel, a fin de ocupar, entre otra, la plaza código 51217 de la clase Profesional 5, cargo Especialista en asesoría jurídica, ubicada en la Unidad de Jurídica, a efecto de que se proceda a resolver sobre el nombramiento.

II. Respecto a sustitución de titulares, el RAS establece lo siguiente:

“Artículo 30 bis:

*Proceso para ocupar plazas por ausencia del titular. Recursos Humanos gestionará los nombramientos para ocupar plazas por ausencia del titular, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos de reclutamiento y selección vigentes.*

*Para ocupar plazas por ausencia de titular se aplicará:*

- 1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura la nómina del registro de elegibles internos si los hubiese, como la primera fuente de personas candidatas a ocupar las plazas por ausencia de titular.*
- 2. Si no hubiese registro de elegibles internos, se remitirá la nómina de elegibles externos, de conformidad con las reglas establecidas al efecto, en el procedimiento correspondiente.*
- 3. En cuanto a la nómina que se conforme a partir de los puntos anteriores, en aquellos casos en los que no fuera posible que la misma contenga al menos un candidato interno, se podrá completar con elegibles externos con el fin de contar con el mínimo requerido. Si a pesar de lo anterior, la nómina no alcanza la cantidad de candidatos necesaria, **esta podrá ser completada con oferentes que cumplen con los requisitos para la plaza.***
- 4. En caso de que la jefatura justifique no optar por los elegibles, **o los oferentes** o no existan estos, Recursos Humanos deberá realizar el concurso que corresponda.*
- 5. Si como resultado del concurso interno, no resultara ninguna persona candidata con la idoneidad requerida para ocupar la plaza por ausencia de titular, se realizará un concurso externo". (El destacado en negrita y subrayado no son del original).*

III. El artículo 9 del RAS, en lo que interesa señala:

“(…)

*Toda oferta de servicio que cumpla con los requisitos establecidos pasa a formar parte del registro de oferentes, según los instrumentos vigentes y podrán ser tomadas en cuenta para concursos interinos o aplicación del artículo 65 de este reglamento.*

*La validez de las ofertas será la establecida en el presente reglamento.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*Se pierde la condición de oferente o de elegible antes de su vencimiento cuando:*

- a) Se compruebe que la persona suministró información falsa en los documentos presentados.*
- b) Exista solicitud expresa de la persona elegible u oferente de retirar su oferta o eliminar su condición de elegible.*
- c) Existan cambios en los requisitos de tipo de plaza (clase y cargo) para la que se postuló o fue declarado elegible, a excepción de que los cambios sean compatibles con el perfil de la persona candidata.*
- d) Se tenga evidencia de que la persona está inhabilitada para ejercer cargos públicos o le aplican cualquiera de las condiciones legales que le impidan ejercer cargos públicos”.*

VI. El artículo 11 del RAS, estipula lo siguiente:

***“Vigencia de las ofertas de servicio y la condición de elegibilidad. La vigencia de las ofertas de servicio será de dos años contados a partir de su incorporación al Registro de Oferentes o de la actualización de la oferta por parte de la persona oferente, por los medios establecidos por la institución, la cual constituirá la fecha de su rige.***

VII. Para realizar el nombramiento, el artículo 15 inciso a) del mismo reglamento, estipula lo siguiente:

***“Según sus competencias, corresponderá:  
Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente.  
(...)”***(El subrayado no es del original).

#### **POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:

- a) 09314-SUTEL-UJ-2022, del 22 de octubre de 2022, por medio del cual la señora María Marta Allen Chaves, jefatura inmediata, emite la recomendación de nombramiento interino en la plaza código 51217, clase Profesional 5, ubicada en la Unidad Jurídica.
- b) 09383-SUTEL-DGO-2022, del 24 de octubre del 2022, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la recomendación de nombramiento interino, entre otra, en la plaza código 51217, clase de Profesional 5, ubicada en la Unidad de Jurídica, en sustitución del señor Freddy Artavía Estrada, titular de la plaza y de la señora Paola Ayala Gamboa, quien la ocupó interinamente en el último año.

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

2. Aprobar el nombramiento interino de la señora Ana Gabriela Chaves Peralta, cédula de identidad número 1-1184-0468, en la plaza código 51217, clase de Profesional 5, Especialista en Asesoría Jurídica, mientras el titular de la plaza, señor Freddy Artavia Estrada se encuentre con permiso sin goce de salario y siempre que su desempeño sea satisfactorio.
3. Dejar establecido que el nombramiento estará sujeto a un periodo de prueba mínimo de tres meses y hasta un máximo de seis meses, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 del RAS.
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección.
5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que, una vez notificados los candidatos de la nómina y del proceso, así como transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, coordine y acuerde con la candidata nombrada, la fecha de inicio del nombramiento que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos de Sutel.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento registrá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

#### **6.9. Propuesta de recargo de funciones en la plaza 51207 Director General de Calidad.**

La Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de recargo de funciones en la plaza 51207, Director General de Calidad.

Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

- a) Oficio 09422-SUTEL-DGC-2022, del 26 de octubre del 2022, a través del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, solicita a la Unidad de Recursos Humanos, por vacaciones, valorar un recargo de funciones para el señor César Valverde Canossa, actual jefe de la Unidad de Calidad de Redes, como Director General de Calidad a.i., del 05 al 09 de diciembre del 2022 inclusive
- b) Oficio 09453-SUTEL-DGO-2022, de fecha 27 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo, el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales del señor César Valverde Canossa, para otorgar un recargo de funciones como Director General de Calidad, para sustituir en ausencia al señor Glenn Fallas Fallas del 05 al 09 de diciembre año inclusive, por vacaciones de este último.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

El señor Cambronero Arce indica: *“Mediante el oficio 09453-SUTEL-DGO-2022, se presenta al Consejo el informe correspondiente a un recargo de funciones para la plaza 51207 del Director General de Calidad.*

*Esta solicitud de Glenn Fallas Fallas obedece a que estará tomando vacaciones del 05 al 09 de diciembre del presente año y que solicita que se pueda nombrar en este caso, mediante recargo de funciones al señor Cesar Valverde Canossa por este tiempo.*

*El oficio de Recursos Humanos hace referencia al cumplimiento del artículo 61 del RAS. En este caso, en el recargo es por menos de 5 días, por lo que no procede realizar el pago, según lo que permite el artículo.*

*Se presenta la valoración de los requisitos también que indica este artículo 61, académicos y legales en cuanto a la experiencia requerida para el puesto y también el cumplimiento legal de estar incorporado al colegio profesional respectivo, también siendo que don César ha ocupado el cargo y realizando las funciones”.*

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 041-074-2022**

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a) Oficio 09422-SUTEL-DGC-2022, del 26 de octubre del 2022, a través del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, solicita a la Unidad de Recursos Humanos, por vacaciones, valorar un recargo de funciones para el señor César Valverde Canossa, actual jefe de la Unidad de Calidad de Redes, como Director General de Calidad a.i., del 05 al 09 de diciembre del 2022 inclusive
  - b) Oficio 09453-SUTEL-DGO-2022, de fecha 27 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo, el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales del señor César Valverde Canossa, para otorgar un recargo de funciones como Director General de Calidad, para sustituir en ausencia al señor Glenn Fallas Fallas del 05 al 09 de diciembre año inclusive, por vacacione de este último.

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- II. Aprobar el recargo de funciones al señor César Valverde Canossa, cédula de identidad número 1-0758-0885, como Director General de Calidad, plaza código 51207, del 05 al 09 de diciembre año inclusive, según lo estipulado en artículo 61 del RAS.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

## ARTÍCULO 7

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

#### **7.1 Informe sobre la solicitud de prórroga de autorización presentado por la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO.**

**Se deja constancia de que durante el conocimiento de este tema no estuvo presente en la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo.**

**Se une a la sesión, en forma remota, el señor Juan Gabriel García Rodríguez para exponer el siguiente tema.**

A continuación, la Presidencia informa que se recibió el oficio 09515-SUTEL-DGM-2022 del 28 de octubre del 2022, emitido por la Dirección General de Mercados, con el respectivo informe técnico a la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por JASEC. De seguido, cede la palabra al señor García Rodríguez para que exponga el tema.

El funcionario Juan Gabriel García Rodríguez expone: *“Perfecto don Gilbert, muchas gracias. Efectivamente este tema trata sobre la solicitud de prórroga del título habitante que nos presentó la empresa JASEC.*

*Como antecedente relevante del tema, es importante recordar que la empresa se autorizó mediante la RCS-296-2012 del 3 de octubre, 2012. Sin embargo, también es importante señalar que en la resolución se establece que la autorización será efectiva hasta la publicación del edicto en La Gaceta. Como lo vamos a ver más adelante, se dio el 29 de noviembre, por ende, todavía estamos en tiempo para el trámite de la solicitud.*

*Adicionalmente, mediante la RCS-063-2015, esta empresa solicitó ampliar los servicios de telecomunicaciones para brindar el servicio de televisión IP, transferencias de datos en la modalidad de acceso a internet a través de redes de fibra óptica.*

*La solicitud, como les indicaba, presentada por JASEC, ingresa mediante NI-6534 el 13 de mayo del 2012, como parte del procedimiento seguido por la dirección, se remite una consulta a la Dirección General de Operaciones y otra consulta a la Dirección General de Fonatel para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la RCS-374-2018, en relación con si la empresa se encuentra al día, tanto con el canon de regulación como la contribución especial parafiscal de Fonatel.*

*En respuesta a esas consultas, la Dirección General de Operaciones nos indica que de cara al canon de regulación, la empresa está al día, sin embargo, de cara a la contribución especial parafiscal, nos indica Fonatel es que la empresa tenía una deuda en relación con los años 2014 y 2015, por ende, la dirección le da traslado de la respuesta que nos indica la Dirección General de Fonatel a la empresa para que subsane este asunto.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*También hay un tema legal que se les hizo ver, pero tal vez este era el tema principal, y eso fue tal vez lo que llevó más tiempo, porque la empresa Jase nos envió una respuesta mediante el NI-9133, sin embargo, al darle traslado a Fonatel, Fonatel indica que la empresa mantiene todavía las deudas que nos habían señalado. Entonces se le tuvo que dar una segunda prevención a JASEC. Hasta que finalmente, en octubre, nos remiten la información, que igualmente es compartida con la Dirección General de Fonatel para verificar el cumplimiento y mediante el oficio 8958-SUTEL-DGF-2022 del 11 de octubre, JASEC manifiesta que la empresa se encuentra al día.*

*Asimismo, el 28 de octubre del 2022, la empresa subsanó un asunto legal en relación con el requisito establecido en el Por Tanto 7, inciso b), subinciso 3 de la RCS-374-2018 que está relacionado con la certificación del libro de accionistas, registro de cuotas y la declaración jurada para conocer los accionistas actuales de la empresa.*

*Luego de realizar todos los trámites y verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la RCS-374-2018, se revisa toda la información, que la empresa se encuentra al día con los cánones establecidos en Sutel, la empresa se encuentra prestando los servicios autorizados e indicó adicionalmente los servicios que sigue prestando, y por ende, se recomienda al Consejo del Sutel que se otorgue la primera prórroga a la empresa por un plazo de 5 años a partir del 30 de noviembre del 2022. Como lo había indicado antes, el edicto de La Gaceta de la resolución de autorización inicial se publicó el 29 de noviembre del año 2012, y por ende, es que el cómputo de este plazo debería empezar a contar a partir del 30 de noviembre del 2022.*

*Entonces, se recomienda al Consejo de la Sutel que prorrogue en los términos establecidos por el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título Habilitante de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago para brindar los servicios incluidos en la RCS-296-2012 y sus posteriores ampliaciones”.*

El señor Camacho Mora consulta: “¿Juan Gabriel, esta sería la primera prórroga?”

El funcionario Juan Gabriel García Rodríguez señala: “Sí, correcto don Gilbert. La primera prórroga por 5 años.”

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Salazar Obando, mediante correo electrónico, señaló:

*“En relación con este tema, de la revisión del informe no tendría observaciones o comentarios de fondo. La DGM en aplicación de la RCS-374-2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, validó el cumplimiento de JASEC de cada uno de los requerimientos para recomendar la prórroga de su título habilitando por su primer periodo de 5 años. ...”*

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor García Rodríguez solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 042-074-2022**

1. Dar por recibido el oficio 9515-SUTEL-DGM-2022 del 28 de octubre de 2022, emitido por la Dirección General de Mercados, con el respectivo informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante solicitada por JASEC.
2. Emitir la siguiente resolución:

#### **RCS-296-2022**

### **“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO.**

**J0053-STT-AUT-OT-00088-2012**

#### **RESULTANDO:**

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-296-2012 del 03 de octubre del 2012, se otorgó autorización a **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** (en adelante **JASEC**) para la operación de una red pública de telecomunicaciones (red de acceso de fibra óptica, FTTH con tecnología GPON) (ver folios del 124 al 149 del expediente administrativo).
2. Que mediante resolución RCS-063-2015 del 15 de marzo del 2015 el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a **JASEC** para que amplíe sus servicios para brindar los servicios de televisión por suscripción en la modalidad IP y transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet por medio de enlaces de fibra óptica de tipo FTTH (ver folios del 536 al 547 del expediente administrativo).
3. Que mediante resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 30 de abril de 2018, publicada en el Alcance Digital N°204 del diario oficial La Gaceta N°229, el 10 de diciembre de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó entre otros, el procedimiento y los requisitos que deberán presentar los operadores y proveedores autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones, a la hora de solicitar una prórroga de su título habilitante.
4. Que mediante escrito NI-06534-2022 recibido el 13 de mayo del 2022 (ver expediente administrativo) **JASEC** solicita que se prorrogue la validez de su título habilitante.
5. Que mediante oficio 04606-SUTEL-DGM-2022 (ver expediente administrativo) con fecha del 20 de mayo del 2022, la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Fonatel si la empresa **JASEC** “...tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago del último período al cobro de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones”.
6. Que en respuesta a la solicitud planteada, la Dirección General de Fonatel, a través del oficio 04752-SUTEL-DGF-2022 (ver expediente administrativo) con fecha del 24 de mayo del 2022 manifestó lo siguiente:

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

En atención a la solicitud relacionada con la verificación de los pagos de la contribución especial parafiscal a Fonatel realizados por JASEC cédula 3-007-045087, le informamos que, de acuerdo con la información suministrada el Ministerio de Hacienda con corte a marzo 2022, el regulado tiene pagos pendientes para los períodos fiscales 2014 y 2015. Cabe resaltar que, a raíz del hackeo a los sistemas del Ministerio de Hacienda, aún no hemos recibido el reporte de pagos con corte a abril 2022.

Cédula	Nombre	Periodo	Ingresos Reportados	Monto Pagado	Monto a Pagar	Monto pendiente*
3007045087	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (JASEC)	2012	€0,00	€2 427,00	€730,00	€0,00
3007045087	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (JASEC)	2013	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00
3007045087	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (JASEC)	2014	€489 259,00	€5 642,00	€7 366,89	€1 724,89
3007045087	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (JASEC)	2015	€152 284 910,00	€1 144 027,00	€2 284 273,65	€1 140 246,65
3007045087	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (JASEC)	2016	€899 874 467,00	€14 674 891,00	€13 532 756,01	€0,00
3007045087	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (JASEC)	2017	€2 030 683 277,00	€30 460 250,00	€30 460 249,16	€0,00
3007045087	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (JASEC)	2018	€2 931 143 659,00	€43 967 155,00	€43 967 154,89	€0,00
3007045087	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (JASEC)	2019	€3 102 907 798,00	€46 543 617,00	€46 543 616,97	€0,00
3007045087	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (JASEC)	2020	€3 472 802 386,00	€52 092 036,00	€52 092 035,79	€0,00
3007045087	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO (JASEC)	2021	€4 074 482 986,00	€15 279 311,00	€61 117 244,79	€45 837 933,79

Fuente: Reporte pagos Ministerio Hacienda marzo-2022

\*Los montos pendientes no incluyen el cálculo de multas e intereses.

7. Que mediante oficio 04608-SUTEL-DGM-2022 (ver expediente administrativo) con fecha del 20 de mayo del 2022, la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Operaciones si **JASEC** "...tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago del último período al cobro del canon de regulación."
8. Que en respuesta a la solicitud planteada, la Dirección General de Operaciones, a través del oficio 04738-SUTEL-DGO-2022 (ver expediente administrativo) con fecha del 24 de mayo del 2022 manifestó lo siguiente:

03 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 074-2022

En respuesta al oficio No. 04608-SUTEL-DGM-2022, con fecha 20 de mayo del 2022, relacionada al cumplimiento del pago del Canon de Regulación, de la empresa Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) con cédula jurídica 3-007-045087 a la Superintendencia de Telecomunicaciones, se procede a indicar lo siguiente:

1. **Canon de Regulación:** a la fecha de emisión de esta nota, Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) se encuentra al día por concepto del canon de regulación.

Es importante indicar que tiene pendiente de pago la factura No. 11283, por un monto de ₡1,609,835.48 (un millón seiscientos nueve mil, ochocientos treinta y cinco colones, con cuarenta y ocho céntimos) por concepto del canon de regulación del mes de mayo 2022, pero su fecha de vencimiento es 31 de mayo del 2022, se encuentra actualmente dentro del plazo establecido para su cobro.

9. Que se dio traslado de dicha situación a **JASEC**, mediante oficio 05254 SUTEL-DGM-2022 con fecha del 07 de junio de 2022, (ver expediente administrativo), instándosele a normalizar su situación ante esta Superintendencia y ante la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda en relación con lo manifestado por la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Fonatel y en acatamiento de lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), Ley 4755, con el fin de tramitar la prórroga solicitada de su título habilitante.

10. Que en respuesta a las consultas planteadas a la Dirección General de Fonatel y a la Dirección General de Operaciones, mediante escrito NI-09133-2022 (ver expediente administrativo), **JASEC** indica lo siguiente:

*“En atención al oficio 05254-SUTEL-DGM-2022 respecto a la solicitud de prórroga de Título habilitante de JASEC, expediente J0053-STT-AUT-OT-00088-2012, donde se previene de cuotas pendiente ante la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda correspondiente al Canon de Fonatel. Al respecto me permito adjuntar oficio de certificación emitido por el Departamento de Tesorería de JASEC, SUBG-SF-TESO-148-2022, donde se hace constar las fecha y montos girados al Ministerio de Hacienda, para cubrir las cancelaciones de períodos fiscales que se indican nos encontramos morosos.”*

11. Que con base en esos nuevos elementos aportados por el regulado, se procede a previene nuevamente al operador mediante oficio 06508-SUTEL-DGM-2022 del 19 de julio de 2022 indicando lo siguiente:

*“Mediante el oficio COMERCI-061-2022 (NI-09133-2022) remitido a esta Superintendencia el día 28 de junio del 2022, en respuesta a la prevención realizada mediante el oficio 05254-SUTEL-DGM-2022, la JASEC aporta una certificación emitida por parte del Departamento de Tesorería de esa institución, mediante la cual se refiere a los pagos realizados ante el Ministerio de Hacienda por concepto de la contribución especial parafiscal al Fonatel. Sin embargo, para poder contrastar la información brindada por JASEC, con los registros del Ministerio de Hacienda, se requiere copia de los comprobantes de pago correspondientes a los periodos 2014 y 2015, lo anterior en vista que dicha información no es consistente con la aportada por este Ministerio, según se indica en el oficio 04752-SUTEL-DGF-2022”.*

12. Que **JASEC** mediante oficio COMERCI-069-2022 (NI-11152-2022) aporta los comprobantes de pago realizados ante el Ministerio de Hacienda por concepto de la contribución especial parafiscal a Fonatel para los periodos 2015 y 2016, y se indica lo siguiente:

03 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 074-2022

*Espero se encuentre bien, me permito informarle que en esos años los pagos de este tipo de impuestos se realizaban directamente por medio de la cuenta del Banco Crédito Agrícola, para el 2015 y 2016 adjunto el escaneo de los pagos respectivos:*

13. Que, con base en esos nuevos elementos aportados por el regulado, y en acatamiento a lo establecido en el punto d) del Por Tanto 7 de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018, se plantea nuevamente a la Dirección General de Fonatel la consulta mediante oficio 08850-SUTEL-DGM-2022 del 7 de octubre de 2022; si **JASEC** tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
14. Que en respuesta al oficio 08850-SUTEL-DGM-2022, la Dirección General de Fonatel, a través del oficio 08958-SUTEL-DGF-2022 con fecha del 11 de octubre del 2022 (ver expediente administrativo) manifestó lo siguiente:  
  
*“En atención a la solicitud relacionada con la verificación de los pagos de la contribución especial parafiscal a Fonatel realizados por JASEC cédula 3-007-045087, le informamos que, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte a junio 2022, el regulado se encuentra al día con sus obligaciones.”*
15. Que el 28 de octubre del 2022, mediante oficio SUBG-SF-046-2022 (NI-16262-2022) JASEC se refirió al requisito establecido en el Por Tanto 7, inciso b) sub inciso iii) de la resolución RCS-374-2018, en relación con la certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad.
16. Que mediante oficio 09515-SUTEL-DGM-2022 del 28 de octubre del 2022, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico respecto a la prórroga de título habilitante solicitada por **JASEC**.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
  - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
  - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
  - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso*

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*

III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:

*“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”*

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

*“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.*

*La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”*

VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la SUTEL seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.

VII. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

VIII. **JASEC** solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo NI-06534-2022 recibido el 13 de mayo del 2022.

IX. Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- X. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe técnico-jurídico rendido mediante oficio 09515-SUTEL-DGM-2022 del 28 de octubre del 2022 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

**II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.**

**A. La SUTEL como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes**

*La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.*

*En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*

*Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la SUTEL previa solicitud del interesado debidamente justificada.*

*En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

**B. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por SUTEL y sus prórrogas**

*Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:*

*“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:*

*“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.*

*La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”*

*De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:*

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de SUTEL cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la SUTEL por lo menos 6 meses antes de su expiración.*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga.*
- *La SUTEL determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga.*

### **C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante**

*Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la SUTEL fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido.*

*Debe tomarse en consideración, que en cuanto a las autorizaciones pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.*

*Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:*

- a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y*
- b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.*

*Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).*

*Es claro que el presente procedimiento no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la SUTEL sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.*

*Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones.*

- a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.*
- b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:
  - i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.*
  - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).*
  - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).**
- c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.*
- d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.*
- e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.*

### **III. Análisis de la solicitud**

#### **A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización:**

*La empresa **JASEC** solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito NI-06534-2022:*

03 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 074-2022

En atención al asunto de referencia y con el fin de presentar solicitud de aprobación a la primer prórroga al plazo de la autorización emitida por SUTEL, respecto al Título Habilitante RCS-296-2012, otorgado a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, bajo las condiciones que fueron planteadas en dicha resolución. Solicitamos formalmente petición de aprobación.

Para el cumplimiento se notifica que JASEC cuenta con la capacidad técnica para poder continuar brindando el servicio en las zonas de cobertura de JASEC.

A efectos de fundamentar esta solicitud, **JASEC** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor Luis Rodolfo Sanabria Hernández, cédula de identidad 3-0397-0189 en su condición de apoderado general sin límite de suma.

Ahora bien, mediante la resolución RCS-296-2012 del 03 de octubre del 2012 (folios del 124 al 149 del expediente administrativo), el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto I. de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende "...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta..." (el subrayado no forma parte del original).

Según se observa en el expediente administrativo (folio 152) J0053-STT-AUT-OT-00088-2012, esta publicación se realizó en el Alcance Digital N°193 de La Gaceta N°231 del 29 de noviembre del 2012.

ALCANCE DIGITAL N° 193

Año CXXXIV San José, Costa Rica, jueves 29 de noviembre del 2012 N° 231

La SUTEL hace saber que de conformidad con el expediente SUTEL-OT-88-2012 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 8642, se publica extracto de la resolución RCS-296-2012 que otorga el título habilitante SUTEL-TH-115 a la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO cédula jurídica 3-007-045087. 1) SERVICIO AUTORIZADOS: operación de una red pública de telecomunicaciones (red de acceso de fibra óptica FTTH con tecnología GPON). 2) PLAZO DE VIGENCIA: diez años a partir de la publicación en La Gaceta. 3) ZONAS GEOGRÁFICAS: Las indicadas en la resolución RCS-296-2012. 4) SOBRE LAS CONDICIONES: Debe someterse a lo dispuesto en la RCS-296-2012. Luis Alberto Alvarado Cascante, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 0363-2012.—Solicitud N° 776-00024-12.—C-9400.—(IN2012109416).

A partir de dicha publicación esta Dirección constata que el título habilitante de la empresa **JASEC**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones se extinguiría por vencimiento de plazo el 29 de noviembre del 2022, por lo que se concluye que la solicitud de prórroga planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.

**B. Cumplimiento de requisitos para prórroga de autorización**

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **JASEC** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

a) La **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** según la resolución RCS-296-2012 del 03 de octubre del 2012 cuenta con el título habilitante de autorización para la operación de una red pública de telecomunicaciones (red de acceso de

03 de noviembre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 074-2022

fibra óptica, FTTH con tecnología GPON) (ver folios del 124 al 149 del expediente administrativo J0053-STT-AUT-OT-00088-2012). Por otro parte, mediante resolución RCS-063-2015 del 15 de marzo del 2015 fue ampliada la oferta de servicios para brindar los servicios de televisión por suscripción en la modalidad IP y transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet por medio de enlaces de fibra óptica de tipo FTTH (ver folios del 536 al 548 del expediente administrativo J0053-STT-AUT-OT-00088-2012).

- b) La solicitud fue presentada en idioma español.
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor Luis Rodolfo Sanabria Hernández, portador de la cédula de identidad 3-0397-0189 en su condición de apoderado general y representante legal de la empresa. (ver expediente administrativo).
- d) La empresa aporta certificación literal de su personería jurídica, en la cual se constata la representación legal y facultades del firmante el señor Luis Rodolfo Sanabria Hernández, portador de la cédula de identidad 3-0397-0189 (ver expediente administrativo).
- e) La empresa solicitante mediante oficio SUBG-SF-046-2022 (NI-16262-2022) se refirió al requisito establecido en el Por Tanto 7, inciso b) sub inciso iii) de la resolución RCS-374-2018, en el cual indicó que no posee accionistas ni cuotas debido a que es una entidad creada por ley especial, específicamente por Ley de Creación de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, Ley 3300 del 16 de julio de 1964. (ver del expediente administrativo).
- f) **JASEC** se encuentra inscrito como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por SUTEL en el portal Sicere el día 27 de octubre del 2022.

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha
Nombre	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO	27/10/2022
Lugar de Pago	CARTAGO	
Situación	<p>Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice</p> <p>La cédula 03007045087 a nombre de JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 27/10/2022 a las 14:05</p>	

- g) De conformidad con el oficio 08958-SUTEL-DGF-2022 con fecha del 11 de octubre del 2022, la Dirección General de Fonatel señala que la empresa **JASEC** se encuentra al día con el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- h) De conformidad con el oficio 04738-SUTEL-DGO-2022 con fecha del 24 de mayo de 2022, la Dirección General de Operaciones señala que la empresa **JASEC** se encuentra al día con el pago del último período al cobro del canon de regulación.
- i) La empresa **JASEC** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en las resoluciones RCS-296-2012 del 03 de octubre del 2012, ampliada mediante la RCS-063-2015 del 15 de marzo del 2015.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

#### **IV. Conclusiones**

1. Una vez analizada la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.
2. La **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por primera vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años contado a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta, definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-296-2012.
3. Dada la publicación definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-296-2012, se constata que la prórroga iniciaría su vigencia de 5 años a partir del día 30 de noviembre del 2022.

#### **V. Recomendaciones**

1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la SUTEL que prorrogue, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-296-2012 y sus posteriores ampliaciones.
2. Se recomienda al Consejo de la SUTEL que, ante la eventual aprobación de la prórroga solicitada, se ordene la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Se recomienda apercibir a la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
  - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
  - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;
  - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de acceso e interconexión.
  - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
  - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
  - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
  - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- t. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. (...)"*

- XI. Que el Consejo de la SUTEL confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de prórroga de la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**, cédula jurídica 3-007-045087 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una primera prórroga por el plazo de 5 años.

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe 09515-SUTEL-DGM-2022 del 28 de octubre del 2022 y otorgar una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**, cédula jurídica 3-007-045087, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-296-2012 del 3 de octubre del 2012, por un período de cinco años a partir del 30 de noviembre del 2022.
2. Ordenar la inscripción de la primera prórroga al título habilitante de la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**, cédula jurídica 3-007-045087, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**, cédula jurídica 3-007-045087, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
  - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
  - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
  - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
  - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
  - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
  - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
  - g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
  - h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
  - i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
  - j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
  - k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
  - l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
  - m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los*

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*servicios.*

- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

- 4. Notificar esta resolución a la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**, cédula jurídica 3-007-045087 al lugar o medio señalado para dichos efectos.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

## ARTÍCULO 8

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

## ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

**Se une a la sesión en forma remota, la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero para exponer los siguientes temas de la dirección a su cargo.**

### **8.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

#### **8.1.1 - Propuesta de procedimiento de declaratoria de confidencialidad.**

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 09274-SUTEL-OTC-2022, de fecha 21 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Competencia presenta para valoración del Consejo el PR-CF-01 “*Procedimiento de declaratoria de confidencialidad*”, así como su respectivo diagrama de flujo. De seguido cede la palabra a la funcionaria Muñoz Barquero para que exponga el tema.

La funcionaria Muñoz Barquero expone: “*Sí, como lo indicaba Don Gilbert, básicamente el primer tema es el procedimiento de confidencialidad. Estos manuales de procedimiento se trabajaron en el marco de la contratación 2020LA-11, que constaba de 7 líneas, siendo una de ellas la relativa al manual de confidencialidad. Estos documentos fueron recibidos por la Dirección General de Competencia, fueron analizados y concluyó el proceso respectivo a la consultoría. A partir de aquí, la Dirección General de Competencia se dio a la tarea de enmarcar los mismos dentro de los formatos internos en materia de procedimiento para poder someter estos a aprobación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*”

*Entonces básicamente lo que hacemos mediante el oficio 9274-SUTEL-OTC-2022 es remitir de manera conjunta el procedimiento de declaratoria de confidencialidad.*

*Quisiera aclarar en relación con este tema, que si bien el Consejo de la Sutel había nombrado una comisión para que trabajará en la elaboración de procedimientos internos de confidencialidad a nivel institucional, la representación de la dirección de competencia en esta comisión, en conjunto con la coordinación que la ejerce directamente la unidad jurídica, consideraron que lo pertinente es que la dirección tuviera un procedimiento distinto, básicamente por el motivo de que la ley 9736 y su reglamento ejecutivo, disponen que muchas de las labores de confidencialidad se tramitan internamente, bien sea por el encargado de investigación y concentraciones, o por el encargado de instrucción. Entonces se trata de temas que no suben directamente al Consejo de la Sutel, sino que son resueltos directamente dentro de la dirección, con la apelación ante el encargado del órgano técnico, que lo constituye el director de la dirección. En ese sentido, dado que estas particularidades que atribuye la Ley 9736 a los temas de competencia es que este procedimiento se está tramitando de manera independiente a los restantes que están siendo construidos dentro del marco de esta comisión de confidencialidad que dispuso el Consejo durante este año 2022.*

*Básicamente, ustedes pueden encontrar juntos, tanto la propuesta de procedimiento como los diagramas de flujo respectivos. Cualquier duda que puedan tener al respecto quedo atenta para responder”.*

El señor Gilbert Camacho Mora indica: “*Una preguntita. ¿Este tema aplicaría solo para temas de competencia?, ¿es la forma de hacerlo, pero solo para competencia?*”

La señora Deryhan Muñoz Barquero señala: “*Correcto Don Gilbert, es el procedimiento interno que aplica para temas de competencia en materia de confidencialidad*”.

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Muñoz Barquero solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 043-074-2022**

1. Dar por recibido el oficio 09274-SUTEL-OTC-2022, del 21 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el “Procedimiento de declaratoria de confidencialidad”
2. Aprobar el “*Procedimiento de declaratoria de confidencialidad*”, número PR-CF-01, a que se refiere el numeral anterior, así como su respectivo diagrama de flujo.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE**

#### **8.1.2 - Propuesta de lineamientos externos para la presentación de versiones públicas en materia de competencia.**

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 09276-OTC-SUTEL-2022, del 21 de octubre del 2022 por medio del cual la Dirección General de Competencia presentó su “*INFORME SOBRE LINEAMIENTOS EXTERNOS PARA LA PRESENTACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE COMPETENCIA*”.

De seguido, cede la palabra a la funcionaria Muñoz Barquero para que exponga el tema.

La funcionaria Muñoz Barquero expone: *“Gracias, con gusto Don Gilbert, este es un tema que se deriva del anterior. En el marco de los procedimientos de competencia es usual que se solicite a las partes a hacer entrega de una versión pública de la información que están solicitando que sea declarada como confidencial, esto por una serie de motivos, por ejemplo, porque en temas de concentraciones y de promoción y abogacía hay que darle transparencia y eventual difusión al expediente, y la idea es que el expediente pueda tener continuidad, lo cual no se logra, digamos, con el mecanismo que existe hasta ahora que es retirar todas las páginas del documento.*

*Algo que se ha venido procurando en el pasado es la solicitud de versiones públicas directamente a los encargados, o sea, cuando una empresa solicita que determinada información se le declare confidencial, también se le solicita una versión pública de la documentación que está aportando, de tal manera que un tercero pueda tener acceso a la idea del trámite en cuestión, sin necesidad de tener acceso a la información*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*confidencial, entonces, básicamente, como parte de estas labores en el marco de la contratación que mencionaba previamente, dentro del manual que se nos suministra, también se incorporan una serie de lineamientos que son como recomendaciones en el sentido de que no son de aplicación obligatoria a los operadores, sino que son una sugerencia, por eso les titulamos "lineamientos de cómo deberían ser las versiones públicas que presenten para ser incorporadas en los expedientes administrativos", con el objetivo de que estos puedan tener continuidad para el acceso que haya que darle a terceros, a esos expedientes, entonces básicamente en la propuesta se aborda, pues, cuál es la justificación de esos lineamientos, que es un poco en la línea de lo que les estoy mencionando, de poder dar continuidad a la información dentro de los expedientes, cuál es el alcance y el ámbito de aplicación en términos de que se refiere específicamente a los procedimientos que están establecidos en la Ley 9736 en materia de competencia, y luego se establecen propiamente una serie de características que en realidad son muy básicas que se solicita a los operadores de telecomunicaciones que tengan en cuenta al momento de presentar las versiones públicas para los expedientes.*

*Básicamente son 5 características: que la versión pública sea la misma que la confidencial, pero editado de forma tal que se cubra, se tache o se infiere de forma explícita por las partes la comunicación que contiene el documento que se valora como confidencial, dejando en evidencia las alteraciones hechas al documento original. Esto porque es la forma más sencilla para gestión documental, dado que existe concordancia entre la cantidad de folios de una versión y otra y permite que los legajos público y confidencial sean espejos en cuanto a la cantidad de folios que tienen.*

*Que la edición no deberá alterar la estructura del documento original, de tal forma que coincida la distribución de contenido, cantidad de páginas entre la versión pública y la versión confidencial, que el caso de que la información original se haya presentado de manera electrónica, la versión pública deberá presentarse en un formato que no permita su adhesión o alteración, ni que se copie la información que se considera confidencial. Esto en el sentido de que hay pdf dependiendo de la forma en la que se trabajen, que, aunque se tachen si uno se para sobre ellos se puede copiar la información, entonces lo que se les está requiriendo es aquí es que el formato que estén presentando pues realmente garantice que esa información no pueda ser copiada en el caso de los documentos que se presenten de manera electrónica.*

*Se debe evitar cubrir como confidencial el documento completo, esto es un poco en línea del tratamiento que se hacía anteriormente, sino que solamente se cubran los datos concretos que califiquen como confidenciales, y que la versión pública permita la comprensión general del documento, así como identificar la naturaleza y fuente de la información suprimida, a fin de resguardar la transparencia que regirá el actuar de la administración pública.*

*Básicamente esos son los 5 lineamientos que se están recomendando, y el borrador de acuerdo del Consejo es que se puedan remitir estos lineamientos a los operadores de telecomunicaciones para que los puedan tener en consideración en la presentación de las versiones públicas que realicen".*

El señor Gilbert Camacho Mora señala: "Claro, estamos ordenando la casa".

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Muñoz Barquero solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**03 de noviembre del 2022**

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 044-074-2022**

En relación con las versiones públicas de los documentos que se presenten en procesos relacionados con la aplicación de las normas de competencia del sector de telecomunicaciones, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el 12 de mayo del 2021, en el Sistema de Compras Públicas (SICOP) fue publicado por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el cartel de la licitación abreviada 2020LA-000011-0014900001 denominada *"Elaboración de Instrumentos Normativos dentro del Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en el Marco del Proceso de Ingreso a la OCDE"*.
- II. Que la línea 4 de la contratación 2020LA-000011-0014900001 correspondía a la elaboración de un "Manual sobre Manejo de Información Confidencial" que debe seguir la Autoridad Sectorial de Competencia en el manejo de información confidencial en relación con los procedimientos contenidos en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736; línea que fue adjudicada a la empresa BLP ABOGADOS S.A.
- III. Que el 03 de diciembre del 2021, se publicó en el Alcance 246 a La Gaceta 233, el Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 (Decreto 43305-MEIC) denominado "REGLAMENTO A LA LEY 9736, "FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA DE COSTA RICA".
- IV. Que el 23 de noviembre del 2021, mediante el SICOP, la firma BLP ABOGADOS, S. A. presentó la versión final del "Manual sobre Manejo de Información Confidencial".
- V. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, que se regirá por lo previsto en esta ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y por lo previsto en la Ley 9736.
- VI. Que el artículo 52 de la Ley 8642 confiere a SUTEL la facultad para promover y proteger la competencia en los mercados, facultad que se manifiesta entre otras, en el deber de investigar las prácticas monopolísticas y concentraciones ilícitas; ejercer el control previo de concentraciones; realizar estudios de mercado; así como emitir opiniones y recomendaciones para introducir principios de competencia en las distintas regulaciones y actividades del Estado.
- VII. Que, asimismo, el artículo 111 de la Ley 9736 establece que el Órgano de la autoridad de competencia correspondiente que reciba información, según la fase en la que se encuentre el proceso, resolverá, de oficio o a petición de parte, sobre el carácter confidencial o público de la información proporcionada; comunicará sobre dicha resolución a las partes y protegerá la

03 de noviembre del 2022

**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

confidencialidad de esta información. Lo anterior de conformidad con la normativa vigente y aplicable en materia de confidencialidad.

**VIII.** Que el Reglamento a la Ley 9736, establece:

**“Artículo 34.-Requisitos de la denuncia.**

*La denuncia deberá estar dirigida al Órgano Técnico de la autoridad de competencia correspondiente y deberá contener al menos los siguientes elementos:*

*[...]*

*Cuando el denunciante aporte documentos que contengan información confidencial, podrá solicitar que se declare la confidencialidad de esta. Para ello, deberá indicar los motivos que sustentan su solicitud, que deberá ser resuelta por el Encargado de Investigaciones del Órgano Técnico correspondiente. Asimismo, la autoridad de competencia correspondiente podrá solicitar al denunciante que aporte una versión pública del documento que contenga la información remitida que requiera que sea declarada como confidencial.*

**Artículo 134.- Confidencialidad de la información aportada por las partes notificantes de la concentración.**

*Los notificantes de la transacción deberán indicar expresamente en su escrito aquella información que consideran reviste el carácter de confidencialidad. La solicitud de confidencialidad debe hacerse de forma motivada. El solicitante deberá presentar ante la autoridad una versión pública del documento que contenga la información que requiera que sea declarada como confidencial.”*

**IX.** Que si bien la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial, resulta indispensable contar con una versión pública de los documentos declarados confidenciales, asegurando la mayor transparencia posible en la información que se gestione en la SUTEL en resguardo del derecho de defensa de las partes, el derecho de acceso a la información administrativa y el derecho a la intimidad.

**X.** Que cuando existan versiones públicas, con acceso a partes y confidenciales de los documentos, cada una de las respectivas versiones se mantendrá de manera íntegra en sus respectivos legajos, garantizando así la integralidad y continuidad en la lectura de cada documento.

**XI.** Que el 21 de octubre del 2022 la Dirección General de Competencia (DGCO) mediante oficio 09276-OTC-SUTEL-2022 emitió el “INFORME SOBRE LINEAMIENTOS EXTERNOS PARA LA PRESENTACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE COMPETENCIA”, mediante el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

*“i. Dar por recibido el presente informe.*

*ii. Ordenar, por un tema de publicidad, transparencia y difusión; la publicación en la sección correspondiente de la página web institucional de los “LINEAMIENTOS EXTERNOS PARA LA PRESENTACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE COMPETENCIA”.*

*iii. Comunicar el presente acuerdo a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, cámaras del sector, asociaciones de consumidores y otros agentes relacionados con el sector telecomunicaciones.*

**03 de noviembre del 2022**  
**SESIÓN ORDINARIA 074-2022**

*iv. Instar a quienes presenten versiones públicas de documentos ante la SUTEL, cuando guarden relación con algún procedimiento de competencia, a que estas versiones se editen tomando en cuenta los “LINEAMIENTOS EXTERNOS PARA LA PRESENTACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE COMPETENCIA”.*

**POR TANTO,**

El Consejo de SUTEL, de conformidad con las facultades definidas en la Ley General de Telecomunicaciones y en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, aprueba lo siguiente:

1. Dar por recibido el oficio 09276-OTC-SUTEL-2022, del 21 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el **“INFORME SOBRE LINEAMIENTOS EXTERNOS PARA LA PRESENTACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE COMPETENCIA”**.
2. Ordenar, por un tema de publicidad, transparencia y difusión, la publicación en la sección correspondiente de la página web institucional de los **“LINEAMIENTOS EXTERNOS PARA LA PRESENTACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE COMPETENCIA”**.
3. Instruir a la Dirección General de Competencia para que comunique el presente acuerdo a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, cámaras del sector, asociaciones de consumidores y otros agentes relacionados con el sector telecomunicaciones.
4. Instar a quienes presenten versiones públicas de documentos ante SUTEL, cuando guarden relación con algún procedimiento de competencia, a que estas versiones se editen tomando en cuenta los **“LINEAMIENTOS EXTERNOS PARA LA PRESENTACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE COMPETENCIA”**.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

A las 16:00 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**GILBERT CAMACHO MORA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**